

Anexo "T"
Poder del Representante Legal CFC



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



== INSTRUMENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA ----- 31,690

== LIBRO SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE----- 659

== FOLIO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO----- 48,718

== EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinticinco de mayo del dos mil cinco, YO, PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA, titular de la notaría ciento cincuenta y cinco del Distrito Federal, hago constar: **LOS PODERES** que **OTORGA** "**CFC CONCESIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por su apoderado, el licenciado **JAVIER CERVANTES SANCHEZ NAVARRO**, a favor del licenciado **RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ**, de conformidad con la siguiente: -----

-----**CLAUSULA UNICA**-----

== Por este acto, "**CFC CONCESIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el licenciado **JAVIER CERVANTES SANCHEZ NAVARRO**, **OTORGA** a favor del licenciado **RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ**, los siguientes poderes y facultades: -----

== a) Poder general para **PLEITOS Y COBRANZAS** para su ejercicio individual, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por sus artículos correlativos de los Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo. En consecuencia el apoderado comparecerá para ello en su carácter de representante legal de la sociedad en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual la presente enunciativa y no limitativa podrá: I. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión; II. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de



amparo; III. Transigir, IV. Absolver y articular posiciones; V. Recusar; VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII. Hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; VIII. Promover el juicio de amparo; IX. Presentar denuncias y querrelas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando procede conforme a la Ley; X. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI. Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XII. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirán ante los mismos, y XIII. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general. -----

= = b) Poder general para **PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION** para su ejercicio individual para la atención de cualesquiera conflictos y asuntos en **MATERIA LABORAL**, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa el apoderado contará con las más amplias facultades para: I. rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Ahorro y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



consecuencia, comparecerá para ello en su carácter de representante legal de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren; II. ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo; III. promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; IV. desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; V. transigir; VI. absolver y articular posiciones; VII. recusar; VIII. conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; IX. promover el juicio de amparo, X. someter los asuntos contentivos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XI. autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimiento en general; y XII. ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.

= = c) Poder General para **ACTOS DE ADMINISTRACION** para su ejercicio individual, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

= = d) Poder para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, y por otro concepto suscribir **TITULOS DE CREDITO** en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para su ejercicio individual.

= = e) Poder para **OTORGAR y REVOCAR** poderes generales o especiales de conformidad con las facultades conferidas, inclusive para otorgar la representación legal en



términos de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la representación patronal en términos de lo dispuesto en el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, facultando expresamente al apoderado para delegar la facultad para otorgar, modificar y revocar poderes.-----

----- **R E P R E S E N T A C I O N** -----

= = El licenciado **JAVIER CERVANTES SANCHEZ NAVARRO**, acredita su carácter de apoderado y la legal existencia de su representada, "**CFC CONCESIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la copia certificada del segundo testimonio, segundo en su orden, de la escritura número treinta y tres mil novecientos veintisiete, de fecha trece de enero de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría número noventa y cuatro del Distrito Federal, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, documento que en copia fotostática debidamente compulsada con su original se agrega al apéndice de esta escritura con la letra **"A"**.-----

= = Asimismo, manifiesta el licenciado **JAVIER CERVANTES SANCHEZ NAVARRO**, que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa, se encuentra vigente en sus términos.-----

----- **G E N E R A L E S** -----

= = El otorgante bajo protesta de decir verdad manifiesta por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, casado, licenciado en economía, con domicilio en Paseo de las Palmas número setecientos treinta y seis, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad.-----

= = **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el otorgante.- II.- Que estimo con capacidad legal al otorgante, ya que no observé en él manifestaciones de incapacidad natural y no tuve noticias de que esté sujeto a incapacidad civil.- III.- Que el licenciado **JAVIER CERVANTES SANCHEZ NAVARRO** se identifica con credencial para votar folio número a la letra "**09941383**", expedida por el Instituto Federal Electoral.- IV.- Que hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario.- V.- Que el representante de "**CFC CONCESIONES**", **SOCIEDAD ANONIMA DE**



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



5

CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- VI.- Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que turve a la vista.- VII.- Que leí y expliqué, íntegro, este instrumento al otorgante, quien me manifestó su comprensión plena acerca de su contenido, así como del valor, consecuencias alcance y legales del mismo, otorgando su conformidad y firmando en comprobación el día veintiséis de mayo del año de su otorgamiento, en cuyo acto **LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.- 1F/yah.**-----

Javier Cervantes Sánchez Navarro.- Firmas.- P. Pruneda P.- Firma.- El Sello de Autorizar.-
== ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-2554.- -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA EL APODERADO, LICENCIADO RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ.- VA EN TRES FOJAS.- COTEJADO Y CORREGIDO.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.- DOY FE.

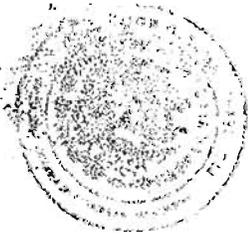




DISTRITO FEDERAL
ESTADO DE MEXICO



DISTRITO DE TLALNEPANTLA
ESTADO DE MEXICO





**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE MEXICO
 MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN**

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

1061 * 4

Control Interno Fecha de Prelación
 7 * 12 / ENERO / 2006

Antecedentes Registrales:
 PRIMERA INSCRIPCIÓN PART. 447 VOL. 3 LIBRO 1
 COMER. HUIX. ENTRADA 19

RFC / No. de Serie:

ALNEPAN,
 MEXICO

Denominación

CFC CONCESIONES, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:		Fecha Registro	Registro
Folio ID	Acto Descripción		
1061 4	M10 Poder	27-02-2006	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 90a86bfa214b5f33ca61ac4e33870b041c81dd8d

Derechos de Inscripción

Fecha	09 DICIEMBRE	2005	Boleta de Pago No.: RM-7071435
Importe	\$426.00		
Subsidio	\$.00		



El Registrador de la Propiedad y del Comercio, adscrito a los Municipios NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN

DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

[Handwritten Signature]
M. EN D. ROCÍO PEÑA NARVAEZ





SIN TEXTO

ERIK NAMUR CAMPEÑO

Notaría 94 del D.F.



SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE:

- A.- LA RENUNCIA DE LOS SEÑORES FÉLIX CANTÚ AGUILAR, FÉLIX CANTÚ AYALA, FERNANDO HUMBERTO LABARDINI SCIETTINO Y FRANCISCO CRUZ LARA A SUS CARGOS COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;
- B.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;
- C.- LA RENUNCIA DEL SEÑOR JOSE FRANCISCO RANGEL FIGUEROA COMO COMISARIO DE "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;
- D.- LA DESIGNACIÓN DEL SEÑOR VICTOR ALBERTO TIBURCIO CELORIO COMO COMISARIO DE "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;
- E.- LA REVOCACION DE LOS PODERES OTORGADOS EN FAVOR DE LOS SEÑORES FÉLIX CANTÚ AYALA, FÉLIX CANTÚ AGUILAR, FERNANDO HUMBERTO LABARDINI SCIETTINO Y FRANCISCO CRUZ LARA POR "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y
- F.- LOS PODERES OTORGADOS POR "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN FAVOR DE LOS SEÑORES JAVIER CERVANTES SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO DÍAZ BOCANEGRA, RAFAEL CAL Y MAYOR LEACH Y CARLOS FACHA LARA.

No. 33,927
LIBRO 341
A No. 2085



EN BLANCO



ERIK NAMUR CAMPESINO
 NOTARIO 94
 MEXICO, D.F.

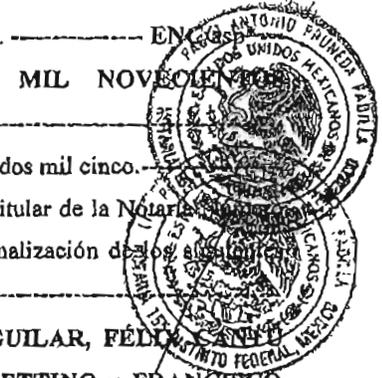


LIBRO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO. ----- EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PRUNERA AYUDÁ
 INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS
 VEINTISIETE. ----- DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de enero del año dos mil cinco. -----
 YO, EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO, Titular de la Notaría Pública Noventa y Cuatro del Distrito Federal, hago constar la formalización de los siguientes actos:

- A.- LA RENUNCIA de los señores FÉLIX CANTÚ AGUILAR, FÉLIX CANTÚ AYALA, FERNANDO HUMBERTO LABARDINI SCHETTINO y FRANCISCO CRUZ LARA a sus cargos como miembros del Consejo de Administración de "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; -----
- B.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; -----
- C.- LA RENUNCIA del señor JOSE FRANCISCO RANGEL FIGUEROA como Comisario de "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; -----
- D.- LA DESIGNACIÓN del señor VICTOR ALBERTO TIBURCIO CELOXIO como COMISARIO de "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; -----
- E.- LA REVOCACION de los poderes otorgados en favor de los señores FÉLIX CANTÚ AYALA, FÉLIX CANTÚ AGUILAR, FERNANDO HUMBERTO LABARDINI SCHETTINO y FRANCISCO CRUZ LARA por "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y -----
- F.- LOS PODERES otorgados por "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en favor de los señores JAVIER CERVANTES SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO DÍAZ BOCANEGRA, RAFAEL CAL Y MAYOR LEACH y CARLOS FACHA LARA. -----

Que resultan de la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día trece de enero del dos mil cinco, en el domicilio del licenciado Gonzalo Madrozo Bolivar, en su carácter de delegado de los señores JAVIER CERVANTES SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO DÍAZ BOCANEGRA, RAFAEL CAL Y MAYOR LEACH y CARLOS FACHA LARA, en las siguientes antecedentes y cláusulas: -----



-----ANTECEDENTES-----

I. ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por instrumento público número trece mil trescientos veinte, de fecha cuatro de noviembre del dos mil tres, otorgado ante el licenciado Juan José del Valle Alvarado, titular de la notaría número cinco de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida cuatrocientos cuarenta y siete, volumen tercero, libro primero, el día dieciocho de marzo del dos mil cuatro, se constituyó "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Huixquilucan, Estado de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, variable ilimitado y teniendo por objeto:-----

"ARTICULO SEGUNDO OBJETO-----

I. SER TITULAR DE LOS DERECHOS Y RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESION QUE LE OTORGARÁ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DERIVADA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. SCEM-CCA-01-03.-----

II. FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUIR LA AUTOPISTA "LIBRAMIENTO NORORIENTE DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE TOLUCA", LO CUAL SE DERIVA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. SCEM-CCA-01-03.-----

III. EQUIPAR, OPERAR, ADMINISTRAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL O ESTATAL.-----

IV. LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS QUE LEGALMENTE PUEDAN SER PRESTADOS POR SOCIEDADES, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN GENERAL DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS DE TERCEROS.-----

V. LA REPRESENTACIÓN COMO INTERMEDIARIO, COMISIONISTA, REPRESENTANTE, O CON CUALQUIER OTRO CARÁCTER, DE CUALQUIER

ERIK NAMUR CAMPESINO
NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



3



PERSONA FÍSICA O MORAL.

VI. ADQUIRIR EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O DE CUALQUIER OTRA FORMA O DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL.

VII. PROMOVER, CONSTITUIR, Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE EMPRESAS COMERCIALES Y ADQUIRIR UN INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES MERCANTILES, TOMANDO PARTE EN SU CONSTITUCIÓN, ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES EN AQUELLAS CONSTITUIDAS, ASI COMO DISPONER O TRANSFERIR DICHAS ACCIONES O PARTICIPACIONES.

VIII. OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, CERTIFICAR, GARANTIZAR, O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO.

IX. LA ADQUISICION, POSESIÓN, USO Y DISPOSICIÓN DE TODA CLASE DE PATENTES, MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES, FRANQUICIAS Y CUALESQUIER OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, PROPIOS O AJENOS.

X. OBTENER PRÉSTAMOS Y PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONTRATOS DE CRÉDITO Y OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS.

XI. CELEBRAR Y/O LLEVAR A CABO, EN LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O AJENA, TODA CLASE DE ACTOS PRINCIPALES O ACCESORIOS, CIVILES, MERCANTILES, Y DE CUALQUIER OTRO TIPO (INCLUYENDO ACTOS DE DOMINIO), CONTRATOS O ACUERDOS, QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LA LEY, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA SOCIEDAD ESTARA HABILITADA PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, BIEN SEA COMO GARANTE, AVAL O CON CUALQUIER OTRO CARÁCTER INCLUSIVE EL DE DEUDOR SOLIDARIO O MANCOMUNADO."

Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor

"...ARTÍCULO DÉCIMO CONVOCATORIA A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE

I. CONVOCATORIA.

LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL ACUERDO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN



ADMINISTRACIÓN, O DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,
O DE CUALQUIER COMISARIO.-----

II. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.-----

LA CONVOCATORIA SERÁ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN O EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL
DOMICILIO SOCIAL O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE (así) DOMICILIO SOCIAL,
CUANDO MENOS CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA
FECHA DE LA ASAMBLEA.-----

III. SEGUNDA Y SUBSECUENTES CONVOCATORIAS.-----

PARA EL CASO DE QUE NO SE OBTENGA EL QUÓRUM NECESARIO COMO
CONSECUENCIA DE UNA PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERÁ PUBLICARSE
UNA SEGUNDA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS
SIGUIENTES A LA FECHA SEÑALADA PARA LA ASAMBLEA QUE NO SE PUDO
CELEBRAR POR FALTA DE QUÓRUM, CITANDO PARA ASAMBLEA QUE
DEBERÁ CELEBRARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA
FECHA DE ESTA NUEVA CONVOCATORIA.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ASAMBLEAS ORDINARIAS.-----

I. ASUNTOS.-----

SERÁN ASAMBLEAS ORDINARIAS LAS QUE SE REÚNAN PARA TRATAR
ASUNTOS QUE NO COMPETEN A LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS
CONFORME A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y A ESTOS
ESTATUTOS.-----

II. QUÓRUM EN PRIMERA CONVOCATORIA.-----

PARA CELEBRAR UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
COMO CONSECUENCIA DE UNA PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERÁ ESTAR
REPRESENTADO POR LO MENOS EL 51% (CINCUENTA Y UNO POR CIENTO)
DEL CAPITAL SOCIAL.-----

III. QUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA.-----

SE PODRÁ CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
COMO CONSECUENCIA DE SEGUNDA CONVOCATORIA CUALQUIERA QUE
SEA EL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS.-----

IV. ADOCIÓN DE RESOLUCIONES.-----

ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



5

PARA LA ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS, SE REQUERIRÁ EL VOTO AFIRMATIVO POR LO MENOS UNA MAYORÍA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA.

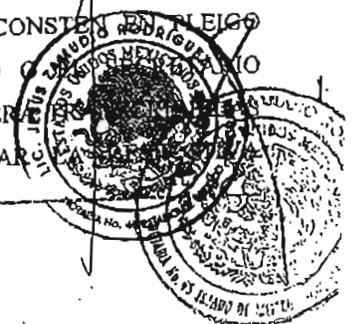
V. ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA. PARA LA ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA ORDINARIA, SE REQUERIRÁ EL VOTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES CON DERECHO DE VOTO O DE LA CATEGORÍA ESPECIAL DE ACCIONES DE QUE SE TRATE, EN SU CASO, Y TENDRÁN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL O ESPECIAL, RESPECTIVAMENTE, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO.

VI. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA (así) DE ACCIONISTAS Y EN LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA ORDINARIA MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER FIRMADA POR DICHOS ACCIONISTAS ANTE DOS TESTIGOS, SIN NECESIDAD DE QUE DICHA CARTA PODER ESTÉ OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, APOSTILLADA O LEGALIZADA.

VII. ACTAS Y RESOLUCIONES.

LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEBERÁN SER TRANSCRITAS AL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD Y FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA EN EL PRIMER CASO Y POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES EN EL SEGUNDO CASO. EN CASO DE QUE DICHAS ACTAS O RESOLUCIONES CONSTEN EN FOLIO SUUELTO Y SEAN FIRMADAS ASÍ, EL SECRETARIO O SUPLLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁN FIRMAR EN EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y ASENTAR LA CERTIFICACIÓN.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. -----

I. ASUNTOS. -----

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 182 (CIENTO OCHENTA Y DOS) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SERÁN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS LAS QUE SE REÚNAN PARA TRATAR LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES I AL XII DE DICHO ARTÍCULO. -----

II. QUÓRUM. -----

PARA CONSIDERAR LEGALMENTE INSTALADA UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERÁN ESTAR REPRESENTADAS POR LO MENOS EL 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN, Y EN SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA DEBERÁN ESTAR REPRESENTADAS CUANDO MENOS EL 50% (CINCuenta POR CIENTO) DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN. -----

III. ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES. -----

PARA LA ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES, EN LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE REQUERIRÁ EL VOTO AFIRMATIVO DE POR LO MENOS EL 50% (CINCuenta POR CIENTO) DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN. -----

IV. ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. -----

PARA LA ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, SE REQUERIRÁ EL VOTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES CON DERECHO DE VOTO O DE LA CATEGORÍA ESPECIAL DE ACCIONES DE QUE SE TRATE EN SU CASO, Y TENDRÁN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL O ESPECIAL, RESPECTIVAMENTE, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO. -----

V. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. -----

LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS Y EN



LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, DEBE SER
MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER FIRMADA POR DICHS ACCIONISTAS, O SU REPRESENTANTE
ANTE DOS TESTIGOS, SIN NECESIDAD DE QUE DICHA CARTA PODER FUE
OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, APOSTILLADA O LEGALIZADA EN EL EXTRANJERO.
VI. ACTAS Y RESOLUCIONES.

LAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEBERÁN SER TRANSCRITAS
(así) AL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD Y FIRMADAS POR
EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA EN EL PRIMER CASO Y
POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES EN EL SEGUNDO CASO, EN
CASO DE QUE DICHAS ACTAS O RESOLUCIONES CONSTEN EN PLIEGO
SUELTO Y SEAN FIRMADAS ASÍ, EL SECRETARIO O EL SECRETARIO
SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ TRANSCRIBIRLAS
AL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y ASENTAR LA RESPECTIVA
CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

I. FORMA.

LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO,
SEGÚN LO DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, DE UN
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DE UN ADMINISTRADOR ÚNICO. TANTO
EL ADMINISTRADOR ÚNICO COMO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PODRÁN
SER PERSONAS EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD.

II. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CUANDO LA ASAMBLEA RESUELV A QUE LA SOCIEDAD DEBA SER
ADMINISTRADA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE SE
COMPONDRÁ POR EL NÚMERO DE MIEMBROS PROPIETARIOS QUE PARA
CADA EJERCICIO DETERMINE LA ASAMBLEA.

III. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTES.

PODRÁN NOMBRARSE SUPLENTES HASTA POR EL NÚMERO DE MIEMBROS
LOS PROPIETARIOS, LA ASAMBLEA DETERMINARÁ LA FORMA EN QUE
ENTRAR EN FUNCIONES.



IV. PRESIDENTE Y SECRETARIO.-----

SI LA ASAMBLEA NO LO HACE, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NOMBRARÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS A UN PRESIDENTE, A UN SECRETARIO, ASI COMO A UN SECRETARIO SUPLENTE, QUIENES PODRÁN SER O NO CONSEJEROS.-----

V. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER LUGAR DE MÉXICO O DEL EXTRANJERO A DONDE SEA LEGAL Y OPORTUNAMENTE CITADO. EL CONSEJO PODRÁ REUNIRSE CUANTAS VECES LO JUZGUEN NECESARIO O CONVENIENTE EL PRESIDENTE, SECRETARIO O SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUALESQUIERA DOS CONSEJEROS PROPIETARIOS O SUPLENTE(S) O CUALQUIER COMISARIO.-----

VI. CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

A) LOS CONSEJEROS PROPIETARIO (así) Y, EN SU CASO, LOS SUPLENTE(S), ASÍ COMO EL (LOS) COMISARIO(S) PROPIETARIO(S) Y EN SU CASO, SUPLENTE(S), SERÁN CONVOCADOS A LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR EL SECRETARIO O EL SECRETARIO SUPLENTE DEL MISMO CON CUANDO MENOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA SESIÓN. LA CONVOCATORIA INDICARÁ EL DÍA, LA HORA Y LUGAR DONDE SE CELEBRARÁ LA SESIÓN.-----

B) LOS CONSEJEROS Y COMISARIO(S) SERÁN CONVOCADOS PERSONALMENTE CON ACUSE DE RECIBO, POR TELEGRAMA O FAX CONFIRMADOS POR CARTA ENVIADA POR CORREO CERTIFICADO O POR SERVICIO DE MENSAJERÍA.-----

C) LAS CONVOCATORIAS SE ENVIARÁN A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN QUE DICHO(S) DESTINATARIO(S) HAYAN REGISTRADO CON EL SECRETARIO O CON EL SECRETARIO SUPLENTE DEL CONSEJO.-----

D) PODRÁN CELEBRARSE SESIONES SIN QUE MEDIE CONVOCATORIA CON LOS REQUISITOS INDICADOS CUANDO TODOS LOS CONSEJEROS ESTÉN PRESENTES.-----

ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



9

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EN SU CASO, EL ADMINISTRADOR ÚNICO, TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, POR LO TANTO, PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS Y OPERACIONES SEAN CONDUCTENTES PARA LOGRAR EL OBJETO SOCIAL, SALVO AQUELLOS QUE POR LEY O POR DISPOSICIÓN DE ESTOS ESTATUTOS ESTÉN RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. PODRÁ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES Y PENALES, LABORALES O ADMINISTRATIVAS, YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, ESTARÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES, TALES COMO LOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN.

I. PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, INCLUYENDO TODA LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL EN LOS TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2,544 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SUS CORRELATIVOS EN LOS DÉMAS CÓDIGOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y DEL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE EJERCITE EL PRESENTE MANDATO; ENTRE ELLAS AQUELLAS, A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2577 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE) DE DICHO CÓDIGO (así), Y LAS DE DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, LA DE DENUNCIAR HECHOS DELICTIVOS Y PRESENTAR QUERELLAS Y DESISTIRSE DE ELLAS, CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y OTORGAR EL PERDÓN LEGAL.

II. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2544 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SUS CORRELATIVOS EN LOS



CÓDIGOS CIVILES DE TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y DEL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE EJERCITE EL PRESENTE MANDATO.---

III. ACTOS DE DOMINIO. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO EN LOS TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO 2544 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SUS CORRELATIVOS EN LOS DEMÁS CÓDIGOS CIVILES DE TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y DEL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE EJERCITE EL PRESENTE MANDATO.-----

IV. TÍTULOS DE CRÉDITO. PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-----

V. SUSTITUCIÓN. FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCAR UNOS Y OTROS, INCLUYENDO LA FACULTAD DE CONFERIR A TERCEROS LA PRESENTE FACULTAD DE SUSTITUCIÓN.-----

VI. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS. PARA NOMBRAR DIRECTORES, GERENTES, AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD, OTROS FUNCIONARIOS Y COMITÉS QUE JUZGUE CONVENIENTE Y DETERMINAR SUS FUNCIONES Y FACULTADES, ASÍ COMO REVOCAR LIBREMENTE LAS DESIGNACIONES, DELEGACIONES Y PODERES QUE HUBIERE CONFERIDO.-----

VII. LIMITACIONES. NINGÚN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ EJERCER SEPARADAMENTE LOS PODERES MENCIONADOS, SALVO AUTORIZACIÓN DEL PROPIO CONSEJO O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SESIONES DE ADMINISTRACIÓN.-----

I. QUÓRUM.-----

PARA CELEBRAR SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE REQUERIRÁ QUE ESTÉN PRESENTES POR LO MENOS LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS.-----

II. ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.-----

PARA LA ADOPCIÓN DE CUALQUIER RESOLUCIÓN SE REQUERIRÁ EL VOTO AFIRMATIVO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES.-----

III. RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN.-----

ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94

MEXICO, D.F.



11



LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS TENDRÁN, POR TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN DE CONSEJO, SIEMPRE QUE SE CONFIRME POR ESCRITO.

IV. ACTAS.

LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIRMADAS, POR LO MENOS, POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO EN LA SESIÓN QUE SE TRATE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD PODRÁ CONFIRARSE A UNO O MÁS COMISARIOS PROPIETARIOS O SUS RESPECTIVOS SUPLENTEs, SEGÚN LO DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS....".

II.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE PROTOCOLIZA.- Los accionistas de "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Ordinaria el día trece de enero del año dos mil cinco, cuya acta obra asentada en el libro de actas de asamblea de la sociedad, que el compareciente me solicita protocolice, en términos de los artículos ciento treinta y seis y ciento treinta y ocho de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"Acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de CFC CONCESIONES, S.A. DE C.V., celebrada el día 13 de enero del 2005, a las 10:00 horas, en el domicilio de la sociedad ubicado en Huixquilucan, Estado de México.

ASISTENCIA.- Estuvieron presentes o representados accionistas poseedores de las acciones que se indican a continuación:

ACCIONISTAS ACCIONES

CCC Consorcio Industrial, S.A. de C.V.

R.F.C. CCI-960515-NAO

Representada por el Lic. Gonzalo

Muñoz Bolívar

Félix Cantú Aguilar

R.F.C. CAAF-660312-521

49

1



----- Total ----- 50 -----

También estuvieron presentes los Sres. Félix Cantú Ayala, Fernando Labardini Schettino y Francisco Cruz Lara. -----

PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Actuó como Presidente el Sr. Félix Cantú Aguilar y como Secretario el Sr. Félix Cantú Ayala. -----

ESCRUTADOR.- El Presidente nombró como Escrutador al Sr. Fernando Labardini Schettino, quien en su dictamen hizo constar que se encontraban presentes o representados accionistas poseedores de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social. -----

QUORUM.- Tomando en consideración el dictamen del Escrutador, el Presidente declaró la Asamblea legalmente constituida, sin que para tales efectos fuese necesaria la previa publicación de la convocatoria, en virtud de estar representadas todas las acciones en que se divide el capital social, según lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que se procedió a leer el siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DIA** -----

- 1.- Renuncia de Consejeros. -----
- 2.- Designación del Consejo de Administración. -----
- 3.- Renuncia de Comisario. -----
- 4.- Designación de Comisario. -----
- 5.- Revocación de poderes. -----
- 6.- Otorgamiento de poderes. -----
- 7.- Autorización. -----

RENUNCIA DE CONSEJEROS.- Estando presentes los Sres. Félix Cantú Aguilar, Félix Cantú Ayala, Fernando Humberto Labardini Schettino y Francisco Cruz Lara, manifestaron su deseo de renunciar a su cargo como Consejeros de la sociedad, por lo que la asamblea por unanimidad de votos resolvió aceptar su renuncia y aprobar su manejo, agradeciéndoles la labor realizada durante el desempeño de sus funciones. -----

DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- A proposición del Presidente, la asamblea por unanimidad de votos resolvió elegir a los Sres. Marco Antonio Slim Domit, Javier Foncecerra Izquierdo, Javier Cervantes Sánchez Navarro y Raúl Humberto Zepeda Ruiz, como consejeros de la sociedad, para que el Consejo de Administración quede integrado de la siguiente manera: -----

Marco Antonio Slim Domit ----- Presidente -----

ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94

MEXICO, D.F.



13



Raúl Humberto Zepeda Ruiz ----- Secretario -----

Javier Foncerrada Izquierdo -----

Javier Cervantes Sánchez Navarro -----

Manifestó el Presidente que las personas antes mencionadas, le habían indicado que deseaban de ser electos como miembros del Consejo de Administración, aceptarían su designación.

RENUNCIA DE COMISARIO.- Manifestó el Presidente que el C.P. Rangel Figueroa le había indicado su deseo de renunciar a su cargo como Comisario de la sociedad, por lo que propuso a la asamblea y ésta por unanimidad de votos resolvió aceptar su manejo y aprobar su manejo, agradeciéndole la labor realizada durante el desempeño de sus funciones. -----

DESIGNACIÓN DE COMISARIO.- A proposición del Presidente, la asamblea por unanimidad de votos resolvió designar al C.P. Víctor Alberto Tiburcio Celorio como Comisario de la sociedad. -----

Manifestó el Presidente que el C.P. Víctor Alberto Tiburcio Celorio, le había indicado que en caso de ser electo como Comisario de la sociedad aceptaría su designación. -----

REVOCACIÓN DE PODERES.- A proposición del Presidente, la asamblea por unanimidad de votos resolvió revocar los siguientes poderes: -----

a) Poder para actos de administración, pleitos, cobranzas y para otorgar y suscribir títulos de crédito y abrir cuentas bancarias, así como facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, otorgado en favor de los Sres. Félix Cantú Ayala y Félix Cantú Aguilar, mediante escritura No. 13,320 de fecha 4 de noviembre del 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, Lic. Juan José del Valle Alvarado. -----

b) Poder general para pleitos y cobranzas, otorgado en favor de los Sres. Fernando Humberto Labardini Schettino y Francisco Cruz Lara; mediante escritura No. 13,320 de fecha 4 de noviembre del 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, Lic. Juan José del Valle Alvarado. -----

OTORGAMIENTO DE PODERES.- A proposición del Presidente, la asamblea por unanimidad de votos resolvió otorgar los siguientes poderes: -----

I.- En favor del Sr. Javier Cervantes Sánchez Navarro: -----

a).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----



se entienda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros y arbitradores. IV.- Para ábsolver y articular posiciones. V.- Para recusar. VI.- Para recibir pagos. VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

b). Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se entienda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

c). Poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se entienda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -

d). Poder para otorgar, suscribir, avalar e intervenir en cualquier forma en toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

e). Poder en materia laboral, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la poderdante en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y ocho de la Ley antes citada y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo, de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento legal a que últimamente se viene haciendo mérito, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la poderdante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero patronales. -----

ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94

MEXICO, D.F.



15

f). Poder para otorgar y revocar poderes según lo considere conveniente, con las facultades de sustitución, dentro del ámbito de las facultades y poderes otorgados en el presente instrumento.

El apoderado ejercitará los poderes a que aluden los incisos anteriores, ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, y Autoridades del Trabajo.

II.- En favor de los Sres. Francisco Díaz Bocanegra, Rafael Cal y Mayor Facha Lara:

a).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se entienda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en árbitros y arbitradores. IV.- Para absolver y articular posiciones. V.- Para recusar. VI.- Para recibir pagos. VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

b). Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se entienda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-

c). Poder para otorgar, suscribir, avalar o intervenir en cualquier forma en toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

d). Poder en materia laboral, en los términos de los artículos once y dos, fracciones segunda y tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, facultado en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a los trabajadores en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.



y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo, de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento legal a que últimamente se viene haciendo mérito, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la poderdante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero patronales. -----

Los apoderados ejercerán los poderes a que aluden los incisos anteriores conjunta o separadamente, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----

AUTORIZACION.- A proposición del Presidente y por unanimidad de votos, la Asamblea resolvió autorizar a los Lics. Roberto Cassis Z. y Gonzalo Madrazo Bolívar, para que firmen conjunta o separadamente ante cualquier notario de su elección la protocolización de la presente acta. -----

REDACCION DE LA PRESENTE ACTA.- El Secretario procedió a redactar la presente acta, hecho lo cual le dio lectura y los accionistas la aprobaron por unanimidad de votos. ----

CLAUSURA.- No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea se levantó a las 11:00 horas." -----

Siguen firmas ilegibles. -----

III.- El compareciente declara bajo protesta de decir verdad: -----

a).- Que el texto y firmas que aparecen en el acta que se protocoliza, son auténticos. -----

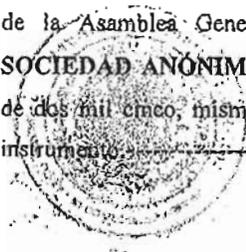
b).- Que la sociedad no tiene más antecedentes que los relacionados en este instrumento. -

c).- Que no participa inversión extranjera alguna en su capital social. -----

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CFC CONCESIONES", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día trece de enero de dos mil cinco, misma que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este instrumento. -----



ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94

MEXICO, D.F.



17



SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del acta consuntiva de los señores FÉLIX CANTÚ AGUILAR, FÉLIX CANTÚ AYALA, FERNANDO HUMBERTO LABARDINI SCHETTINO y FRANCISCO CRUZ LARA como miembros del Consejo de Administración de "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos del acta transcrita en el antecedente segundo de este instrumento, quedan formalizados:-----

A.- LA RENUNCIA de los señores FÉLIX CANTÚ AGUILAR, FÉLIX CANTÚ AYALA, FERNANDO HUMBERTO LABARDINI SCHETTINO y FRANCISCO CRUZ LARA como miembros del Consejo de Administración de "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos del acta transcrita en el antecedente segundo de este instrumento.

B.- LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual quedó integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:-----

Marco Antonio Slim Domit ----- Presidente.-----

Raúl Humberto Zepeda Ruiz ----- Secretario.-----

Javier Focerrada Izquierdo.-----

Javier Cervantes Sánchez Navarro.-----

C.- LA RENUNCIA del señor JOSE FRANCISCO RANGEL FIGUEROA como Comisario de "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos del acta transcrita en el antecedente segundo de este instrumento.-----

D.- LA DESIGNACIÓN del señor VICTOR ALBERTO TIBURCIO CELORIO como COMISARIO de "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos del acta transcrita en el antecedente segundo de este instrumento.-----

E.- LA REVOCACIÓN de los poderes otorgados por "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores FÉLIX CANTÚ AYALA, FÉLIX CANTÚ AGUILAR, FERNANDO HUMBERTO LABARDINI SCHETTINO y FRANCISCO CRUZ LARA, en instrumento público número trece mil trescientos veinte, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgado ante el licenciado Juan José del Valle Alvarado, titular del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

F.- LOS PODERES otorgados por "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en favor de los señores JAVIER



SÁNCHEZ NAVARRO, FRANCISCO DÍAZ BOCANEGRA, RAFAEL CAL Y MAYOR LEACH y CARLOS FACHA LARA, quienes gozarán de las facultades a que se refiere el acta transcrita en el antecedente segundo de este instrumento. -----

SEGUNDA.- "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se obliga bajo su responsabilidad, a notificar a los interesados, la revocación de los poderes y facultades, y a recoger de éstos los testimonios, copias y cualesquiera otros documentos mediante los cuales acreditaban su carácter de apoderados. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad para la celebración de este acto y que me cercioré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta acta con la letra "A". -----

II.- Que el licenciado GONZALO MADRAZO BOLIVAR manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada para el otorgamiento de este acto y acredita su legal existencia y que la personalidad que ostenta, como delegado especial, no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con el acta que quedó transcrita en el antecedente segundo de este instrumento y con los instrumentos relacionados en los antecedentes de este instrumento. -----

III.- Que no obstante haberle solicitado al compareciente las Cédulas de Identificación Fiscal de los accionistas, no me las exhibió, por lo que le advertí que daré el aviso correspondiente. -----

IV.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticinco de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, casado, con domicilio en Montes Urales número setecientos veintitrés, segundo piso, colonia Lomas de Chapultepec, en México, Distrito Federal, licenciado en derecho. -----

V.- Que hice del conocimiento del compareciente el contenido del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, de las penas en que incurrirán quienes comparecieran con falsedad ante notario, habiéndome identificado como tal ante el compareciente. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VII.- Que advertí al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el presente instrumento, así como que le sea explicado por el suscrito. -----

ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94
MEXICO, D.F.



19

VIII.- Que a solicitud del compareciente leí, expliqué e ilustré de las
alcance legal de este instrumento, por lo que el compareciente manifestó
y comprensión plena con él y lo firmó el día trece de enero del año dos mil
momento en que lo autorizo definitivamente.- Doy Fe. -----

Firma ilegible del licenciado Gonzalo Madrazo Bolívar. -----

ERIK NAMUR CAMPESINO.- Firma. -----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cinco del
Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil Federal, a
continuación se transcribe: -----

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se
diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran
cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación
alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese
carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese
carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los
apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

-----DOCUMENTOS DEL APÉNDICE-----



MEMORANDUM



RELACION DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES

A) CONOZCO PERSONALMENTE A:

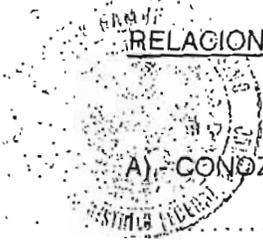
- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

B) LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN SE IDENTIFICARON CON:

1.- LICENCIADO GONZALO MADRAZO BOLÍVAR, CON CREDENCIAL ...
PARA VOTAR CON NO. DE FOLIO 11583500, EXPEDIDA POR EL ...
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,

- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

ERIK NAMUR CAMPESINO



SIN TEXTO

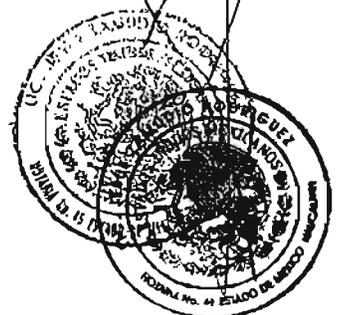


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

MADRAZO
DOLIVAR
GORTALO
C RÍO RÍLIN 45
CDL CUAUHTEMOC 6500
CUAUHTEMOC, D.F.
10410 - 11503500 1991
CLAVE DE ELECTORES HDL6312250VH400
09
015 0001 4881



E 959501994
 Voto de *[Handwritten Signature]*
 [Fingerprint]
 [Handwritten Signature]
 [Barcode]





STATEMENTS

ERIK NAMUR CAMPESINO

NOTARIO 94

MEXICO, D.F.



25

33,927

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN TRECE FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACION SEGUIDA.

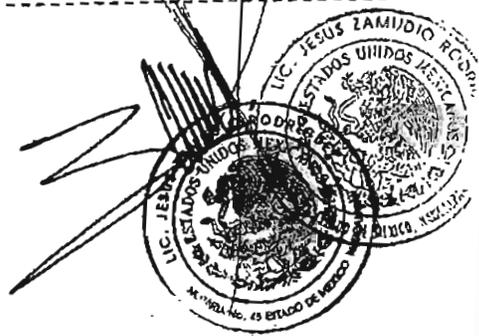
ES SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE EXPIRO "CFC CONCESIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

COMO CONSTANCIA, EN VEINTICINCO PAGINAS. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE ENERO DEL AÑO

CORREGIDO. DOY FE. ENC/glo.



EL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, C E R T I F I C A: QUE SEGUN ACTA NUMERO 1762 DE ESTA FECHA, ASENTADA EN EL LIBRO DE COTEJOS A SU CARGO, LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y CORRESPONDE AL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 33,927 OTORGADA EL 13 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, ANTE LA FE DEL LIC. ERIK NAMUR CAMPESINO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 94 DEL DISTRITO FEDERAL. MISMO QUE CONSTA DE CATORCE FOJAS UTILES.- NAUCALPAN DE JUAREZ, 24 DE FEBRERO DE 2005. DOY FE.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CERVANTES
SANCHEZ NAVARRO
JAVIER

EDAD 28
SEXO M



DIRECCION
C. KICHICAN VIALI PB INT. 3
COL. MENETEA 2330
CUAJIMALPA DE MORELOS, D.F.
TELNO 05941581
CLAVE DE ELECTOR 0903022509898
CIUDAD 09
MUNICIPIO 004
ESTADO 0001
REGISTRO 0785



078504352416

CONFIRMACION DE IDENTIFICACION
NO SE DEBE DE PRESENTAR EN OTRAS
OPORTUNIDADES.
SE TENDRA EN CUENTA LA FOTOGRAFIA
Y EL CARNET DE IDENTIFICACION
EN LOS CASOS DE DUBIO.

[Signature]
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]

078504352416

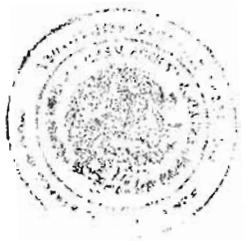
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



YO, EL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, Y CORRESPONDE AL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO "31,690", OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA, NOTARIO NÚMERO 155 DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2005, Y CONSTA DE DIECINUEVE FOJAS ÚTILES JUNTO CON SUS CONSECUTIVOS ANEXOS, SEGÚN REGISTRO NÚMERO 3 D 7 4 DE ESTA FECHA, ASENTADO EN EL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO CUATRO DE LA NOTARIA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO., A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. DOY FE. -----







Anexo "U"
Escritura Constitutiva Vías Troncales



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



-----INSTRUMENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA-----
-----27,270----- 0317034

---LIBRO QUINIENTOS NOVENTA Y UNO----- Dir. Gral. 591 Ser. Pub. de la Prof. y CC. Com. 6DF
---FOLIO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO----- 35,118
COMERCIO

== EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a ~~treinta~~ ^{veinte} de septiembre del 2002 año dos mil dos, YO, PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA, titular de la notaría ciento cincuenta y cinco del Distrito Federal, hago constar: LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "CONCESIONARIA DE VIAS TRONCALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan "CONCESIONARIA CHAMAPA LA VENTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el contador público FRANCISCO DIAZ BOCANEGRA y "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el licitante RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ de conformidad con el Antecedente, Cláusula y Estatutos que a continuación se detallan:-----



----- ANTECEDENTES -----

== I.- PERMISO.- Se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el otorgamiento de este instrumento notarial el Permiso número a la letra "0925,639", Expediente número a la letra, "200209022772", Folio número a la letra "281X0R45" de fecha tres de septiembre del año dos mil dos, documento que agrego al apéndice de este instrumento bajo su número y letra "A".-----

== Expuesto lo anterior y en uso del permiso antes descrito los otorgantes han decidido constituir la Sociedad que se registrá por la Cláusula y Estatutos siguientes:-----

----- CLAUSULA PRIMERA -----

== Por este acto, las otorgantes antes citados constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, con apego a las Leyes Mexicanas, la que se registrá por los siguientes:-----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO I -----

----- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO, NACIONALIDAD -----

== PRIMERA.- La denominación de la Sociedad es "CONCESIONARIA DE VIAS TRONCALES", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".-----



== SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal; sin embargo, podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, o pactar domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

== TERCERA: La Sociedad tendrá por Objeto:-----

A).- Llevar a cabo la construcción, explotación y conservación de carreteras, puentes y toda clase de vías generales de comunicación y todos los actos que se derivén de esas acciones. -----

B).- La Sociedad podrá participar en todo tipo de licitaciones públicas para concurrir a los concursos a que convoque el Gobierno Federal o los Gobiernos Estatales o Municipales, para concesiones en la construcción, explotación y conservación, de carreteras, puentes y toda clase de vías generales de comunicación. -----

C).- Importación de toda clase de equipo y maquinaria, así como los materiales para la construcción, administración y conservación de las vías generales de comunicación. -----

D).- Ser propietaria de acciones, partes sociales o participaciones de toda clase de sociedades, asociaciones y negocios que tengan relación con su objeto social. -----

E).- Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como tomar y dar en arrendamiento, poseer y utilizar por cualquier título toda clase de bienes. ---

F).- Suscribir toda clase de títulos de crédito, emitir acciones de toda clase, bonos u obligaciones y otorgar avales. -----

G).- Adquirir o utilizar patentes, así como inventos, mejoras, procesos, dibujos y diseños industriales y toda clase de tecnología y conceder y otorgar licencias sobre los mismos. ---

H).- En los términos del título de la concesión del cual sea titular, convenir con terceros los servicios o actividades conexos, así como contratar aquellos servicios que requiera para cumplir sus obligaciones. -----

I).- Llevar a cabo todos los actos necesarios de administración y financiamiento inclusive la concertación de créditos nacionales o extranjeros. -----

J).- En general, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. -----

== CUARTA.- La duración de la Sociedad será por un plazo de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de constitución de la sociedad. -----

== QUINTA.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal. ----



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



= = SEXTA.- La Sociedad se constituye conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y se registrará en especial por las condiciones o reglamentos de las concesiones que: le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por la Ley de Vías Generales de Comunicaciones y por la Ley de Bienes Nacionales.-----

Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, a la pena en caso contrario de perder en perjuicio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido.-----



-----CAPITULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

= = SEPTIMA.- El capital de la Sociedad es variable y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Un Peso 00/100, Moneda Nacional, cada una. El mínimo fijo es la cantidad de Cincuenta Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional, representado por acciones sin derecho a retiro, y el capital autorizado o porción variable del capital social será por cantidad ilimitada.-----

= = El capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un mínimo del cincuenta y uno por ciento y las acciones que representen dicho porcentaje sólo podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas mexicanos o por extranjeros en los casos en que así lo permitan la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. El restante cuarenta y nueve por ciento del capital social será de suscripción libre.-----

= = El capital de la Sociedad será susceptible de aumentar por aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de los nuevos socios, o capitalización de reservas y/o utilidades de la Sociedad. El capital podrá disminuirse por retiro parcial o total de las aportaciones, los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este Capítulo y con las disposiciones aplicables del Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todo aumento o disminución del capital social será consecuencia de una resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas y deberá inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la Sociedad deberá llevar



según lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

= = Para aumentar o disminuir el capital de la Sociedad, se requerirá la previa autorización que al efecto otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos de los títulos de concesión que se otorguen a la Sociedad. -----

= = Todos los aumentos del capital estarán representados por subseries sucesivas de acciones identificadas de manera tal que permitan distinguir una subserie de otra. -----

= = OCTAVA.- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos del socio. Mientras se entregan los títulos definitivos, se podrán expedir certificados provisionales que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. Los certificados provisionales y los definitivos podrán amparar cualquier número de acciones, satisfarán los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrán el texto íntegro de la cláusula quinta de estos estatutos, y llevarán las firmas autógrafas del presidente y del secretario del consejo de administración. Dichas firmas podrán ser en facsímil, si así lo autoriza el consejo de administración, a condición de que en este caso, los originales de las firmas respectivas se depositen en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

= = NOVENA.-La Sociedad podrá amortizar sus propias acciones con utilidades repartibles, por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas, en cuyo caso se disminuirá el número de acciones que representen el capital social de acuerdo con lo que resuelva la propia asamblea y con el número de acciones que queden amortizadas. La designación de las acciones afectas a la amortización se hará en los términos y condiciones que disponga la asamblea o, por delegación de ésta, el consejo de administración, sujetándose en todo caso al monto máximo de utilidades repartibles que haya fijado la propia asamblea. Los títulos o certificados de las acciones que sean amortizadas quedarán anulados. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la asamblea que acuerde la amortización fije un precio determinado, las acciones amortizadas se designarán por sorteo ante notario o corredor público, y el resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad.-----

= = Para los efectos de esta cláusula, deberá cumplirse puntualmente con lo que establezcan al respecto los títulos de concesión que otorgue a la Sociedad la Secretaría de



*Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155*



Comunicaciones y Transportes y obtener el permiso respectivo previamente a la adopción del acuerdo.-----

= = DECIMA.- La Sociedad contará con un registro de acciones que podrá ser llevado por la propia Sociedad o por una institución de crédito como agente registrado por cuenta y a nombre de la Sociedad, registro en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen dichas transacciones, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.-----

= = DECIMO PRIMERA.- Para los efectos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad considerará como dueña de las acciones representativas del capital social a la persona inscrita como tal en el registro de acciones mencionado en la cláusula Décima. Todas las acciones, dentro de sus respectivas atribuciones, conferirán a sus poseedores iguales derechos y obligaciones.-----



= = DECIMO SEGUNDA.- En caso de aumento de capital social, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse.-----

= = La Sociedad publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije el propio aviso, que en ningún caso será menor de quince días. Esta última publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



= = Para ejercer la preferencia citada, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme lo dispone la Cláusula Décima de los estatutos sociales y el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

= = En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer los derechos de preferencia que se les otorgan en esta cláusula, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, los accionistas que si hayan ejercido su derecho para suscribir acciones tendrán preferencia en primer lugar para suscribir, en proporción a su participación en el capital, las acciones que hubieren quedado pendientes de suscripción teniendo un plazo de cinco días naturales contados a partir de la expiración del último

plazo para ejercer el segundo derecho de preferencia. Si una vez ejercida esta última preferencia, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el consejo de administración colocará tales acciones para su suscripción y pago, a condición de que, en todo caso, las acciones de que se trate, sean ofrecidas a los accionistas de la Sociedad; siempre y cuando se cumplan los requisitos que fijen las leyes aplicables, así como los que establezcan los títulos de concesión que otorgue a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y su reglamentación aplicable y dicha Secretaría haya concedido el permiso respectivo. -----

= = En caso de que el consejo de administración no colocale las acciones que no hubieran sido suscritas conforme al primer párrafo de ésta cláusula, las acciones que no hubieran sido suscritas serán canceladas y por tanto, se reducirá el capital social proporcionalmente en la parte que corresponda a dichas acciones no suscritas; caso en el cual se deberá solicitar permiso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes previamente al acuerdo que se tome. -----

= = DECIMO TERCERA.- La reducción del capital social motivada por pérdidas o por reembolsos, se hará proporcionalmente respecto de las acciones en circulación, debiéndose solicitar permiso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes previamente al acuerdo que se tome. -----

= = El accionista que desee retirar total o parcialmente su participación de la parte variable del capital de la Sociedad, deberá notificarlo por escrito al consejo de administración y su separación no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después. Una vez que haya sido ejercido el derecho de retiro en los términos antes descritos, la siguiente asamblea ordinaria anual de accionistas determinará la forma y su plazo en que se reintegrará su participación al socio que hubiese ejercido el citado derecho. -----

= = El derecho concedido en esta cláusula no podrá ejercerse respecto de las acciones representativas del capital mínimo de la sociedad. -----

-----CAPITULO III-----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

= = DECIMO CUARTA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las



*Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155*



asambleas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos que se señalan en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán asambleas extraordinarias; todas las demás serán asambleas ordinarias de accionistas. -----

= = DECIMO QUINTA.- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día, la Asamblea Ordinaria Anual resolverá sobre los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el consejo de administración, por su presidente o por su secretario, también a solicitud de los accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por el comisario, de acuerdo con la fracción sexta del artículo ciento sesenta y seis de dicha Ley. -----



= = DECIMO SEXTA.- Las convocatorias para asambleas de accionistas serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, cuando menos quince días antes de la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la asamblea deba de tener verificativo, contendrán el orden del día, e irán firmadas por quienes las hagan. -----



= = No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones. -----

= = DECIMO SEPTIMA.- Los accionistas podrán estar representados en las asambleas por un apoderado con poder general o poder especial, o por un apoderado designado por medio de una carta poder otorgada por el accionista interesado. -----

= = Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el Registro de Acciones que la sociedad deberá llevar conforme a lo establecido en la cláusula Décima de estos estatutos. Sin embargo, todos los accionistas que vayan a concurrir a la correspondiente asamblea, deberán solicitar al secretario de la sociedad la tarjeta de admisión a la misma. Para obtener dicha tarjeta, los accionistas deberán depositar con la anticipación indicada a la convocatoria, sus respectivos títulos o certificados de acciones en la secretaría de la sociedad, o bien en las instituciones que indique quien haga la convocatoria. -----

= = Los accionistas no podrán hacerse representar por los administradores ni por el comisario de la sociedad. -----

= = DECIMO OCTAVO.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración; en ausencia de este último, por cualquier otro de los consejeros que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas, a falta de consejeros, presidirá el accionista o representante de accionista que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. ----

= = El secretario del consejo de administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas, en su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea. -----

= = DECIMO NOVENA.- Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en circulación; tratándose de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas en la asamblea. -----

= = Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si está representado cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en circulación, tratándose de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en circulación. -----

= = VIGESIMA.- Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. -----

= = Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en circulación. -----

= = Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que sean válidas las resoluciones tomadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente. -----



*Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155*



= = Cualquier resolución que se tome e implique la modificación de estos estatutos, deberá contar para ser válida con la autorización expresa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

= = VIGESIMA PRIMERA.- De cada asamblea de accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el libro de actas de asamblea y ser firmada por el presidente, el secretario, los escrutadores y el comisario que hubiere asistido.-----

= = De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea en sus casos, copias de los informes del consejo de administración y del comisario, y de cualquier otro documento que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea.-----

= = Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Con excepción de las correspondientes a aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social, las actas de las asambleas extraordinarias, se protocolizarán ante Notario Público. Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, así como por el comisario que hubiere asistido.-----



----- CAPITULO IV -----

----- ADMINISTRACION -----

= = VIGESIMO SEGUNDA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un consejo de administración, formado por el número impar de miembros propietarios que designe la asamblea ordinaria de accionistas, la cual decidirá si se nombran consejeros suplentes, el número de estos últimos y la forma de llevar a cabo la suplencia. Los consejeros propietarios y los suplentes podrán o no ser accionistas y durarán en su puesto un año; podrán ser reelectos, pero en todo caso, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos.-----

= = VIGESIMA TERCERA.- En el consejo de administración de la Sociedad, los miembros propietarios y los suplentes serán designados por el voto de las acciones que representen la mayoría de las acciones en circulación en la inteligencia, sin embargo, de que, cada accionista o grupo de accionistas que sea titular de un veinticinco por ciento del



capital social tendrá derecho a nombrar a un consejero propietario, y en su caso, al respectivo suplente.-----

= = VIGESIMO CUARTA.- Los miembros suplentes del consejo de administración actuarán únicamente en ausencia de los consejeros propietarios.-----

= = VIGESIMO QUINTA.- Cada año, la asamblea general ordinaria de accionistas designará de entre los miembros del consejo de administración al presidente de dicho consejo. El secretario del Consejo de Administración podrá ser o no miembro de dicho órgano.-----

= = El presidente y el secretario serán substituidos en sus ausencias, respectivamente, por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.-----

= = El presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las asambleas de accionistas y del consejo de administración.-----

= = El secretario certificará con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de asamblea de accionistas y de los demás documentos de la Sociedad y llevarán el archivo y correspondencia del consejo.-----

= = VIGESIMO SEXTA.- El consejo de administración se reunirá cuando sea convocado para tal efecto por su presidente, el secretario o por cualesquiera dos miembros del propio consejo, mediante aviso dado por escrito, enviado por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, en forma tal que asegure que su destinatario lo reciba. No será necesaria la previa convocatoria, cuando todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes estuvieren reunidos.-----

= = VIGESIMO SEPTIMA.- El consejo de administración celebrará sus sesiones en el domicilio social. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial; en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas; dichas actas serán firmadas por todos los asistentes, o, si así lo autorizaren éstos, solamente por el presidente, el secretario y el comisario que hubiere asistido.-----

= = VIGESIMO OCTAVA.- Para que las sesiones del consejo de administración se consideren legalmente constituidas; se requerirá en todo caso, la asistencia de la mayoría de los consejeros propietarios o, en su caso, sus suplentes.----- }

= = El consejo de administración tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, ya sean éstos propietarios o suplentes en funciones



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



substituyendo a sus respectivos propietarios. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

= = VIGESIMO NOVENA.- El consejo de administración tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen en forma expresa y no limitativamente, facultades para:-----



- a).- Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; representar a la sociedad ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del "proceso del derecho del trabajo".-----
- b).- Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad;-----
- c).- Manejar cuentas bancarias;-----
- d).- Constituir y retirar toda clase de depósitos;-----
- e).- Crear y regular toda clase de comités;-----
- f).- Nombrar y remover al director general, a los gerentes, subgerentes, factores, agentes y empleados de la Sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones;-----
- g).- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. En todo caso, los poderes para actos de dominio y suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por dos de los apoderados; misma regla que será aplicable para las delegaciones o sustituciones de poderes;-----
- h).- Establecer sucursales, agencias, o dependencias y clausurarlas.-----
- i).- Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas.-----



j).- Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones, participaciones o bien interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que deriven de las acciones o partes sociales de que sea titular la propia Sociedad.-----

k).- Presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio público; y-----

l).- Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio.-----

= = El consejo tendrá además, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar o suscribir, aceptar, y endosar, en cualquier forma, títulos de crédito, así como para protestarlos.-----

= = TRIGESIMA.- Cada consejero propietario o suplente caucionará su manejo en la forma que la asamblea de accionistas que lo elija determine, debiendo subsistir la caución correspondiente durante todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas de los ejercicios en que hubiere fungido.-----

= = TRIGESIMO PRIMERA.- Los comités, el director general y él o los directores y gerentes, en su caso, tendrán las facultades que se les confieran al ser designados, mismas que en todo caso podrán ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso del consejo de administración.-----

-----CAPITULO V-----

-----VIGILANCIA-----

= = TRIGESIMO SEGUNDA.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará a cargo de un solo comisario designado por la asamblea ordinaria de accionistas, la cual decidirá si tal comisario propietario tendrá su respectivo suplente. El comisario propietario y su suplente, podrán o no, ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.-----

= = TRIGESIMO TERCERA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

= = TRIGESIMO CUARTA.- El comisario garantizará el desempeño de su cargo en la forma y el monto que la asamblea de accionistas determine; la garantía que otorgare no



*Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155*



será cancelada, sino después de que la asamblea de accionistas haya aprobado sus gestiones durante el período en que estuviere en funciones.-----

----- CAPITULO VI-----

----- EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA-----

----- UTILIDADES Y PERDIDAS-----

= = TRIGESIMO QUINTA.- Los ejercicios sociales serán de doce meses, iniciarán y terminarán conforme al año de calendario.-----

= = TRIGESIMO SEXTA.- Al final de cada ejercicio social el consejo de administración preparará un informe que deberá incluir la documentación financiera que se señala en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria anual de accionistas. Dicho informe, conjuntamente con el informe del comisario, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo.-----



= = TRIGESIMO SEPTIMA.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo equivalga por lo menos, a la quinta parte del capital social.-----

= = Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la asamblea de accionistas, quien podrá delegar dicha decisión en el Consejo de Administración de la Sociedad.-----

= = TRIGESIMO OCTAVA.- Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad alguna por las obligaciones sociales.-----

----- CAPITULO VII-----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

= = TRIGESIMO NOVENA.- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la cláusula cuarta de estos estatutos, a menos que sea prorrogado antes de su conclusión y se



disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en las fracciones segunda y quinta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

= = CUADRAGESIMA.- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la asamblea de accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles. -----

= = El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas en proporción al número de sus acciones de acuerdo con el artículo doscientos cuarenta y uno y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

= = CUADRAGESIMA PRIMERA.- Para lo no previsto en estos Estatutos se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Derecho Común. -----

-----ARTICULOS TRANSITORIOS-----

= = PRIMERO.- El Capital Social queda totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma: -----

= = a).- En su parte fija:-----

= = CONCESIONARIA CHAMAPA LA VENTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, suscribe cuarenta y nueve mil novecientas noventa y nueve acciones con valor nominal de Un Peso Moneda Nacional cada una, pagando un total de Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos, Moneda Nacional. -----

= = FIANZAS GUARDIANA INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, suscribe una acción del capital fijo pagando un total de Un Peso, Moneda Nacional, -----

= = En virtud de lo anterior, el capital social fijo de la Sociedad ascenderá a la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL representado por CINCUENTA MIL ACCIONES ordinarias y nominativas con un valor nominal de Un Peso Moneda Nacional, cada una. -----

= = b).- En su parte variable:-----

= = CONCESIONARIA CHAMAPA LA VENTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, suscribe Diecinueve Millones Novecientos Cincuenta Mil acciones con valor nominal de Un Peso, Moneda Nacional, cada una, pagando un total de -----



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



Diecinueve Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional.-----

= = El capital social variable de la Sociedad ascenderá a DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES ordinarias y nominativas, con un valor nominal de Un Peso Moneda Nacional, cada una. -----

El importe total del capital fijo y variable de la Sociedad asciende a la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

= = SEGUNDO.- Los otorgantes consideran la reunión para la firma de este instrumento, como primera Asamblea General de Accionistas de la Sociedad que por este instrumento se constituye, cuya acta constitutiva por este Artículo queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales a que haya lugar, Asamblea que por unanimidad de votos

= = a) Que la Sociedad sea regida y administrada por una COMISION DE ADMINISTRACION para lo cual se designa a los señores JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO, MARCO ANTONIO SLIM DOMIT y JAVIER CERVANTES SANCHEZ NAVARRO como integrantes del mismo, quienes en el desempeño de su cargo, gozarán de la suma de facultades que se citan en el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales. Asimismo se designa al Licenciado JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

= = b) La Sociedad otorga a favor de los señores MARCO ANTONIO SLIM DOMIT, EDUARDO VALDES ACRA, JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO, FRANCISCO DIAZ BOCANEGRA Y FRANCISCO JAVIER CERVANTES SANCHEZ NAVARRO poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como las facultades establecidas en las fracciones a,b,c,d,g,j, y k del artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales, en el entendido que todas las facultades podrán ser ejercidas de forma individual a excepción de los actos de dominio que deberán ser ejercidos de forma mancomunada por cuando menos dos apoderados que gocen de dicha facultad..Los apoderados tendrán además la facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito en términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismo que podrán ejercer de forma individual. La facultad para el otorgamiento y



modificación de poderes se ejercerá de forma individual o mancomunada atendiendo a las facultades que el apoderado de que se trate vaya a delegar. -----

= = c) La Sociedad otorga a favor del señor RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, poderes generales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, así como las facultades establecidas en las fracciones a,b,c,d,g,j, y k del artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales. El apoderado tendrá además la facultad para otorgar y suscribir, títulos de crédito en términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismo que podrá ejercer de forma mancomunada con otro apoderado que goce de la misma facultad. La facultad para el otorgamiento y modificación de poderes se ejercerá de forma individual o mancomunada atendiendo a las facultades de que goce el apoderado y que habrá de delegar. -----

= = TERCERO.- Se nombra como SECRETARIO del Consejo de Administración de la Sociedad al Licenciado RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, sin formar parte de dicho órgano de administración. -----

= = CUARTO.- Se nombra COMISARIO de la Sociedad al señor VICTOR ALBERTO TIBURCIO CELORIO como propietario y a ESTEBAN AILLOUD PEON DEL VALLE, como suplente, a quienes se les otorgan todas y cada una de las facultades que a los de su cargo señala la Ley y los presentes Estatutos. -----

----- CLAUSULA SEGUNDA -----

= = Las otorgantes se someten a las Leyes y Tribunales del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento de este instrumento con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les corresponda, aún por razón de su domicilio o residencia, en el presente o en el futuro. -----

----- CLAUSULA TERCERA -----

= = Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo del otorgamiento del presente instrumento serán por cuenta de la Sociedad. -----

----- REPRESENTACION -----

= = a) El contador público FRANCISCO DIAZ BOCANEGRA, acredita la legal existencia de su representada y la representación que ostenta con el primer testimonio de la



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



escritura número once mil seiscientos ocho, de fecha veintiuno de julio del año dos mil, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el nueve de agosto del año dos mil, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y ocho, de la cual una copia fotostática debidamente compulsada con su original agrego al apéndice de este instrumento bajo su número y letra **"B"** -----

= = b) El licenciado **RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ**, acredita su representación y la legal existencia de su representada, con copia certificada del primer testimonio del acta número cuarenta y siete mil setecientos cinco, libro setecientos veintinueve de mayo del año dos mil uno, otorgada ante la fe del licenciado **Juan Lujambio**, titular de la notaría número ciento diez del Distrito Federal, documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento bajo su número y letra **"C"** -----



= = Asimismo el contador público **FRANCISCO DIAZ BOCANEGRA** y el contador público **RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ**, manifiestan que la representación con que comparecen y actúan se encuentra vigente en sus términos y que sus representadas son capaces para el otorgamiento de este instrumento. -----

GENERALES -----

= = Los otorgantes bajo protesta de decir verdad, manifiestan por sus generales ser: de nacionalidad mexicana por nacimiento, hijos de padres mexicanos: el señor **RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ**, originario del Distrito Federal, donde nació el veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, casado, abogado, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número tres mil quinientos, Colonia Peña Pobre, en esta Ciudad; el contador público **FRANCISCO DIAZ BOCANEGRA**, originario de Uruapan, Michoacán, donde nació el doce de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, casado, contador público, con igual domicilio que el anterior; -----

= = **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.-** Que a los otorgantes los estimo con capacidad legal, pues no me consta nada en contrario, quienes se identifican de la siguiente manera: al señor **RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ** lo identifiqué personalmente por ser conocido del suscrito notario y el contador público **FRANCISCO DIAZ BOCANEGRA** con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento bajo su número y letra **"D"**.- **II.-** Que los comparecientes me proporcionaron en este acto la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la respectiva cédula de identificación fiscal de



Concesionaria Chamapa La Venta", Sociedad Anónima de Capital Variable y de "Fianzas
Guardiana Inbursa", Sociedad Anónima Grupo Financiero Inbursa, de las cuales una copia
grego al apéndice de este instrumento y un tanto al primer testimonio que de la misma se
xpida, bajo su número y letra "E".- III.- Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y
xactamente con sus originales que tuve a la vista.- IV.- Que leí y expliqué, íntegro, este
nstrumento a las otorgantes y estando conformes con su contenido, valor y fuerza legal,
irman en comprobación el día de su otorgamiento, en cuyo acto **LO AUTORIZO**
DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.- 2F/tmmz.-----

Francisco Díaz Bocanegra.- Raúl Humberto Zepeda Ruiz.- Firmas.- P. Pruneda P.- Firma.
El Sello de Autorizar-----

= = ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-2554-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga
con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial
conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes
generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el
apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para
ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga
todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase
de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de El apoderado, se consignarán las limitaciones, o los poderes
serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes
que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU
ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA "CONCESIONARIA DE VIAS TRONCALES",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN NUEVE FOJAS.-
COTEJADO Y CORREGIDO.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DOY FE.-----

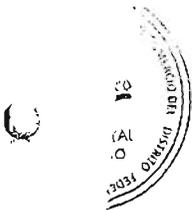




Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 294989
DERECHOS, \$ 1,129.00 - REG EN CAJA: 207082
PTDA.: 31497 DE FECHA 18-10-02
EN MEXICO, D.F., A 21 DE Octubre DE 2002
REGISTRADOR LIC. ELIZABETH BUENDIA AYALA



[Handwritten signature]
LIC. ~~Pablo Antonio Pruneda Padilla~~
~~Notario de Comercio de la Dirección~~
~~General del Registro Público de~~
~~Propiedad y Comercio del D.F.~~
fundamento en lo previsto por la fracción
IX del artículo 6° del Reglamento del
Registro Público de la Propiedad en el
Distrito Federal vigente en relación con la
fracción XVIII del artículo 17 del
Reglamento Interior de la Administración
Pública del Distrito Federal.



C

C



DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCION DE SOCIEDADES

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
MEXICO



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0825.639
200209022772
281X0R45

En atención a la solicitud presentada por el (ta) C. PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

CONCESIONARIA DE VIAS TRONCALES SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 03 de Septiembre de 2002

EL DIRECTOR

LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ



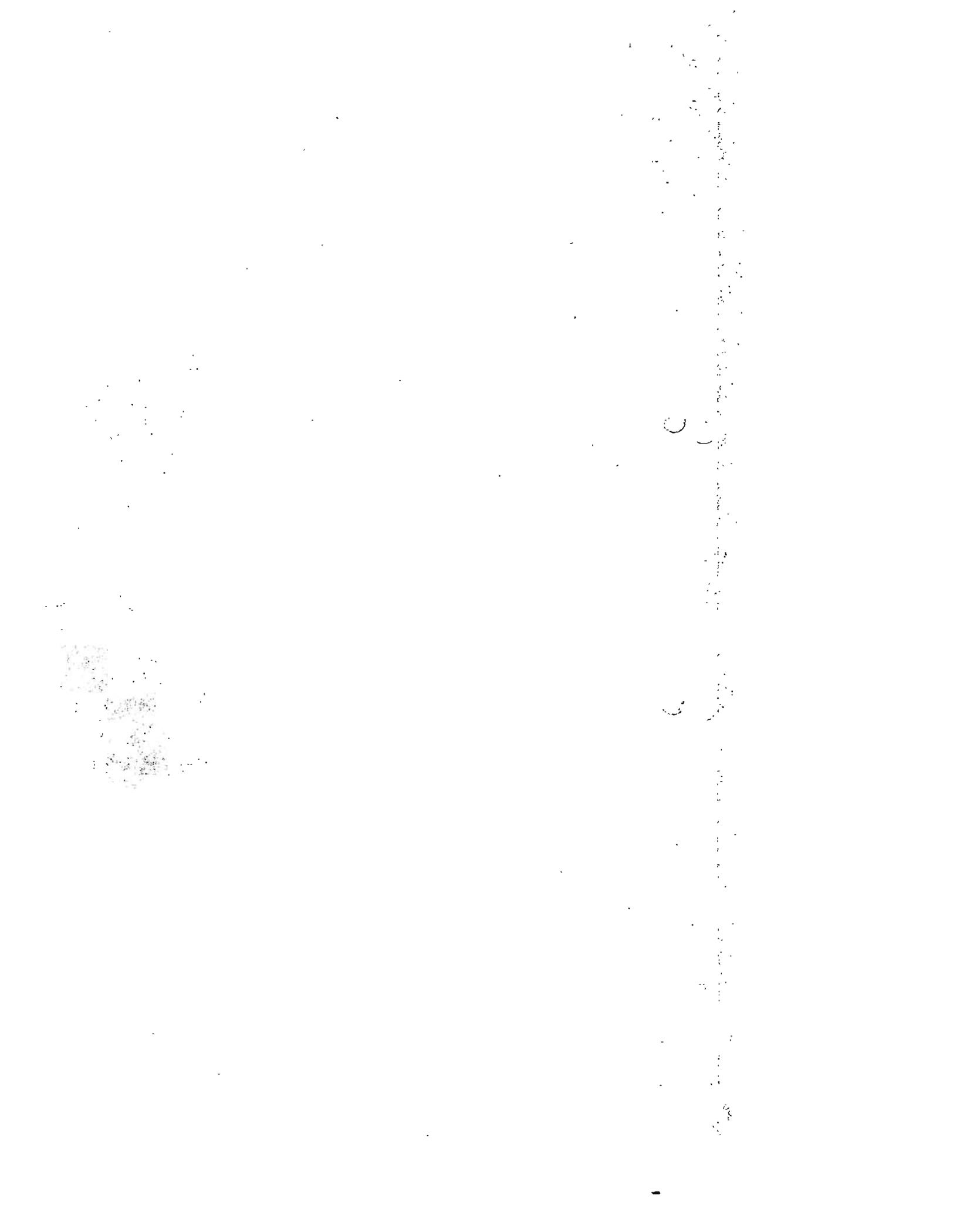
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEP 4 2002

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS



AA16899108



CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO
0010-Ca
0010-Ca

Comer 12
Suc. B.P. - 12000ga
Caja 4

SEP 3 12002

RECIBOS PARA DEPÓSITO
POR ESTE DOCUMENTO, DE
ACUERDO CON EL ARTICULO 39
L.G.T.O.C.



SP1A004 | 451

PUPP-400925-151

DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

AGENCIARIA DE INICIAR EL LLENADO. LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la izquierda y caracteres distintos a los números).

PERIODO
MES AÑO MES AÑO
09 2002 09 2002

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (O DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

SECRETARIA SIGLAS 499901 **SRE** NOMBRE **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

DESCRIPCION DEL CONCEPTO CLAVE CANTIDAD A PAGAR
PERMISO CONFORME AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL 154 525

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SEP 3 2002

TOTAL DE DERECHOS	99902
PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS	
RECARGOS	
MULTA CORRECCION	
CANTIDAD A PAGAR	
NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001



DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PUPP-400925-151
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION
NOMBRE PATERNO PRUNEDA
NOMBRE MATERNO PADILLA
NOMBRE(S) PAOLO ANTONIO

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECORAR Y FIRMAR LOS DATOS Y HECHOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION.
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

- INSINUACIONES
1. Esta declaración será firmada o manuscrita únicamente se harán anotaciones dentro de los espacios en blanco para los endosados.
 2. Anotaciones en el caso del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Las insinuaciones que cuenten con la Clave Unica de Registro de Poblacion (CURP), lo anotará a las posiciones en el espacio correspondiente.
 3. PERIODO: Se anotará el periodo que corresponda utilizando dos números más dígitos para el mes y dos para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000: 01200012. Si el periodo se trata de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente se deberá anotar el mes y año de pago en las posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000: 01200001.

4. Si anota en las casillas de la SECRETARIA a los que corresponden los devengados con sus pagos el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al reverse. En caso de que el concepto requerido no aparezca en esta relación, deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, a fin de que lo proyecte en la clave correspondiente.
5. CANTIDAD A PAGAR: En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
6. Tratándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARIA que corresponda.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

PROGRADI

SRE
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 782-41-44 Ext. 4068
Dirección General de Asuntos Jurídicos

ARTICULO 27
CONSTITUCION DE SOCIEDADES



embre de 2002

**SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD
(ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)**

NOMBRE DEL PROMOVENTE LIC. PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA.

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

Av. Guadalupe I. Ramirez No. 48, Colonia Tepepan, Delegación Xochimilco, Distrito Federal.

**PERSONAS AUTORIZADAS
PARA RECIBIR**

RESOLUCION.

Lic. Marco Antonio Pruneda Padilla.
Srita.- Vrenda Lilia Medina López.
Sres. Marco Antonio Mendoza Gutiérrez
Eduardo Manuel Rea Uribe.

DENOMINACION SOLICITADA EN ORDEN DE PREFERENCIA

"CONCESIONARIA LA VENTA" ó
"CONCESIONARIA DE VIAS TRONCALES" ó
"CONCESIONARIA DE VIAS TERRESTRES" ó
"CONCESIONARIA DEL ANAHUAC" ó
"CONCESIONARIA DEL VALLE DE MÉXICO" ó
"CONCESIONARIA DEL CENTRO" ó
"CONCESIONARIA DE VIAS RAPIDAS"

**RÉGIMEN JURIDICO DE LA
PERSONA MORAL**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE

Esta solicitud deberá ser resuelta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, en caso contrario, del permiso La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana; del Interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372.

 <p>Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.</p>		<p>Llenar: a máquina Oficinas centrales: original y una copia Delegaciones Estatales: Original y dos copias Anexar: Original y copia de pago derechos</p>
---	--	---

* Última fecha de autorización del formato por parte de Oficialía Mayor: 28 de junio de 1999. * Última fecha de autorización del formato por parte de la Unidad de Desregulación Económica: 28 de junio de 1999.

EXPEDIENTE:21266/tmmz.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

5500 S. UNIVERSITY AVENUE

CHICAGO, ILLINOIS 60637

TEL: 773-936-3700

FAX: 773-936-3700

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

© 2000 THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Anexo "V"
Poder del Representante Legal Vías Troncales



Aniceto Ortega
#99 2017 D. Valle, 03108 DISTRITO FEDERAL, D.F.
Tel. conmutador: 5601-2105
Fax: 5604-9487

TESTIMONIO



#99 27

#8756



ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE:

--- La PROTOCOLIZACION del ACTA de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada "CONCESIONARIA GUAYABALBA VENTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha de junio del dos mil; que contiene: I.- El NOMBRAMIENTO de COMISARIOS de la sociedad, y II.- La REVOCACION y OTORGAMIENTO de PODERES otorgados por la sociedad.-



ESC. No.: 11,608
LIBRO: 215
FECHA: 21/JUN/00



SAN TEXIO



RECEIVED
JAN 10 1964



NUMERO ONCE MIL SEISCIENTOS OCHO.

LIBRO DOSCIENTOS QUINCE.

FOLIO MIL SETECIENTOS TREINTA.

REC/COM/DE 02

992/1160/amp

17/07/99

Res. Pub. Coa. QDF

En la Ciudad de México, a los veintin días del mes de julio del dos mil noventa y nueve.

Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número doscientos sesenta y cinco del

Distrito Federal, hago constar:

La PROTOCOLIZACION del ACTA de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

de ACCIONISTAS de la sociedad denominada: "CONCESIONARIA CHAMAPA-LA

VENTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

de junio del dos mil, que contiene:

I.- El NOMBRAMIENTO de CONSEJEROS y COMISARIOS de la sociedad,

y II.- La REVOCACION y OTORGAMIENTO de PODERES de la sociedad,

favor de diversas personas;

Que realizo a solicitud del señor Licenciado Carlos Francisco López Córdoba, en su

carácter de Delegado Especial de dicha Asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas

siguientes:

ANTECEDENTES:

Primero.- CONSTITUCION.- Por escritura número setenta y nueve mil seiscientos

veintinueve, pasada en esta Ciudad con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos

noventa y nueve, ante el señor Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de

Notaría número setenta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de

Comercio de esta Capital con fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve,

el Folio Mercantil número "120,981" (ciento veinte mil novecientos ochenta y ocho),

fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Folio Mercantil número

"253,368" (doscientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y ocho),

la Secretaría de Relaciones Exteriores, y por escisión de la sociedad denominada "Administradora

de Administradora de Carreteras", Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó

"Concesionaria Chamapa-La Venta", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio

social en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con

capital social variable con un mínimo fijo de treinta y cinco millones de pesos, moneda

nacional) representado por tres millones quinientas mil acciones comunes, ordinarias y

nominalivas, con valor nominal de diez pesos, moneda nacional cada una, y un máximo

variable ilimitado y con cláusula de admisión de extranjeros.- De dicha escritura copio en

su parte conducente lo que sigue: "..... ESTATUTOS..... CAPITULO I.-..... TERCERA: La

sociedad tendrá por Objeto: A).- Llevar a cabo la construcción, explotación y conservación

de carreteras, puentes y toda clase de vías generales de comunicación y todos los actos que

se deriven de esas acciones.- B).- La sociedad podrá participar en todo tipo de licitaciones



públicas para concurrir a los concursos a que convoque el Gobierno Federal o los Gobiernos Estatales o Municipales, para concesiones en la construcción, explotación y conservación, de carreteras, puentes y toda clase de vías generales de comunicación.- C).- Importación de toda clase de equipo y maquinaria, así como los materiales para la construcción, administración y conservación de las vías generales de comunicación.- D).- Ser propietaria de acciones, partes sociales o participaciones de toda clase de sociedades, asociaciones y negocios que tengan relación con su objeto social.- E).- Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como tomar y dar en arrendamiento, poseer y administrar por cualquier título toda clase de bienes.- F).- Suscribir toda clase de títulos de crédito, en las acciones de toda clase, bonos y obligaciones y otorgar avales.- G).- Adquirir y otorgar patentes, así como inventos, mejoras, procesos, dibujos y diseños industriales y toda clase de tecnología y conceder y otorgar licencias sobre los mismos.- H).- En los términos del título de concesión del cual sea titular, convenir con terceros los servicios o actividades conexos, así como contratar aquellos servicios que requiera para cumplir sus obligaciones.- I).- Llevar a cabo todos los actos necesarios de administración y financiamiento, inclusive la concertación de crédito nacionales o extranjeros.- J).- En general, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.- CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- SEPTIMA.- El capital de la sociedad es variable y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Diez Pesos 00/100, Moneda Nacional cada una. El capital autorizado es la cantidad de Treinta y Cinco Millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional, representado por acciones sin derecho a retiro, y el capital autorizado o porción variable del capital social será por cantidad ilimitada.- El capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un mínimo del cincuenta y uno por ciento y las acciones que represente dicho porcentaje sólo podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas mexicanos o por extranjeros en los casos en que así lo permitan la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera y su Reglamento. El restante cuarenta y nueve por ciento del capital social será de suscripción libre.- El capital de la sociedad será susceptible de aumento por: aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos socios, o capitalización de reservas y/o utilidades de la sociedad.- Todo aumento o disminución del capital social será consecuencia de una resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas y deberá inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la sociedad deberá llevar según lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Para aumentar o disminuir el capital de la sociedad, se requerirá la previa autorización que al efecto otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos de los títulos de concesión que se otorguen a la sociedad.- Todos los aumentos del capital estarán representados por subseries





notaria



Gerardo Castañeda Escobedo
Ciento ochenta y tres del D.F.

sucesivas de acciones identificadas de manera tal, que permitan distinguir una acción de otra.- OCTAVA.- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de las acciones. Cuando se entregan los títulos definitivos, se podrán expedir certificados provisionales que deberán canjearse por los títulos definitivos, en su oportunidad. Los certificados provisionales y los títulos definitivos podrán amparar cualquier número de acciones que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrán el texto íntegro de la cláusula quinta de estos estatutos, las firmas autógrafas del presidente y del secretario del consejo de administración. Las firmas podrán ser en facsímil, si así lo autoriza el consejo de administración, a condición de que en este caso, los originales de las firmas respectivas se depositen en el Registro de Comercio del domicilio de la sociedad.- DECIMA.- La sociedad contará con un registro de acciones que podrá ser llevado por la propia sociedad o por una institución de crédito como agente registrador por cuenta y a nombre de la sociedad, registro en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen dichas transacciones, con expresión del suscrito anterior y del cesionario o adquirente.- DÉCIMO PRIMERA.- Para los efectos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad considerará como dueña de las acciones representativas del capital social, a la persona inscrita en el registro de acciones mencionado en la cláusula Décima. Todas las acciones de cada una de sus respectivas series, conferirán a sus poseedores iguales derechos de suscripción.- DECIMA SEGUNDA.- En caso de aumento del capital social, los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse.- La sociedad publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije el propio aviso, que en ningún caso será menor de quince días. Esta última publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Para ejercer la preferencia citada, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el registro de acciones que la sociedad deberá llevar conforme lo dispone la Cláusula Décima de estos estatutos y el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercer los derechos de preferencia que se les otorgan en esta cláusula, aún quedaran sin suscribir algunas acciones, los accionistas que sí hayan ejercido su derecho para suscribir acciones tendrán preferencia en primer lugar para suscribir, en proporción a su participación en el capital, las acciones que hubieren quedado pendientes de suscripción. Si una vez ejercida esta

99213

17389

99213

875



última preferencia, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el consejo de administración colocará tales acciones para su suscripción y pago, a condición de que, en todo caso, las acciones de que se trate, sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellos en que hubieren sido ofrecidas a los accionistas de la sociedad; siempre y cuando se cumplan los requisitos que fijen las leyes aplicables, así como los que establezcan los títulos de concesión que otorgue a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y su reglamentación aplicable y dicha Secretaría haya concedido el permiso respectivo. En caso de que el consejo de administración no colocare las acciones que no hubieren sido suscritas conforme al primer párrafo de esta cláusula, las acciones que no hubieren sido suscritas serán canceladas y por tanto, se reducirá el capital social proporcionalmente, en la parte que corresponda dichas acciones no suscritas; caso en el cual se deberá solicitar permiso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes previamente al acuerdo que se tome. CAPITULO III.- ASAMBLEA DE

ACCIONISTAS.- DECIMO CUARTA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las asambleas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán asambleas extraordinarias; todas las demás serán asambleas ordinarias de accionistas.- DECIMO QUINTA.- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día, la Asamblea Ordinaria Anual tendrá los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el consejo de administración, por su presidente o por su secretario; también a solicitud de accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el comisario, de acuerdo con la fracción sexta del artículo ciento sesenta y seis de dicha Ley.- DECIMO SEXTA.- Las convocatorias para asambleas de accionistas serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, cuando menos quince días antes de la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias señalarán el lugar, el día y hora en que la asamblea deba de tener verificativo, contendrán el orden del día, e irán firmadas por quienes las haga.- No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones.- DECIMO SEPTIMA.- Los accionistas podrán estar representados en las asambleas por un apoderado con poder general o poder especial, o por un apoderado designado por medio de una carta poder otorgada por el accionista interesado.- Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas deberán encontrarse





transportes.- VIGESIMO PRIMERA.- De cada asamblea de accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el libro de actas de asambleas y ser firmada por el presidente, el secretario, los escrutadores y el comisario que hubiere asistido.- De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, los tickets de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copias de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del consejo de administración y del comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea.- Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Con excepción de las correspondientes a aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social, las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante notario. Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, así como por el comisario que hubiera asistido.- CAPITULO IV.- ADMINISTRACION.- VIGESIMO SEGUNDA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración, formado por el número impar de miembros propietarios que designe la asamblea ordinaria de accionistas, la cual decidirá si se nombran consejeros suplentes, el número de estos últimos y la forma de llevar a cabo la suplencia. Los consejeros propietarios y los suplentes podrán o no ser accionistas, y durarán en su puesto un año; podrán ser reelectos, pero en todo caso, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.- VIGESIMO TERCERA.- En el consejo de administración de la sociedad, los miembros propietarios y los suplentes serán designados por el voto de las acciones que representen la mayoría de las acciones en circulación en la inteligencia, sin embargo, de que, cada accionista o grupo de accionistas que sea titular de un veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar a un consejero propietario y, en su caso al respectivo suplente.- VIGESIMO CUARTA.- Los miembros suplentes del consejo de administración actuarán únicamente en ausencia de los consejeros propietarios.- VIGESIMO QUINTA.- Cada año, la asamblea general ordinaria de accionistas designará de entre los miembros del consejo de administración al presidente y al secretario de dicho consejo.- El presidente y el secretario serán substituidos en sus ausencias, respectivamente, por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.- El Presidente representará a la sociedad ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las asambleas de accionistas y del consejo de administración.- El secretario certificará con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de asambleas de accionistas y de los demás

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



notaria



documentos de la sociedad, y llevará el archivo y correspondencia del consejo.-

SIXTA.- El consejo de administración se reunirá cuando sea convocado por el presidente o su presidente, el secretario o por cualesquiera dos miembros del propio consejo, mediante aviso dado por escrito, enviado por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la sesión, en forma tal que asegure que su destinatario lo reciba. No se requiere para la convocatoria, cuando todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes hubieren reunidos.....

VIGESIMO SEPTIMA.- El consejo de administración se reunirá en el domicilio social. En cada sesión se levantará un acta y una resolución especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas; dichas actas serán firmadas por todos los asistentes, o, si así lo autoriza el acta solamente por el presidente, el secretario y el comisario que hubiere asistido.-

OCTAVA.- Para que las sesiones del consejo de administración se consideren legalmente constituidas, se requerirá en todo caso, la asistencia de la mayoría de los consejeros propietarios y, en su caso, sus suplentes.- El consejo de administración tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, ya sean propietarios o suplentes en funciones substituyendo a sus respectivos propietarios. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.-

VIGESIMO NOVENA.- El consejo de administración tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales y especiales, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos cincuenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; por tanto, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales federales, estatales y municipales ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades para:

a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; representar a la sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del "proceso del derecho del trabajo".- b) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes al objeto de la sociedad; c) Manejar cuentas bancarias; d) Constituir y retirar toda clase de depósitos; e) Crear y regular toda clase de comités; f) Nombrar y remover al director general y a los gerentes, subgerentes, factores, agentes y empleados de la sociedad, y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; g) Conferir poderes generales o

espejalos y revocarlos. En todo caso, los poderes para actos de dominio y suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por dos de los apoderados; misma regla que será aplicable para las delegaciones o sustituciones de poderes; h) Establecer sucursales, agencias, o dependencias y clausurarlas; i) Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas; j) Representar a la sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien siendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que afectan a las acciones o partes sociales de que sea titular la propia sociedad; k) Presentar demandas y quejas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y l) Admitir y ejercer en nombre de la sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio. El consejo tendrá además, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar o suscribir, aceptar y endosar, en cualquier forma, títulos de crédito, así como para protestarlos. - TRIGESIMA.

Cada consejero propietario o suplente caucionará su manejo en la forma que la asamblea de accionistas que lo elija determine, debiendo subsistir la caución correspondiente durante todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas de los ejercicios en que se hubieren fungido. - TRIGESIMO PRIMERA.- Los comités, el director general y los directores y gerentes, en su caso, tendrán las facultades que se les confieren al ser designados, mismas que en todo caso podrán ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso del consejo de administración. - CAPITULO V.- VIGILANCIA. - TRIGESIMO SEGUNDA.- La vigilancia de las operaciones de la sociedad estará a cargo de un sólo comisario designado por la asamblea ordinaria de accionistas, la cual decidirá si tal comisario propietario tendrá su respectivo suplente. El comisario propietario y su suplente, podrán o no, ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. - TRIGESIMO TERCERA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - TRIGESIMO CUARTA.- El comisario garantizará el desempeño de su cargo en la forma y monto que la asamblea de accionistas determine, la garantía que otorgare no será cancelada, sino después de que la asamblea de accionistas haya aprobado sus gestiones durante el período en que estuviere en funciones.

----- Segundo.- AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE VARIABLE.- El compareciente me exhibe el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha once de mayo del dos mil, en la que entre otros otros acuerdos se adoptó el de aumentar su capital social en la parte variable en la suma de



notaria



quinientos veinte millones ciento once mil doscientos veinte pesos, moneda nacional, que aunados a los treinta y cinco millones de pesos moneda nacional que conforma el capital mínimo fijo de la sociedad, alcanzara un total de quinientos cincuenta millones ciento once mil doscientos veinte pesos, moneda nacional.

----- **Tercero.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.** - El mismo notario exhibe el Libro de Actas de la sociedad, actualmente en uso en el que a la vuelta número 7389, obra transcrita el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "CONCESIONARIA CHAMAPA-LA VENTA, S.A. DE C.V. CAPITAL VARIABLE", celebrada con fecha doce de junio del dos mil y trescientos y nueve, y a continuación transcribo íntegramente: -----

----- "En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de CONCESIONARIA CHAMAPA-LA VENTA, S.A. DE C.V., y con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, siendo las 17:00 horas del día 12 de junio de 2000 se reunió en el inmueble ubicado en Insurgentes Sur No. 3500, Colonia Peña Pobre, los señores accionistas: Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, con R.F.C. SIN-940827124, representada por el Lic. Carlos Francisco López Córdoba, a efecto de representar 55'511,121 acciones de las que es propietaria su mandante, y, Fianzas Guardamontes Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, con R.F.C. FGI-941124-BX6, representada por América López Mata y Dianna Dillon Beauregard, a efecto de representar 44'488,879 acciones de las que es propietaria su mandante. -----

----- Por designación unánime de los asistentes, presidió la Asamblea el señor Lic. Carlos Francisco López Córdoba, y actuó como Secretario la Lic. Dianna América Dillon Beauregard. -----

----- El Presidente designó como Escrutador a Dianna Dillon Beauregard, quien después de aceptar su nombramiento y en el desempeño del mismo, informó a la Asamblea, que la Sociedad le dio a conocer sus funciones, y que en el desempeño del cargo conferido procedió a levantar la lista de asistencia y hacer el recuento de las acciones representadas, haciendo constar que se encontraban representadas 55'511,122 acciones, es decir el 100% de las acciones en que se divide el capital social pagado de Concesionaria Chamapa-La Venta, S.A. de C.V. Asimismo hizo constar que los Registros Federales de Contribuyentes que aparecen al inicio de la presente acta concuerdan exactamente con las Cédulas Fiscales que tuvo a la vista de cada uno de los tenedores de las acciones representativas del capital social. -----

----- Por lo anterior y en virtud de existir el quórum requerido por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea. -----

----- A solicitud del Presidente, el Secretario dió lectura al Orden del Día a desahogarse en esta Asamblea: -----



ORDEN DEL DIA

- I.- Nombramiento de Consejeros y Comisarios. Adopción de las resoluciones sobre este asunto y de las que derivan de dicho nombramiento.
- II.- Revocación y Otorgamiento de poderes. Resoluciones al Respecto.
- III.- Designación de Delegados para llevar a cabo la formalización de las resoluciones de la Asamblea.

En consecuencia se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día, en los siguientes términos:

NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS Y COMISARIOS, ADOPCION DE LAS RESOLUCIONES SOBRE ESTE ASUNTO Y DE LAS QUE DERIVEN DE DICHO NOMBRAMIENTO.

El Presidente informó a la Asamblea que con fecha 12 de mayo de 2000, los señores David Peñafoza Sandoval, Adriann Alanis G. De Peñafoza y Enrique Garza Valdés, quienes formaban el Consejo de Administración de la Sociedad, presentaron su renuncia al cargo que venían desempeñando; igualmente el C.P. José Rafael Maya Urosa, quien fungía como Comisario de la Sociedad, renunció a dicho cargo. Que en virtud de lo anterior propone a la Asamblea se designen a los miembros que integraran el Consejo de Administración y Comisarios.

Previa deliberación sobre el asunto a que se refiere el primer punto del Orden del Día, la Asamblea adoptó por unanimidad de votos, las siguientes resoluciones.

PRIMERA RESOLUCION: A partir de esta fecha, el Consejo de Administración de la Sociedad queda integrado por los siguientes Consejeros:

- Marco Antonio Slim Dumit.
- Javier Foncerrada Izquierdo.
- Javier Cervantes Sánchez Navarro.
- Carlos Francisco López Córdova.
- Raúl Humberto Zepeda Ruiz.

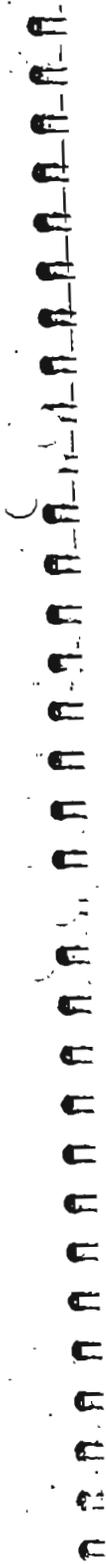
SEGUNDA RESOLUCION: Se designan al Lic. Marco Antonio Slim Dumit y al Lic. Carlos Francisco López Córdova, como Presidente y Secretario del Consejo de Administración respectivamente.

TERCERA RESOLUCION: Se designa al C.P. Víctor Aguilar Villalobos como Comisario Propietario y al C.P. Jorge Rico Trujillo como Comisario Suplente de la Sociedad.

CUARTA RESOLUCION: Se determina que los cargos de Consejeros, Comisarios y al Secretario de la Sociedad serán honoríficos.

II. Revocación y Otorgamiento de Poderes.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos adoptó las siguientes resoluciones:





notaría



99217

----- QUINTA RESOLUCION: Se revocan todos y cada uno de los poderes conferidos con anterioridad por la Sociedad a favor de David Peñaloza Sandoval, Adriana Alayo Cortés de Peñaloza, Enrique Garza Valdés, Alfredo Jorge García Avila y Guillermo Pérez de Garza, y que constan en la Escritura Pública Número 79,629 de fecha 17 de Julio de 1999, otorgada ante el titular de la Notaría Pública No. 74 del D.F., Lic. Pablo Antrio Pruntya Cargollo.



38

----- SEXTA RESOLUCION: Se otorga en favor de los señores SLIM DOMIT, JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO, FRANCISCO CERVANTES SANCHEZ NAVARRO Y CARLOS FRANCISCO CORDOVA, los siguientes poderes:



992

----- A) Poder General para ACTOS DE DOMINIO de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para ser ejercido en forma mancomunada con cualesquiera otro apoderado que cuente con las mismas facultades.

8756

----- B) Para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar o por cualquier otro suscribir TITULOS DE CREDITO, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cuales podrán ser ejercidos en forma individual e indistintamente por cualquier apoderado.



----- C) Para abrir y cancelar CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad que estime conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y depósitos que giren en contra de las mismas, para ser ejercido en forma individual e indistintamente por cualquiera de los apoderados.



----- D) Poder General para ACTOS DE ADMINISTRACION de acuerdo con lo establecido en párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para ser ejercido en forma individual e indistinta por cualquiera de los apoderados.

----- E) Poder General para PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y por sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercido en forma individual e indistinta por cualquiera de los apoderados ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades

7
administrativos o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo. En consecuencia el apoderado, comparecerá para ello en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad, para lo cual otorga enunciativa y no limitativa, sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, poderes: I.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; II.- Constituirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III.- Transcribir, Absolver y aplicar posiciones; V.- Recusar; VI.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII.- Hacer y recibir pagos, y aceptar cesiones de bienes; VIII.- Promover el juicio de amparo; IX.- Presentar denuncias y querrelas en materia penal, de instrirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la ley; X.- Constituirse parte en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XII.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XIII.- Autorizar a terceros para que notifiquen y reciban documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general.

F) Poderes para REMOCAR Y OTORGAR poderes a terceros con las facultades que les han sido conferidas.

SEPTIMA RESOLUCION.- Se otorga a favor de los señores LIC. CARLOS FRANCISCO LOPEZ CORDOVA y JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO los siguientes poderes que podrán ser ejercidos en forma individual e indistinta por cualquiera de los apoderados:

A) Poderes especiales en cuanto su objeto, pero generales y sin limitación alguna en cuanto a las facultades que comprenden: Poder para pleitos y cobranzas actos de administración para la atención de cualesquiera conflictos y asuntos en MATERIA LABORAL, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. En el ejercicio de los presentes poderes, y en forma enunciativa y no limitativa, el apoderado contará con las más amplias facultades para:

I.- Administrar las resoluciones laborales de la Sociedad, y celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales de trabajo, y, ejercitar las facultades que los presentes poderes les confieren y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia de trabajo, y, en especial ante las relacionadas con el



notaria



Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT),

con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad; para lo cual comparecerá con el representante de la misma, en los términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, en la continuación se transcribe: -----

----- "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan la dirección o de administración en la empresa o establecimiento, así como los representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus resoluciones con los trabajadores". -----

----- En consecuencia, comparecerá para ello en su carácter de representante legal de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos 11, 692 fracción segunda, 786 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria, y en todas las demás etapas del proceso laboral, con las más amplias facultades que los presentes poderes le confieren. -----

----- II.- Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales y Autoridades de Trabajo. -----

----- III.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos los trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. -----

----- IV.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -----

----- V.- Transigir. -----

----- VI.- Absolver y articular posiciones. -----

----- VII.- Recusar. -----

----- VIII.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. -----

----- IX.- Hacer y recibir pagos y, aceptar cesiones de bienes. -----

----- X.- Promover el juicio de amparo. -----

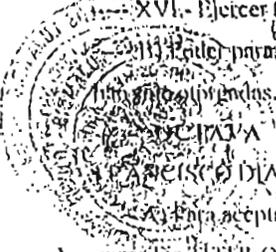
----- XI.- Presentar denuncias y querrelas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la Ley. -----

----- XII.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las Leyes lo permitan. -----





- XIII.- Hacer pajas y presentaciones y mejoras en remate. -----
- XIV.- Someter los asuntos concienzosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----
- XV.- Autorizar a terceros para por notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general. -----



XVI.- Ejercer toda clase de facultades administrativas en relación con su mandato. -----
 Poder para REVOCAR Y OTORGAR poderes a terceros con las facultades que les corresponden. -----

ACORDADA RESOLUCION: Se otorga a favor del señor Contador Público **PASCUAL DIAZ BOCANEGRA** los siguientes poderes: -----

A) Para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar o por cualquier otro concepto suscribir **TITULOS DE CREDITO**, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cuales podrán ser ejercidos en forma individual. -----

B) Para abrir y cancelar **CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que actúen en su favor de las mismas, para ser ejercido en forma individual. -----

C) Poder general para **ACTOS DE ADMINISTRACION** de acuerdo con lo establecido en párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para ser ejercido en forma individual. -----

D) Poder General para **PLEITOS Y COBRANZAS** en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requiere cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y por sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado en forma individual ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo. En consecuencia el apoderado, comparecerá para ello en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes podrá: I.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; II.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III.- Transigir, IV.- Absolver y articular posiciones; V.- Recusar; VI.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o





interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII.- Hacer y recibir pagos, y aceptar cesiones de bienes; VIII.- Promover el juicio de amparo; IX.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la ley; X.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XII.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, establecidos en el presente documento que se seguirá ante los mismos; XIII.- Autorizar a terceros para que presenten y exhiban documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos de cualquier clase.



--- NOVENA RESOLUCION: Se otorga a favor del señor RAUL HONORATO ZEVALLOS RUIZ, los siguientes poderes: ---

--- A) Poder General para ACTOS DE ADMINISTRACION de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para ser ejercido en forma individual. ---

--- B) Poder General para PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y por sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados.



que aquí se otorga podrá ser ejercido en forma individual ante toda clase de poderes, juicios y morales y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de la Federación o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo. En consecuencia el apoderado, comparecerá para ello en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes podrá: I.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; II.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III.- Transigir, IV.- Absolver y articular posiciones; V.- Recusar; VI.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII.- Hacer y recibir pagos, y aceptar cesiones de bienes; VIII.- Promover el juicio de amparo; IX.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la ley; X.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XII.- Someter los asuntos contenciosos de la



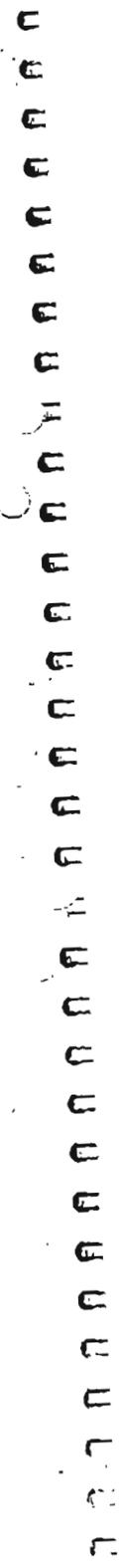
- VII. Requisar. -----
- VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes. -----
- IX. Hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes. -----
- X. Promover el juicio de amparo. -----
- XI. Presentar denuncias y querrelas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la ley. -----
- XII. Constituirse parte civil en cualquier proceso, conyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las Leyes lo permitan. -----
- XIII. Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. -----
- XIV. Sujetar los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----
- XV. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general. -----
- XVI. Ejercer toda clase de facultades administrativas en relación con su mandato. -----

----- DECIMA PRIMERA RESOLUCION: Se otorga a favor de los licenciados FRANCISCO DIAZ BOCANEGRA, JUAN CARLOS ROLDAN PAREDA Y DIANA AMERICA LOPEZ MATA: Poder especial para firmar todo tipo de constancias de percepciones y retenciones fiscales. -----

----- III. DESIGNACION DE DELEGADOS PARA LLEVAR A CABO LA FORMALIZACION DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA. -----

----- Pasando al desahogo del tercer y último punto del Orden del Día, la Asamblea adoptó por unanimidad de votos, la siguiente resolución: -----

----- DECIMA SEGUNDA RESOLUCION: Se designan como Delegados de esta Asamblea a los señores Lic. Marco Antonio Slim Domit, Lic. Javier Encarnada Izquierdo, Lic. Carlos Francisco López Córdova y Lic. Diana América López Muta, quienes podrán actuar indistinta e individualmente con las facultades más amplias para: llevar a cabo todos los actos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea; realizar los avisos o notificaciones que sean necesarios; para expedir copias autenticadas del acta de ésta Asamblea; acudir ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente el acta de la presente Asamblea y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones que sean procedentes en el Registro Público de Comercio correspondiente; efectuar cualesquiera modificaciones al texto de la presente Acta de Asamblea, que resulten procedentes; y, en general realizar cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de la Asamblea queden debida y totalmente ejecutadas y formalizadas. -----





---- Los accionistas o sus representantes manifestaron no haber protestado por lo que, desahogados todos y cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día de la reunión, se dio lectura al acta de la Asamblea y se sometió a la consideración de los asistentes, la cual fue aprobada por unanimidad en los presentes, poniéndose por terminada la reunión, haciéndose constar que desde el inicio hasta el fin de la Asamblea estuvieron presentes los accionistas o sus representantes, para lo cual el Secretario para constancia.



---- Presidente.- Una firma.- Lic. Carlos Francisco López Córdova y Lic. Diana América López Mata.-....."

---- LEY DE INVERSION EXTRANJERA.- El mismo compareciente protesta de decir verdad que la sociedad por la que comparece no está obligada a tramitar su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.



---- DISPOSICIONES DEL ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- El mismo compareciente declara bajo igual protesta que los accionistas de la sociedad, se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y lo acredita además con copia de las Cédulas de Identificación Fiscal respectivas, que en copia cotejada se apéndice de este instrumento en un solo legajo marcadas con la letra "B"; lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.

---- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

---- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA el ACTA de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de ACCIONISTAS de la sociedad denominada "CONCESIONARIA CHAMAPA-LA VENTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha doce de junio del dos mil, y que ha quedado transcrita en el antecedente tercero del proemio del presente instrumento.

---- SEGUNDA.- En consecuencia, el señor Licenciado CARLOS FRANCISCO LOPEZ CORDOVA, en su calidad de Delegado Especial de la Asamblea cuya Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA:

---- 1.- El NOMBRAMIENTO de los señores MARCO ANTONIO SLIM DOMIT, JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO, JAVIER CERVANTES SANCHEZ NAVARRO, CARLOS FRANCISCO LOPEZ CORDOVA y RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ como NUEVOS MIEMBROS del CONSEJO de ADMINISTRACION de la sociedad.

---- 2.- La DESIGNACION de los señores Licenciados MARCO ANTONIO SLIM DOMIT y CARLOS FRANCISCO LOPEZ CORDOVA, a los cargos de PRESIDENTE

SECRETARIO del CONSEJO de ADMINISTRACION de la sociedad,
respectivamente. -----

3.- La DESIGNACION de los señores Contadores Públicos VICTOR AGUILAR VILLALOBOS y JORGE RICO-TRUJILLO como COMISARIO PROPIETARIO y COMISARIO SUPLENTE de la sociedad, respectivamente. -----

4.- REVOCACION de todos y cada uno de los PODERES conferidos con anterioridad por la sociedad en favor de los señores DAVID PEÑALOZA SANDOVAL, ORLANDO ALANIS GONZALEZ DE PEÑALOZA, ENRIQUE GARZA VALDES, FERRIDO JORGE GARCIA AVILA y GUILLERMO PEREZ DE LA GARZA, mediante la escritura número sesenta y nueve mil seiscientos veintinueve, pasada en esta Ciudad con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el señor Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la Notaría número sesenta y cuatro del Distrito Federal: -----

5.- EL OTORGAMIENTO de los PODERES de la sociedad en favor de los señores MARCO ANTONIO SLIM DOMIT, JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO, FRANCISCO JAVIER CERVANTES SANCHEZ NAVARRO, CARLOS FRANCISCO LOPEZ CORDOVA, FRANCISCO DIAZ BOCANEGRA, RAUL HUMBERTO ZETEDA RUIZ, JOSE ANTON PABLO SAENZ PADILLA, JOSE GUADALUPE FERNANDEZ FERNANDEZ, BLANCA RUTH MARTINEZ REYES, CARLOS ALBERTO CONSTANTINO GALVAN, MARIA ALEJANDRA ISLAS DE LA CABADA, JUAN CARLOS ROLDAN PARTIDA y DIANA AMERICA LOPEZ MATA, para que los ejerciten en la forma y términos y con el cúmulo de facultades que constan del acta que por este instrumento se protocoliza, misma que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase. -----

YO EL NOTARIO DOY FE: I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; II.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; III.- De que el compareciente se identificó conforme a la relación de identidad que agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "C"; IV.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario; V.- Que hice saber a el compareciente del derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y que el contenido del mismo le sea explicado por el suscrito Notario, VI.- De que el compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad, que los documentos objeto de este instrumento y las firmas que lo calzan son auténticos, y de que el suscrito Notario no tiene indicios, conocimiento o constancia alguna de lo contrario; VII.- De que manifestaron por sus generales ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y seis, casado, abogado y con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número tres mil quinientos, Colonia Peña Pobre, en esta Ciudad;



notaria ~~de los Estados Unidos Mexicanos~~ doscientos treinta y dos D.F.



y VIII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante se le explicó las consecuencias legales de su contenido, la ratifico y firma el día veintiuno de junio del año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe.

9927

7389

— FIRMA DEL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO LOPEZ OLIVERA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.



INSERCIÓN:

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, otorgan con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

9927

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que en carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.



9756

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que en carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.



Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgan. EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SE SACA DE ESTE INSTRUMENTO EN VEINTIUN PAGINAS UTILES, PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE LE DA PARA LA "CONCESIONARIA CHAMAPA-LA VENTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL.

[Handwritten signature]





SIN TEXTO

REGISTRO PUBLICO
CUIDAD DE MEXICO
RPP
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO
DISTRITO FEDERAL

INSCRITO EN EL
REGISTRO PUBLICO
EN EL MERCANTIL NUMERO
1549
DEFE 20035 DE LA
EN MEXICO, D.F. A 9 DE
REGISTRADOR LIC. NORMA PABLOS TORANZO



CUIDAD DE MEXICO
RPP
EL REGISTRADOR
LIC. NORMA PABLOS TORANZO

Lic. Hernando Castellanos Ruiz, Director de Comercio, Personas Morales y Bienes Muebles de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Acuerdo delegatorio de facultades publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 18 de diciembre de 1987.



SE LEYO NOTA EN
EL PROTOCOLO



LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO NOTARIO
NUMERO CIENTO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, EN DOCE FOJAS
UTILES LAS CUALES VAN SELLADAS E INICIALADAS POR MI,
ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL,
DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL CUAL
COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO SIETE
MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, LEVANTADO CON
ESTA FECHA, EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS
NUMERO CINCO. DOY FE.
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL.

CLW

[Handwritten signature]



2081252

SIN TEXTO



SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO
NUMERO CIENTO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL,
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, EN TRES
UTILES LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS
ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU **199127**
CERTIFICADA, DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL
CUAL COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO
OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, LEVANTADO
CON ESTA FECHA, EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS
NUMERO SEIS.-----DOY FE.
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL UNO.-----

CLH



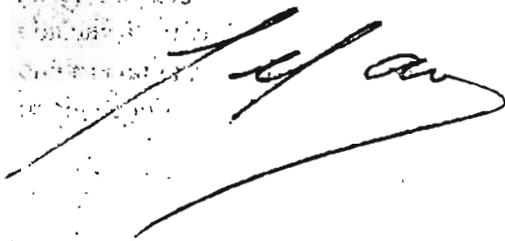
LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO
NUMERO CIENTO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL,
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA EN TRES
UTILES LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI,
ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU COPIA
CERTIFICADA, DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL
CUAL COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO
NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO LEVANTADO
ESTA FECHA, EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS
NUMERO SEIS.-----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL DOS.-----

CDC



LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO NOTARIO
NUMERO CIENTO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN CATORCE FOJAS
UTILES LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI,
ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU COPIA
CERTIFICADA, DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL
CUAL COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO
NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE LEVANTADO CON
ESTA FECHA, EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS
NUMERO SEIS.-----DOY FE.-----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL DOS.-----

CDO * / 10.



Anexo "W"
Escritura Constitutiva ATM

LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA

NOTARIO 156 DEL D. F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

MONTECITO 11 DESPACHOS 301 Y 305
COL. NAPOLES DELEG. BENITO JUAREZ
C. P. 03810 MEXICO, D. F.



[Handwritten signature]

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE " AUTOPISTA-----
TIJUANA-MEXICALI ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----

11,530. - No.
260. - VOL.
1,989. - AÑO

A

SIN TEXTO



se sirva mencionar
que lo giró

C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL D. F. P R E S E N T E .

Juzgado DECIMO OCTAVO
DE LO CIVIL.

UNICA. Secretaria

Exp. 901/89.

Oficio Núm. 638

Que con el fin de que se sirva inscribir en los libros correspondientes de esa dependencia a su cargo, me permito enviarle la escritura número 11,530, que contiene Constitución de la sociedad denominada "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI", S. A. DE C.V., por haberlo ordenado en resolución de treinta de noviembre del presente año, dictada en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MEXICO, D.F., A 10. de DICIEMBRE 1989.
EL C. JUEZ DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL.

LIC. MIGUEL ANGEL SANCHEZ

13 11 89



A



SIN TEXTO





LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA
 NOTARIO 156 DEL-D. F. Y DEL
 PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

11355

LIBRO DOSCIENTOS SESENTA, -----SJS/VMG/ASR
 ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA, -----
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE OCTUBRE-----



DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE,-----
 ROGELIO MAGAÑA LUNA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO
 CINCUENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR-----
 EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----
 EN QUE INTERVIENEN LOS SEÑORES INGENIEROS:-----
 CARLOS JINICH RIPSTEIN,-----
 SERGIO JINICH RIPSTEIN,-----
 NICOLAS FAINSOD LUBICH,-----
 LEON REIMERS KOSS,-----
 LUIS DE LA MORA OSTOS, y-----
 " CORPORACION COIN ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,--
 REPRESENTADA POR EL INGENIERO SERGIO JINICH RIPSTEIN,-----
 AL TENOR DE LOS ESTATUTOS QUE SIGUEN A LA INSERCIÓN DEL-----
 PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,
 QUE EN UNIÓN DE SU DECLARACIÓN DE PAGO DE DERECHOS,-----
 AGREGO AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA CON LA LETRA "A",-----
 SIENDO LA DECLARACIÓN DE PAGO Y EL PERMISO DEL TENOR-----
 LITERAL SIGUIENTE:-----

-----DECLARACION DE PAGO-----
 " HACIENDA-----SHCP-----
 DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES,-----
 REPOSICIONES, ETC.-----
 I.- OFICINA AUTORIZADA,-----
 TLATELOLCO, D.F.,-----
 II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE,-----
 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL,-----
 AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI, S.A. DE C.V.,-----
 III.- DEPENDENCIA,-----SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
 IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO,.,-----



A

SERVICIOS JURIDICOS.-----CONSTITUCION.-----

PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO-----

27 CONSTITUCIONAL.-----26,500,.,-----

No. 366241-----IMPORTE A PAGAR-----26,500 "-----

-----PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES-----

AL MARGEN IZQUIERDO DICE:-----

" ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,-----EL ESCUDO NACIONAL,-----

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES-----

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS,-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,-----EL ESCUDO NACIONAL,-----

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,-----

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS "-----

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO CUADRO CLASIFICADOR QUE DICE:-----

" FOLIO NO.-----89161-----

EXPEDIENTE NO.-----09/45126/89-----

PERMISO NO.-----057617 "-----

AL CENTRO:-----

" H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,-----

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS,-----

DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL,-----

ING. SERGIO JINICH RIPSTEIN, SEÑALANDO COMO DOMICILIO-----

PARA OÍR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES LA CASA MARCADA-----

CON EL NO. 11 DE LA CALLE DE MONTECITO, COLONIA NÁPOLES,-----

EN MÉXICO, D.F., AUTORIZANDO PARA LOS MISMOS EFECTOS-----

Y RECIBIR EL PERMISO CORRESPONDIENTE A ALFONSO ESCALANTE-----

MUNGUÍA, FERNANDO CASTILLO SANCHEZ, EDUARDO GARCIA MEDINA,-----

LIC. ALFONSO SAENZ RAMIREZ Y VICTOR M. MORENO G., ANTE-----

USTED COMPAREZCO Y EXPONGO: SRITA, MARIA DE LOS ANGELES-----

MORENO G.-----

POR MEDIO DEL PRESENTE VENGO A SOLICITAR EL PERMISO DE ESA-----

H. SECRETARÍA PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA DE-----



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA
NOTARIO 156 DEL D. F. Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



- 3 -

CAPITAL VARIABLE, BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN:
..." AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI ",

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, ATENTAMENTE PIDO:

U N I C O.- EXPEDIR EL PERMISO SOLICITADO.

MEXICO, D.F., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

FIRMADO.

Tlateolco, D.F., a veintisiete de septiembre de mil
novecientos ochenta y nueve,

SI SE CONCEDE PERMISO PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD QUE SE
DENOMINARÁ AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI, S.A. DE C.V.

EN CASO DE PROCEDER ESTE PERMISO, QUEDARÁ CONDICIONADO

A QUE EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA SE INSERTE LA CLÁUSULA
DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 30
O EL CONVENIO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 31, AMBOS DEL REGLAMEN-
TO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR
LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

EL NOTARIO PÚBLICO ANTE QUIEN SE PROTOCOLICE ESTE PERMISO,
DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DENTRO DE LOS 90 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE
AUTORIZACIÓN DE LA ESCRITURA SOBRE EL USO DEL PERMISO O,
EN SU CASO, DEL CONVENIO SOBRE LA RENUNCIA A QUE SE HACE
REFERENCIA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE,

LO ANTERIOR SE COMUNICA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO
27 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN I, 1o. DE SU LEY ORGÁNICA, 17 DE
LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA
INVERSIÓN EXTRANJERA Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO
FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
FEDERAL, ESTE PERMISO DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS SI NO
HACE USO DEL MISMO DENTRO DE LOS 90 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES
A LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.-----P.O. DEL SECRETARIO.



A

EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL,-----

LIC. LUIS E. RICAUD VELASCO,-----FIRMADO."-----

-----E S T A T U T O S-----

ARTICULO PRIMERO.- LA DENOMINACIÓN SOCIAL " AUTOPISTA-----
TIJUANA-MEXICALI ", IRÁ SEGUIDA DE LAS PALABRAS " SOCIEDAD---
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ", O DE SU ABREVIATURA-----
"S.A. DE C.V."-----

ARTICULO SEGUNDO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO:-----

A.- CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN DE CARRETERAS-----
Y PUENTES QUE EN CONCURSO LE CONCESIONE LA SECRETARÍA-----
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,-----

B.- LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y PRIVADA EN GENERAL-----
Y LA EXPLOTACIÓN DE CAMINOS, CARRETERAS, PUENTES, TUNELES Y CUALQUIER-----
OTRO TIPO DE CONSTRUCCIÓN POR MEDIO DE CONCESIONES EXPEDIDAS-----
POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,-----

C.- DAR Y TOMAR PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA, EMITIR BONOS,--
ACCIONES Y OBLIGACIONES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, Y CUALQUIER---
OTRO TIPO DE CRÉDITO, DAR Y EXPEDIR AVALES CON O SIN-----
CONTRAPRESTACIONES,-----

D.- EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER OPERACIÓN VINCULADA---
O RELACIONADA CON LOS OBJETOS ARRIBA MENCIONADOS PUDIENDO---
REALIZAR TODO TIPO DE ACTO DE COMERCIO E INDUSTRIAL,-----

E.- FACULTAD PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO YA SEA-----
DENTRO DEL AMBITO CIVIL O DENTRO DEL AMBITO MERCANTIL-----
TANTO DENTRO DEL FUERO COMÚN COMO DENTRO DEL FUERO FEDERAL---
Y QUE SE ENCUENTREN PERMITIDOS EN LA LEY-----

ARTICULO TERCERO.- EL DOMICILIO SOCIAL SERÁ MÉXICO,-----
DISTRITO FEDERAL,-----

LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES-----
DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO-----



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA
NOTARIO 154 DEL D.F. Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



SEÑALAR DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA LA EJECUCIÓN
DE CUALQUIER ACTO.

ARTICULO CUARTO.- EL PLAZO ES DE TREINTA AÑOS, QUE SE
CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTA
ESCRITURA.

ARTICULO QUINTO.- TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO
DE LA CONSTITUCIÓN O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR
ADQUIERA UN INTERÉS O PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA
SOCIAL EN LA SOCIEDAD SE CONSIDERARÁ POR ESE SIMPLE
HECHO COMO MEXICANO RESPECTO DE UNO Y OTRO Y SE
ENTENDERÁ QUE CONVIENE EN NO INVOCAR LA PROTECCIÓN
DE SU GOBIERNO, BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR
A SU CONVENIO DE PERDER DICHO INTERÉS O PARTICIPACIÓN
EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA,

admón

ARTICULO SEXTO.- EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO SIN DERECHO
A RETIRO ES LA CANTIDAD DE CIEN MILLONES DE PESOS,
MONEDA NACIONAL, Y MÁXIMO ILIMITADO Y ESTÁ REPRESENTADO
POR CIEN ACCIONES NOMINATIVAS, CON VALOR NOMINAL DE
UN MILLON DE PESOS; CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y
PAGADAS EN EFECTIVO, MONEDA NACIONAL,

EL CAPITAL SOCIAL, SEA EN LA PARTE FIJA DEBERÁ
SER AUMENTADO O DISMINUÍDO POR RESOLUCIÓN DE LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, Y EN LA
PARTE VARIABLE POR RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINA--
RIA DE ACCIONISTAS, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE
LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

CUANDO EL AUMENTO DE CAPITAL SE LLEVE A CABO POR
CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES RETENIDAS, POR VALUACIÓN
O REVALUACIÓN ÉSTAS DEBERÁN HABER SIDO PREVIAMENTE
RECONOCIDAS EN ESTADOS FINANCIEROS DEBIDAMENTE APROBADOS
POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.



A

EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL SEA DEL MÍNIMO FIJO O DEL VARIABLE, SE AMORTIZARÁN LAS ACCIONES EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE ACCIONES QUE CADA UNO DE LOS SOCIOS SEA PROPIETARIO, SALVO QUE SEA POR REEMBOLSO A DETERMINADOS ACCIONISTAS O QUE LOS MISMOS DECIDAN OTRA COSA.

EL CAPITAL SOCIAL ESTARÁ DIVIDIDO EN DOS SERIES DE ACCIONES, LA SERIE "A" O MEXICANA Y LA SERIE "B" DE SUSCRIPCIÓN LIBRE. LA SERIE "A" REPRESENTARÁ EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL Y LA SERIE "B" REPRESENTARÁ EL CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO DEL CAPITAL.

EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL COMO MÍNIMO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER SUSCRITO O ADQUIRIDO EN PROPIEDAD POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

- A).- PERSONAS MORALES EXTRANJERAS.
- B).- PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS.
- C).- UNIDADES ECONÓMICAS EXTRANJERAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.
- D).- EMPRESAS MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPE MAYORITARIAMENTE EL CAPITAL EXTRANJERO O EN LAS QUE LOS EXTRANJEROS TENGAN LA FACULTAD DE DETERMINAR EL MANEJO DE LAS MISMAS. QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA DISPOSICIÓN LAS PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS CONSIDERADAS POR LAS LEYES MEXICANAS, COMO INVERSIONISTAS MEXICANOS.

EL CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL COMO MÍNIMO SERÁ DE SUSCRIPCIÓN LIBRE, PUDIENDO SER SUSCRITO POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS, EN CUYO CASO LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.



LIC ROGELIO MACANA LUNA
NOTARIO 154 DEL D. F. Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLES FEDERAL



ARTICULO SEPTIMO.- EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL,
 LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA
 SUSCRIBIR EL AUMENTO EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE
 ACCIONES. ESTE DERECHO DEBERÁ EJERCITARSE POR
 LOS ACCIONISTAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS
 SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN
 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE
 LA SOCIEDAD DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA QUE
 HUBIERE ESTADO REPRESENTADA LA TOTALIDAD
 DEL CAPITAL, EL PLAZO EMPEZARÁ A CORRER
 A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN
 DE LA ASAMBLEA Y NO SERÁ NECESARIA LA
 PUBLICACIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO,
 ARTICULO OCTAVO.- LOS TÍTULOS DE LAS
 ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES
 (QUE PODRÁN COMPRENDER UNA O MÁS
 ACCIONES), SE REDACTARÁN DE ACUERDO CON
 EL ARTÍCULO CIENTO VEINTICINCO DE LA
 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES,
 TRANSCRIBIRÁN EL ARTÍCULO QUINTO DE
 ESTOS ESTATUTOS Y LLEVARÁN LA FIRMA
 DE DOS CONSEJEROS O DEL ADMINISTRADOR
 UNICO.
 ARTICULO NOVENO.- LAS ACCIONES CONFIEREN
 A SUS DUEÑOS IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES,
 ARTICULO DECIMO.- EL RÉGIMEN DE LA ASAMBLEA,
 ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, ES EL
 SIGUIENTE:



A

A.- SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS:-----

ORDINARIAS SI SE REUNEN PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS-----
RELACIONADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY-----
GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, Y DE LOS QUE SE INCLUYEN-----
EN EL ORDEN DEL DÍA, QUE NO SEAN DE LOS QUE DEBAN RESOLVERSE-----
EN EXTRAORDINARIAS, QUE SON LAS QUE SE OCUPARÁN DE LOS QUE -----
TRATA EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY CITADA.-----

B.- SE CELEBRARÁN SIEMPRE EN EL DOMICILIO SOCIAL.-----

C.- SERÁN CONVOCADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,-----
POR EL ADMINISTRADOR UNICO, O POR EL O LOS COMISARIOS, SALVO-----
LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y OCHO, CIENTO-----
OCHENTA Y CUATRO Y CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL-----
DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

D.- LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS DEBERÁ HACERSE-----
MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA-----
FEDERACIÓN, O EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN-----
EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD POR LO MENOS, CON UNA-----
ANTICIPACIÓN DE OCHO DÍAS A LA FECHA DE LA ASAMBLEA SALVO-----
EL CASO EN QUE SE TRATE DE DISCUTIR O APROBAR LA INFORMACIÓN-----
FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO O EJERCICIOS-----
SOCIALES ANTERIORES EN EL QUE LA PUBLICACIÓN DE LA-----
CONVOCATORIA SE HARÁ POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE-----
ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA ASAMBLEA.-----

LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER EL ORDEN DEL DÍA Y SERÁ-----
FIRMADA POR QUIEN LA HAGA.-----

SI TODAS LAS ACCIONES ESTUVIEREN REPRESENTADAS, NO SERÁ-----
NECESARIA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.-----

E.- ACTUARÁN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO LOS DEL CONSEJO-----
O LAS PERSONAS QUE DESIGNEN LOS ACCIONISTAS.-----



LIC ROGELIO MAGANA LUNA
NOTARIO 156 DE D. F. Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLES FEDERAL



F.- LOS ACCIONISTAS DEPOSITARÁN ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO O ANTE EL ADMINISTRADOR UNICO, A MÁS TARDAR LA VÍSPERA DEL DÍA SEÑALADO PARA LA REUNIÓN, LOS TÍTULOS DE SUS ACCIONES, O LAS CONSTANCIAS DE DEPÓSITO QUE A SU FAVOR HUBIERE EXTENDIDO ALGÚN BANCO DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO CONTRA EL DEPÓSITO SE ENTREGARÁ LA TARJETA DE INGRESO.

G.- PARA QUE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SEA VÁLIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERA NECESARIO QUE EN ELLA ESTÉ REPRESENTADO POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS. EN AMBOS CASOS, LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS. TRATÁNDOSE DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS, SERÁ NECESARIO QUE SE REUNA EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

LAS DECISIONES EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SE TOMARÁN SIEMPRE POR EL VOTO FAVORABLE DEL NÚMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.

H.- LAS VOTACIONES, EN LAS QUE CADA ACCIÓN REPRESENTA UN VOTO, SERÁN ECONÓMICAS A MENOS QUE LA MAYORÍA ACUERDE OTRA FORMA DE VOTACIÓN.

I.- SUS DECISIONES SERÁN FIRMES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS UNO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

J.- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO, LOS ESCRUTADORES Y EL COMISARIO ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- LA ADMINISTRACIÓN SE CONFÍA A UN ADMINISTRADOR UNICO, O A UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. LA PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, NO PODRÁ EXCEDER DE SU PARTICIPACIÓN.



A

EN EL CAPITAL. PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----
RECAIGA EN LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEGUNDO---
DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA ---
INVERSIÓN EXTRANJERA.-----

DEBERÁ SOLICITARSE EL PERMISO NECESARIO A LA AUTORIDAD -----
CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE -----
LA LEY CITADA.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----
ESTARÁ INTEGRADO POR UN NÚMERO NO MENOR DE TRES MIEMBROS Y ---
POR EL MÁXIMO QUE AUTORICE LA ASAMBLEA QUE LO DESIGNE.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- SI SE OPTA POR CONSEJO DE -----
ADMINISTRACIÓN, SE CUIDARÁ EL DERECHO QUE TIENEN LAS MINORÍAS -
DE DESIGNAR A UN CONSEJERO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO-----
CIENTO CUARENTA Y CUATRO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES-----
MERCANTILES.-----

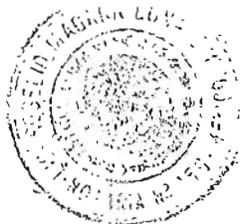
ARTICULO DECIMO CUARTO.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO O LOS -----
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PODRÁN SER-----
REELECTOS, DURARÁN EN SU CARGO UN AÑO, A CONTAR DE LA -----
FECHA DE SU DESIGNACIÓN, PERO CONTINUARÁN EN FUNCIONES, HASTA -
QUE SE HAGA NUEVO NOMBRAMIENTO Y LOS DESIGNADOS TOMEN POSESIÓN-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- EL CONSEJO SE CONSIDERARÁ-----
LEGALMENTE INSTALADO CON LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS,-----
EL PRESIDENTE TIENE VOTO DE CALIDAD,-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- EN SU PRIMERA SESIÓN, LOS CONSEJEROS---
DESIGNARÁN AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO, ÉSTE ÚLTIMO PODRÁ ---
O NO SER CONSEJERO.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ---
ADMINISTRADOR ÚNICO, TENDRÁN LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA---
REALIZAR LOS OBJETOS SOCIALES Y PARA DIRIGIR Y ADMINISTRAR---
LA SOCIEDAD.-----

ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, ACTUARÁN CON LOS -----



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA
NOTARIO PÚBLICO DEL D.F. DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



SIGUIENTES PODERES Y FACULTADES:-----

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUER-

DO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.

DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SE MENCIONAN ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES:-----

I.- PARA INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE AMPARO.

II.- PARA TRANSIGIR.

III.- PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS.

IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES.

V.- PARA RECUSAR.

VI.- PARA HACER CESIÓN DE BIENES.

VII.- PARA RECIBIR PAGOS.

VIII.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA DESISTIRSE DE ELLAS CUANDO LO PERMITA LA LEY.

B.- LAS FACULTADES ANTERIORES, SE EJERCITARÁN ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, INCLUSIVE DE CARÁCTER FEDERAL O LOCAL, Y ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LOCALES O FEDERALES Y AUTORIDADES DE TRABAJO.

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO DE ACUERDO CON PÁRRAFO TERCERO DEL MISMO ARTÍCULO DEL CÓDIGO CIVIL.

E.- PODER EN MATERIA LABORAL, CON FACULTADES EXPRESAS ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SETECIENTOS CUENTA Y SEIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON FACULTAD PARA ADMINISTRAR LAS RELACIONES



A



LABORALES Y CONCILIAR DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS-----
ARTÍCULOS ONCE Y OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, FRACCIONES-----
PRIMERA Y SEXTA DE LA CITADA LEY, ASÍ COMO COMPARECER EN-----
JUICIO EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y-----
TERCERA, DEL ARTÍCULO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y -----
OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DE LA MENCIONADA LEY.-----

F.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, EN-----
LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE -----
TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-----

G.- FACULTAD PARA DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL, A LOS -----
GERENTES, SUB-GERENTES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.-----

H.- PARA DELEGAR SUS FACULTADES EN UNO O VARIOS CONSEJEROS-----
PARA QUE ACTUÉN SEPARADAMENTE O EN COMITÉ.-----

I.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y -----
PARA REVOCAR UNOS Y OTROS.-----

J.- LAS ANTERIORES FACULTADES SE CONFIEREN SIN PERJUICIO DE ---
QUE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, PUEDA-----
LIMITARLAS O AMPLIARLAS.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD,-----
ESTARÁ A CARGO DE UNO O MÁS COMISARIOS DESIGNADOS POR LA-----
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- LOS COMISARIOS PODRÁN SER O NO -----
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, DURARÁN EN FUNCIONES UN AÑO, SI-----
NO SON REMOVIDOS ANTES POR LA ASAMBLEA GENERAL DE -----
ACCIONISTAS Y PODRÁN SER REELECTOS CONTINUANDO EN EL-----
EJERCICIO DE SUS CARGOS HASTA QUE TOMEN POSESIÓN.-----
LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA SUBSTITUIRLOS.-----

NO PODRÁN SER COMISARIOS:-----

I.- LOS QUE CONFORME A LA LEY ESTÉN INHABILITADOS PARA -----
EJERCER EL COMERCIO.-----

II.- LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, LOS EMPLEADOS DE AQUELLAS---



LIC. ROBERTO MACAÑA LUNA
NOTARIO 156 DEL D.F. Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



SOCIEDADES QUE SEAN ACCIONISTAS DE ÉSTA SOCIEDAD POR MA
DE UN VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, NI LOS
EMPLEADOS DE AQUELLAS SOCIEDADES DE LAS QUE ÉSTA SEA
ACCIONISTA EN MAS DE UN CINCUENTA POR CIENTO.

III.- LOS PARIENTES CONSANGUÍNEOS DE LOS ADMINISTRADORES EN
LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADO, LOS COLATERALES DENTRO
DEL CUARTO GRADO Y LOS AFINES DENTRO DEL SEGUNDO.

ARTICULO VIGESIMO.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS
COMISARIOS:

I.- CERCIORARSE DE LA CONSTITUCIÓN Y SUBSISTENCIA DE LA
GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DE
ESTOS ESTATUTOS.

II.- EXIGIR A LOS ADMINISTRADORES UNA INFORMACIÓN MENSUAL
QUE INCLUYA POR LO MENOS UN ESTADO DE LA SITUACIÓN
FINANCIERA Y UN ESTADO DE RESULTADOS.

III.- REALIZAR UN EXAMEN DE LAS OPERACIONES, DOCUMENTACIÓN,
REGISTROS Y DEMÁS EVIDENCIAS COMPROBATORIAS EN EL GRADO Y
EXTENSIÓN QUE SEAN NECESARIAS PARA EFECTUAR LA VIGILANCIA DE
LAS OPERACIONES QUE LA LEY LES IMPONE Y PARA PODER RENDIR EL
DICTÁMEN QUE SE MENCIONA EN EL SIGUIENTE INCISO.

IV.- RENDIR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS UN INFORME RESPECTO DE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA
Y RAZONABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS
ADMINISTRADORES A LA PROPIA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

ESTE INFORME DEBERÁ INCLUIR POR LO MENOS:

A).- LA OPINIÓN DEL COMISARIO SOBRE SI ESAS POLÍTICAS
CRITERIOS CONTABLES Y LA INFORMACIÓN SEGUIDOS POR LA
SOCIEDAD SON ADECUADOS Y SUFICIENTES TOMANDO EN
CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LA
SOCIEDAD.

B).- LA OPINIÓN DEL COMISARIO SOBRE SI ESAS POLÍTICAS
Y CRITERIOS HAN SIDO APLICADOS CONSISTENTEMENTE EN LA



A



INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS ADMINISTRADORES,-----

C).- LA OPINIÓN DEL COMISARIO SOBRE SI, COMO CONSECUENCIA-----
DE LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS -----
ADMINISTRADORES REFLEJA EN FORMA VERÁZ Y SUFICIENTE LA -----
SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD,-----

V.- EN GENERAL VIGILAR ILIMITADAMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO--
LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD,-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL ADMINISTRADOR UNICO, LOS -----
CONSEJEROS, LOS GERENTES Y EL O LOS COMISARIOS, CAUCIONARÁN---
SU MANEJO MEDIANTE DEPÓSITO EN EFECTIVO DEL EQUIVALENTE-----
A UNA ACCIÓN DE LA SOCIEDAD O FIANZA POR LA MISMA CANTIDAD,---
NO SE DEVOLVERÁ EL DEPÓSITO, NI SE CANCELARÁ LA FIANZA, SINO---
HASTA QUE SE APRUEBEN LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL -----
EJERCICIO EN QUE HUBIEREN ACTUADO,-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LOS EJERCICIOS SOCIALES CORRERÁN--
DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA--
AÑO,-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LA SOCIEDAD, POR CONDUCTO Y BAJO--
LA RESPONSABILIDAD DE SUS ADMINISTRADORES PRESENTARÁ A LA ---
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS ANUALMENTE DENTRO---
DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LS CLAUSURA DEL EJERCICIO---
SOCIAL,-----

A).- UN INFORME DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE LA MARCHA DE LA--
SOCIEDAD EN EL EJERCICIO, ASÍ COMO SOBRE LAS POLÍTICAS-----
SEGUIDAS POR LOS ADMINISTRADORES, Y EN SU CASO SOBRE LOS-----
PRINCIPALES PROYECTOS EXISTENTES,-----

B).- UN INFORME EN QUE SE DECLAREN Y EXPLIQUEN LAS -----
PRINCIPALES POLÍTICAS Y CRITERIOS CONTABLES, Y DE -----
INFORMACIÓN SEGUIDOS EN LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN -----
FINANCIERA,-----

C).- UN ESTADO QUE MUESTRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA -----



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA
NOTARIO PÚBLICO DEL D.F. Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



SOCIEDAD A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO.-----

D).- UN ESTADO QUE MUESTRE, DEBIDAMENTE EXPLICADOS Y CLASIFICADOS LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD DURANTE EL EJERCICIO.-----

E).- UN ESTADO QUE MUESTRE LOS CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DURANTE EL EJERCICIO.-----

F).- UN ESTADO QUE MUESTRE LOS CAMBIOS EN LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO SOCIAL.-----

G).- LAS NOTAS QUE SEA NECESARIAS PARA COMPLEMENTAR O ACLARAR LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTREN LOS ESTADOS ANTERIORES.-----

A LA INFORMACIÓN ANTERIOR SE AGREGARÁ EL INFORME DE LOS COMISARIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO DE ESTOS ESTATUTOS.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, INCLUIDO EL INFORME DE LOS COMISARIOS DEBERÁ QUEDAR TERMINADO Y PONERSE A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA ASAMBLEA QUE HAYA DE DISCUTIRLO.-----

LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES ENTREGUE UNA COPIA DEL INFORME CORRESPONDIENTE.-----

EN EL CURSO DE CADA EJERCICIO SOCIAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR UNICO, PODRÁ ACORDAR UNA O MÁS VECES, SEGÚN LO CONSIDERE CONVENIENTE, LA FORMACIÓN DE UN INVENTARIO E INFORME FINANCIERO EXTRAORDINARIOS.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LAS UTILIDADES QUE RESULTEN DISTRIBUIRÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:-----

A).- SE SEPARARÁ UN CINCO POR CIENTO CUANDO MENOS PARA FORMAR Y RECONSTITUIR EN SU CASO EL FONDO DE RESERVA QUE ALCANCE EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-----

B).- SE SEPARARÁN LAS CANTIDADES QUE DETERMINE LA ASAMBLEA PARA FORMAR FONDOS DE RESERVA ESPECIALES, DE PREVISIÓN O DE-----



REINVERSIÓN.-----

C).- SE SEPARARÁ LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA A LOS EMPLEADOS---
Y TRABAJADORES POR REPARTO DE UTILIDADES EN LOS TÉRMINOS DE---
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-----

D).- EL REMANENTE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE TODOS LOS ACCIONISTAS---
POR PARTES IGUALES.-----

LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES SÓLO PODRÁ HACERSE DESPUÉS DE---
QUE HAYAN SIDO DEBIDAMENTE APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL---
DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE LAS ARROJEN.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIEREN -----
SERÁN REPORTADAS POR LAS RESERVAS Y A FALTA DE ELLAS POR -----
TODAS LAS ACCIONES POR PARTES IGUALES HASTA LA EQUIVALENCIA---
DE SU VALOR NOMINAL.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NO PODRÁ HACERSE DISTRIBUCIÓN---
DE UTILIDADES MIENTRAS NO HAYAN SIDO RESTITUIDAS O -----
ABSORVIDAS, MEDIANTE APLICACIÓN DE OTRAS PARTIDAS DEL-----
PATRIMONIO, LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS EN UNO O VARIOS EJERCICIOS---
ANTERIORES O HAYA SIDO REDUCIDO SU CAPITAL SOCIAL.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LOS FUNDADORES NO SE RESERVAN---
NINGUNA PARTICIPACIÓN ESPECIAL EN LA SOCIEDAD POR SU-----
CARÁCTER DE FUNDADORES.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- LA SOCIEDAD SE DISOLVERÁ EN LOS---
CASOS QUE FIJA EL ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE LA LEY---
GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

ARTICULO TRIGESIMO.- LA LIQUIDACIÓN SE SUJETARÁ A LO -----
DISPUESTO EN EL CAPÍTULO ONCE DE LA CITADA LEY.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- MIENTRAS NO SE INSCRIBA EN EL ---
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, EL NOMBRAMIENTO DE LOS -----
LIQUIDADORES Y ÉSTOS NO HAYAN ENTRADO EN FUNCIONES-----
LOS CONSEJEROS O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, CONTINUARÁN-----



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA
NOTARIO JES DEL D F Y DF
PATRIMONIO INMUEBLES FEDERAL



DESEMPEÑANDO SU CARGO PERO NO PODRÁN INICIAR NUEVAS OPERACIONES, DESPUÉS DEL ACUERDO DE DISOLUCIÓN O DE QUE SE COMPRUEBE--

LA EXISTENCIA DE LA CAUSA LEGAL DE ÉSTA.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN---
DE LA SOCIEDAD LOS LIQUIDADORES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTA---
DES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN AL CONSEJO DE ADMINIS---
TRACIÓN O AL ADMINISTRADOR UNICO Y EL COMISARIO ACTUARÁ---
CON LA REPRESENTACIÓN QUE LE CORRESPONDE EN LA VIDA---
NORMAL DE LA SOCIEDAD.-----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- EL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO SIN DERECHO A RETIRO O---
SEA LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL,---
QUEDÓ TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO, SEGÚN DECLARAN CADA---
UNO DE LOS ACCIONISTAS DE MANERA EXPRESA Y BAJO PROTESTA---
DE DECIR VERDAD, COMO SIGUE:-----

INGENIERO CARLOS JINICH RIPSTEIN, UNA ACCIÓN, CON VALOR DE---
UN MILLON DE PESOS.-----

INGENIERO SERGIO JINICH RIPSTEIN, UNA ACCIÓN, CON VALOR DE---
UN MILLON DE PESOS.-----

INGENIERO NICOLAS FAINSO LUBICH, UNA ACCIÓN, CON VALOR DE---
UN MILLON DE PESOS.-----

INGENIERO LEON REIMERS KOSS, UNA ACCIÓN, CON VALOR DE---
UN MILLON DE PESOS.-----

INGENIERO LUIS DE LA MORA OSTOS, TRES ACCIONES, CON VALOR DE---
TRES MILLONES DE PESOS.-----

" CORPORACION COIN " SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL V...
NOVENTA Y TRES ACCIONES, CON VALOR DE NOVENTA Y TRES
MILLONES DE PESOS.-----

TOTAL: CIEN ACCIONES, CON VALOR DE CIEN MILLONES DE PESOS,---
MONEDA NACIONAL.-----



SEGUNDO.- LOS COMPARECIENTES DE ESTA ESCRITURA ACUERDAN:-----

1.- CONFÍAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD A UN CONSEJO-----
DE ADMINISTRACIÓN Y PARA TAL EFECTO DESIGNAN A LAS SIGUIENTES
PERSONAS CON LOS CARGOS QUE SE INDICAN:-----

PRÉSIDENTE:-----INGENIERO SERGIO JINICH RIPSTEIN,-----

SECRETARIO:-----INGENIERO NICOLAS FATNSOD LUBICH,-----

TESORERO:-----INGENIERO CARLOS JINICH RIPSTEIN,-----

VOCAL:-----INGENIERO LEON REIMERS KOSS,-----

2.- DESIGNAR COMO APODERADOS DE LA SOCIEDAD A LOS SEÑORES-----

INGENIERO NICOLAS FATNSOD LUBICH, SAMUEL REIFER GRYMBAUM,-----

LEON REIMERS KOSS Y SERGIO JINICH RIPSTEIN, QUIENES-----

GOZARÁN CONJUNTA O SEPARADAMENTE DE LAS SIGUIENTES-----

FACULTADES:-----

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON TODAS LAS-----

FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE-----

ACUERDO CON LA LEY REQUERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL,-----

EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL-----

QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL,-----

DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN ENTRE-----

OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES:-----

I.- PARA INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDI-----

MIENTOS, INCLUSIVE AMPARO,-----

II.- PARA TRANSIGIR,-----

III.- PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS,-----

IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES,-----

V.- PARA RECUSAR,-----

VI.- PARA HACER CESIÓN DE BIENES,-----

VII.- PARA RECIBIR PAGOS,-----

VIII.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL-----

Y PARA DESISTIRSE DE ELLAS CUANDO LO PERMITA LA LEY,-----

B.- LAS FACULTADES ANTERIORES, SE EJERCITARÁN ANTE PARTICU-----

LARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS-----



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA
NOTARIO 156 DEL D. F. Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL



O JUDICIALES, INCLUSIVE DE CARÁCTER FEDERAL O LOCAL, ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LOCALES O FEDERALES Y AUTORIDADES DE TRABAJO.

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL MISMO ARTÍCULO DEL CÓDIGO CIVIL.

E.- PODER EN MATERIA LABORAL CON FACULTADES EXPRESAS PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON FACULTAD PARA ADMINISTRAR LAS RELACIONES LABORALES Y CONCILIAR DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ONCE Y OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, FRACCIONES PRIMERA Y SEXTA DE LA CITADA LEY, ASÍ COMO COMPARECER EN JUICIO EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL ARTÍCULO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DE LA MENCIONADA LEY.

F.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

G.- FACULTAD PARA DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL, A LOS GERENTES, SUB-GERENTES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.

H.- PARA DELEGAR SUS FACULTADES EN UNO O VARIOS CONSEJEROS PARA QUE ACTUÉN SEPARADAMENTE O EN COMITÉ.

I.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA RÉVOCAR UNOS Y OTROS.

3.- DESIGNAR COMO GERENTE DE RELACIONES INDUSTRIALES DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR JUAN ISIDRO GARCÍA GUTIERREZ, QUIEN PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:





A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, PERO SIN QUE SE COMPRENDA LA FACULTAD DE HACER CESIÓN DE BIENES, EN LOS TERMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.

DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES:

- I.- PARA INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE AMPARO.
- II.- PARA TRANSIGIR.
- III.- PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS.
- IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES.
- V.- PARA RECUSAR.
- VI.- PARA RECIBIR PAGOS.
- VII.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA DESISTIRSE DE ELLAS CUANDO LO PERMITA LA LEY.

B.- LAS FACULTADES ANTERIORES, SE EJERCITARÁN ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, INCLUSIVE DE CARÁCTER FEDERAL O LOCAL, Y ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LOCALES O FEDERALES Y AUTORIDADES DE TRABAJO.

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.

D.- PODER EN MATERIA LABORAL CON FACULTADES EXPRESAS PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON FACULTAD PARA ADMINISTRAR LAS RELACIONES LABORALES Y CONCILIAR DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ONCE Y OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, FRACCIONES PRIMERA Y SEXTA DE LA CITADA LEY, ASÍ COMO COMPARECER



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA
NOTARIO 156 DEL D. F. Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIAR FEDERAL.



EN JUICIO EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA
Y TERCERA DEL ARTÍCULO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y OCHOCIENTOS
SETENTA Y OCHO DE LA MENCIONADA LEY.

4.- DESIGNAR COMO COMISARIO DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR
CONTADOR PÚBLICO CARLOS TARACIDO SANCHEZ.

TERCERO.- LOS COMPARECIENTES DE ESTA ESCRITURA MANIFIESTAN:

A.- QUE OBRA EN LA TESORERÍA DE LA SOCIEDAD LA SUMA DE
CIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, IMPORTE DEL
CAPITAL SOCIAL MÍNIMO.

B.- QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,
GERENTE DE RELACIONES INDUSTRIALES Y COMISARIOS DESIGNADOS,
CAUCIONARON SU MANEJO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES.

C.- QUE EL PRIMER EJERCICIO SOCIAL CORRERÁ DE LA FECHA DE
FIRMA DE ESTA ESCRITURA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL
AÑO EN CURSO.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- QUE CONOZCO A LOS COMPARECIENTES Y LOS CONCEPTÚO CAPACITADOS LEGALMENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO.

II.- QUE EL INGENIERO SERGIO JINICH RIPSTEIN, MANIFIESTA
QUE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA CAPACITADA LEGALMENTE
PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO Y ACREDITA LA PERSONALIDAD
QUE OSTENTA, LA CUAL NO LE HA SIDO REVOCADA NI EN FORMA
ALGUNA MODIFICADA, SEGÚN DECLARA DE MANERA EXPRESA Y BAJO
PROTESTA DE DECIR VERDAD, CON LA CERTIFICACIÓN QUE AGREGA
AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA CON LA LETRA "B", DE LA QUE
UN EJEMPLAR AGREGARÉ A LOS TESTIMONIOS QUE DE LA PRESENTE
SE EXPIDAN.

III.- QUE POR SUS GENERALES Y ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE
INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE LOS COMPARECIENTES
MANIFESTARON SER:



S

CARLOS JINICH RIPSTEIN, MEXICANO, ORIGINARIO DE MÉXICO,-----
DISTRITO FEDERAL, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA VEINTINUEVE DE-----
MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO, CASADO, CON-----
DOMICILIO EN ARQUÍMEDES NÚMERO TRES, QUINTO PISO, COLONIA-----
CHAPULTEPEC MORALES, DISTRITO FEDERAL, INGENIERO CIVIL;-----
A QUIEN CONOZCO PERSONALMENTE.-----

SERGIO JINICH RIPSTEIN, MEXICANO, ORIGINARIO DE MÉXICO,-----
DISTRITO FEDERAL, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA DIECISIETE DE-----
JUNIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, CASADO, CON-----
EL MISMO DOMICILIO QUE EL ANTERIOR, INGENIERO CIVIL;-----
A QUIEN CONOZCO PERSONALMENTE.-----

NICOLAS FAINSD LUBICH, MEXICANO, ORIGINARIO DE MONTERREY,---
ESTADO DE NUEVO LEÓN, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA DOS DE-----
AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, CASADO, CON-----
DOMICILIO EN FUENTE DE LAS AGUILAS NÚMERO CIENTO DOS,-----
TECAMACHALCO, ESTADO DE MÉXICO; INGENIERO CIVIL; A QUIEN-----
CONOZCO PERSONALMENTE.-----

LEON REIMERS KOSS, COSTARRICENSE, ORIGINARIO DE SAN JOSÉ-----
DE COSTA RICA, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA SEIS DE MARZO DE-----
MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, CASADO, CON DOMICILIO EN-----
BOSQUES DE EBANO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO, DISTRITO-----
FEDERAL, INGENIERO CIVIL.-----

ME ACREDITA SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS CON SU F.M. DOS-----
NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS,---
DUPLICADO DE LA F.M. DOS NÚMERO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS-----
CINCUENTA Y UNO, EN LA QUE CONSTA SU CALIDAD DE INMIGRADO,---
SEGÚN OFICIO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO, DE FECHA ---
OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, MISMO DOCUMENTO--
CON EL QUE SE IDENTIFICÓ.-----

LUIS DE LA MORA OSTOS, MEXICANO, ORIGINARIO DE MÉXICO,-----
DISTRITO FEDERAL, LUGAR DONDE NACIÓ EL DÍA DIECISÉIS DE-----
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, CASADO,-----



LIC ROGELIO MAGAÑA LUNA
NOTARIO 156 DEL D. F. Y DEL
PATRIMONIO NÚMERO FEDERAL



CON DOMICILIO EN PASEO DEL CONVENTO DE SANTA MÓNICA-----
NÚMERO CINCUENTA Y TRES, TLALINEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO,-----
INGENIERO; A QUIEN CONOZCO PERSONALMENTE,-----

IV.- QUE TUVE A LA VISTA LOS DOCUMENTOS CITADOS EN ESTA-----
ESCRITURA,-----

V.- QUE LEÍ Y EXPLICADA ESTA ESCRITURA A LOS COMPARECIENTES-----
MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON EL LA Y LA FIRMARON-----
EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO,-----DOY FE,-----
FIRMA DE LOS SEÑORES CARLOS JINICH RIPSTEIN, SERGIO JINICH-----
RIPSTEIN, NICOLÁS FAINSD LUBICH, LEÓN REIMERS KOSS Y LUIS-----
DE LA MORA OSTOS,-----

ANTE MÍ,-----ROGELIO MAGAÑA L,-----RÚBRICA,-----

EL SELLO DE AUTORIZAR,-----

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE:-----
MÉXICO, A TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA-----
Y NUEVE,-----

ROGELIO MAGAÑA L,-----RÚBRICA,-----

EL SELLO DE AUTORIZAR,-----

-----ANOTACIONES MARGINALES-----

-----NOTA UNO-----

CON LA LETRA "C", AGREGO AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA,-----
COPIA DEL AVISO ORDENADO POR EL ARTÍCULO VEINTISIETE,-----
TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN,-----
MÉXICO, D. F., A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVEC-----
OCHENTA Y NUEVE,-----

ROGELIO MAGAÑA L,-----RÚBRICA,-----



A

NOTA DOS

CON LA LETRA "D", AGREGO AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA
EL OFICIO PRESENTADO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS

ARTÍCULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER
LA INVERSIÓN EXTRANJERA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO
EN CURSO. DOY FE,

ROGELIO MAGAÑA L., RÚBRICA,

PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOS MIL
QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE
EN EL DISTRITO FEDERAL, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

"ART. 2554.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS
Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS
LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN
CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN
CONFERIDAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ
EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO
TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO,
BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO
TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO
A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES,
A FIN DE DEFENDERLOS.

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES
MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN
LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS
DE LOS PODERES QUE OTORGUEN".



- 25 -

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA CONSTANCIA DE "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION EN VEINTICINCO PAGINAS.



MEXICO, DISTRITO FEDERAL A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. CORREGIDO. DOY FE.

VSP/JB.

[Handwritten signature]



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL TOMO 15.000 NÚMERO. 122799 MONTOS: \$ 437,500. REG. DE CAJA: 109916 DE FECHA: 12-12-89 MEXICO, D. F. A 9 DE ENERO DE 1990

EL REGISTRADOR

MERCEZ PALMAS BALZADA

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL D. F.

SENOR SANCHEZ



UN FONDO RABON AL BASTON DEL PROTOCOLO. DOY FE

[Handwritten signature]



SIN TEXTO



ROGELIO MAGAÑA LUNA, Titular de la Notaría Número Ciento Cincuenta y Seis del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el INGENIERO SERGIO JINICH RIPSTEIN, me acreditó su carácter de apoderado de " CORPORACION COIN ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número dos mil doscientos ochenta y ocho, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el Licenciado Ómaro Billarent Romero, Titular de la Notaría Número Veintinueve de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número veinticinco mil trescientos cincuenta y uno, en la que previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó " CORPORACION COIN ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado, teniendo por objeto:

- I. - Compra venta de acciones y partes sociales. - - - - -
- II. - Dar fianzas y avales a terceros con o sin contraprestación. Así como otorgar o garantizar créditos destinados únicamente a las sociedades en las que se tenga inversión. - - - - -
- III. - Prestar servicios o efectuar estudios de promoción, ampliación o restauración de sociedades. - - - - -
- IV. - Adquirir, enajenar, arrendar y administrar bienes inmuebles. - - - - -
- V. - Tomar dinero en préstamo con o sin garantía. - - - - -
- VI. - Participar en empresas comerciales que se establezcan en las zonas fronterizas o en la zona libre del país, o que comercialicen primordialmente los productos de alguna o algunas de las sociedades en las que se tenga inversión, o en las otras empresas cuyas actividades se relacionen con las sociedades en las que se tenga inversión. - - - - -
- VII. - Participar en empresas de servicio destinadas primordialmente a las sociedades en las que tenga inversión o a la planeación de nuevas empresas. - - - - -
- VIII. - En general, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos que se relacionen con el objeto y medios expuestos. - - - - -

Asimismo en dicha escritura se tomó el acuerdo de designar apoderado de la sociedad entre otros al Ingeniero Sergio Jinich Ripstein, con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requirieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Creditos y para otorgar poderes generales y revocarlos. - - - - -

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL INGENIERO SERGIO JINICH RIPSTEIN, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION. - - - - -

COTEJADA. - - - - - DOY FE. - - - - -





SM TEXTO



Lic. Rogelio Magaña Luna

11355

NOTARIO 156 DEL D. F.

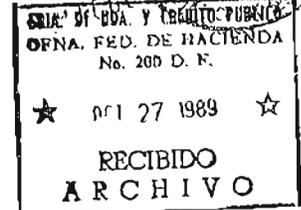
MONTECITO II DESPACHOS 301 Y 305
COL. NAPOLES DELEG. BENITO JUAREZ
C.P. 0310 MEXICO, D. F.

687-23-66
23-02-14
29-96
27-89
75



México, D.F., a 26 de octubre de 1989.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 200
C. JEFE DE LA OFICINA.



Con fundamento en el Art. 27 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, hago de su conocimiento que por Esc. No. 11,530, de fecha 6 de octubre de 1989, se constituyó la sociedad denominada "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI", S.A. DE C.V., con duración de 30 años, con domicilio en México, D.F., con un capital social de \$ 100'000.000.00 M.N., con cláusula de admisión de extranjeros, firmada el día 26 de octubre de 1989, y que a la fecha no me ha sido presentada el Alta de Hacienda de dicha sociedad, por lo que hago saber a usted que el PRESIDENTE es el señor ING. SERGIO JINICH RIPSTEIN, cuyo domicilio es Arquimedes, número 3, 5o piso, Col. Chapultepec Morales, D.F.

A

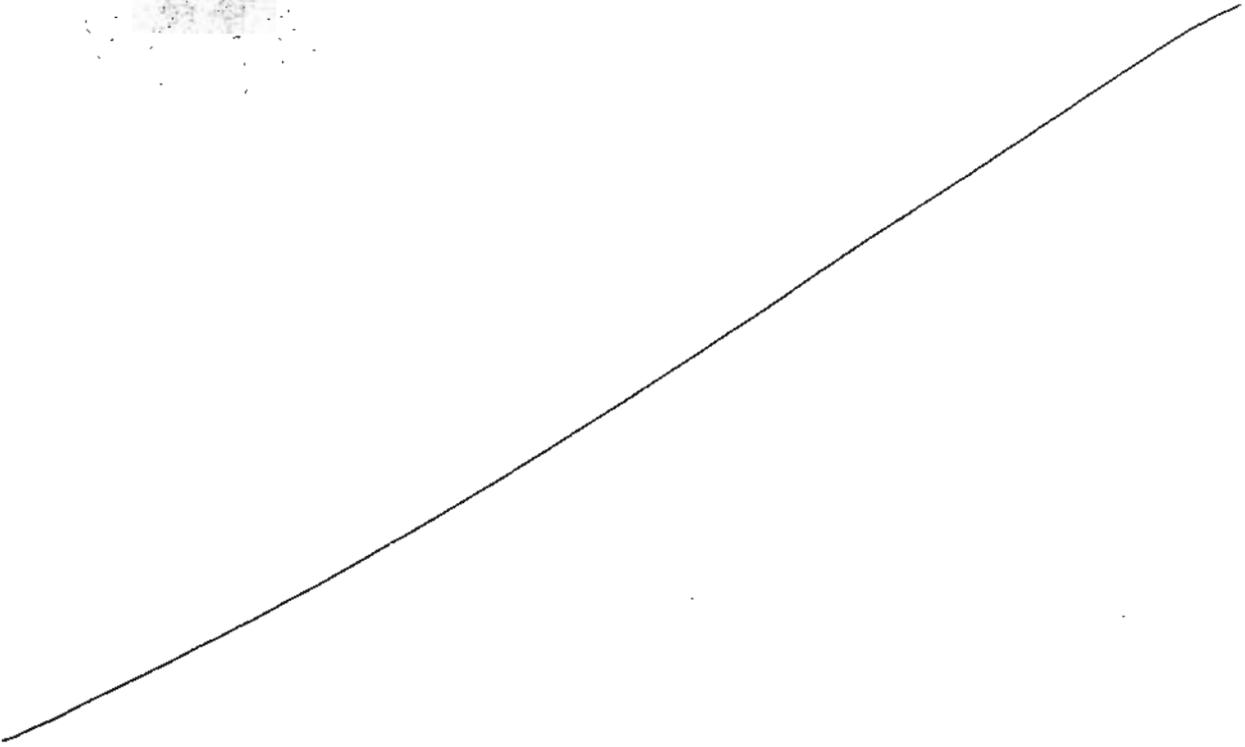
ATENTAMENTE



LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA

Fin 6
RDP





ONTICIT
OL. NABO
C.P.

M.

O D S P

O B X E S O Y

Lic. Rogelio Magaña Luna
NOTARIO 156 DEL D. F.

MONTECITO II DESPACHOS 301 Y 305
COL. NAPOLES DELEG. BENITO JUAREZ
C.P. 03810 MEXICO, D. F.



México, D. F., a 27 de octubre de 1989.

C. SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
SECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos treinta y uno y treinta y dos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera informo a usted que en escritura No. 11,530 de fecha 6 de octubre de 1989, ante mí, se constituyó la sociedad " AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI ", S.A. DE C.V. y se utilizó el permiso No. 057617 exp. 09/45126/89 Folio No. 89161 de fecha 27 de septiembre de 1989, concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Así mismo que en dicha escritura se insertó la cláusula de "ADMISION DE EXTRANJEROS".

[Handwritten mark]

ATENTAMENTE

LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

74909

[Handwritten signature]
R.P.





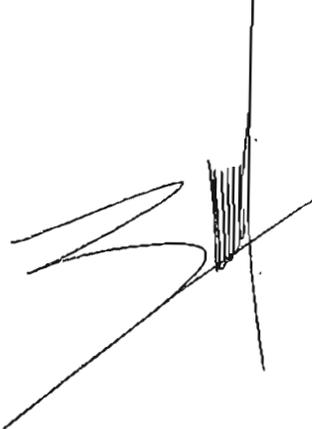
COURT OF APPEALS
FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA
NOV 6 1984
CIVIL & FAMILY

A long, thin, diagonal line drawn across the page, possibly a signature or a mark.

YO, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, NOTARIO SETENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL. - - - - -
C E R T I F I C O : que la presente copia fotostática que consta de D I E C I O C H O hojas concuerdan fielmente con su original, que tuve a la vista y con el que la cotejé. -
- - - Este cotejo se anotó en el Libro de Registro de Cotejos con el número ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de esta fecha. México, Distrito Federal, a catorce de abril de dos mil cuatro. - - - - -



YO, EL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU COPIA CERTIFICADA POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, NOTARIO 74 DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA ESCRITURA NÚMERO 11,530 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROGELIO MAGAÑA LUNA NOTARIO 156 DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 1989, Y CONSTA DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES JUNTO CON SUS CONSECUTIVOS ANEXOS, SEGÚN REGISTRO NÚMERO 3 0 7 4, DE ESTA FECHA, ASENTADO EN EL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO CUATRO DE LA NOTARIA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO., A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-- DOY FE.-----



Anexo "X"
Poder del Representante Legal ATM

12378
Registro Público de la
Propiedad de Comercio
11-EN-
09:19:
Subnúmero
Año: 2008
Asociado:
COMERCIO B
Papeletas: "C"
Pago:



LIBRO DOSCIENTOS CUARENTA.-----RRP/LRL/11-EN-09:19:
INSTRUMENTO SOCE MIL OCHENTA Y DOS.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiocho de septiembre del dos mil cinco.-----

JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, hago constar:-----

I.- EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;-----

II.- EL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO;-----

III.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la
protocolización parcial que realizo a solicitud del licenciado Alberto Carlos Facha
Lara, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES-----

I.- Por escritura número once mil quinientos treinta, de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento veintidós mil seiscientos noventa y nueve, se constituyó "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de treinta años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo de CIENTO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado.-----

De dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----"...ESTATUTOS...-----

...ARTÍCULO DÉCIMO.- EL RÉGIMEN DE LA ASAMBLEA.-----

ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, ES EL SIGUIENTE:-----

A.- SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS:-----

ORDINARIAS SI SE REÚNEN PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS
RELACIONADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LOS QUE SE DEBEN RESOLVER EN EL ORDEN DEL DÍA, QUE NO SEAN DE LOS QUE DEBAN RESOLVERSE EN EXTRAORDINARIAS, QUE SON LAS QUE SE OCUPARAN DE LOS QUE TRATA EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY CITADA.-----

B.- SE CELEBRARÁN SIEMPRE EN EL DOMICILIO SOCIAL.-----



C.- SERÁN CONVOCADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR EL ADMINISTRADOR ÚNICO, O POR EL O LOS COMISARIOS, SALVO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y OCHO, CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

D.- LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS DEBERÁ HACERSE MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, O EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD POR LO MENOS, CON UNA ANTICIPACIÓN DE OCHO DÍAS A LA FECHA DE LA ASAMBLEA SALVO EL CASO EN QUE SE TRATE DE DISCUTIR O APROBAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO O EJERCICIOS SOCIALES ANTERIORES EN EL QUE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA SE HARÁ POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA ASAMBLEA.-----

LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER EL ORDEN DEL DÍA Y SERÁ FIRMADA POR QUIEN LA HAGA. -----

SI TODAS LAS ACCIONES ESTUVIEREN REPRESENTADAS, NO SERÁ NECESARIA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. -----

E.- ACTUARÁN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO LOS DEL CONSEJO O LAS PERSONAS QUE DESIGNEN LOS ACCIONISTAS.-----

F.- LOS ACCIONISTAS DEPOSITARÁN ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO O ANTE EL ADMINISTRADOR ÚNICO, A MÁS TARDAR LA VÍSPERA DEL DÍA SEÑALADO PARA LA REUNIÓN, LOS TÍTULOS DE SUS ACCIONES O LAS CONSTANCIAS DE DEPÓSITO QUE A SU FAVOR HUBIERE EXTENDIDO ALGÚN BANCO DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO CONTRA EL DEPÓSITO SE ENTREGARÁ LA TARJETA DE INGRESO. -----

G.- PARA QUE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SEA VÁLIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE EN ELLA ESTÉ REPRESENTADO POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS, EN AMBOS CASOS, LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS, TRATÁNDOSE DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE



12,082



ACCIONISTAS SERA NECESARIO QUE SE REUNA EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-----

LAS DECISIONES EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SE TOMARAN SIEMPRE POR EL VOTO FAVORABLE DEL NUMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.-----

H.- LAS VOTACIONES, EN LAS QUE CADA ACCION REPRESENTA UN VOTO, SERAN ECONOMICAS A MENOS QUE LA MAYORIA ACUERDE OTRA FORMA DE VOTACION.-----

I.- SUS DECISIONES SERAN FIRMES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICION CONSIGNADO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS UNO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

J.- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS SERAN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO, LOS ESCRUTADORES Y EL COMISARIO.---

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA ADMINISTRACION SE CONFIA A UN ADMINISTRADOR UNICO, O A UN CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

LA PARTICIPACION DE LA INVERSION EXTRANJERA EN LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, NO PODRA EXCEDER DE SU PARTICIPACION EN EL CAPITAL, PARA QUE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD RECAIGA EN LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA (ASI).-----

DEBERA SOLICITARSE EL PERMISO NECESARIO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA LEY CITADA.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESTARA INTEGRADO POR UN NUMERO NO MENOR DE TRES MIEMBROS Y POR EL MAXIMO QUE AUTORICE LA ASAMBLEA QUE LO DESIGNE.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- SI SE OPTA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, SE CUIDARA EL DERECHO QUE TIENEN LAS MINORIAS DE DESIGNAR A UN CONSEJERO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO CIENTO CUARENTA Y CUATRO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- EL ADMINISTRADOR UNICO Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PODRAN SER REELECTOS, DURARAN EN SU CARGO UN AÑO, A CONTAR DE LA FECHA DE SU DESIGNACION, PERO CONTINUARAN EN FUNCIONES, HASTA QUE



SE HAGA NUEVO NOMBRAMIENTO Y LOS DESIGNADOS TOMEN POSESIÓN.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- EL CONSEJO SE CONSIDERARA LEGALMENTE INSTALADO CON LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS.-----

EL PRESIDENTE TIENE VOTO DE CALIDAD.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- EN SU PRIMERA SESIÓN, LOS CONSEJEROS DESIGNARÁN AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO, ÉSTE ÚLTIMO PODRÁ O NO SER CONSEJERO.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR ÚNICO, TENDRÁN LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA REALIZAR LOS OBJETOS SOCIALES Y PARA DIRIGIR Y ADMINISTRAR LA SOCIEDAD.-----

ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, ACTUARÁN CON LOS SIGUIENTES PODERES Y FACULTADES:-----

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.-----

DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SE MENCIONAN ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES:-----

I.- PARA INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE AMPARO.-----

II.- PARA TRANSIGIR.-----

III.- PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS.-----

IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES.-----

V.- PARA RECUSAR.-----

VI.- PARA HACER CESIÓN DE BIENES.-----

VII.- PARA RECIBIR PAGOS.-----

VIII.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA DESISTIRSE DE ELLAS CUANDO LO PERMITA LA LEY.-----

B.- LAS FACULTADES ANTERIORES, SE EJERCITARÁN ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, INCLUSIVE DE CARÁCTER FEDERAL O LOCAL, Y ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LOCALES O



FEDERALES AUTORIDADES DE TRABAJO.-----
D. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS
TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO ARTÍCULO DOS MIL
QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.-----

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO DE ACUERDO CON EL
PÁRRAFO TERCERO DEL MISMO ARTÍCULO DEL CÓDIGO CIVIL.-----

E.- PODER EN MATERIA LABORAL, CON FACULTADES EXPRESAS PARA
ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO
EN EL ARTÍCULO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO, CON FACULTAD PARA ADMINISTRAR LAS RELACIONES
LABORALES Y CONCILIAR DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS
ARTÍCULOS ONCE Y OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, FRACCIONES
PRIMERA Y SEXTA DE LA CITADA LEY, ASÍ COMO COMPARECER EN
JUICIO EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y
TERCERA, DEL ARTÍCULO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS Y
OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DE LA MENCIONADA LEY.-----

F.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, EN LOS
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y
OPERACIONES DE CRÉDITO.-----

G.- FACULTAD PARA DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL, A LOS
GERENTES, SUB-GERENTES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.-----

H.- PARA DELEGAR SUS FACULTADES EN UNO O VARIOS CONSEJEROS
PARA QUE ACTÚEN SEPARADAMENTE O EN COMITÉ.-----

I.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y
PARA REVOCAR UNOS Y OTROS.-----

J.- LAS ANTERIORES FACULTADES SE CONFIEREN SIN PERJUICIO DE
QUE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, PUEDA
LIMITARLAS O AMPLIARLAS.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD, ESTARÁ A
CARGO DE UNO O MÁS COMISARIOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA
GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LOS COMISARIOS PODRÁN SER O NO
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, DURARÁN EN FUNCIONES UN AÑO Y
SON REMOVIDOS ANTES POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
Y PODRÁN SER REELECTOS CONTINUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS





CARGOS HASTA QUE TOMEN POSESIÓN.-----

LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA SUBSTITUIRLOS, NO PODRAN SER COMISARIOS:-----

I.- LOS QUE CONFORME A LA LEY ESTÉN INHABILITADOS PARA EJERCER EL COMERCIO.-----

II.- LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, LOS EMPLEADOS DE AQUELLAS SOCIEDADES QUE SEAN ACCIONISTAS DE ÉSTA SOCIEDAD POR MÁS DE UN VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, NI LOS EMPLEADOS DE AQUELLAS SOCIEDADES DE LAS QUE ESTA SEA ACCIONISTAS EN MÁS DE UN CINCUENTA POR CIENTO.-----

III.- LOS PARIENTES CONSANGUÍNEOS DE LOS ADMINISTRADORES EN LÍNEA RECTA SIN LIMITACIÓN DE GRADO, LOS COLATERALES DENTRO DEL CUARTO GRADO Y LOS AFINES DENTRO DEL SEGUNDO.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS:-----

I.- CERCIORARSE DE LA CONSTITUCIÓN Y SUBSISTENCIA DE LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DE ESTOS ESTATUTOS.-----

II.- EXIGIR A LOS ADMINISTRADORES UNA INFORMACIÓN MENSUAL QUE INCLUYA POR LO MENOS UN ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y UN ESTADO DE RESULTADOS.-----

III.- REALIZAR UN EXAMEN DE LAS OPERACIONES, DOCUMENTACIÓN, REGISTROS Y DEMÁS EVIDENCIAS COMPROBATORIAS EN EL GRADO Y EXTENSIÓN QUE SEAN NECESARIAS PARA EFECTUAR LA VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES QUE LA LEY LES IMPONE Y PARA PODER RENDIR EL DICTAMEN QUE SE MENCIONA EN EL SIGUIENTE INCISO.-----

IV.- RENDIR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME RESPECTO DE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RAZONABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS ADMINISTRADORES A LA PROPIA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ESTE INFORME DEBERÁ INCLUIR POR LO MENOS:-----

A).- LA OPINIÓN DEL COMISARIO SOBRE SI ESAS POLÍTICAS Y CRITERIOS CONTABLES Y LA INFORMACIÓN SEGUIDOS POR LA SOCIEDAD SON ADECUADOS Y SUFICIENTES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LA SOCIEDAD.-----



12,082



B).- LA OPINIÓN DEL COMISARIO SOBRE SI ESAS POLÍTICAS Y CRITERIOS HAN SIDO APLICADOS CONSISTENTEMENTE EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS ADMINISTRADORES. -----

C).- LA OPINIÓN DEL COMISARIO SOBRE SI, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS ADMINISTRADORES REFLEJA EN FORMA VERAZ Y SUFICIENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DE LA SOCIEDAD. -----

V.- EN GENERAL VIGILAR ILIMITADAMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO, LOS CONSEJEROS, LOS GERENTES Y EL O LOS COMISARIOS, CAUCIONARÁN SU MANEJO MEDIANTE DEPÓSITO EN EFECTIVO DEL EQUIVALENTE A UNA ACCIÓN DE LA SOCIEDAD O FIANZA POR LA MISMA CANTIDAD NO SE DEVOLVERÁ EL DEPÓSITO, NI SE CANCELARÁ LA FIANZA, SI NO HASTA QUE SE APRUEBEN LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO EN QUE HUBIEREN ACTUADO...". -----

II.- Por escritura número treinta y cuatro mil doscientos setenta y seis, de fecha catorce de agosto del dos mil, ante el licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, titular de la notaría número once del Distrito Federal, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento veintidós mil setecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros asuntos se acordó la modificación al objeto social y la consecuente reforma a los estatutos sociales para quedar con el siguiente objeto: -----

A.- Construcción, explotación, conservación de carreteras y puentes que en concurso le concesione la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

B.- La construcción de Obra Pública y privada en general y la explotación de caminos, carreteras, puentes, túneles y cualquier otro tipo de construcción por medio de concesiones expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

C.- Dar y tomar préstamos con o sin garantía, emitir bonos, acciones, obligaciones, cédulas hipotecarias, y cualquier otro tipo de crédito, dar y expedir avales con o sin contraprestaciones. -----





D.- En general llevar a cabo cualquier operación vinculada o relacionada con los objetos arriba mencionados pudiendo realizar todo tipo de acto de comercio e industrial.-----

E.- Facultad para celebrar todo tipo de contrato ya sea dentro del ámbito civil o dentro del ámbito mercantil tanto dentro del fuero común como dentro del fuero federal y que se encuentren permitidos en la Ley.-----

F.- La de pagar obligaciones a cargo de terceros, celebrar contratos de cesión de derechos, de subrogación y/o de compra de cartera, así como cualquier otro tipo de contrato que pudiere relacionarse con lo anterior.-----

III.- Los accionistas de "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en ocho páginas, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", de la que no tengo indicio alguno de falsedad y la cual me pide la protocolice, de conformidad con el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que la sociedad no cuenta por el momento con el libro de actas correspondiente, siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

-----"ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE --
--AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 9 DE --
-----SEPTIEMBRE DEL 2005.-----

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 9 de septiembre del 2005, se reunieron en el Quinto piso del edificio ubicado en Arquímedes Número 3, Colonia Chapultepec Los Morales, Código Postal 11570, los señores accionistas de Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V., con el fin de celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la cual fueron previa y personalmente convocados.-----

Por designación unánime de los presentes, fungió como Presidente de la Asamblea el Ing. Enrique Gavalón Enciso y actuó como Secretario, el Lic. Manuel Velasco Velázquez, quienes desempeñan estos cargos en el consejo de administración. Se encontraban asimismo presentes el Comisario de la Sociedad el C.P. Eduardo García Ramírez y los señores C.P. Arturo Martínez de la Mora e Ing. Carlos de la Isla Corry, miembros del Consejo de Administración.-----

El Presidente de la Asamblea designó Escrutador al Lic. Arturo Orozco Gómez, quien después de aceptar su designación procedió a realizar el escrutinio correspondiente, determinando que se encontraba representado el 100% (cien



12,082



por ciento del capital social de la empresa, con base en la lista de asistencia que firmada por el Escrutador, se agrega al expediente de la presente asamblea como Anexo I.

En virtud del dictamen anterior, el Presidente de la Asamblea, con fundamento en los Estatutos Sociales y en el Artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la Asamblea y legítimamente constituida, toda vez que se encontraba debidamente representado el 100% de las acciones que integran del (así) capital social.

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea solicitó al Secretario diera lectura al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración respecto de los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.

II.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Comisario respecto de los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.

III.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la aplicación de resultados de los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.

IV.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, respecto a la renuncia de los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Comisario de la Sociedad.

V.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, respecto a... otorgamiento de poderes.

VI.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, respecto de la designación de delegados especiales que formalicen los acuerdos adoptados en la Asamblea.

Aprobado por unanimidad el anterior Orden del Día, se procedió a suscribir:

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del informe de Administración respecto de los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.



En el desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sometió a la consideración de los accionistas el informe sobre las operaciones de la empresa durante los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre del 2002, el 31 de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2004, informe que se puso a disposición de los accionistas con la anticipación que establece el artículo 173 del ordenamiento antes citado. Dicho informe se agrega al expediente de la presente asamblea como Anexo "II".

El informe al que se hace mención en el párrafo que antecede, comprende los siguientes documentos:-----

- a) El informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad durante los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre del 2002, el 31 de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2004, incluyéndose las políticas seguidas por el citado órgano en dichas operaciones y los principales proyectos existentes. -----
- b) El informe en el que se declaran y explican las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----
- c) El estado que muestra la situación financiera de Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V., al 31 de diciembre del 2002, al 31 de diciembre del 2003 y al 31 de diciembre del 2004. -----
- d) El balance general de Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V., correspondiente a los ejercicios mencionados. -----
- e) El estado de resultados de Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V., por los ejercicios sociales a que se ha hecho referencia. -----
- f) El estado de cambios en la posición financiera de Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V., correspondiente a los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre del 2002, el 31 de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2004. ---
- g) El estado que muestra los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre del 2002, el 31 de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2004. -----
- h) El informe de ingresos y egresos de la Sociedad durante los ejercicios antes referidos.-----

Tras deliberar ampliamente al respecto, los señores accionistas adoptaron, por unanimidad de votos los siguientes: -----



ACUERDOS

I.1 Se aprueban en este acto, en todos sus términos, los informes presentados por el Presidente del Consejo de Administración, correspondientes a los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre del 2002, el 31 de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2004, a los cuales se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que comprende los documentos relacionados en el desahogo de este punto del orden del día.

I.2 En este acto, se aprueban y ratifican todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad, durante los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre del 2002, el 31 de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2004, aprobándose y ratificándose asimismo, todos y cada uno de los actos realizados por el Consejo de Administración, y por los funcionarios y ejecutivos de la Sociedad, durante dichos ejercicios sociales, liberándolos desde este momento de cualquier responsabilidad en la que pudieron haber incurrido en el desempeño de sus funciones.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Comisario respecto de los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.

En cuanto al segundo punto del Orden del Día el C.P. Eduardo García Ramírez, en su carácter de Comisario de la Sociedad, informó a los accionistas que en su opinión, las operaciones que realizó la administración de la Sociedad durante los ejercicios sociales que se discuten en la presente asamblea, se realizaron de conformidad con las políticas y criterios adecuados, sí (así) como que la información proporcionada por el Consejo de Administración, a que se refiere el punto I del orden del día, refleja fielmente la situación financiera de Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V., al 31 de diciembre del 2002, al 31 de diciembre del 2003 y al 31 de diciembre del 2004, sometiendo a continuación a la consideración de los accionistas sus informes, los cuales de conformidad con lo establecido por los artículos 166 y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, puso a disposición con la antelación que ordena el artículo citada Ley. Dichos informes se agregan al expediente de la presente asamblea como Anexo "III".

Los citados informes, incluyen lo siguiente:

a) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de





información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad.

b) La opinión del Comisario sobre si estas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Consejo de Administración.

c) La opinión del Comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Consejo de Administración refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Sociedad al 31 de diciembre del 2002, al 31 de diciembre del 2003 y al 31 de diciembre del 2004. --- Tras deliberar ampliamente al respecto, los señores accionistas adoptaron, por unanimidad de votos el siguiente: -----

-----A C U E R D O -----

II.1 Se aprueban en este acto en todos sus términos, los informes que respecto de los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre del 2002, el 31 de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2004, se sometieron a la consideración de los señores accionistas por el Comisario de la Sociedad, C.P. Eduardo García Ramírez, conteniendo tales informes los documentos, a los cuales se refiere el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que han quedado relacionados en el desahogo de este punto del orden del día, aprobándose y ratificándose también, todos y cada uno de los actos realizados por el Comisario, liberándolo desde este momento de cualquier responsabilidad en la que pudiera haber incurrido en el desempeño de sus funciones.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la aplicación de resultados de los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.

Por lo que respecta al tercer punto del Orden del Día, el Presidente informó a los señores accionistas que de conformidad con los estados financieros de la Sociedad aprobados por esta asamblea, (i) durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, la sociedad arrojó pérdidas netas, en pesos de valor adquisitivo de diciembre de 2004, por la cantidad de \$11'197,869.00, (Once millones ciento noventa y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), (ii) durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, la



sociedad arrojó utilidades netas, en pesos de valor adquisitivo de diciembre de 2004 por la cantidad de \$56'881,632.00, (Cincuenta y seis millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) y (iii) durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2004, la sociedad arrojó utilidades netas, en pesos de valor adquisitivo de diciembre de 2004, por la cantidad de \$1'833,240.00, (Un millón ochocientos treinta y tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional). -----

Continuando con el uso de la palabra el Presidente propuso que los importes antes señalados se acumulen a los resultados de la sociedad. -----

Tras deliberar ampliamente al respecto, los señores accionistas adoptaron, por unanimidad de votos los siguientes: -----

-----ACUERDOS-----

III.1 Se hace constar en este acto que (i) durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, la sociedad arrojó pérdidas netas, en pesos de valor adquisitivo de diciembre de 2004, por la cantidad de \$11'197,869.00, (Once millones ciento noventa y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), (ii) durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, la sociedad arrojó utilidades netas, en pesos de valor adquisitivo de diciembre de 2004, por la cantidad de \$56'881,632.00, (Cincuenta y seis millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) y (iii) durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2004, la sociedad arrojó utilidades netas, en pesos de valor adquisitivo de diciembre de 2004, por la cantidad de \$1'833,240.00, (Un millón ochocientos treinta y tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional). -----

III.2 Acumúlense a los resultados de la sociedad, los importes que respecto de los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre del 2002, el 31 de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2004, se señala en el Acuerdo III.1 anterior. -----

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, respecto a la renuncia de los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Comisario de la

En cuanto al Cuarto punto del Orden del Día, el Presidente presentes que en esta misma fecha se concluirían los trámites necesarios para efectuar la venta de las acciones representativas del capital social de Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Desarrollo de Proyectos, S.A. de C.V., adquiriendo la sociedad primeramente





12,082

señalada todas las acciones menos una a adquirirse por la Sociedad indicada al último.

En virtud de lo anterior, el Presidente hizo del conocimiento de los señores accionistas que a efecto de que las empresas que fungirán como nuevos accionistas de la sociedad, estén en posibilidad de llevar a cabo la administración de la misma, conforme a su interés convenga, la totalidad de los miembros del Consejo, Secretario y Comisario de la Sociedad, presentaban en este acto su renuncia a sus respectivos cargos, quedando tal renuncia sujeta a la condición de que surtan plenos efectos los contratos de compraventa que se celebren respecto del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social.

Acto seguido, se sometió a la consideración de los señores accionistas la propuesta relativa a la designación de los nuevos miembros del Consejo de Administración.

Tras deliberar ampliamente al respecto, los señores accionistas adoptaron, por unanimidad de votos los siguientes:

ACUERDOS

IV.1 Se acepta en este acto la renuncia de la totalidad de los miembros del consejo de administración, Secretario y Comisario de la Sociedad, quedando condicionada a que surtan plenos efectos los contratos de compraventa del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social a celebrarse entre los actuales accionistas de la sociedad y Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. e Inmobiliaria para el Desarrollo de Proyectos, S.A. de C.V.

IV.2 Se otorga a los miembros de (así) administración, Secretario y Comisario de la Sociedad, el finiquito mas amplio que en derecho proceda por el legal ejercicio de tales cargos.

IV.3 Por lo que hace al Secretario del Consejo de Administración, la aceptación de su renuncia y finiquito correspondiente, queda asimismo sujeta a que una vez que los contratos de compraventa señalados en el acuerdo anterior surtan plenos efectos, haga constar en el libro de registro de accionistas, la transmisión de acciones resultante.

IV.4 Se designa en este acto como Miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
--------	-------



Marco Antonio Slim Domit Presidente
 Eduardo Vaides Acra Consejero
 Javier Cervantes Sánchez Navarro Consejero
 Raúl Humberto Zepeda Ruiz Secretario

IV.5 Se designa como Comisario de la Sociedad al C.P. Víctor Alberto Tiburcio Celorio.

IV.6 Otórguese por los Miembros del Consejo de Administración designados en esta Asamblea, la caución que marcan los estatutos sociales, para garantizar su manejo.

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, respecto a

...otorgamiento de poderes.... ..

...Asimismo, el Presidente hizo mención a la necesidad de otorgar los poderes que se requerirán para el manejo de la sociedad una vez que se efectúe la sustitución de los actuales accionistas, sometiendo a la consideración de los presentes los términos en que se otorgarían tales poderes.

Tras deliberar ampliamente al respecto, los señores accionistas adoptaron, por unanimidad de votos los siguientes:

-----ACUERDOS.....

...V.2 Se otorgan en favor de los Señores Javier Cervantes Sánchez Navarro y Raúl Humberto Zepeda Ruiz, para ser ejercitadas de manera individual, las siguientes facultades:

A. Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los diversos estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos incluso el juicio constitucional de amparo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Para recusar.
- VI. Para hacer cesión de bienes.





VII. Para recibir pagos.-----

VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley; actuar como coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar el perdón del ofendido en los casos en que proceda.-----

B. Poder General para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y sus correlativos en los diversos Estados de la República Mexicana.-----

C. Poder General para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y sus correlativos en los diversos Estados de la República Mexicana.-----

D. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

E. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.-----

V.3 Se otorgan en favor de los Señores Francisco Díaz Bocanegra, Rafael Cal y Mayor Leach y Raúl Reynal Peña, para ser ejercitadas de manera individual, las siguientes facultades:-----

A. Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los diversos estados de la República Mexicana.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:-----

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos incluso el juicio constitucional de amparo.-----

II. Para transigir.-----

III. Para comprometer en árbitros.-----

IV. Para absolver y articular posiciones.-----

V. Para recusar.-----

VI. Para hacer cesión de bienes.-----

VII. Para recibir pagos.-----

VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley; actuar como coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar el perdón del ofendido en los casos en que proceda.-----



B. Poder General para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y sus correlativos en los diversos Estados de la República Mexicana. -----

C. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley, requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil, en concordancia con los Artículos 11, 692 fracciones II y III, 713, 786 segundo párrafo y 876 fracciones I, II, V y VI y 878, de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse e inconformarse con las resoluciones de las Autoridades, según se estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: -----

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos incluso el juicio constitucional de amparo. -----

II. Para transigir. -----

III. Para comprometer en árbitros. -----

IV. Para absolver y articular posiciones. -----

V. Para recusar. -----

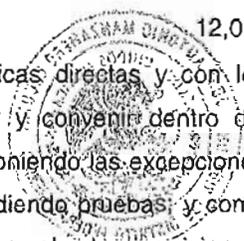
VI. Para hacer cesión de bienes. -----

VII. Para recibir pagos. -----

VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley; actuar como coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar el perdón del ofendido en los casos en que proceda. -----

Asimismo, los apoderados gozarán de poder para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, limitado su ejercicio a las facultades antes consignadas y para actuar como responsables de los actos de administración, en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, comparecer con la representación legal de la empresa ante las autoridades del trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales y ante las autoridades administrativas del trabajo, en los pleitos de amparo a que se refieran los conflictos laborales, a efecto de que por lo que toca a la etapa de aveniencia y conciliación con las facultades de administración necesarias para comprometer y concurrir representando a la empresa, llegando





en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas directas y con los funcionarios respectivos, con facultades para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del arbitraje, contestar la demanda, oponiendo las excepciones y defensas; en su caso reconviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas; y como mandatario, en representación legal de la empresa para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos antes mencionados.-----

Las facultades a que alude el párrafo anterior, tendrán como limitación el que los apoderados designados podrán ejercerlas únicamente en asuntos en materia laboral.-----

VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, respecto de la designación de delegados especiales que formalicen los acuerdos adoptados en la Asamblea. Respecto al sexto y último punto del Orden del Día, el Presidente propuso designar como delegados especiales de esta asamblea a los Licenciados Manuel Velasco Velázquez y Carlos Facha Lara (asi).-----

Tras breves deliberaciones al respecto, los señores Accionistas adoptaron por unanimidad de votos el siguiente: -----

-----A C U E R D O -----

VI.1 Se designan como Delegados Especiales de la presente Asamblea a los Licenciados Manuel Velasco Velázquez y Carlos Facha Lara (asi), a efecto de que conjunta o separadamente, realicen los siguientes trámites: -----

- a) Acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar el acta que de ésta Asamblea se levante, en lo general o en lo conducente.-----
- b) Para que por sí o por medio de la persona que al efecto designen se tramite la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.-----
- c) Para que expidan las copias simples o autenticadas que de la presente acta le sean solicitadas, en lo general o en lo conducente.-----
- d) Para que en caso de ser necesario, notifiquen a las autoridades u organismos conducentes los acuerdos tomados en esta Asamblea.-----

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente solicitó se suspendiera momentáneamente la Asamblea a fin de redactar la presente acta que, leída y aprobada por unanimidad de votos, fue suscrita por el Presidente, Secretario y Comisario, a las 13:00 horas del día de su fecha". -----

Siguen firmas. -----

-----CLÁUSULAS-----



NOTARIAS
ASOCIADAS DEL D.F.



PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda nombrado el Consejo de Administración de "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual estará integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

-----NOMBRE-----CARGO-----

MARCO ANTONIO SLIM DOMIT ----- PRESIDENTE-----

EDUARDO VALDÉS ACRA ----- CONSEJERO-----

JAVIER CERVANTES SÁNCHEZ NAVARRO ----- CONSEJERO-----

RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ ----- SECRETARIO-----

TERCERA.- Queda nombrado comisario de "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el contador público . VÍCTOR ALBERTO TIBURCIO CELORIO.-----

CUARTA.- Quedan nombrados como APODERADOS de "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores JAVIER CERVANTES SÁNCHEZ NAVARRO, RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, FRANCISCO DÍAZ BOCANEGRA, RAFAEL CAL Y MAYOR LEACH y RAÚL REYNAL PEÑA, quienes gozarán de las facultades y con las limitaciones que han quedado transcritas en el acta de asamblea relacionada en el antecedente tercero del presente instrumento. -----

QUINTA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. -----

-----YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". -----

II.- Que hice del conocimiento del compareciente que, en caso de otorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizada por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. -----





III.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que los miembros del Consejo de Administración y comisario designados han caucionado su manejo en términos de los Estatutos Sociales.

IV.- Que el representante de "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que continúa vigente en sus términos, según consta del acta transcrita en el antecedente tercero de este instrumento.

V.- Que declara el representante de "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que la sociedad no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

VI.- Que advertí al compareciente que, en virtud de no proporcionarme las claves del Registro Federal de Contribuyentes ni exhibirme las Cédulas de Identificación Fiscal de los accionistas de la sociedad que concurrieron a la Asamblea cuya acta ha quedado transcrita en este instrumento, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

VII.- Que el compareciente declara por sus generales ser: Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos, casado, con domicilio en Paseo de las Palmas número setecientos treinta y siete, colonia Lomas de Chapultepec, código postal número once mil, en este Distrito Federal, abogado.

VIII.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante notario.

IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento de acuerdo a las características y calidad de cada uno de ellos, que en esta escritura se especifican.

X.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole hecho saber el derecho que tiene de leerlo por sí mismo, manifestó su plena comprensión y conformidad con él y con las adiciones y variaciones realizadas al mismo, en su caso, y lo firmó el día veintinueve de septiembre del dos mil cinco, mismo momento en que lo autorizo.

Firma del señor Alberto Carlos Facha Lara.

Jose Antonio Manzanero Escutia. Firma.

El sello de autorizar.





LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN VEINTIÚN PÁGINAS, PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, CUYA NUMERACIÓN PUEDE NO SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y, ADEMÁS, JUNTO A MI FIRMA Y SELLO.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO. --

DOY FE. -----

Ir/EGR

[Handwritten signature]





INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO
DEL DISTRITO FEDERAL

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 122799

DERECHOS: \$ 1,354 - REG. EN CAJA: 8380020079346BX99839

PTDA.: DE FECHA: 10-1-06

EN MEXICO, D.F. A 16 DE Enero DEL 2006
H S B C. -

[Handwritten signature]
M. MARTIN MARTINEZ GARCIA
DIRECTOR DE PROCESO
REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE
COMERCIO DE LA DIRECCION GENERAL Y DE
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
COMERCIO DEL G.D.F. CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN SEGUNDA
DEL ARTICULO 6° DEL REGLAMENTO DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL
DISTRITO FEDERAL VIGENTE, EN RELACION
CON LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 37
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL.

[Large handwritten signature]

SE TOMO RAZON.
HOY EL...

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 9 de septiembre del 2005, se reunieron en el Quinto piso del edificio ubicado en Arquímedes Número 3, Colonia Chapultepec Los Morales, Código Postal 11570, los señores accionistas de Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V., con el fin de celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la cual fueron previa y personalmente convocados.

Por designación unánime de los presentes, fungió como Presidente de la Asamblea el Ing. Enrique Gavaldón Enciso y actuó como Secretario, el Lic. Manuel Velasco Velázquez, quienes desempeñan estos cargos en el consejo de administración. Se encontraban asimismo presentes el Comisario de la Sociedad el C.P. Eduardo García Ramírez y los señores C.P. Arturo Martínez de la Mora e Ing. Carlos de la Isla Corry, miembros del Consejo de Administración.

El Presidente de la Asamblea designó Escrutador al Lic. Arturo Orozco Gómez, quien después de aceptar su designación procedió a realizar el escrutinio correspondiente, determinando que se encontraba representado el 100% (cien por ciento) del capital social de la empresa, con base en la lista de asistencia que, firmada por el Escrutador, se agrega al expediente de la presente asamblea como Anexo "I".

En virtud del dictamen anterior, el Presidente de la Asamblea, con fundamento en los Estatutos Sociales y en el Artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la Asamblea y legítimamente constituida, toda vez que se encontraba debidamente representado el 100% de las acciones que integran del capital social.

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea solicitó al Secretario diera lectura al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración respecto de los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Informe del Comisario respecto de los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la aplicación de resultados de los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.
- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, respecto a la renuncia de los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Comisario de la Sociedad.
- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, respecto a la revocación por la totalidad de los poderes, comisiones o mandatos otorgados por la Asamblea, se encuentren vigentes a la fecha y otorgamiento de poderes.
- VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, respecto de la designación de delegados especiales que formalicen los acuerdos adoptados en la Asamblea.

Aprobado por unanimidad el anterior Orden del Día, se procedió a su desahogo.

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración respecto de los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.



[Handwritten signature]



Nº 12082

SIN TEXTO

En el desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sometió a la consideración de los accionistas el informe sobre las operaciones de la empresa durante los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre del 2002, el 31 de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2004, informa que se puso a disposición de los accionistas con la anticipación que establece el artículo 173 del ordenamiento antes citado. Dicho informe se agrega al expediente de la presente asamblea como Anexo "I)".



El informe al que se hace mención en el párrafo que antecede, comprende los siguientes documentos:

- a) El informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad durante los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre del 2002, el 31 de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2004, incluyéndose las políticas seguidas por el citado órgano en dichas operaciones y los principales proyectos existentes.
- b) El informe en el que se declaran y explican las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- c) El estado que muestra la situación financiera de Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V., al 31 de diciembre del 2002, al 31 de diciembre del 2003 y al 31 de diciembre del 2004.
- d) El balance general de Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V., correspondiente a los ejercicios mencionados.
- e) El estado de resultados de Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V., por lo ejercicios sociales a que se ha hecho referencia.
- f) El estado de cambios en la posición financiera de Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V., correspondiente al ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre del 2002, el 31 de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2004.
- g) El estado que muestra los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre del 2002, el 31 de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2004.
- h) El informe de ingresos y egresos de la Sociedad durante los ejercicios antes referidos.

Tras deliberar ampliamente al respecto, los señores accionistas adoptaron, por unanimidad de votos los siguientes:

ACUERDOS

- I.1 Se aprueban en este acto, en todos sus términos, los informes presentados por el Presidente del Consejo de Administración, correspondientes a los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre del 2002, el 31 de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2004, a los cuales se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que comprende los documentos relacionados en el desahogo de este punto del orden del día.
- I.2 En este acto, se aprueban y ratifican todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad, durante los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre del 2002, el 31 de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2004, aprobándose y ratificándose asimismo, todos y cada uno de los actos realizados por el Consejo de Administración, y por los funcionarios y ejecutivos de la Sociedad, durante dichos ejercicios sociales, liberándolos desde este momento de cualquier responsabilidad en la que pudieron haber incurrido en el desempeño de sus funciones.



[Handwritten signature]



SIN TEXTO

12082



diciembre de 2004, por la cantidad de \$1'833,240.00, (Un millón ochocientos treinta y tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

Continuando con el uso de la palabra el Presidente propuso que los importes antes señalados se acumulen a los resultados de la sociedad.

Tras deliberar ampliamente al respecto, los señores accionistas adoptaron, por unanimidad de votos los siguientes:



ACUERDOS

- III.1 Se hace constar en este acto que (i) durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, la sociedad arrojó pérdidas netas, en pesos de valor adquisitivo de diciembre de 2004, por la cantidad de \$11'197,869.00, (Once millones ciento noventa y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), (ii) durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, la sociedad arrojó utilidades netas, en pesos de valor adquisitivo de diciembre de 2004, por la cantidad de \$56'881,632.00, (Cincuenta y seis millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) y (iii) durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2004, la sociedad arrojó utilidades netas, en pesos de valor adquisitivo de diciembre de 2004, por la cantidad de \$1'833,240.00, (Un millón ochocientos treinta y tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).
- III.2 Acumúlense a los resultados de la sociedad, los importes que respecto de los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre del 2002, el 31 de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2004, se señala en el Acuerdo III.1 anterior.
- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, respecto a la renuncia de los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Comisario de la Sociedad

En cuanto al Cuarto punto del Orden del Día, el Presidente señaló a los presentes que en esta misma fecha se concluirían los trámites necesarios para efectuar la venta de las acciones representativas del capital social a favor de Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., e Inmobiliaria para el Desarrollo de Proyectos, S.A. de C.V., adquiriendo la sociedad primeramente señalada todas las acciones menos una a adquirirse por la Sociedad indicada al último.

En virtud de lo anterior, el Presidente hizo del conocimiento de los señores accionistas que a efecto de que las empresas que fungirán como nuevos accionistas de la sociedad, estén en posibilidad de llevar a cabo la administración de la misma, conforme a su interés convenga, la totalidad de los miembros del Consejo, Secretario y Comisario de la Sociedad, presentaban en este acto su renuncia a sus respectivos cargos, quedando tal renuncia sujeta a la condición de que surtan plenos efectos los contratos de compraventa que se celebren respecto del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social.

Acto seguido, se sometió a la consideración de los señores accionistas la propuesta relativa a la designación de los nuevos miembros del Consejo de Administración.

Tras deliberar ampliamente al respecto, los señores accionistas adoptaron, por unanimidad de votos los siguientes:

ACUERDOS

- IV.1 Se acepta en este acto la renuncia de la totalidad de los miembros del Consejo de administración, Secretario y Comisario de la Sociedad, quedando condicionada a que surtan plenos efectos los contratos de compraventa del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social a celebrarse entre los actuales accionistas de la sociedad y Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. e Inmobiliaria para el Desarrollo de Proyectos, S.A. de C.V.



[Handwritten signature]

SIN TEXTO



12082

IV.2 Se otorga a los miembros de administración, Secretario y Comisario de la Sociedad, el finiquito mas amplio que en derecho proceda por el legal ejercicio de tales cargos.

IV.3 Por lo que hace al Secretario del Consejo de Administración, la aceptación de su renuncia y finiquito correspondiente, queda asimismo sujeta a que una vez que los contratos de compraventa señalados en el acuerdo anterior surtan plenos efectos, haga constar en el libro de registro de accionistas, la transmisión de acciones resultante.

IV.4 Se designa en este acto como Miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
Marco Antonio Slim Domil	Presidente
Eduardo Valdés Acra	Consejero
Javier Cervantes Sánchez Navarro	Consejero
Raúl Humberto Zepeda Ruíz	Secretario

IV.5 Se designa como Comisario de la Sociedad al C.P. Víctor Alberto Tiburcio Celorio.

IV.6 Otórguese por los Miembros del Consejo de Administración designados en esta Asamblea, la caución que marcan los estatutos sociales, para garantizar su manejo.

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, respecto a la revocación de la totalidad de los poderes, comisiones o mandatos otorgados por la Sociedad que se encuentren vigentes a la fecha y otorgamiento de poderes.

Por lo que hace al quinto punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los presentes, la conveniencia de revocar la totalidad de los poderes, comisiones o mandatos, otorgados por la Sociedad que se encuentren vigentes a la fecha, los cuales se detallan en el documento que se adjunta como Anexo IV, copia del cual se agrega al expediente de la presente asamblea.

Continuó señalando el Presidente de la Asamblea que la revocación de los poderes, comisiones o mandatos, otorgados por la sociedad que se encuentren vigentes a la fecha, quedaba condicionada a que surtiera plenos efectos la compraventa del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social, previamente indicada.

Asimismo, el Presidente hizo mención a la necesidad de otorgar los poderes que se requerirán para el manejo de la sociedad una vez que se efectúe la sustitución de los actuales accionistas, sometiendo a la consideración de los presentes los términos en que se otorgarían tales poderes.

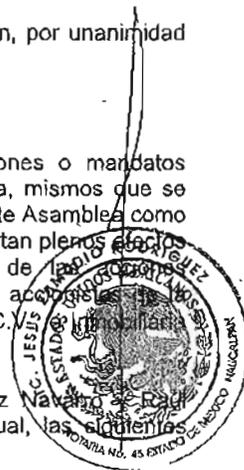
Tras deliberar ampliamente al respecto, los señores accionistas adoptaron, por unanimidad de votos los siguientes:

ACUERDOS

V.1 Se revocan en este acto, la totalidad de los poderes, comisiones o mandatos otorgados por la sociedad que se encuentren vigentes a la fecha, mismos que se detallan en el documento que se agrega al expediente de la presente Asamblea como Anexo número "V", quedando condicionada tal revocación a que surtan plenos efectos los contratos de compraventa del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social, a celebrarse entre los actuales accionistas de la sociedad y Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V. y Promotora del Desarrollo de Proyectos, S.A. de C.V.

V.2 Se otorgan en favor de los Señores Javier Cervantes Sánchez Navarro y Raúl Humberto Zepeda Ruíz, para ser ejercitadas de manera individual, las siguientes facultades:

A. Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los diversos estados de la República Mexicana.



[Handwritten signature]



SIN TEXTO

№ 12082



- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Informe del Comisario respecto de los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.

En cuanto al segundo punto del Orden del Día el C.P. Eduardo García Ramírez, en su carácter de Comisario de la Sociedad, informó a los accionistas que en su opinión, las operaciones que realizó la administración de la Sociedad durante los ejercicios sociales que se discuten en la presente asamblea, se realizaron de conformidad con las políticas y criterios adecuados, sí como que la información proporcionada por el Consejo de Administración, a que se refiere el punto I del orden del día, refleja fielmente la situación financiera de Autoplsta Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V., al 31 de diciembre del 2002, al 31 de diciembre del 2003 y al 31 de diciembre del 2004, sometiendo a continuación a la consideración de los accionistas sus informes, los cuales de conformidad con lo establecido por los artículos 166 y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, puso a disposición con la antelación que ordena el artículo 173 de la citada Ley. Dichos informes se agregan al expediente de la presente asamblea como Anexo "III".

Los citados informes, incluyen lo siguiente:

- a) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad.
- b) La opinión del Comisario sobre si estas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Consejo de Administración.
- c) La opinión del Comisario sobre sí, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Consejo de Administración refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Sociedad al 31 de diciembre del 2002, al 31 de diciembre del 2003 y al 31 de diciembre del 2004.

Tras deliberar ampliamente al respecto, los señores accionistas adoptaron, por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

- II.1 Se aprueban en este acto en todos sus términos, los informes que respecto de los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre del 2002, el 31 de diciembre del 2003 y el 31 de diciembre del 2004, se sometieron a la consideración de los señores accionistas por el Comisario de la Sociedad, C.P. Eduardo García Ramírez, conteniendo tales informes los documentos, a los cuales se refiere el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que han quedado relacionados en el desahogo de este punto del orden del día, aprobándose y ratificándose también, todos y cada uno de los actos realizados por el Comisario, liberándolo desde este momento de cualquier responsabilidad en la que pudiera haber incurrido en el desempeño de sus funciones.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de la aplicación de resultados de los ejercicios sociales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002; 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, 1 de enero al 31 de diciembre del 2004.

Por lo que respecta al tercer punto del Orden del Día, el Presidente informó a los señores accionistas que de conformidad con los estados financieros de la Sociedad aprobados por esta asamblea, (i) durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, la sociedad arrojó pérdidas netas, en pesos de valor adquisitivo de diciembre de 2004, por la cantidad de \$11'197,869.00, (Once millones ciento noventa y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), (ii) durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, la sociedad arrojó utilidades netas, en pesos de valor adquisitivo de diciembre de 2004, por la cantidad de \$56'881,632.00, (Cincuenta y seis millones ochocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) y (iii) durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2004, la sociedad arrojó utilidades netas, en pesos de valor adquisitivo de



Amor



No 12082

SIN TEXTO



De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:



- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos incluso el juicio constitucional de amparo.
 - II. Para transigir.
 - III. Para comprometer en árbitros.
 - IV. Para absolver y articular posiciones.
 - V. Para recusar.
 - VI. Para hacer cesión de bienes.
 - VII. Para recibir pagos.
 - VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley; actuar como coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar el perdón del ofendido en los casos en que proceda.
- B. Poder General para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y sus correlativos en los diversos Estados de la República Mexicana.
 - C. Poder General para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y sus correlativos en los diversos Estados de la República Mexicana.
 - D. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - E. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

V.3 Se otorgan en favor de los Señores Francisco Díaz Bocanegra, Rafael Cal y Mayor Leach y Raúl Reynal Peña, para ser ejercitadas de manera individual, las siguientes facultades:

- A. Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los diversos estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos incluso el juicio constitucional de amparo.
 - II. Para transigir.
 - III. Para comprometer en árbitros.
 - IV. Para absolver y articular posiciones.
 - V. Para recusar.
 - VI. Para hacer cesión de bienes.
 - VII. Para recibir pagos.
 - VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley; actuar como coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar el perdón del ofendido en los casos en que proceda.
- B. Poder General para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los diversos Estados de la República Mexicana.
 - C. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales, aun con las especiales que de acuerdo con la Ley, requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil, en concordancia con los Artículos 11, 692 fracciones II y III, 713, 786 segundo párrafo y 876 fracciones I, II, V y VI y 878, de la Ley Federal del Trabajo,



Handwritten signature or mark.



#12082

SIN TEXTO

promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse e inconformarse con las resoluciones de las Autoridades, según se estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos incluso el juicio constitucional de amparo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Para recusar.
- VI. Para hacer cesión de bienes.
- VII. Para recibir pagos.
- VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley; actuar como coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar el perdón del ofendido en los casos en que proceda.

Asimismo, los apoderados gozarán de poder para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, limitado su ejercicio a las facultades antes consignadas y para actuar como responsables de los actos de administración, en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, comparecer con la representación legal de la sociedad ante las autoridades del trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto federales como locales y ante las autoridades administrativas del trabajo, en los juicios de amparo a que se refieran los conflictos laborales, a efecto de que por lo que toca a la etapa de aveniencia y conciliación con las facultades de administración necesarias para comprometer y concurrir representando a la empresa, llegando en su caso a los acuerdos, interviniendo en las pláticas directas y con los funcionarios respectivos, con facultades para transigir y convenir dentro del proceso o etapa del arbitraje, contestar la demanda, oponiendo las excepciones y defensas; en su caso reconviendo, ofreciendo y rindiendo pruebas; y como mandatario, en representación legal de la empresa para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos antes mencionados.

Las facultades a que alude el párrafo anterior, tendrán como limitación el que los apoderados designados podrán ejercerlas únicamente en asuntos en materia laboral.

- VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, respecto de la designación de delegados especiales que formalicen los acuerdos adoptados en la Asamblea.

Respecto al sexto y último punto del Orden del Día, el Presidente propuso designar como delegados especiales de esta asamblea a los Licenciados Manuel Velasco Velázquez y Carlos Facha Lara.

Tras breves deliberaciones al respecto, los señores Accionistas adoptaron por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

- VI.1 Se designan como Delegados Especiales de la presente Asamblea a los señores Manuel Velasco Velázquez y Carlos Facha Lara, a efecto de que conjuntamente o separadamente, realicen los siguientes trámites:

- a) Acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar el acta que de ésta Asamblea se levante, en lo general o en lo conducente.



[Handwritten signature]

SIN TEXTO

12082



- b) Para que por sí o por medio de la persona que al efecto designen se framen la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- c) Para que expidan las copias simples o autenticadas que de la presente acta le sean solicitadas, en lo general o en lo conducente.
- d) Para que en caso de ser necesario, notifiquen a las autoridades u organismos conducentes los acuerdos tomados en esta Asamblea.



No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente solicitó se suspendiera momentáneamente la Asamblea a fin de redactar la presente acta que, leída y aprobada por unanimidad de votos, fue suscrita por el Presidente, Secretario y Comisario, a las 13:00 horas del día de su fecha.

PRESIDENTE
Ing. Enrique Gavaldón Enciso

SECRETARIO
Lic. Manuel Velasco Velázquez

C.P. Eduardo García Ramírez
COMISARIO



SIN TEXTO



12082

**Asamblea General Ordinaria de Accionistas
De Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V., celebrada el 9 de septiembre de 2005.
Lista de Asistencia**



Acclonistas	Acciones			Importe	Porcentaje	Firma
	Serie A	Serie B	Total			
Corporación Cofin, S.A. de C.V. R.F.C. CCO 791227 264 Representada por Anahí Delgado Gómez	287	276	563	\$563,000	1.53352%	
La Nacional Compañía Constructora, S.A. de C.V. R.F.C. NCO 810705 RE0 Representada por Arturo Orozco Gómez	18,437	17,713	35,150	\$36,150,000	98.46648%	
Total	18,724	17,989	36,713	\$36,713,000	100.00000%	

Lic. Arturo Orozco Gómez
Escrutador

ace528ago05





12082

SIN TEXTO

Asamblea General Ordinaria de Accionistas
De Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V., celebrada el 9 de septiembre de 2005.
Lista de Asistencia

Accionistas	Acciones			Importe	Porcentaje	Firma
	Seria A	Serie B	Total			
Corporación Coin, S.A. de C.V. R.F.C. CCO 791227 264 Representada por Anahí Dolgado Gómez	287	276	563	\$553,000	1.53352%	
La Nacional Compañía Constructora, S.A. de C.V. R.F.C. NCO 810706 RE0 Representada por Arturo Orozco Gómez	18,437	17,713	36,150	\$36,150,000	98.46648%	
Total	18,724	17,989	36,713	\$36,713,000	100.00000%	


 Llc. Arturo Orozco Gómez
 Escrutador



ace520ago05





12082

SIN TEXTO



RELACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES

B

A). CONOZCO PERSONALMENTE A:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____



B). LOS COMPARECIENTES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN SE IDENTIFICARON CON:

1. Carlos Alberto Facha Lara, con credencial para votar con número de Boleto 12355229, expedida por el IFE

2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____

LIC. JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA



SIN TEXTO



451706522382

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACAS,
COPAS O DENTRODENTAS.

Carileto



EXHIBO ENMIENDE O CENSO
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTAR
FACER EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		LOCALIDAD	
54	27	04	00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR

INSTITUTO
FACHA
LARA
CARLOS ALBERTO

EDAD 19
SEXO H



DOMICILIO
PROL PETEN 884 INT. 203A 2201
COL SANTA CRUZ ATCYAC 3310
BENITO JUAREZ D.F.
FOLIO 12355229
CLAVE DE ELECTOR 09
ESTADO 014
MUNICIPIO 001





No 12082

YO, EL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, Y CORRESPONDE AL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO "12,082", OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, NOTARIO NÚMERO 138 DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, Y CONSTA DE VEINTITRES FOJAS ÚTILES JUNTO CON SUS CONSECUTIVOS ANEXOS, SEGÚN REGISTRO NÚMERO 3074 DE ESTA FECHA, ASENTADO EN EL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO CUATRO DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO., A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE. -----



Anexo "Y"
Autorización de la SCT ATM-Banco Inbursa



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

"2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE"

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

3.4.- 0750

Ciudad de México, D. F. a 21 de mayo de 2008.

LIC. RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ
Representante Legal de Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V.
Presente

Me refiero a la concesión que el Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, otorgó el 28 de noviembre de 1989 a *Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V.* para construir, explotar y conservar el tramo Tijuana-Tecate incluyendo el Libramiento de Tecate de la carretera Mexicali-Tijuana, la cual ha sido modificada el 16 de noviembre de 1994 y el 8 de julio de 2005; así como al fideicomiso de administración que esa concesionaria creó el 30 de noviembre de 1990 en Bancomer para administrar los flujos del proyecto, en donde, con autorización de esta Secretaría, esa concesionaria afectó de manera irrevocable los derechos al cobro derivados de la concesión referida, y del que actualmente es fiduciario Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; y en particular, me refiero a su atento escrito del 27 de marzo último, con el que, como representante legal de esa concesionaria, solicitó autorización de esta Secretaría, entre otros, para que el fiduciario del fideicomiso referido y esa concesionaria suscriban el contrato de un fideicomiso emisor de reciente creación al que, a su vez, afectarían los derechos al cobro derivados de la concesión referida, con el propósito de llevar a cabo la emisión de títulos de deuda.

Sobre el particular, por instrucciones superiores, comunico a Usted que, con base en el artículo 13 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, esta Secretaría autoriza a esa concesionaria para que el fiduciario del fideicomiso referido en el párrafo anterior, así como esa concesionaria, suscriban el contrato del nuevo fideicomiso emisor y afecten en él, de manera irrevocable, los derechos al cobro derivados de la concesión, para respaldar la emisión de títulos pretendida, siempre y cuando esa concesionaria no contraiga compromisos que afecten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión, ni exceda de forma alguna los derechos consignados en la misma, ni el plazo de su vigencia; por lo que para asegurar lo anterior, esa concesionaria deberá enviar a esta Dependencia una copia de los documentos que se suscriban relativos al nuevo fideicomiso emisor, a la emisión de los nuevos títulos de deuda y a la aplicación de los recursos derivados de su colocación, con todos sus anexos, en un periodo que no exceda de 10 días naturales a partir de su firma, en el entendido de que de no hacerlo esta autorización quedará sin efecto.

Asimismo, con base en lo establecido en la condición octava de la concesión y en el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y considerando que esta Secretaría debe vigilar el cumplimiento de las obligaciones y dar seguimiento al ejercicio de los derechos establecidos en la concesión en los términos de su Reglamento Interno, esa concesionaria deberá enviar a esta Dependencia la información financiera relativa a la concesión, en forma trimestral y con un desglose mensual, en particular sobre la fuente y aplicación de los recursos, el flujo de efectivo y la relativa al estado de los pasivos.

Atentamente,
El Director General


ING. JOSÉ SAN MARTÍN ROMERO

- C.c.p. C. Subsecretario de Infraestructura.-
C. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.-
C. Coordinador de Programas de la Subsecretaría de Infraestructura.-

Anexo "Z"
Escritura Constitutiva Concauto



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

0377307
Dir. Gral. del Reg. Pub.
de la Prop. y de Com. 60F
COMERCI
04/12/2003

ESCRITURA CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES. -----
LIBRO OCHOCIENTOS CATORCE. ----- UAC/LGR/UAC --
----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a seis de marzo del año dos mil tres. -----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "CONCESIONARIA HUIZACHE-MATEHUALA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen "PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA y "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, todas representadas por el licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz, al tenor del siguiente antecedente y cláusula:

----- ANTECEDENTE -----

UNICO.- El compareciente me exhibe permiso número cero novecientos cinco mil seiscientos setenta y siete, expediente número doscientos mil trescientos nueve millones cinco mil ciento tres, folio número doscientos ochenta U cero VU cuatro, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día veinte de febrero del año dos mil tres, que concede la autorización para constituir la sociedad objeto de esta escritura, que agrego al apéndice de la misma con la letra "A". -----

----- CLAUSULA -----

UNICA.- "PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA y "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se registrá por las siguientes: -----

----- CLAUSULAS ESTATUTARIAS -----

----- CAPITULO I -----

PRIMERA.- La denominación de la Sociedad es "CONCESIONARIA HUIZACHE-MATEHUALA", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviatura "S.A. DE C.V.". -----

SEGUNDA.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal; sin embargo, podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero. -----



domicilios convencionales en los actos o contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

TERCERA.- La Sociedad tendrá por **Objeto:** -----

a. Llevar a cabo la construcción, operación, administración, explotación, conservación y mantenimiento de la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de "14.2 Km." (catorce punto dos kilómetros), con origen en el "Km. 183 + 405.62" (kilómetro ciento ochenta y tres más cuatrocientos cinco punto sesenta y dos), del tramo entronque HUIZACHE-MATEHUALA, de la Carretera Federal México guión cero cincuenta y siete, San Luis Potosí-Salttillo y terminación en el "Km. 197 + 589.03" (kilómetro ciento noventa y siete más quinientos ochenta y nueve punto cero tres), de la misma carretera, y todos los actos que se deriven de esas acciones; -----

b. Participar en todo tipo de licitaciones públicas para concurrir a los concursos a que convoque el Gobierno Federal o los Gobiernos Estatales o Municipales, y demás organismos de la administración pública federal para concesiones en la construcción, administración, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras, puentes y toda clase de vías generales de comunicación; -----

c. Comprar, vender, importar, exportar, arrendar, poseer, usar, explotar, dar o tomar en prenda, negociar y en general adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social; -----

d. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, explotar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en México o en el extranjero necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social; -----

e. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y sociedades civiles y/o mercantiles independientemente de su objeto o naturaleza, vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos necesarios o convenientes para administrar y controlar las sociedades en las que tenga una participación; -----

f. Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como tomar y dar en arrendamiento, poseer y utilizar por cualquier título toda clase de bienes; -----



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



g. Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir cualquier tipo de título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantías personales o reales específicas para la consecución de su objeto social; -----

h. Suscribir, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito; -----

i. En los términos del título de la concesión del cual sea titular, convenir con terceros los servicios o actividades conexos, así como contratar aquellos servicios que requiera para cumplir con las obligaciones a su cargo; y-----

j. En general, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. -----

CUARTA.- La duración de la Sociedad será por un plazo de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de constitución de la Sociedad. -----

QUINTA.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en perjuicio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se obliga a no ceder, hipotecar o en forma alguna a gravar o enajenar el título de concesión del que sea titular, los derechos sobre ella o los bienes afectos a la misma a ningún gobierno o estado extranjero. -----

----- **CAPITULO II** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

SEXTA.- El capital mínimo fijo de la Sociedad asciende a la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, íntegramente suscritos, representado por **CINCUENTA MIL** acciones ordinarias nominativas, Serie "A", sin expresión de valor nominal. El capital social variable será ilimitado, el cual estará representado por acciones ordinarias nominativas, que pertenecerán a la Serie "B" del capital, sin expresión de valor nominal. -----

Los accionistas fundadores de la Sociedad se obligan a mantener



estructura accionaria de la misma por un plazo de tres años contados a partir de la fecha en que se expida la autorización para el inicio de operación del proyecto carretero en los términos del título de concesión del que la Sociedad sea titular. En todo caso, para la modificación de la estructura accionaria de la Sociedad y la admisión de nuevos socios se requerirá la previa autorización por escrito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las previsiones anteriores únicamente aplicarán en caso de resultar adjudicatarios del título de concesión para la construcción, operación, administración, explotación, conservación y mantenimiento de la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de "14.2 Km." (catorce punto dos kilómetros), con origen en el "Km. 183 + 405.62" (kilómetro ciento ochenta y tres más cuatrocientos cinco punto sesenta y dos) del tramo entronque HUIZACHE-MATEHUALA, de la Carretera Federal México guión cero cincuenta y siete, San Luis Potosí-Saltillo y terminación en el "Km. 197 + 589.03" (kilómetro ciento noventa y siete más quinientos ochenta y nueve punto cero tres) de la misma carretera. -----

El capital de la Sociedad será susceptible de aumentar por aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos socios, o capitalización de reservas y/o utilidades de la Sociedad en los términos y con las limitaciones establecidas en estos estatutos. -----

El capital podrá disminuirse por retiro parcial o total de las aportaciones, los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este Capítulo y con las disposiciones aplicables del Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Todo aumento o disminución del capital social fijo deberá ser aprobado mediante resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Asimismo, todo aumento o disminución del capital social variable deberá ser aprobado mediante resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. En ambos casos, dichas variaciones al capital social deberán inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

SEPTIMA.- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos del socio. Mientras se entregan los títulos definitivos, se podrán expedir certificados provisionales que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad. Los certificados provisionales y los definitivos podrán amparar cualquier número de acciones, satisfarán los



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 5 - 51,783

requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrán el texto íntegro de la cláusula quinta de estos estatutos, y llevarán las firmas autógrafas del presidente y del secretario del consejo de administración o en su caso de dos miembros de dicho órgano. Dichas firmas podrán ser en facsímil, si así lo autoriza el consejo de administración, a condición de que en este caso, los originales de las firmas respectivas se depositen en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

OCTAVA.- La Sociedad podrá amortizar sus propias acciones con utilidades repartibles, previa resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, en cuyo caso se disminuirá el número de acciones que representen el capital social de acuerdo con lo que resuelva la propia asamblea y con el número de acciones que queden amortizadas. La designación de las acciones afectas a la amortización se hará en los términos y condiciones que disponga la asamblea o, por delegación de ésta, el consejo de administración, sujetándose en todo caso al monto máximo de utilidades repartibles que haya fijado la propia asamblea. Los títulos o certificados de las acciones que sean amortizadas quedarán anulados. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la asamblea que acuerde la amortización fije un precio determinado, las acciones amortizadas se designarán por sorteo ante notario o corredor público, y el resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. -----

NOVENA.- La Sociedad contará con un registro de acciones que podrá ser llevado por la propia Sociedad, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen dichas transacciones, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. -----

DECIMA.- Para los efectos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad considerará como dueña de las acciones representativas del capital social a la persona inscrita como tal en el registro de acciones mencionado en la cláusula Novena. Todas las acciones, dentro de sus respectivas series, conferirán a sus poseedores iguales derechos y obligaciones. -----

DECIMO PRIMERA.- En caso del aumento de capital, los actuales tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse. La Sociedad publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación de la



un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad y los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo que antecede dentro del plazo que fije el propio aviso, que en ningún caso será menor de quince días. Esta última publicación no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellas en las que, siendo debidamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social. -----

Para ejercer la preferencia citada, el accionista deberá estar debidamente inscrito en el registro de acciones que la Sociedad deberá llevar conforme lo dispone la Cláusula Novena de los estatutos sociales y el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en esta cláusula, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el consejo de administración colocará tales acciones para su suscripción y pago, a condición de que, en todo caso, las acciones de que se trate, sean ofrecidas a los terceros al mismo precio en que fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. En todo caso la suscripción de aumentos de capital deberá realizarse atendiendo a las condiciones y limitaciones establecidas en el artículo Sexto de estos estatutos sociales. -----

En caso de que el consejo de administración no colocale las acciones que no hubieran sido suscritas conforme al primer párrafo de ésta cláusula en un plazo de 30 días hábiles, las acciones que no hubieran sido suscritas serán canceladas y por tanto, se reducirá el capital social proporcionalmente en la parte que corresponda a dichas acciones no suscritas. -----

DECIMO SEGUNDA.- La reducción del capital social motivada por pérdidas o por reembolsos se hará proporcionalmente respecto de las acciones en circulación. -----

El accionista que desee retirar total o parcialmente su participación de la parte variable del capital de la Sociedad, deberá notificarlo por escrito al consejo de administración y su separación no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después. Una vez que haya sido ejercido el derecho de retiro en los términos antes descritos, la siguiente asamblea ordinaria de accionistas determinará la forma y su plazo en que se reintegrará su participación al socio que hubiese ejercido el citado derecho. -----



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 7 - 51,783

El derecho concedido en esta cláusula no podrá ejercerse respecto de las acciones representativas del capital mínimo fijo de la sociedad. -----

----- **CAPITULO III** -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

DECIMO TERCERA.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las asambleas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos que se señalan en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán asambleas extraordinarias y todas las demás serán asambleas ordinarias de accionistas. -----

DECIMO CUARTA.- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día, la Asamblea Ordinaria Anual resolverá sobre los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el consejo de administración, por su presidente o por su secretario, también a solicitud de los accionistas en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por el comisario, de acuerdo con la fracción sexta del artículo ciento sesenta y seis de dicha Ley. -----

DECIMO QUINTA.- Las convocatorias para asambleas de accionistas serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, cuando menos quince días antes de la fecha fijada para la asamblea o en casos especiales con tres días de anticipación a la fecha propuesta de celebración de la asamblea, cuando el o los convocantes lo consideren conveniente o necesario. Las convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la asamblea deba de tener verificativo, contendrán el orden del día e irán firmadas por quienes las hagan. -----

No será necesaria la convocatoria cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones. -----

DECIMO SEXTA.- Los accionistas podrán estar representados en las asambleas por un apoderado con poder general o poder especial o por un apoderado designado por medio de una carta poder otorgada por el accionista interesado. -----



Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas deberán encontrar se debidamente inscritos en el Registro de Acciones que la sociedad deberá llevar conforme a lo establecido en la cláusula Novena de estos estatutos. Sin embargo, todos los accionistas que vayan a concurrir a la correspondiente asamblea, deberán solicitar al secretario de la sociedad la tarjeta de admisión a la misma. Para obtener dicha tarjeta, los accionistas deberán depositar con la anticipación indicada a la convocatoria, sus respectivos títulos o certificados de acciones en la secretaría de la sociedad, o bien en las instituciones que indique quien haga la convocatoria. -----

Los accionistas no podrán hacerse representar por los administradores ni por el comisario de la sociedad. -----

DECIMO SEPTIMA.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración; en ausencia de este último, por cualquier otro de los consejeros que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas, a falta de consejeros, presidirá el accionista o representante de accionista que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

El secretario del consejo de administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas, en su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas. El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea. -----

DECIMO OCTAVA.- Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en circulación; tratándose de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas en la asamblea. -----

Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si está representado cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones en circulación, tratándose de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en circulación. -----

DECIMO NOVENA.- Las resoluciones de las asambleas ordinarias de



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 9 - 51,783

Las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. -----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en circulación. -----

Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente. -----

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una asamblea general o especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito. -----

VIGESIMA.- De cada asamblea de accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el libro de actas de asamblea y ser firmada por el presidente, el secretario, los escrutadores y el comisario que hubiere asistido. -----

De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del consejo de administración y del comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -----

Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. -----

Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas, respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum, serán firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea y, en su caso, por el comisario que hubiere asistido. -----

----- **CAPITULO IV** -----



-----ADMINISTRACIÓN-----

VIGESIMO PRIMERA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un consejo de administración, formado por el número de miembros propietarios que designe la asamblea ordinaria de accionistas, la cual decidirá si se nombran consejeros suplentes, el número de estos últimos y la forma de llevar a cabo la suplencia. Los consejeros propietarios y los suplentes podrán o no ser accionistas y durarán en su puesto un año, podrán ser reelectos, pero en todo caso, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos.-----

VIGESIMA SEGUNDA.- En el consejo de administración de la Sociedad, los miembros propietarios y los suplentes serán designados por el voto de las acciones que representen la mayoría de las acciones en circulación en la inteligencia, sin embargo, de que, cada accionista o grupo de accionistas que sea titular de un veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar a un consejero propietario, y en su caso, al respectivo suplente.-----

VIGESIMO TERCERA.- Los miembros suplentes del consejo de administración actuarán únicamente en ausencia de los consejeros propietarios.-----

VIGESIMO CUARTA.- Cada año, la asamblea general ordinaria de accionistas designará de entre los miembros del consejo de administración al presidente de dicho consejo. El secretario del Consejo de Administración podrá ser o no miembro de dicho órgano.-----

El presidente y el secretario serán substituidos en sus ausencias, respectivamente, por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes.-----

El presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las asambleas de accionistas y del consejo de administración.-----

El secretario certificará con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de asamblea de accionistas y de los demás documentos de la Sociedad y llevarán el archivo y correspondencia del consejo.-----

VIGESIMO QUINTA.- El consejo de administración se reunirá cuando sea convocado para tal efecto por su presidente, el secretario o por cualesquiera dos miembros del propio consejo, mediante aviso dado por escrito por cualquier medio físico o electrónico (incluyendo correo electrónico o e-mail) siempre que se conserve un acuse de su recibo y



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 11 - 51,783

deberá ser enviado por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, en forma tal que asegure que su destinatario lo reciba. No será necesaria la previa convocatoria, cuando todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes estuvieren reunidos. -----

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. -----

VIGESIMO SEXTA.- El consejo de administración celebrará sus sesiones en el domicilio social. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas; dichas actas serán firmadas por todos los asistentes, o, si así lo autorizaren éstos, solamente por el presidente, el secretario y el comisario que hubiere asistido. -----

VIGESIMO SEPTIMA.- Para que las sesiones del consejo de administración se consideren legalmente constituidas, se requerirá en todo caso, la asistencia de la mayoría de los consejeros propietarios o, en su caso, de sus suplentes. -----

El consejo de administración tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, ya sean éstos propietarios o suplentes en funciones substituyendo a sus respectivos propietarios. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

VIGESIMO OCTAVA.- El consejo de administración tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración de bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y ante todas las demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los poderes incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades de: a).- Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros,



absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; representar a la sociedad ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del "proceso del derecho del trabajo". -----

b).- Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad; -----

c).- Abrir y manejar cuentas bancarias; -----

d).- Constituir y retirar toda clase de depósitos; -----

e).- Crear y regular toda clase de comités;-----

f).- Nombrar y remover al director general, a los gerentes, subgerentes, factores, agentes y empleados de la Sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; -----

g).- Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. En todo caso, los poderes para actos de dominio y suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por dos de los apoderados; -----

h).- Establecer sucursales, agencias, o dependencias y clausurarlas. -----

i).- Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas. -----

j).- Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones, participaciones o bien interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que deriven de las acciones o partes sociales de que sea titular la propia Sociedad. -----

k).- Presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio público; y -----

l).- Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio. -----

El consejo tendrá además, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar o suscribir, aceptar, y endosar, en cualquier forma, títulos de crédito, a sí como para protestarlos. -----

VIGÉSIMO NOVENA.- Cada consejero propietario o suplente caucionará su manejo en la forma que la asamblea de accionistas que lo elija determine, debiendo subsistir la caución correspondiente durante todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas de los ejercicios en que hubiere fungido. -----

TRIGESIMA.- Los comités, el director general y él o los directores y



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 13 - 51,783

en su caso, tendrán las facultades que se les confieran al ser designados, mismas que en todo caso podrán ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso del consejo de administración. -----

----- **CAPITULO V** -----

----- **VIGILANCIA** -----

TRIGESIMA PRIMERA.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará a cargo de un solo comisario designado por la asamblea ordinaria de accionistas, la cual decidirá si tal comisario propietario tendrá su respectivo suplente. El comisario propietario y su suplente, podrán o no, ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. -----

TRIGESIMA SEGUNDA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGESIMA TERCERA.- El comisario garantizará el desempeño de su cargo en la forma y el monto que la asamblea de accionistas determine. La garantía que otorgare no será cancelada, sino después de que la asamblea de accionistas haya aprobado sus gestiones durante el periodo en que estuviere en funciones. -----

----- **CAPITULO VI** -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA** -----

----- **UTILIDADES Y PERDIDAS** -----

TRIGESIMA CUARTA.- Los ejercicios sociales serán de doce meses, los cuales iniciarán y terminarán conforme al año de calendario. -----

TRIGESIMA QUINTA.- Al final de cada ejercicio social el consejo de administración preparará un informe que deberá incluir la documentación financiera que se señala en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria anual de accionistas. Dicho informe conjuntamente con el informe del comisario, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. -----

TRIGESIMA SEXTA.- Con sujeción a las disposiciones aplicables, incluso por cuanto toca a la participación de los trabajadores en las utilidades, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para formar el fondo de reserva legal. -----



que no podrá ser menor del cinco por ciento hasta que dicho fondo equivalga por lo menos, a la quinta parte del capital social. -----
Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades netas quedará a discreción de la asamblea de accionistas, quien podrá delegar dicha decisión en el Consejo de Administración de la Sociedad. Los accionistas fundadores convienen que la Sociedad no podrá decretar dividendos en efectivo antes del inicio de operación del proyecto carretero que administre al amparo del título de concesión del que sea titular la Sociedad. -----

TRIGESIMA SEPTIMA.- Los accionistas serán responsables por las pérdidas de la Sociedad en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago del capital social. En consecuencia, los tenedores de acciones liberadas no tendrán ulterior responsabilidad alguna por las obligaciones sociales. -----

-----**CAPITULO VII**-----

-----**DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**-----

TRIGESIMA OCTAVA.- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la cláusula cuarta de estos estatutos, a menos que sea prorrogado antes de su conclusión y se disolverá anticipadamente en cualquiera de los casos previstos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGESIMA NOVENA.- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar según decida la asamblea de accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, fijándoles plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderles. -----

El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas en proporción al número de sus acciones de acuerdo con el artículo doscientos cuarenta y uno y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**CAPITULO VIII**-----

-----**DISPOSICIONES GENERALES**-----

CUADRAGESIMA.- En todo aquello que no esté previsto en los presentes estatutos sociales, la Sociedad se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el Código de Comercio y por la legislación común, en ese orden. -----



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 15 - 51,783

----- ARTICULOS TRANSITORIOS -----

Los otorgantes de esta escritura acuerdan: -----

PRIMERO.- Que las acciones que integran el capital social mínimo, o sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, sean íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera: -----

"PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y OCHO ACCIONES, sin valor nominal. -----

"SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, UNA ACCION, sin valor nominal. -----

"FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, UNA ACCION, sin valor nominal.

TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES, SIN VALOR NOMINAL. --

Los accionistas en este acto, reunidos en la Asamblea Constitutiva de la Sociedad, aprueban un aumento al capital social fijo de la Sociedad en TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, en el entendido que el pago de dicho aumento de capital y la reforma de estatutos correspondiente en ejecución del presente acuerdo quedará condicionada suspensivamente a que la Sociedad resulte adjudicataria del título de concesión para la construcción, operación, administración, explotación, conservación y mantenimiento de la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de "14.2 Km" (catorce punto dos kilómetros), con origen en el "Km 183 + 405.62" (Kilómetro ciento ochenta y tres más cuatrocientos cinco punto sesenta y dos), del tramo entronque HUIZACHE-MATEHUALA, de la Carretera Federal México guión cero cincuenta y siete, San Luis Potosí- Saltillo y terminación en el "Km. 197 + 589.03" (Kilómetro ciento noventa y siete más quinientos ochenta y nueve punto cero tres) de la misma carretera, en cuyo caso la reforma estatutaria correspondiente en ejecución de este acuerdo y el pago del capital referido se realizará en los términos y plazos que se establezcan dentro del propio título de concesión o los documentos y convenios accesorios o derivados del mismo. Para los efectos anteriores, en este acto los accionistas SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA y FIANZAS GUARDIANA INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA expresamente al derecho de preferencia que les confiere el artículo primero de los estatutos sociales y el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de tal forma que PROMOTORA INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE



totalidad del aumento decretado anteriormente. Visto lo anterior, los accionistas por unanimidad de votos aprueban el aumento del capital fijo de la Sociedad en la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS que PROMOTORA INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE pagará en su totalidad, sujeto a las condiciones acordadas en este acto. Para la ejecución de los acuerdos contenidos en el presente acuerdo, los accionistas designan como sus delegados especiales indistintamente a los Licenciados Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Verónica Ramírez Villela, facultándolos para realizar los actos requeridos para formalizar y ejecutar en su momento los acuerdos anteriores. -----

SEGUNDO.- Confiar la administración de la sociedad a un consejo de administración y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

Licenciado Javier Poncecarrada Izquierdo.----- Presidente. ----

Licenciado Marco Antonio Slim Domit. -----

Licenciado Javier Cervantes Sánchez Navarro. -----

quienes para el ejercicio de su cargo gozará de las facultades a que alude la cláusula vigésimo octava de los estatutos sociales. -----

TERCERO.- Designar al licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz como secretario del consejo de administración sin ser miembro del mismo. ---

CUARTO.- Designar como comisarios propietario y suplente de la sociedad, a los contadores públicos Víctor Alberto Tiburcio Celorio y Esteban Ailloud Peón del Valle, respectivamente. -----

QUINTO.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores Carlos Slim Helú y Marco Antonio Slim Domit, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: -----

a).- Poder General para **PLEITOS Y COBRANZAS** en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el Artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales y por sus Artículos correlativos de los demás



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 17 - 51,783

códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo. En consecuencia los apoderados comparecerán en su carácter de REPRESENTANTES LEGALES de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, podrán sin que se encuentre comprendida la facultad de absolver y articular posiciones: I.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; II.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III.- Transigir; IV.- Recusar; V.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VI.- Hacer y recibir pagos, y aceptar cesiones de bienes; VII.- Promover el juicio de amparo; VIII.- Presentar denuncias y querrelas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la ley; IX.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; X.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XI.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XII.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; -----

b).- Poder General para ~~ACTOS DE ADMINISTRACIÓN~~ de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; -----

c).- Poder General para ~~ACTOS DE DOMINIO~~ de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. -----

d).- Poder para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, por cualquier otro concepto suscribir TITULOS DE CREDITO, y cuando sea para cumplir con el objeto de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



e).- Poder para **REVOCAR** poderes generales o especiales que hayan sido conferidos a terceros por apoderado facultado, por la Asamblea de la Sociedad o por el Consejo de Administración. -----

f).- Poder para otorgar poderes generales y especiales. -----

SEXTO.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores **Javier Foncerrada Izquierdo y Eduardo Valdés Acra**, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica: -----

a).- Poder General para **PLEITOS Y COBRANZAS** en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el Artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales y por sus Artículos correlativos de los demás Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo. En consecuencia los apoderados comparecerán en su carácter de **REPRESENTANTES LEGALES** de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, podrán: I.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; II.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III.- Transigir; IV.- Absolver y articular posiciones; V.- Recusar; VI.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII.- Hacer y recibir pagos, aceptar y realizar cesiones de bienes; VIII.- Promover el juicio de amparo; IX.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la ley; X.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



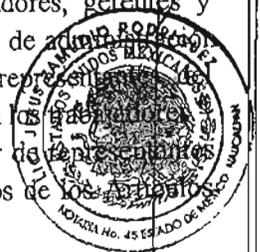
- 19 - 51,783

leyes permitan; XI.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XII.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XIII.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; -----

b).- Poder General para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; -----

c).- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para la atención de cualesquiera conflictos y asuntos en **MATERIA LABORAL**, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. En el ejercicio de los presentes poderes, y en forma enunciativa y no limitativa, los apoderados contarán con las más amplias facultades para: -----

I.- Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, y celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales de trabajo, y, ejercitar las facultades que los presentes poderes les confieren y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia de trabajo, y, en especial ante las relacionadas con el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o de administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los Artículos



once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria, y en todas las demás etapas del proceso laboral, con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren. -----

II.- Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo. -

III.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. -----

IV.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -----

V.- Transigir. -----

VI.- Absolver y articular posiciones. -----

VII.- Recusar. -----

VIII.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.

IX.- Hacer y recibir pagos y, aceptar cesiones de bienes. -----

X.- Promover el juicio de amparo. -----

XI.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la Ley. -----

XII.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las Leyes lo permitan. -----

XIII.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. -----

XIV.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

XV.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general. -----

XVI.- Ejercer toda clase de facultades administrativas en relación con su mandato. -----

d).- Poder para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar avalar o por cualquier otro concepto suscribir **TITULOS DE CREDITO**, siempre



Javier Coballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



y cuando sea para cumplir con el objeto de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---

e).- Poder General para **ACTOS DE DOMINIO** de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

f).- Poder para **REVOCAR** poderes generales o especiales que hayan sido conferidos a terceros por apoderado facultado, por la Asamblea de la Sociedad o por el Consejo de Administración; y -----

g).- Los apoderados antes designados gozarán de las facultades a que aluden los incisos a), b), c) y f), así como de la facultad para otorgar poderes generales y especiales a que dichas facultades se refieren en forma individual. -----

h).- Los apoderados antes designados gozarán de la facultad a que aluden los incisos d) y e), así como de la facultad para otorgar poderes generales y especiales a que dichas facultades se refieren, cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado de la sociedad que goce de las mismas facultades. -----

SEPTIMO.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores **Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Mario Enrique Bermúdez Dávila y Francisco Díaz Bocanegra**, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica:

a).- Poder General para **PLEITOS Y COBRANZAS** en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el Artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales y por sus Artículos correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante todo tipo de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de



Trabajo. En consecuencia los apoderados comparecerán en su carácter de REPRESENTANTES LEGALES de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, podrán: I.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; II.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III.- Transigir; IV.- Absolver y articular posiciones; V.- Recusar; VI.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII.- Hacer y recibir pagos, aceptar y realizar cesiones de bienes; VIII.- Promover el juicio de amparo; IX.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la ley; X.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XII.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XIII.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; -----

b).- Poder General para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; -----

c).- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para la atención de cualesquiera conflictos y asuntos en **MATERIA LABORAL**, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. En el ejercicio de los presentes poderes, y en forma enunciativa y no limitativa, los apoderados contarán con las más amplias facultades para: -----

I.- Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, y celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales de trabajo, y, ejercitar las facultades que los presentes poderes les confieren y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 23 - 51,783

maestra de trabajo, y, en especial ante las relacionadas con el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o de administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los Artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria, y en todas las demás etapas del proceso laboral, con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren. -----

II.- Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo. -

III.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. -----

IV.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -----

V.- Transigir. -----

VI.- Absolver y articular posiciones. -----

VII.- Recusar. -----

VIII.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales que correspondan. -----

IX.- Hacer y recibir pagos y, aceptar cesiones de bienes. -----

X.- Promover el juicio de amparo. -----



XI.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la Ley. -----

XII.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las Leyes lo permitan. -----

XIII.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. -----

XIV.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

XV.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general. -----

XVI.- Ejercer toda clase de facultades administrativas en relación con su mandato. -----

d).- Poder para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar avalar o por cualquier otro concepto **suscribir TITULOS DE CREDITO**, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----

e).- Poder para **REVOCAR** poderes generales o especiales que hayan sido conferidos a terceros por apoderado facultado, por la Asamblea de la Sociedad o por el Consejo de Administración; y -----

f).- Los apoderados antes designados gozarán de las facultades a que aluden los incisos a), b), c) y e), así como de la facultad para otorgar poderes generales y especiales a que dichas facultades se refieren en forma individual. -----

g).- Los apoderados antes designados gozarán de la facultad a que alude el inciso d), así como de la facultad para otorgar poderes generales y especiales a que dicha facultad se refiere, cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado de la sociedad que goce de las mismas facultades. -----

OCTAVO.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores José Luis Millotte González y Juan Carlos Roldán Partida, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: -----

a).- Poder General para **PLEITOS Y COBRANZAS** en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el Artículo dos mil quinientos ochenta y



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 25 - 51,783

del Código Civil para el Distrito Federal y por sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, así como por el Artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales y por sus Artículos correlativos de los demás códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo. En consecuencia los apoderados comparecerán en su carácter de REPRESENTANTES LEGALES de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, podrán: I.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; II.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III.- Transigir; IV.- Absolver y articular posiciones; V.- Recusar; VI.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII.- Hacer y recibir pagos, y aceptar cesiones de bienes; VIII.- Promover el juicio de amparo; IX.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la ley; X.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XII.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XIII.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; -----

b).- Poder General para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; -----

c).- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para la atención de cualesquiera conflictos y asuntos en **MATERIA LABORAL**, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos



mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. En el ejercicio de los presentes poderes, y en forma enunciativa y no limitativa, los apoderados contarán con las más amplias facultades para: -----

I.- Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, y celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales de trabajo, y, ejercitar las facultades que los presentes poderes les confieren y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia de trabajo, y, en especial ante las relacionadas con el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o de administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los Artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria, y en todas las demás etapas del proceso laboral, con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren. -----

II.- Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo. -

III.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 27 - 51,783

final decisión. -----

IV.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo. -----

V.- Transigir. -----

VI.- Absolver y articular posiciones. -----

VII.- Recusar.-----

VIII.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.

IX.- Hacer y recibir pagos y, aceptar cesiones de bienes. -----

X.- Promover el juicio de amparo. -----

XI.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la Ley. -----

XII.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las Leyes lo permitan. -----

XIII.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. -----

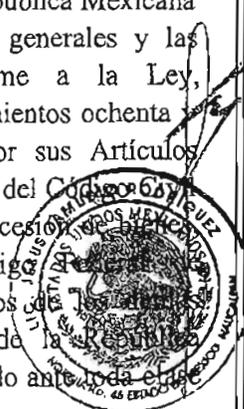
XIV.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----

XV.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, e n toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general. -----

XVI.- Ejercer toda clase de facultades administrativas en relación con su mandato. -----

NOVENO.- Designar como ~~apoderado de la sociedad~~ al ingeniero **Rafael de Jesús Cal y Mayor Leach**, quien para el ejercicio de su cargo gozará de las siguientes: -----

a).- Poder General para **PLEITOS Y COBRANZAS** en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, así como por el Artículo ciento veinte del Código de Procedimientos Penales y por sus Artículos correlativos de los códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase



de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo. En consecuencia el apoderado comparecerá en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; II.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III.- Transigir; IV.- Absolver y articular posiciones; V.- Recusar; VI.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII.- Hacer y recibir pagos, y aceptar cesiones de bienes; VIII.- Promover el juicio de amparo; IX.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la ley; X.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XII.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XIII.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; -----

b).- Poder General para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; -----

c).- **PODER ESPECIAL**, para que represente a la sociedad poderdante ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, desconcentrados, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios de la República Mexicana, y comparezca y tramite ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; para que firme las ofertas; para que firme las cartas de garantía que deban expedirse; para que participe en los actos de apertura de ofertas y fallos y firme las actas correspondientes; para que firme los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presente toda clase de inconformidades y objeciones,



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 29 - 51,783

cualquiera que sea el término con el que se les designe; para que firme todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente mandato, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera; y finalmente, para que ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento del presente mandato. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente. ---

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

III.- Que advertí al compareciente que deberá acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----

IV.- Que para los efectos de lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente declara: ---

a).- Que sus representados solicitaron su inscripción y están debidamente inscritos en el registro federal de contribuyentes con las siguientes claves: -
Nombre: "PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, **clave** "CCV noventa y nueve cero ocho diecisiete MS seis". Asimismo declara que la cédula de identificación fiscal con la nueva denominación de dicha sociedad, se encuentra en trámite.-----

Nombre: "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **clave** "SIN noventa y cuatro cero ocho cero dos siete L siete"; y-----

Nombre: "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **clave** "FGI noventa y cuatro once veinticuatro BX seis".-----

b).- Que las claves correspondientes constan en las cédulas de identificación fiscal que le fueron expedidas las cuales me exhiben y en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con las letras "C uno" a "C tres".-----

V.- Que el representante de "PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA



GRUPO FINANCIERO INBURSA, declara que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta no ha terminado por lo que se encuentra vigente en los siguientes términos: -----

a).- Con escritura número cuarenta y siete mil quinientos setenta y siete, de fecha ocho de mayo del año dos mil uno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho; -----

b).- Con escritura número cuarenta y siete mil setecientos cinco, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil uno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno; -----

c).- Con copia certificada de la escritura número cuatro mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha quince de agosto del año dos mil uno, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y ocho; personalidad que acredita con las certificaciones que agrego al apéndice de esta escritura con las letras "D", "E" y "F", asimismo que el suscrito notario no tiene indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben. -----

VI.- Que declara el representante de "PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, y de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, que sus representadas no se encuentran en los supuestos del artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera. -----

VII.- Que advertí al compareciente del contenido de los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, así como del artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la mencionada Ley. -----

VIII.- Que declara el compareciente que el capital social se encuentra realmente aportado en los términos establecidos en el artículo primero transitorio de esta escritura. -----

IX.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL



- 31 - 51,783

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, casado, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número tres mil quinientos, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, abogado. -----

X.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----

XI.- Que ilustré al otorgante acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura. -----

XII.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

XIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

XIV.- Que leí personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena. -----

XV.- Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella, firmándola el día seis de marzo del año dos mil tres, mismo momento en que la autorizo definitivamente. -----

-----Doy fe.-----

Firma del señor Raúl Humberto Zepeda Ruiz. -----

Javier Ceballos Lujambio.-----Firma.-----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, las cuales serán especiales. -----





Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal,

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "CONCESIONARIA HUIZACHE-MATEHUALA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN TREINTA Y DOS PAGINAS.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES. DOY FE.

KPP/cdo*

[Handwritten signature]



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 314318 DERECHOS: \$ 1186.00 - REG EN CAJA: 207082 PTOA.: 35898 DE FECHA: 04-12-03 EN MEXICO, D.F., A 05 DE Diciembre DEL 20 03 REGISTRADOR LIC. ELIZABETH GRANADOS ROSAS



LIC. DIANA VILLALBA DIRECTORA DE REGISTRO INMOBILIARIO COMISARIO DE LA DIRECCION REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL EN LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN RELACION CON LA FRACCION II DEL ARTICULO 1 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ANOTADOS ESTOS DATOS DE REGISTRO EN NOTA COMPLEMENTARIA DE ESTE INSTRUMENTO



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO



0905,677
200309005103
280U0VU4

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

CONCESIONARIA HUIZACHE - MATEHUALA SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 20 de Febrero de 2003

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART.14 FRAC
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.

EL SUBDIRECTOR

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ



SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES



FEB. 20 2003



DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS



SIN TEXTO
SIN TEXTO

REGISTRO DE OBJETOS
ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS
FOTOGRAFÍAS DE MONUMENTOS
FORMAS DE MONUMENTOS
CONFORME POR FOTOGRAFÍA
VIDEADOS MONUMENTOS EN
LOS MONUMENTOS EN
JAMADOS Y PARA RE...

ESTADOS DE REPOS...
TAN EN RELA...
COMERCIO
ADA

RELACION DE IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE

EL COMPARECIENTE QUE A CONTINUACION SE ENUMERA SE IDENTIFICO CON:

RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, con cédula profesional número dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y siete, expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el día 18 de mayo de 1999.

ca

LIC. JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO
NOTARIO NO. 110 DEL DISTRITO FEDERAL.



OTEXE
ZS

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL
 SIN9408027L7
 CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
 SEGUROS INBURSA SA
 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
 GRUPO FINANCIERO
 INBURSA

05/08/94
 3JOU1BSjUcU

INSCRIPCION EN EL R.F.C.
 LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
 SEGUROS INBURSA SA GRUPO FINANCIERO INBURSA
 DOMICILIO AV INSURG SUR ENT PERF SUR Y SN FDO 3500 PE&A POB RE TLALPAN DF
 CLAVE DEL R.F.C. SIN9408027L7
 CIRCUNSCRIPCION REGIONAL HACENDARIA (C.R.H.) 182
 ACTIVIDAD SERVS DE INSTS SEGS EXCEPTO IMSS E ISSSTE
 SITUACION DE REGISTRO ACTIVO
 FECHA DE INSCRIPCION: 37/11/14 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 37/11/14

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA ALTA	FECHA BAJA
101	PERSONA MORAL SOCIEDADES MERCANTILES	37/11/14	
149	IMPUESTO AL ACTIVO PERSONAS MORALES	37/11/14	
161	RETENEDOR POR DIVIDENDOS	37/11/14	
201	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	37/11/14	

TRAMITES EFECTUADOS: CAMBIO DE NOMBRE :
 FECHA DE PRESENTACION: 94/08/05
 FOLIO DEL TRAMITE: 465898
 MEXICO, D.F. A 05 DE AGO. DE 1994
 ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DE OAXACA

00182408494633

ING. MARCELO GONZALEZ MONTES RAMOS
 NOTARIA No. 45 ESTADO DE OAXACA

SM TEXT



FOLIO: 485888
 D 0498888
 213004588

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SIN9408027L7

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE:
SEGUROS INBURSA SA

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
GRUPO FINANCIERO INBURSA

05/08/94
 3jOU1BSjUcU

INSCRIPCION EN EL R.F.C.
 LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
SEGUROS INBURSA SA GRUPO FINANCIERO INBURSA

DOMICILIO
AV INSURG SUR ENT PERF SUR Y SN FDO 3500 PE&A POB RE TLALPAN DF

CLAVE DEL REG. **SIN9408027L7**

CIRCUNSCRIPCION REGIONAL HACENDARIA (C.R.H.) **182**

ACTIVIDAD **SERVS DE INSTS SEGS EXCEPTO IMSS E ISSSTE**

SITUACION DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCION: **57/11/14** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: **57/11/14**

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA ALTA	FECHA BAJA
101	PERSONA MORAL SOCIEDADES MERCANTILES	57/11/14	
149	IMPUESTO AL ACTIVO PERSONAS MORALES	89/01/01	
161	RETENEDOR POR DIVIDENDOS	57/11/14	
201	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	57/11/14	

TRAMITES EFECTUADOS **FECHA DE PRESENTACION** **FOLIO DEL TRAMITE**

CAMBIO DE NOMBRE **94/08/05** **485898**

MEXICO, D.F. A 05 DE AGO. DE 1994.

00182408494633

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR DEL D.F.

ING. MARCO ANTONIO RIVERA RAMOS

F-834

SIN TEXTO



FOLIO
0577052
C1369661

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

FGI941124BX6

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
FIANZAS GUARDIANA
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
INBURSA SA GRUPO
FINANCIERO INBURSA

02/02/95
1olwfb0aUjqp

DOMICILIO FISCAL INSURGENTES SUR NO.
COL. PEÑA POBRE
14060, MEXICO, D.F.



OPTIX
SIN



LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el licenciado RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, me acreditó su carácter de apoderado de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con los siguientes documentos: -----

A.- Con escritura número cuarenta y siete mil quinientos setenta y siete, de fecha ocho de mayo del año dos mil uno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho; y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...protocolizo parcialmente a solicitud del licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz, el acta de Junta del Consejo de Administración de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno, en la que se tomó entre otros el acuerdo de OTORGAR PODER; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula: -----

----- ANTECEDENTES Y DECLARACIONES -----

I.- Por escritura número cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, de fecha siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el licenciado Francisco Lozano Noriega, notario número setenta y uno del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen trescientos sesenta y tres, a fojas trescientas noventa y tres y bajo el número doscientos treinta y dos, se constituyó "COSMOS", SOCIEDAD ANONIMA, Compañía de Seguros Generales.-----

II.- Por escritura número cincuenta y cinco mil doscientos veinte, de fecha once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el licenciado Noé Graham Gurría, notario número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen trescientos noventa y cuatro, a fojas cuatrocientas veintidós y bajo el número ciento veintiséis, "COSMOS", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, cambió su denominación por la de "ASEGURADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, reformando al efecto sus estatutos sociales.-----

III.- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos dos, de fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y dos, ante Mario Monroy Estrada, notario número treinta y uno del Distrito Federal,



cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen quinientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y bajo el número veintiuno, "ASEGURADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, **augmentó su capital social** a la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, (hoy DIECIOCHO MIL PESOS, Moneda Nacional), habiendo reformado sus estatutos sociales. -----

IV.- Por escritura número cuarenta y ocho mil novecientos, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante el licenciado Julián Matute Vidal, notario número cuarenta y nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen seiscientos dieciséis, a fojas doscientas cincuenta y ocho y bajo el número ciento ochenta y siete, **se fusionaron** "ASEGURADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, y "SEGUROS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y **cambiando su denominación** por la de "SEGUROS DE MEXICO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, reformando al efecto sus estatutos sociales. -----

V.- Por escritura número treinta y seis mil doscientos ochenta y tres, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, ante el licenciado Julio Sentés García, notario número ciento cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el tomo tercero, volumen mil treinta y tres, a fojas quinientas veintiséis y bajo el número quinientos veintisiete, "SEGUROS DE MEXICO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, **cambió su denominación** por la de "SEGUROS BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

VI.- Por escritura número treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el licenciado Alfredo González Serrano, notario número dos del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, **reformó totalmente** sus estatutos sociales.-----

VII.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil catorce, de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el licenciado Antonio Velarde Violante, notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal,



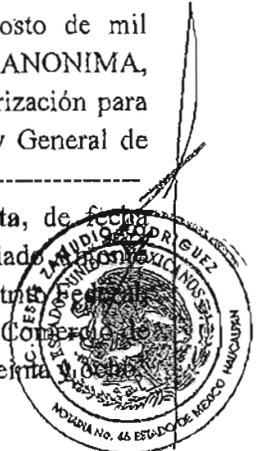
actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, se **modificó el artículo noveno** de los estatutos sociales de "SEGUROS BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA. -----

VIII.- Por escritura número un mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, se **cambió la denominación** de "SEGUROS BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, por la de "SEGUROS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, **reformando al efecto los artículos segundo y noveno** de los estatutos sociales.-----

IX.- Por escritura número doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y ocho, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa, ante el licenciado Francisco Lozano Noriega, notario número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, **amplió su objeto social y aumentó su capital social** a la suma de VEINTE MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS Moneda Nacional (hoy VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional); y reformar los artículos cuarto, séptimo, noveno, décimo primero, décimo séptimo, vigésimo tercero y vigésimo quinto de sus estatutos sociales.-----

X.- Declara el compareciente que por oficio número "102-E-366-DGSV-I-B-a-3912", (CIENTO DOS, GUIÓN E, GUIÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, GUIÓN DGSV, GUIÓN UNO ROMANO, GUIÓN B, GUIÓN a, GUIÓN TRES MIL NOVECIENTOS DOCE, 731.1/82417 (SETECIENTOS TREINTA Y UNO, PUNTO UNO, DIAGONAL OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE), de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa, "SEGUROS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para operar como Institución de Seguros, en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -----

XI.- Por escritura número quince mil trescientos cincuenta, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Velarde Violante, Notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, se **modificó el artículo noveno** de los estatutos sociales de "SEGUROS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA. -----



“SEGUROS DE MEXICO”, SOCIEDAD ANONIMA, **aumentó su capital social** a la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; (hoy OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional); habiendo reformado el artículo noveno de los estatutos sociales.-----

XII.- Por escritura número doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y tres, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número ochenta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en los Folios Mercantiles números ciento cincuenta y un mil setecientos setenta y uno y dos mil ochocientos treinta y ocho, “SEGUROS DE MEXICO”, SOCIEDAD ANONIMA, **se escindió** en dos sectores patrimoniales distintos, subsistiendo ésta última como titular de uno de los sectores, en tanto que “CORPORACION INDUSTRIAL CARSO”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular del otro sector; y como consecuencia de la escisión “SEGUROS DE MEXICO”, SOCIEDAD ANONIMA, **redujo su capital social** a la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (hoy treinta millones seiscientos mil pesos, moneda nacional), y reformó al efecto el artículo noveno de sus estatutos sociales. -----

XIII.- Por escritura número doscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, “SEGUROS DE MEXICO”, SOCIEDAD ANONIMA, se incorporó a la agrupación financiera denominada “GRUPO FINANCIERO INBURSA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y **cambió nuevamente su denominación** por la de “SEGUROS DE MEXICO”, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, reformando en consecuencia los artículos segundo y vigésimo quinto de sus estatutos sociales.-----

XIV.- Por escritura número ciento dos mil novecientos veintiocho, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, “SEGUROS DE MEXICO”, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **aumentó su capital social** para quedar



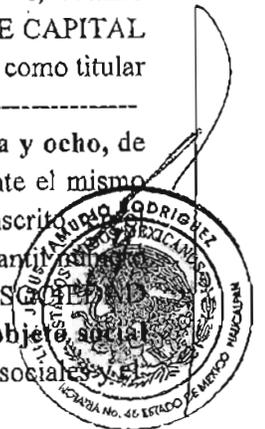
en lo sucesivo en la suma de ciento cuarenta millones de nuevos pesos, moneda nacional, (hoy ciento cuarenta millones de pesos, Moneda Nacional), y reformó los Artículos Séptimo, Noveno y Décimo Segundo de sus Estatutos Sociales.

XV.- Por escritura número ciento tres mil ciento treinta y seis, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **cambió su denominación** por la de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA y al efecto reformó el Artículo Segundo de sus Estatutos Sociales.

XVI.- Por escritura número ciento seis mil ochocientos treinta y siete, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, reformó el párrafo segundo, tercero y cuarto del Artículo Séptimo, y el párrafo tercero del Artículo Noveno, se eliminó el párrafo décimo quinto del artículo Noveno, y se adicionó el inciso i) al Artículo Noveno de sus estatutos sociales. -----

XVII.- Por escritura número treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado Maximino García Cueto, notario número catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA **se escindió** en dos sectores patrimoniales distintos, subsistiendo ésta última como titular de uno de los sectores, en tanto que "INVERADMINISTRACION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular del otro sector. -----

XVIII.- Por escritura número treinta y tres mil ciento setenta y ocho, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **modificó su objeto social** y reformó en consecuencia el artículo cuarto de sus estatutos sociales.



artículo décimo noveno y **adicionó** el artículo décimo noveno bis a sus estatutos sociales.-----

XIX.- Declara el compareciente que por oficio número 101-777 (CIENTO UNO, GUIÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE), emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, se modificó el Artículo Segundo de la autorización otorgada a "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, mediante el oficio que se relaciona en el inciso décimo anterior.- De dicho documento copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

".....ARTICULO SEGUNDO.- La Institución de seguros está facultada para practicar operaciones de seguros de vida, comprendiendo los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, así como de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y animales, automóviles, crédito de reaseguro, diversos y terremoto y otros riesgos catastróficos. Asimismo, se le autoriza a practicar operaciones de reafianzamiento. -----

La presente autorización está condicionada a que esa institución de seguros en un plazo que en ningún caso podrá exceder del 1o. de julio del año 2002 se escinda para que, con la cartera correspondiente a los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, se constituya y opere una institución de seguros especializada, que cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, en el concepto de que la institución escindida deberá mantener el mismo grupo de control accionario de la escidente, salvo autorización que al efecto otorgue esta Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas....." -----

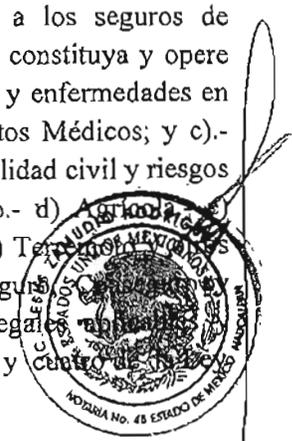
XX.- Declara el compareciente que por oficio número 366-IV-2754 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, GUIÓN CUATRO ROMANO, GUIÓN DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) 731.1/82417 (SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO UNO DIAGONAL OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE), emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, se aprobó las reformas a los artículos cuarto y décimo noveno de los estatutos sociales de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA,



así como la adición del artículo décimo noveno bis de dichos estatutos.-----

XXI.- Por escritura número treinta y tres mil trescientos ochenta y dos, de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Maximino García Cueto, Notario número catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **aumentó su capital social** a la suma de trescientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional y en consecuencia modificó el primer párrafo del artículo noveno de sus estatutos sociales.-----

XXII.- Por escritura número treinta y tres mil seiscientos noventa y seis, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, se hizo constar la **compulsa total de estatutos sociales** de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA de la que se desprende que el domicilio de la sociedad es en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de trescientos cincuenta millones de pesos, representado por acciones sin valor nominal, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: A).- Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros: I.- Vida.- Se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, además, los contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, ya sea bajo esquemas privados o derivados de las leyes de seguridad social, los cuales podrán ser operados por la Sociedad temporalmente hasta un plazo que no excederá del primero de enero del año dos mil dos, fecha en que se escinda la sociedad para que, con la cartera correspondiente a los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, se constituya y opere una institución de seguros especializada.- II.- Accidentes y enfermedades en los ramos siguientes: a) Accidentes personales.- b) Gastos Médicos; y c).- Salud; III).- Daños en los ramos siguientes: a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales.- b) Marítimo y Transportes.- c) Incendio.- d) Automóviles.- f) Crédito en Reaseguro.- g) Diversos.- h) Terrestres y riesgos catastróficos; B) Practicar funciones de Reaseguro, Contraseguro, de conformidad con las disposiciones legales para realizar las operaciones que menciona el artículo treinta y



General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- C) Realizar operaciones de Reafianzamiento de acuerdo con la autorización que al respecto otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las que practicará sujetándose a la Ley General de Instituciones de Fianzas, en lo que sea aplicable, a las demás leyes relativas, así como a las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- D) Llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo género de contratos de cualquier naturaleza que no le estén prohibidos.- La sociedad deberá constituir un fondo especial, a través de un fideicomiso, cuya finalidad será contar con recursos financieros que, en caso necesario, apoyen el adecuado funcionamiento de estos seguros. El mencionado fideicomiso será irrevocable y las aportaciones al mismo se realizará en la forma y términos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine mediante reglas de carácter general, quién también señalará la institución que fungirá como fiduciaria y autorizará el contrato de fideicomiso respectivo. Los términos y demás condiciones del fideicomiso deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo cincuenta y dos Bis guión uno de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Nonagésima de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social dadas a conocer a través de la Circular S guión veintidós punto uno, expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones aplicables que de tiempo en tiempo se emitan en relación con el fideicomiso en cuestión. -----

XXIII.- Por escritura número treinta y tres mil novecientos veintiuno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, se **escindió** en dos entidades económicas y jurídicas distintas subsistiendo ésta última como titular de una de dichas entidades, en tanto que "PROMOFINSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular de la otra entidad. -----

XXIV.- Por escritura número siete mil seiscientos cincuenta y tres, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario número Doscientos Once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD

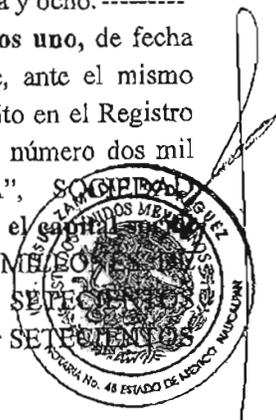


ANONIMA GRUPO FINANCIERO INBURSA, aumento su capital social pagado de la sociedad en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para alcanzar el monto de su capital autorizado que es la cantidad de trescientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional. -----

XXV.- Por escritura número ocho mil ciento cincuenta y seis, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la que tomo el acuerdo de **aumentar el capital social autorizado** de la sociedad para alcanzar éste un monto de un mil millones de pesos, y consecuentemente se reformó el Artículo Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Asimismo se **aumentó el capital social pagado** de la sociedad en ciento cincuenta millones de pesos, para alcanzar un monto total de quinientos millones de pesos, moneda nacional. -----

XXVI.- Por escritura número ciento once mil cuatrocientos ochenta y seis, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Notario número veinte del Distrito Federal, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomo entre otros acuerdos la MODIFICACION de las RESOLUCIONES adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho. -----

XXVII.- Por escritura número ciento doce mil doscientos uno, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **aumentó el capital pagado** de la sociedad, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS, moneda nacional, para quedar en la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, representado por SETECIENTOS



MILLONES DE ACCIONES, sin valor nominal.-----

XXVIII.- Por escritura número cuarenta y seis mil cuatrocientos seis, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil, ante mí, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, se protocolizaron las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fechas quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, veintiséis de mayo del año dos mil y veinticinco de julio del año dos mil, en la que se tomaron entre otros los acuerdos de **modificar diversos** artículos de los estatutos sociales, y **compulsar los estatutos sociales**, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de mil millones de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto principal:-----

Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros:-----

I.- Vida.-----

Se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, además, los contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, ya sea bajo esquemas privados o derivados de las leyes de seguridad social, los cuales podrán ser operados por la Sociedad temporalmente hasta un plazo que no excederá del primero de enero del dos mil dos, fecha en que se escinda la sociedad para que, con la cartera correspondiente a los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, se constituya y opere una institución de seguros especializada.-----

II.- Accidentes y enfermedades en los ramos siguientes:-----

(a) Accidentes personales;-----

(b) Gastos Médicos; y-----

(c) Salud;-----

III.- Daños en los ramos siguientes:-----

(a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales;-----

(b) Marítimo y Transportes;-----

(c) Incendio;-----

(d) Agrícola y de animales;-----

(e) Automóviles;-----

(f) Crédito en Reaseguro;-----



... y otros riesgos catastróficos; y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

“-----ESTATUTOS SOCIALES DE SEGUROS INBURSA, S.A.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

Artículo Décimo Tercero.- ADMINISTRACION: Estará a cargo de un Consejo de Administración.-----

Artículo Décimo Cuarto.- INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Habrá Consejeros Propietarios y podrá haber suplentes. El número de Consejeros Propietarios no podrán ser inferior de cinco. En su caso, los Suplentes sustituirán indistintamente a cualesquiera de los Consejeros Propietarios. En todo caso se deberá observarse lo dispuesto en el inciso c) del Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos Sociales. -----

Artículo Décimo Quinto.- RENUNCIA DE CONSEJEROS Y COMISARIOS: El Consejo de Administración acepta las renunciaciones que, en su caso, formulen sus miembros. -----

Artículo Décimo Sexto.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO: El Consejo de Administración designará, de entre los Consejeros Propietarios, al Presidente. El Consejo de Administración también designará al Secretario y al Pro-Secretario, quienes podrán ser o no Consejeros. -----

Artículo Décimo Séptimo.- LUGAR DE REUNION DEL CONSEJO: El Consejo de Administración, se reunirá en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuando menos bimestralmente, previa cita oportuna que se haga a los Consejeros.-----

Artículo Décimo Octavo.- ACTAS.- Las actas de Sesiones de Consejo, deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones de Actas, serán expedidas por el Secretario del Consejo. -----

Artículo Décimo Noveno.- PODERES Y FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir los asuntos de la Sociedad, para lo cual, en forma enunciativa más no limitativa, se le otorgaran los siguientes PODERES: Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, suscripción de títulos de crédito y conferir y revocar poderes generales o especiales y sustituir en todo o en parte estos poderes reservándose su ejercicio y revocar total o parcialmente y a su turno los poderes que otorgare y las facultades que sustituyere; en los términos y con la amplitud de las facultades que sustituyere (asi) en los términos y con la amplitud de



artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con las facultades generales y especiales, aún las que requieran cláusula especial según la Ley, especialmente las que menciona el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código Civil y de sus correlativos, y de una manera enunciativa pero no limitativa: Para desistirse del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados inclusive, suscribir, emitir y endosar títulos de crédito, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza; para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para desistirse; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de su mandante; oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia; ejecutar, embargar, y pedir el remate de los bienes embargados, nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas; recibir valores y otorgar recibos y cartas de pago; gestionar, obtener y aceptar y cancelar el otorgamiento de garantía de terceros así como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante Notario Público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan, por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Institución tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. -----

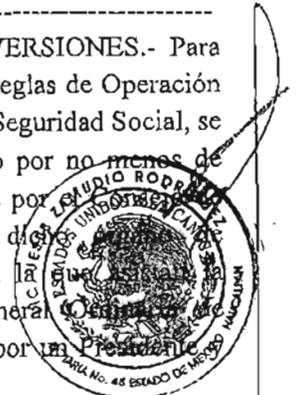
Ni los Consejeros, ni el Presidente del Consejo de Administración, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad



Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. - Asimismo, el Consejo tendrá facultades para: -----

- I.- Establecer, cambiar de ubicación y clausurar cualquier clase de oficinas en el país y en el extranjero, sujetándose a lo señalado al respecto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -----
- II.- Designar al Director General, Director, Subdirectores, Comités, Comisiones y Delegados que estime necesarios, señalándoles, según el caso, su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine, debiendo observarse lo dispuesto en el inciso c) del Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos Sociales. -----
- III.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la sociedad señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. Esta facultad podrá ser delegada, con excepción de los nombramientos de Director General, Directores y Sub-Directores. -----
- IV.- Suscribir el Convenio correspondiente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del mecanismo que se seguirá para la práctica de la operación de seguros de pensiones de conformidad con lo establecido en la Séptima de las Reglas de Operación para los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, así como delegar esta facultad en él o los funcionarios que en su caso designen para suscribir el Convenio de referencia. -----
- V.- Designar y remover apoderados y/o representantes legales, otorgándoles las facultades necesarias para cumplir su mandato, inclusive la representación legal de la sociedad. -----
- VI.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. -----
- VII.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas, y -----
- VIII.- Llevar a cabo, en general, todos los actos y operaciones que fueren necesarios según la naturaleza y objeto de la sociedad. -----

Artículo Décimo Noveno Bis.- DEL COMITE DE INVERSIONES.- Para efectos de lo dispuesto en la Centésima Segunda de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, se nombrará un Comité de Inversiones que estará formado por no menos de cuatro y no más de seis miembros que serán nombrados por la Administración y podrán o no ser miembros de dicha administración, quienes percibirán por cada reunión a la remuneración que en su caso, fije la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. El Comité estará presidido por un Presidente



tendrá un Secretario, nombrados por el propio Comité de Inversiones de entre sus miembros.-----

El Comité de Inversiones se reunirá cada vez que sea necesario, por lo menos una vez al año, en el domicilio social de la sociedad, en el día y hora previamente señalados por su presidente.-----

El Comité de Inversiones deberá informar, a través de su Presidente, al Consejo de Administración de las decisiones tomadas por dicho Comité. El Consejo, podrá modificar o revocar las resoluciones del Comité....-----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS-----

Artículo Vigésimo Primero.- DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en la Ciudad de México, Distrito Federal.-----

Artículo Vigésimo Segundo.- CONVOCATORIA PARA ASAMBLEAS: Las convocatorias serán hechas por el Consejo de Administración, por conducto del Secretario en funciones. Las Asambleas Extraordinarias, se convocarán cuando menos con tres días de anticipación.-----

Los accionistas que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital pagado, tendrán derecho para pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria. Si el Consejo no expidiere la Convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de un mes a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la Asamblea, el Comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el Consejo debiera hacerlo.-----

Artículo Vigésimo Tercero.- REGLAS PARA LAS ASAMBLEAS: para tener derecho de asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, para lo cual se requerirá que depositen sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, o bien que entreguen una constancia de que éstas están depositadas en cualquier Institución de Crédito de la República Mexicana o del extranjero. Además se deberá dar cumplimiento a los requisitos que exige la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros para la participación en Asambleas de Accionistas.-----

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Actuará como Secretario, el que lo sea del Consejo, o a falta de éste el Pro-Secretario. Si no concurrieren los funcionarios mencionados, los accionistas presentes designarán por mayoría de votos al Presidente y al Secretario de la Asamblea. El Presidente nombrará de entre los presentes, a



dos escribanos, quienes tendrán las obligaciones a que se refiere la fracción tercera del artículo Veintinueve de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Las certificaciones de Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración...-----

...Artículo Vigésimo Quinto.- DISPOSICIONES GENERALES:-----

a).- En el evento de que la sociedad se integre a una agrupación financiera, deberá suscribir el convenio de responsabilidad que establece el Artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.-----

b).- Cualquier modificación a los presentes estatutos o al convenio a que se refiere el inciso a) anterior, deberá someterse a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dictada dicha aprobación las modificaciones deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio, sin que sea necesario mandamiento judicial ni de ninguna otra autoridad.-----

c).- El nombramiento de los consejeros, comisarios, director general o equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de estos últimos, será responsabilidad de la Sociedad y requerirá de la ratificación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La solicitud de ratificación deberá presentarse ante la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se haya realizado el nombramiento respectivo.-----

Los actos que celebren el director general, su equivalente o los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éstos dejarán de surtir efectos jurídicos a partir del día siguiente al en que haya sido notificada a la Sociedad la resolución de no ratificar el nombramiento respectivo, salvo en relación con las partes que ignoren la falta de ratificación del nombramiento de que se trate, que sean de buena fe y siempre que el acto jurídico no sea ineficaz por alguna otra causa.-----

Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán invariablemente a la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.-----

d).- Para todo lo no previsto en estos estatutos serán aplicables, según corresponda, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y los demás ordenamientos legales que procedan..."-----

XXIX.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos y seis, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil uno, ante mi testimonio esta pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria



de Accionistas de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil, en la que se tomo el acuerdo de reformar el artículo cuarto de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado de la siguiente manera: -----

"Artículo Cuarto.- Objeto Directo: -----

A).- Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros: -----

I.- Vida. -----

Se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, además, los contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, ya sea bajo esquemas privados o derivados de las leyes de seguridad social, los cuales podrán ser operados por la Sociedad temporalmente hasta un plazo que no excederá del primero de enero del 2002, fecha en que se escinda la sociedad para que, con la cartera correspondiente a los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, se constituya y opere una institución de seguros especializada. -----

II.- Accidentes y enfermedades en los ramos siguientes: -----

(a) Accidentes personales; y -----

(b) Gastos Médicos. -----

Daños en los ramos siguientes: -----

(a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales; -----

(b) Marítimo y Transportes; -----

(c) Incendio; -----

(d) Agrícola y de animales; -----

(e) Automóviles; -----

(f) Crédito en Reaseguro; -----

(g) Diversos; -----

(h) Terremoto y otros riesgos catastróficos. -----

B) Practicar funciones de Reaseguro, Coaseguro, y Contraseguro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y realizar las operaciones que menciona el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -----

C) Realizar operaciones de Reafianzamiento de acuerdo con la autorización que al respecto otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las que practicará sujetándose a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en lo que



sea aplicable, a las demás leyes relativas, así como a las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

Levar a cabo toda clase de actos y celebrar todo género de contratos de cualquier naturaleza que no le estén prohibidos. -----

La sociedad deberá constituir un fondo especial, a través de un fideicomiso, cuya finalidad será contar con recursos financieros que, en caso necesario, apoyen el adecuado funcionamiento de estos seguros. El mencionado fideicomiso será irrevocable y las aportaciones al mismo se realizarán en la forma y términos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine mediante reglas de carácter general, quien también señalará la institución que fungirá como fiduciaria y autorizará el contrato de fideicomiso respectivo. Los términos y demás condiciones del fideicomiso deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 52 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Nonagésima de la Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social dadas a conocer a través de la Circular S-22.1 expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones aplicables que de tiempo en tiempo se emitan en relación con el fideicomiso en cuestión.” -----

XXX.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos noventa y cuatro, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil uno, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se protocolizo el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “**SEGUROS INBURSA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil uno, en la que se tomo el acuerdo de **augmentar el capital social pagado de la sociedad a la suma de ochocientos millones de pesos, moneda nacional**, representado por ochocientos millones de acciones sin valor nominal. -----

XXXI.- Por escritura número cuarenta y siete mil cuatrocientos, de fecha diecinueve de abril del año dos mil uno, ante mí, cuyo primer testimonio esta pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se protocolizó parcialmente el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “**SEGUROS INBURSA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ratificar la administración de la sociedad y de dicha escritura copio en el presente documento conducente a la inscripción de la misma. -----

“-----**ANTECEDENTES Y DECLARACIONES.**-----”



...XXXII.- Declara el compareciente que los accionistas de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", misma que en su parte conducente es del tenor literal siguiente: ---

"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SEGUROS INBURSA", S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2001 A LAS 11:45 HORAS. -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, y con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, siendo las 11:45 horas del día 26 de marzo de 2001 se reunieron en el inmueble ubicado en Paseo de las Palmas No. 736, Colonia Lomas de Chapultepec, los siguientes accionistas: Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., con R.F.C. GFI-920901-IL7, representada por la Lic. Diana América López Mata a efecto de representar y votar 799'999,999 acciones de las que es propietaria su mandante; e, Inmuebles Cantabria, S.A. de C.V., con R.F.C. ICA-861204-CY9, representada por Leticia Mota Antúnez a efecto de representar y votar 1 acción de la que es propietaria su mandante. -----

También compareció el C.P. Víctor Aguilar Villalobos como Comisario Propietario de la Sociedad. -----

Presidió la Asamblea el señor Lic. Marco Antonio Slim Domit, Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el del propio Consejo, Lic. Carlos Francisco López Córdova. -----

El Presidente designó como Escrutadores a la Lic. Diana América López Mata y Leticia Mota Antúnez, quienes después de aceptar su nombramiento, y en el desempeño del mismo, informaron a la Asamblea, que la Sociedad les dió a conocer oportunamente sus funciones y obligaciones como Escrutadores, y que procedieron a cerciorarse, en lo conducente, de la observancia de lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -----

Una vez verificado el cómputo, los Escrutadores hicieron constar que se encontraban representadas 800'000,000 de acciones, o sea el 100% de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social pagado de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa. Asimismo hicieron constar que los Registros Federales de Contribuyentes que aparecen al inicio de la presente acta concuerdan exactamente con las Cédulas Fiscales que tuvieron a la vista de cada uno de los tenedores de las acciones representativas del capital social.



En virtud de tal certificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea. Acto continuo el Secretario dió lectura al Orden del Día a desahogarse en esta Asamblea. -----

ORDEN DEL DIA... -----

...III.- Resoluciones relativas o que se deriven de la integración del Consejo de Administración y del Organó de Vigilancia de la Sociedad. -----

IV.- Designación de Delegados Especiales para llevar a cabo la formalización de las resoluciones de la Asamblea. Resoluciones al respecto. -----

Aprobados por la Asamblea los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se procedió a su desahogo en los siguientes términos:.....

...III. RESOLUCIONES RELATIVAS O QUE SE DERIVEN DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL ORGANÓ DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -----

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, la Asamblea adoptó por unanimidad de votos las siguientes resoluciones:-----

OCTAVA RESOLUCION: Se resuelve ratificar a los actuales miembros del Organó de Administración, por lo que el Consejo de Administración continuará integrado de la siguiente manera: -----

Propietarios ----- Suplentes -----

Lic. Marco Antonio Slim Domit ----- Lic. Javier Foncerrada Izquierdo-----

Ing. Carlos Slim Helu ----- Act. Werner Alfred Roth Baumgartner-----

Lic. Fernando Gerardo Chico Pardo ----- Ing. Antonio Cosio Pando -----

Lic. Héctor Slim Seade ----- Sr. Roberto Isaac Rodríguez Gálvez---

Lic. Eduardo Valdés Acra-----

Lic. José Kuri Harfush -----

Lic. David Kalach Mizrahi-----

NOVENA RESOLUCION: Se ratifica al Lic. Marco Antonio Slim Domit como Presidente del Consejo de Administración y se designan a los Licenciados Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Carlos Francisco López Córdova, como Secretario y Prosecretario del Organó de Administración, respectivamente. -----

DECIMA RESOLUCION: Se ratifica al C.P. Víctor Aguilar Villalobos como Comisario Propietario y se designa al C.P. Alberto Tiburcio como Comisario Suplente de la Sociedad... -----

CLAU SULA -----

UNICA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiseis de



marzo del año dos mil uno; que ha quedado parcialmente transcrita en su parte conducente en el antecedente trigésimo segundo de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, en la que se tomaron entre otros los siguientes acuerdos: -----

I.- Ratificar como miembros del consejo de administración a las siguientes personas y con los cargos que se indican:-----

Propietarios ----- Suplentes -----

Licenciado Marco Antonio Slim ----- Licenciado Javier Foncerrada -----

Domit ----- Izquierdo -----

Ingeniero Carlos Slim Helu ----- Actuario Werner Alfred Roth -----

----- Baungartner -----

Licenciado Fernando Gerardo Chico ----- Ingeniero Antonio Cosio Pando -----

Pardo-----

Licenciado Héctor Slim Seade ----- Señor Roberto Isaac Rodríguez Gálvez--

Licenciado Eduardo Valdés Acra-----

Licenciado José Kuri Harfush-----

Licenciado David Kalach Mizrahi-----

II.- Ratificar al licenciado Marco Antonio Slim Domit, como Presidente del Consejo de Administración. -----

III.- Designar a los licenciados Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Carlos Francisco López Córdova, como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente..”-----

XXXII.- Declara el compareciente que los estatutos sociales relacionados anteriormente en su parte conducente son el régimen con base en el cual se celebró la Sesión, cuya acta por esta escritura se protocoliza parcialmente y que a la fecha de celebración de dicha sesión, las únicas reformas a los estatutos sociales son las que han quedado relacionadas en los antecedentes de este instrumento. -----

XXXIII.- Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de “SEGUROS INBURSA”, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebraron Junta de la que se levantó el acta que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra “A”, y de la que en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

“ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2001 A LAS 14:00 HORAS. -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día 26 de marzo de 2001, en el inmueble ubicado en Paseo de las Palmas No. 740, Col.



Tomás de Chapultepec y con el objeto de celebrar una Sesión del Consejo de Administración de SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, a la cual fueron debidamente convocados todos los miembros del Consejo de Administración y Comisarios, se reunieron los señores Consejeros Propietarios Marco Antonio Slim Domit, Fernando G. Chico Pardo, Héctor Slim Seade, Eduardo Valdés Acra, José Kuri Harfush, David Kalach Mizrahi; así como los señores Javier Foncerrada Izquierdo, Werner A. Roth Baumgartner y Antonio Cosío Pando, Consejeros Suplentes de la Sociedad. También estuvieron presentes el C.P. Víctor Aguilar Villalobos, Comisario Propietario y los Licenciados Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Carlos Francisco López Córdova, Secretario y Prosecretario del Organo de Administración de la Sociedad. -----

Presidió la Sesión el Lic. Marco Antonio Slim Domit, Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el del propio Consejo. -----

Encontrándose cubiertos los requisitos estatutarios para llevar a cabo esta sesión y habiéndose acreditado que existía el quórum requerido para su celebración, el Presidente declaró legalmente instalada la reunión, en la que los asuntos a tratar se comprenden en el siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DIA...** -----

...**VII. OTORGAMIENTO DE PODERES.**-----

VIII. OTROS ASUNTOS...-----

...**VIII 2 DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES.**-----

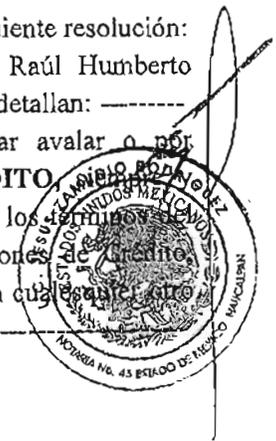
Acto seguido se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día, en la siguiente forma:...

...**VII. OTORGAMIENTO DE PODERES.**-----

El Presidente manifestó a los señores Consejeros que derivado de la resolución precedente, era necesario otorgar al Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz los poderes de la Sociedad necesarios para el mejor desempeño de su cargo como Director Jurídico. -----

El Consejo de Administración por unanimidad aprobó la siguiente resolución: **CUARTA RESOLUCION:** Se aprueba otorgar al Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz, los poderes y facultades que a continuación se detallan: -----

- a) Para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar avalar o por cualquier otro concepto suscribir **TITULOS DE CREDITO** cuando sea para cumplir con el objeto de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo ejercerse este poder de manera mancomunada con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades;-----



b) Para abrir y cancelar CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, así como para hacer depósitos, y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; debiendo ejercerse este poder de manera mancomunada con cualesquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades; -----

c) Poder General para ACTOS DE ADMINISTRACION de acuerdo con lo establecido en (así) párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal;-----

d) Poder General para PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y por sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el Artículo 120 del Código Federal de Procedimientos Penales y por sus Artículos correlativos de los demás códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo. En consecuencia el Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz, comparecerá en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; II.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III.- Transigir; IV.- Absolver y articular posiciones; V.- Recusar; VI.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII.- Hacer y recibir pagos, y aceptar cesiones de bienes; VIII.- Promover el juicio de amparo; IX.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la ley; X.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XII.- Someter los asuntos contenciosos de la



Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XIII.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general;-----

e) Poder para **REVOCAR** poderes generales o especiales que hayan sido conferidos a terceros por apoderado facultado, por la Asamblea de la Sociedad o por el Consejo de Administración; y-----

f) Poder para **OTORGAR** poderes generales o especiales de conformidad con las facultades que le han sido conferidas, en favor de terceros, inclusive para otorgar la representación legal en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la representación patronal en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.--

VIII. OTROS ASUNTOS.-----

El Consejo de Administración procedió a tratar los siguientes asuntos:... -----

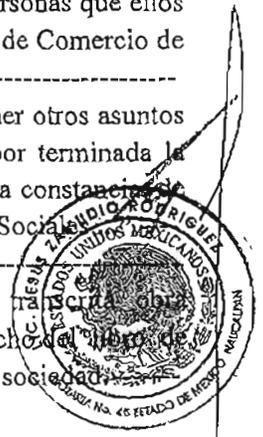
...VIII.2 DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES.-----

Procediendo a tratar este asunto, el Consejo de Administración adoptó por unanimidad de votos la siguiente resolución:-----

SEPTIMA RESOLUCION: Se resuelve designar como delegados especiales de esta Sesión a los señores Lic. Marco Antonio Slim Domit, Lic. Javier Foncerrada Izquierdo, Sr. Werner A. Roth Baumgartner, Lic. Raúl Humberto Zepeda y Lic. Diana América López Mata, quienes podrán actuar en forma conjunta e individualmente para llevar a cabo todos los actos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta sesión; realicen en su caso, los trámites, avisos y notificaciones que correspondan ante las autoridades competentes; expidan copias autenticadas del acta de la presente junta; para que de así considerarlo, protocolicen ante Notario Público de su elección, total o parcialmente, el acta de esta Sesión; firmen el o los instrumentos notariales correspondientes, y para que por sí o por medio de la o las personas que ellos designen, se tramiten las inscripciones en el Registro Público de Comercio de esta ciudad que al respecto sean procedentes. -----

En virtud de que los señores Consejeros manifestaron no tener otros asuntos que tratar bajo el último punto del Orden del Día se dio por terminada la junta. Firman el Presidente, el Secretario y el Comisario para constancia de conformidad con el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales. Siguen firmas.-----

El acta de Junta de Consejo de Administración antes transcrita, se otorgó en triplicado, en las copias de la ochenta y dos a la ochenta y ocho de las actas de Juntas de Consejo de Administración para uso de la sociedad.



-----CL A U S U L A -----

UNICA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de Junta del Consejo de Administración de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno, que ha quedado transcrita en su parte conducente en el antecedente trigésimo tercero de esta escritura, en la que entre otros se tomó el acuerdo de otorgar poder en favor del licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz, quien gozara de las facultades a que se refiere el acta que por esta escritura se protocoliza..." -----

B.- Con escritura número cuarenta y nueve mil ciento cinco, de fecha catorce de enero del año dos mil dos, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil uno, en la que se tomo el acuerdo de aumentar el capital social pagado de la sociedad, en la suma de doscientos millones de pesos, moneda nacional, para que sumado al capital social pagado con que contaba la sociedad, quedará esta con un capital social pagado de un mil millones de pesos, moneda nacional, representado por un mil millones de acciones nominativas sin valor nominal. -----

C.- Con copia certificada del primer testimonio del acta número ciento once mil trescientos siete, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dos, ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario número ciento veintinueve del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dos, en la que se tomo el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad; para quedar con la denominación antes mencionada, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social autorizado de un mil millones de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto:

A).- Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros: -----

I.- Vida. -----



se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, los contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones, bajo esquemas privados. --

También se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, los contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones o de supervivencia relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, derivados de las leyes de seguridad social, los cuales podrán ser operados por la Sociedad temporalmente hasta la fecha en que ésta se escinda y, con la cartera correspondiente a los seguros de pensiones mencionados se constituya una institución de seguros especializada en pensiones. -----

Asimismo, quedan incluidos en este ramo, los seguros que tengan como base del contrato, riesgos que puedan afectar la persona del asegurado en su existencia. También se considerarán comprendidos dentro de estas operaciones los beneficios adicionales que, basados en la salud o en accidentes personales, se incluyan en pólizas regulares de seguros de vida. ---

II.- Accidentes y enfermedades en los ramos siguientes:-----

a. Accidentes personales; y -----

b. Gastos Médicos. -----

III.- Daños en los ramos siguientes:-----

a. Responsabilidad civil y riesgos profesionales; -----

b. Marítimo y Transportes; -----

c. Incendio; -----

d. Agrícola y de animales; -----

e. Automóviles; -----

f. Crédito en Reaseguro; -----

g. Diversos;-----

h. Terremoto y otros riesgos catastróficos. -----

i. Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -----

B) Practicar funciones de Reaseguro, Coaseguro, y Contraseguro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y realizar las operaciones que menciona el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -----

C) Realizar operaciones de Reafianzamiento de acuerdo con la Ley otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las que se sujetarán a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en lo que sea aplicable, a las demás leyes relativas, así como a las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----



D) Llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo género de contratos de cualquier naturaleza que no le estén prohibidos. -----

Durante el tiempo en que la Sociedad opere los contratos de seguro de pensiones derivados de leyes de seguridad social, deberá constituir un fondo especial, a través de un fideicomiso cuya finalidad será contar con recursos financieros que, en caso necesario, apoyen el adecuado funcionamiento de estos seguros. El mencionado fideicomiso será irrevocable y las aportaciones al mismo se realizarán en la forma y términos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine mediante reglas de carácter general, quién también señalará la institución que fungirá como fiduciaria y autorizará el contrato de fideicomiso respectivo. Los términos y demás condiciones del fideicomiso deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo cincuenta y dos Bis guión uno de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Nonagésima de la Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social dadas a conocer a través de la circular S guión veintidós punto uno expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás disposiciones aplicables que de tiempo en tiempo se emitan en relación con el fideicomiso en cuestión. -----

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN TRECE FOJAS UTILES, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION CUARTA DEL ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, COTEJADA.-----DOY FE.-----

DDR/lgr*

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Humberto Zepeda Ruiz', written over a horizontal line.



LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el licenciado RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, me acreditó su carácter de apoderado de "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con los siguientes documentos: -----

A.- Con escritura número cuarenta y siete mil setecientos cinco, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil uno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno; y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

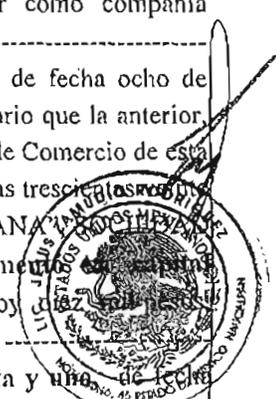
"...protocolizo parcialmente a solicitud del licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz, el acta de Junta del Consejo de Administración de "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno, en la que se tomó entre otros el acuerdo de OTORGAR PODER; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula:-----

----- ANTECEDENTES Y DECLARACIONES-----

I.- Por escritura número seis mil novecientos setenta y seis, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Licenciado Tomás O'Gorman, Notario Adscrito al protocolo de la Notaría número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen ciento cuarenta y uno, a fojas ciento treinta y tres y bajo el número setenta y nueve, se constituyó "LA GUARDIANA", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE FIANZAS, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, con capital social de novecientos mil pesos, (hoy novecientos pesos, moneda nacional), teniendo por objeto principal funcionar como compañía de fianzas.-----

II.- Por escritura número nueve mil ciento veinticuatro, de fecha ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen quinientos ochenta, a fojas trescientos y bajo el número doscientos cuarenta y ocho, "LA GUARDIANA ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE FIANZAS, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, (hoy diez millones de pesos, moneda nacional), reformando al efecto sus estatutos sociales.-----

III.- Por escritura número quince mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de



Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen ochocientos ochenta y cuatro, a fojas doscientas nueve y bajo el número ciento noventa y uno, "LA GUARDIANA", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE FIANZAS, aumentó nuevamente su capital social a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS, (hoy quince mil pesos, moneda nacional), reformando al efecto sus estatutos sociales.-----

IV.- Por escritura número veinte mil trescientos diecinueve, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen mil cuarenta, a fojas doscientas cincuenta y bajo el número doscientos setenta y cuatro, "LA GUARDIANA", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE FIANZAS, aumentó nuevamente su capital social a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS, (hoy treinta mil pesos, moneda nacional), reformando al efecto sus estatutos sociales.-----

V.- Por escritura número cuarenta y nueve mil cuatrocientos once, de fecha dos de julio de mil novecientos ochenta y uno, ante el Licenciado Carlos Regalado y García Luna, Notario número cincuenta y uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "LA GUARDIANA", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE FIANZAS, aumentó nuevamente su capital social a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS, (hoy ochenta mil pesos, moneda nacional), reformando al efecto sus estatutos sociales.-----

VI.- Por escritura número cincuenta mil novecientos veintiocho, de fecha doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "LA GUARDIANA", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE FIANZAS, aumentó nuevamente su capital social a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, (hoy doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional), reformando al efecto sus estatutos sociales.-----

VII.- Por escritura número cincuenta y un mil quinientos sesenta, de fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "LA GUARDIANA", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE FIANZAS, aumentó nuevamente su capital social a la suma de



QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, (hoy quinientos mil pesos, moneda nacional), reformando al efecto sus estatutos sociales. -----

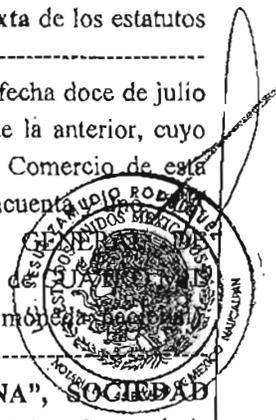
VIII.- Por escritura número cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "LA GUARDIANA", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE FIANZAS, aumentó nuevamente su capital social a la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS, (hoy un millón de pesos, moneda nacional), reformando al efecto sus estatutos sociales. -----

IX.- Por escritura número once mil cuatrocientos setenta y nueve, de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Jorge Ríos Hellig, Notario número ciento quince del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "LA GUARDIANA", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE FIANZAS, aumentó nuevamente su capital social a la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS, (hoy tres millones de pesos, moneda nacional), reformando al efecto sus estatutos sociales. -----

X.- Por escritura número quince mil seiscientos treinta y dos, de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Mario Garciadiego González Cos, Notario número ciento ochenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "LA GUARDIANA", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE FIANZAS, reformó las cláusulas segunda, tercera, quinta, novena, vigésima, quincuagésima, quincuagésima quinta y quincuagésima sexta de los estatutos sociales. -----

XI.- Por escritura número quince mil setecientos doce, de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y uno, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "LA GUARDIANA", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE FIANZAS, aumentó nuevamente su capital social a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, (hoy cuatro millones de pesos, moneda nacional), reformando al efecto sus estatutos sociales. -----

XII.- Declara el compareciente que "LA GUARDIANA", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE FIANZAS, solicitó y obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para operar como



institución de Fianzas, en los términos de la Ley General de Instituciones de Fianzas, mediante oficio número "102-E-366-DGSV-I-C-a-5667.718.1/37797", (CIENTO DOS, GUIÓN E, GUIÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, GUIÓN DGSV, GUIÓN UNO ROMANO, GUIÓN C, GUIÓN a, GUIÓN CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, PUNTO SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO UNO DIAGONAL TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE), de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno. -----

XIII.- Por escritura número cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y seis, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Carlos Hermosillo Pérez, Notario número cuarenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "LA GUARDIANA", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE FIANZAS, se incorporó a la agrupación financiera denominada "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando para tal efecto el artículo primero de sus estatutos sociales y se adicionó además el sexagésimo cuarto a los propios estatutos. -----

XIV.- Por escritura número cincuenta y seis mil doscientos sesenta y uno, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "LA GUARDIANA", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE FIANZAS, GRUPO FINANCIERO INBURSA, aumentó su capital social a la suma de SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, (hoy seis millones quinientos mil pesos, moneda nacional), y reformó además las cláusulas segunda, sexta, vigésima séptima, trigésima, trigésima cuarta y cuadragésima tercera de sus estatutos sociales. -----

XV.- Por escritura número cincuenta y ocho mil cuarenta y cinco, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "LA GUARDIANA", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE FIANZAS, GRUPO FINANCIERO INBURSA, aumentó nuevamente su capital social a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, (hoy ocho millones quinientos mil pesos, moneda nacional), e hizo constar la compulsión total de sus estatutos sociales. -----

XVI.- Por escritura número ciento tres mil cuatrocientos veintitrés, de fecha



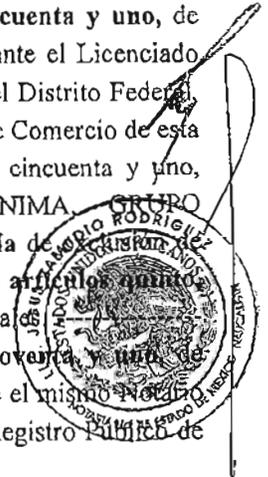
veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Notario número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "LA GUARDIANA", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA GENERAL DE FIANZAS, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **augmentó nuevamente su capital social** a la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL NUEVOS PESOS, (hoy doce millones setecientos mil pesos, moneda nacional), y al efecto **reformó la cláusula sexta** de sus estatutos sociales. -----

XVII.- Por escritura número ciento tres mil ochocientos sesenta y nueve, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "La Guardiania", Sociedad Anónima, Compañía General de Fianzas, Grupo Financiero Inbursa, **cambió su denominación** por la de "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, y **reformó totalmente sus estatutos sociales.** -----

XVIII.- Declara el compareciente que "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", solicitó y obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para cambiar su denominación y aumentar el capital social, en los términos de la Ley General de Instituciones de Fianzas, mediante oficio número "102-E-366-DGSV-1-C-a-427.718.1/37797", (CIENTO DOS, GUION E, GUION TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, GUION DGSV, GUION UNO ROMANO, GUION C, GUION a, GUION CUATROCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO UNO DIAGONAL TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE), de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y cinco. -----

XIX.- Por escritura número ciento seis mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **cambió la cláusula de extranjería de extranjeros**, por la de admisión de extranjeros, y **reformó los artículos quinto, séptimo, decimocuarto, y decimoquinto**, de sus estatutos sociales. -----

XX.- Por escritura número ciento siete mil trescientos noventa y uno, de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **cambió la cláusula de extranjería de extranjeros**, por la de admisión de extranjeros, y **reformó los artículos quinto, séptimo, decimocuarto, y decimoquinto**, de sus estatutos sociales. -----



Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **aumentó nuevamente su capital social** a la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

XXI.- Por escritura número treinta y dos mil ciento noventa y dos, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Maximino García Cueto, Notario número Catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, se hizo constar la **rectificación al Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas** de "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el quince de abril de mil novecientos noventa y seis, en su acuerdo segundo, punto cuarto del orden del día. -----

XXII.- Por escritura número treinta y dos mil ciento noventa y tres, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, se hizo constar la **Compulsa Total de los estatutos sociales** de "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de la que se desprende que la sociedad tiene su domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de dieciséis millones trescientos mil pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto: -----

- 1.- El Otorgamiento a título oneroso de todo tipo de fianzas y reafianzamientos.-
- 2.- Realizar todas las operaciones que establece el artículo dieciséis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.-
- 3.- Realizar las demás operaciones que prevea y autorice la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.-
- 4.- Efectuar en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las operaciones análogas o conexas que autorice. -----

XXIII.- Por escritura número treinta y tres mil ciento setenta y cuatro, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, **aumentó nuevamente su capital social** a la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo sexto de sus



estatutos sociales.

XXIV.- Por escritura número treinta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, aumentó nuevamente su capital social a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.

XXV.- Por escritura número nueve mil doscientos veintidós, de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, notario número doscientos once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, aumentó su capital social a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por treinta millones de acciones, con valor nominal de un peso, moneda nacional, cada una, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.

XXVI.- Por escritura número cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta, de fecha cuatro de julio del año dos mil, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintisiete de junio del año dos mil, en la que se tomaron entre otros el acuerdo de aumentar su capital social pagado a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por treinta y dos millones quinientos cincuenta mil acciones, con valor nominal de un peso cada una, reformando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales.

XXVII.- Por escritura número cuarenta y seis mil cuatrocientos cuatro, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fechas quince de octubre de mil



noventa y nueve y veintinueve de marzo del año dos mil, asimismo se protocolizó parcialmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, de fecha veintisiete de junio del año dos mil, en las que se tomaron, entre otros, los acuerdos de **modificar los artículos segundo, sexto, décimo noveno, vigésimo primero, vigésimo quinto de los estatutos sociales, adicionar un nuevo artículo trigésimo segundo** a los estatutos sociales, y como consecuencia recorrer la numeración de los anteriores artículos trigésimo segundo y trigésimo tercero de los estatutos sociales, para que en lo sucesivo dichos artículos sean los artículos trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los estatutos sociales, **establecer el capital social autorizado** de la sociedad en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, y como consecuencia **reformar el artículo sexto** de los estatutos sociales, y asimismo **compulsar los estatutos sociales** de la que se desprende que la sociedad tiene su domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social autorizado de sesenta y cinco millones de pesos, moneda nacional, representado por sesenta y cinco millones de acciones con valor nominal de un peso, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto: -----

A).- Funcionar como Institución de Fianzas en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a los siguientes ramos y subramos de fianzas: -----

I.- Fianzas de Fidelidad, en los subramos siguientes: -----

a) Individuales; y -----

b) Colectivos -----

II.- Fianzas judiciales, en los subramos siguientes: -----

c) Judiciales penales; -----

d) Judiciales no penales; y -----

e) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores; -----

III.- Fianzas administrativas, en los subramos siguientes: -----

f) De obra; -----

g) De proveeduría; -----

h) Fiscales; -----

i) De arrendamiento; y -----

j) Otras fianzas administrativas; -----

IV.- Fianzas de crédito en los subramos siguientes: -----

k) De suministro; -----

l) De compraventa; -----

m) Financieras; y -----

n) Otras fianzas de crédito -----



V.- Fideicomisos de Garantía en los subramos siguientes:-----

- o) Relacionados con pólizas de fianza; y -----
- p) Sin relación con pólizas de fianza. -----

B) Practicar funciones de Reafianzamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y realizar las operaciones que menciona el artículo dieciséis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.-----

C) Llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo género de contratos de cualquier naturaleza que no le estén prohibidos; y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

“-----ANTECEDENTES Y DECLARACIONES.-----

...ESTATUTOS SOCIALES DE FIANZAS GUARDIANA INBURSA, -----

----- S.A... -----

-----CAPITULO TERCERO -----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus reuniones tendrán lugar en el domicilio social de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo quinto, fracción sexta de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. -----

Las Asambleas Generales convocadas para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Generales Extraordinarias. Las Asambleas convocadas para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en dicho precepto legal, serán Asambleas Ordinarias.-----

La Asamblea Ordinaria deberá reunirse, por lo menos, una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la orden del día, la Asamblea Ordinaria se ocupará de aquellos de que se indican en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, sea por medio de su Presidente o de su Secretario, por un Comisario o por las personas a que se refieren los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito podrán pedir que se convoque a Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida señalando un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la asamblea, e



comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el consejo debiera hacerlo.-----

Las convocatorias para las Asambleas de accionistas se harán mediante publicación en cualquiera de los diarios de mayor circulación del domicilio social con una anticipación no menor de dos días a la fecha señalada para su celebración.-----

En todo caso la convocatoria señalará el lugar, la fecha y la hora en que la Asamblea habrá de celebrarse y contendrá la orden del día. Toda resolución que se tome con infracción a lo dispuesto en este artículo, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado presente la totalidad de las acciones.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para participar en las Asambleas, los accionistas deberán, cumplir con los requisitos que establecen los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo décimo quinto de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.-----

Además deberán estar debidamente inscritos como tales en el registro de acciones y obtener sus respectivas tarjetas de admisión. Para obtener dichas tarjetas, los accionistas deberán exhibir, con la anticipación y en el lugar que indique la convocatoria, la documentación que establecen los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo décimo quinto de la Ley antes señalada.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su ausencia, por el Consejero que fuere designado por los Accionistas presentes o representados en la Asamblea.----

Actuará como Secretario en la Asamblea el del Consejo de Administración, o en su defecto, la persona que designe el Presidente. Asimismo, el Presidente designará a dos escrutadores para que se cercioren de la observancia de lo dispuesto por los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo décimo quinto de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, realicen el cómputo de las acciones presentes y hagan constar el resultado de dicho cómputo en la lista de asistencia. -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para la legal instalación de las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes acciones que representen, cuando menos, la mitad del capital pagado.-----

Las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatorias, serán válidas cualquiera que sea el número de acciones que estén presentes. Las resoluciones adoptadas en las Asambleas Ordinarias serán válidas si se toman por el voto de la mitad más uno de las acciones presentes.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para la legal instalación de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria,



deberán estar representadas por lo menos el 80% del capital pagado y las resoluciones adoptadas serán válidas si se adoptan por el voto de las acciones que representen, por lo menos, el ochenta por ciento del capital pagado. -----

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de segunda o ulteriores convocatorias, serán válidas cuando esté presente, por lo menos, el treinta por ciento del capital pagado, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representan, por lo menos el treinta por ciento del capital pagado. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta, que contendrá las resoluciones adoptadas. Las actas serán levantadas por el Secretario y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario, si concurre. -----

Si por cualquier motivo no pudiera instalarse legalmente una Asamblea, se hará constar el hecho en el libro de actas. -----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

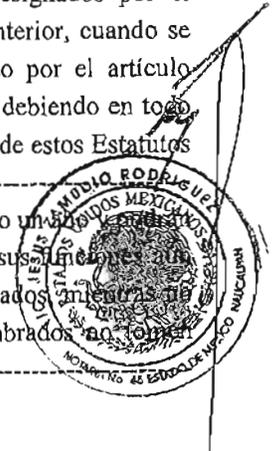
ARTICULO DECIMO NOVENO.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, ... -----

...La Asamblea que nombre los consejeros determinará la forma en que los consejeros suplentes podrán suplir las ausencias de los consejeros propietarios. -----

Si la Asamblea no hiciere esta determinación, los suplentes suplirán las ausencias de los consejeros propietarios conforme lo acuerde el Consejo de Administración. Cada accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos un diez por ciento del capital pagado de la sociedad, tendrá derecho a designar un consejero. -----

Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros designados por el accionista o grupo de accionistas a que se refiere el párrafo anterior, cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ochenta y dos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, debiendo en todo caso observarse lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Segundo de estos Estatutos Sociales. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Los Consejeros durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos. Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones cuando hubiese concluido el plazo para que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos, o bien, los consejeros nombrados no tomarán posesión de sus cargos. -----



En todo caso, los consejeros designarán entre ellos mismos un Presidente. Podrán igualmente designar un Secretario, que podrá no ser consejero, así como los demás funcionarios del Consejo de administración que éste considere conveniente, quiénes podrán no ser consejeros. El Presidente será sustituido en sus faltas temporales, por el consejero que el Consejo designe. El Consejo representará a la sociedad ante toda clase de autoridades; asimismo, cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la sociedad y de la ejecución debida a las resoluciones que tomen la Asamblea o el propio Consejo.-- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará cada año la remuneración que deberá cubrirse a los Consejeros propietarios y suplentes por cada Sesión de Consejo a la que asistan.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad con las siguientes facultades: -----

- a). Administrar los negocios de la sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, y para todos los efectos previstos en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, seiscientos ochenta y siete (así), ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; por tanto, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen, enunciativa y no limitativamente, facultades para:-----
 - i) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; -----
 - ii) Transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; y-----
 - iii) Presentar denuncias y querellas, así como desistirse de estas últimas y coadyuvar como parte civil en los procesos penales.-----
- b) Administrar los negocios y bienes sociales, con PODER AMPLIO DE ADMINISTRACION en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal y de sus



correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; -----

c) Ejercitar ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad ó de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; -----

d) Girar, aceptar, endosar, o de cualquier otra manera SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

e) Nombrar y remover al Director General y a cualesquiera otros funcionarios de la sociedad cuya designación resuelva reservarse el propio Consejo, señalándose sus facultades, deberes y remuneraciones, otorgando a dichos funcionarios, o a extraños, los poderes que crea convenientes, debiendo en todo caso observarse lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Segundo de estos Estatutos Sociales; -----

f) Formular el reglamento interior de trabajo; -----

g) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo consejo señale; -----

h) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea o al propio Consejo; e -

i) Celebrar a nombre de la Sociedad el Convenio Unico de Responsabilidades a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. -----

Ni los Consejeros, ni el Presidente del Consejo de Administración, tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

Finalmente, se establece que el Consejo de Administración contará con las facultades más amplias para OTORGAR Y REVOCAR toda clase de poderes, de la naturaleza que fueren, y en la forma y términos que el propio Consejo estime procedentes. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse por lo menos una vez al mes, y serán convocadas por el presidente o el Secretario y deberán celebrarse en el domicilio social de la sociedad. De cada sesión se levantará acta que quedará as



resoluciones que se hayan adoptado. Dicha acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Consejo de Administración quedará legalmente instalado cuando se encuentre presente la mayoría de los Consejeros y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Se nombrará un Comité Ejecutivo que estará formado por no menos de cuatro y no más de seis miembros integrantes del Consejo de Administración de la sociedad, y que serán designados por dicho órgano, quienes percibirán por cada reunión a la que asistan la remuneración que anualmente fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad. El comité estará presidido por un Presidente y tendrá un Secretario, nombrados por el propio Comité Ejecutivo de entre sus miembros.

El Comité Ejecutivo se reunirá cada vez que sea necesario, por lo menos una vez al año, en el domicilio social de la sociedad, en el día y hora previamente señalados por su Presidente..”

XXVIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil cuatrocientos uno, de fecha diecinueve de abril del año dos mil uno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el folio mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, se protocolizó parcialmente el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “FIANZAS GUARDIANA INBURSA”, **SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno, en la que entre otros acuerdos se tomó el de nombrar consejo de administración de la sociedad y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

“.....**ANTECEDENTES Y DECLARACIONES**.....

...**XXIX.-** Declara el compareciente que los accionistas de “FIANZAS GUARDIANA INBURSA”, **SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra “A”, misma que en su parte conducente es del tenor literal siguiente: -----

“ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2001.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA siendo las 9:30 horas del 26 de marzo de 2001 y con el objeto de celebrar una Asamblea



General Ordinaria de Accionistas, se reunieron en el inmueble ubicado en Paseo de las Palmas No. 736, Col. Lomas de Chapultepec, los siguientes accionistas:

Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., con R.F.C. GFI-920901-IL7, representada por la Lic. Diana América López Mata a efecto de representar y votar 32'549,999 acciones de las que es propietaria su mandante; e Inmuebles Cantabria, S.A. de C.V., con R.F.C. ICA-861204-CY9, representada por la Lic. Leticia Mota Antúnez a efecto de representar y votar 1 acción de la que es propietaria su mandante. -----

También compareció el C.P. Victor Aguilar Villalobos, Comisario Propietario de la Sociedad. -----

Presidió la Asamblea el Ing. Guillermo Gutiérrez Saldívar, Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el del propio Consejo, Lic. Carlos Francisco López Córdova. -----

Por designación del Presidente fungieron como Escrutadores la Lic. Diana América López Mata y Leticia Mota Antúnez, quienes después de aceptar su nombramiento, informaron a la Asamblea, que la Sociedad les dió a conocer oportunamente sus funciones y obligaciones como Escrutadores, y en el desempeño del mismo, atendiendo a lo dispuesto por la Fracción IV del Artículo 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, llevaron a cabo el recuento de las acciones que poseen los asistentes a la presente Asamblea. -----

Una vez verificado el cómputo, los Escrutadores hicieron constar que se encontraban representadas 32'550,000 acciones, o sea el 100% de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Fianzas Guardiania Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa; asimismo manifestaron que tuvieron a la vista la Cédula Fiscal de cada uno de los tenedores de las acciones de la Sociedad y que los respectivos Registros Federales de Contribuyentes coinciden con los que se mencionan al inicio de la presente acta. -----

En virtud de tal certificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea. Acto continuo el Secretario dió lectura al Orden del Día a desahogarse en esta Asamblea. -----

ORDEN DEL DIA...

...III. Resoluciones relativas o que se deriven de la integración de los Organos de Administración y Vigilancia de la Sociedad. -----

IV. Designación de Delegados para llevar a cabo la ejecución y formalización de las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto. -----

Aprobados por la Asamblea los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se procedió a su desahogo en los siguientes términos:.... -----



...III. RESOLUCIONES RELATIVAS O QUE SE DERIVEN DE LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -----

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente informó que el Ing. Javier Larraza Hernández, con motivo del cambio de residencia, no podrá continuar desempeñando el cargo de Consejero Suplente que ocupaba en el Consejo de Administración de la Sociedad; asimismo, propuso la ratificación de los demás miembros del Organo de Administración, así como del Organo de Vigilancia de la Sociedad. -----

Después de comentar las propuestas planteadas, la Asamblea adoptó por unanimidad de votos las siguientes resoluciones: -----

OCTAVA RESOLUCION: Se resuelve ratificar a los actuales miembros del Organo de Administración, salvo al Ing. Javier Larraza Hernández, por lo que el Consejo de Administración de la Sociedad, queda integrado de la siguiente manera: -----

CONSEJEROS PROPIETARIOS ----- CONSEJEROS SUPLENTES -----

Ing. Guillermo Gutiérrez Saldivar ----- Lic. Rosalba Gutiérrez Ochoa Ramos --
Lic. Marco Antonio Slim Domit ----- Arq. Javier Alvarez Morphy Camou ---
Lic. Fernando G. Chico Pardo ----- Ing. Edgar Kuri Slim -----
Lic. Javier Foncerrada Izquierdo ----- Lic. Santiago Cosío Pando -----
Lic. Héctor Slim Seade ----- Ing. Patricio Alvarez Morphy Camou --
Lic. Eduardo Valdés Aera ----- Lic. Alfredo Ortega Arellano -----
Act. Werner Alfred Roth Baumgartner -----
Lic. José Kuri Harfush -----
Lic. Luis Alvarez Morphy Camou -----
Sr. Ernesto Ibarra Flores -----

NOVENA RESOLUCION: Se ratifica al Ing. Guillermo Gutiérrez Saldivar como Presidente del Consejo de Administración; y se designan a los Licenciados Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Carlos Francisco López Córdova, como Secretario y Prosecretario del Organo de Administración, respectivamente. -----

DECIMA RESOLUCION: Se ratifica al C.P. Víctor Aguilar Villalobos como Comisario Propietario y se designa al C.P. Alberto Tiburcio Celorio como Comisario Suplente de la Sociedad... -----

... ----- C L A U S U L A -----

UNICA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno; que ha quedado parcialmente transcrita en su parte conducente en el antecedente vigésimo noveno de esta



escritura para que surta todos sus efectos legales, en la que se tomaron entre otros los siguientes acuerdos:-----

I.- Nombrar como miembros del consejo de administración a las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

CONSEJEROS PROPIETARIOS ----- CONSEJEROS SUPLENTE-----

Ingeniero Guillermo Gutiérrez ----- Licenciada Rosalba Gutiérrez Ochoa --

Saldívar ----- Ramos-----

Licenciado Marco Antonio Slim ----- Arquitecto Javier Alvarez Morphy ----

Domit ----- Camou -----

Licenciado Fernando G. Chico Pardo ---- Ingeniero Edgar Kuri Slim -----

Licenciado Javier Foncerrada Izquierdo -- Licenciado Santiago Cosío Pando -----

Licenciado Héctor Slim Seade ----- Ingeniero Patricio Alvarez Morphy ---

----- Camou -----

Licenciado Eduardo Valdes Acra ----- Licenciado Alfredo Ortega Arellano ---

Actuario Werner Alfred Roth Baumgartner -----

Licenciado José Kuri Harfush -----

Licenciado Luis Alvarez Morphy Camou -----

Señor Ernesto Ibarra Flores-----

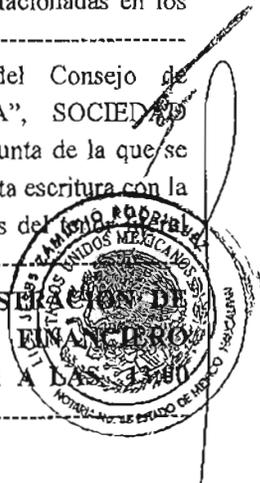
II.- Ratificar al ingeniero Guillermo Gutiérrez Saldívar, como Presidente del Consejo de Administración. -----

III.- Designar a los licenciados Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Carlos Francisco López Córdova, como Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración, respectivamente..." -----

XXIX.- Declara el compareciente que los estatutos sociales relacionados anteriormente en su parte conducente son el régimen con base en el cual se celebró la Junta de Consejo, cuya acta por esta escritura se protocoliza parcialmente y que a la fecha de celebración de dicha Junta, las únicas reformas a los estatutos sociales son las que han quedado relacionadas en los antecedentes de este instrumento. -----

XXX.- Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebraron Junta de la que se levantó el acta que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y de la que en su parte conducente copio lo que es del tenor siguiente: -----

"ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2001 A LAS 13:00 HORAS." -----



En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 26 de marzo de 2001, en el inmueble ubicado en Paseo de las Palmas No. 736, Col. Lomas de Chapultepec y con el objeto de celebrar una Sesión del Consejo de Administración de FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, a la cual fueron debidamente convocados todos los miembros del Consejo de Administración y Comisarios, se reunieron los señores Consejeros Propietarios Ing. Guillermo Gutiérrez Saldívar, Lic. Fernando G. Chico Pardo, Lic. Javier Focerrada Izquierdo, Act. Werner A. Roth Baumgartner, Lic. José Kuri Harfush, Sr. Ernesto Ibarra Flores; Lic. Rosalba Gutiérrez Ochoa Ramos y Lic. Santiago Cosío Pando. También estuvieron presentes el C.P. Víctor Aguilar Villalobos, Comisario Propietario y los Licenciados Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Carlos Francisco López Córdova, Secretario y Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente.-----

Presidió la Sesión el Ing. Guillermo Gutiérrez Saldívar, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y actuó como Secretario, el del propio Consejo.-----

Encontrándose cubiertos los requisitos estatutarios para llevar a cabo esta sesión y habiéndose acreditado que existía el quórum requerido para su celebración, el Presidente declaró legalmente instalada la reunión, en la que los asuntos a tratar se comprenden en el siguiente:-----

ORDEN DEL DIA...-----

...VI. OTROS ASUNTOS...-----

...VI.2 OTORGAMIENTO DE PODERES.-----

VI.3 DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES.-----

Acto seguido se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día, en la siguiente forma:-----

...VI. OTROS ASUNTOS.-----

El Consejo de Administración procedió a tratar los siguientes asuntos:-----

...VI.2 OTORGAMIENTO DE PODERES.-----

Pasando al desahogo de este punto del Orden del Día, el Consejo de Administración, por unanimidad de votos adoptó la siguiente resolución:-----

CUARTA RESOLUCION: Se otorga al Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz, los poderes y facultades que a continuación se detallan:-----

a) Para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar avalar o por cualquier otro concepto suscribir **TITULOS DE CREDITO**, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo ejercerse este poder



de manera mancomunada con cualesquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades;-----

b) Para abrir y cancelar **CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; debiendo ejercerse este poder de manera mancomunada con cualesquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades;-----

c) Poder General para **ACTOS DE ADMINISTRACION** de acuerdo con lo establecido en párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal;-----

d) Poder General para **PLEITOS Y COBRANZAS** en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y por sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el Artículo 120 del Código Federal de Procedimientos Penales y por sus Artículos correlativos de los demás códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo. En consecuencia el Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz, comparecerá en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; II.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III.- Transigir; IV.- Absolver y articular posiciones; V.- Recusar; VI.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer recursos legales precedentes; VII.- Recibir pagos, y aceptar cesiones de bienes; VIII.- Promover el juicio de amparo; IX.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y pedir perdón cuando proceda conforme a la ley; X.- Constituirse parte en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras



en remate; XII.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XIII.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; -----

e) Poder para **REVOCAR** poderes generales o especiales que hayan sido conferidos a terceros por apoderado facultado, por la Asamblea de la Sociedad o por el Consejo de Administración; y -----

f) Poder para **OTORGAR** poderes generales o especiales de conformidad con las facultades que le han sido conferidas, en favor de terceros, inclusive para otorgar la representación legal en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la representación patronal en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.-----

VI. 3 DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES.-----

Con relación a este punto del Orden del Día, el Consejo de Administración por unanimidad de votos adoptó la siguiente resolución: -----

QUINTA RESOLUCION: Se resuelve autorizar a los señores Ing. Guillermo Gutiérrez Saldivar, Lic. Javier Foncerrada Izquierdo, Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Lic. Diana América López Mata, para que indistintamente cualesquiera de ellos, lleve a cabo todos los actos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta sesión; notifiquen las resoluciones adoptadas que correspondan a las autoridades competentes; emitan los avisos que en su caso procedan; expidan copias autenticadas del acta de la presente junta; para que protocolicen ante Notario Público de su elección, total o parcialmente, el acta de esta Sesión; firmen el o los instrumentos notariales correspondientes, y para que por sí o por medio de la o las personas que ellos designen, se tramiten las inscripciones en el Registro Público de Comercio de esta ciudad que al respecto sean procedentes. -----

En virtud de que los señores Consejeros manifestaron no tener otros asuntos que tratar bajo el último punto del Orden del Día se dió por terminada la junta. Firman el Presidente, el Secretario y el Comisario para constancia."... -----

-----**C L A U S U L A**-----

UNICA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de Junta del Consejo de Administración de "**FIANZAS GUARDIANA INBURSA**", **SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha **veintiséis de marzo del año dos mil uno**, que ha quedado transcrita en su parte conducente en el antecedente **trigésimo** de esta escritura, en la que entre otros se tomó el acuerdo de otorgar poder en favor del licenciado **Raúl Humberto Zepeda Ruiz**, quien gozara de las facultades a que se refiere el acta que por esta escritura



SE PROTOCOLIZA..."

B.- Con escritura número cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho, de fecha veintidós de junio del año dos mil uno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, se protocolizó el acta de **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha dieciocho de junio del año dos mil uno, en la que se tomo el acuerdo de **augmentar el capital social pagado** a la suma de **treinta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos, moneda nacional.** ----

C.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número veintisiete mil veintidós, de fecha quince de agosto del año dos mil dos, ante el licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, notario número ciento cincuenta y cinco del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doce mil seiscientos cincuenta y uno, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha veintiocho de junio del año dos mil dos, en la que se tomo el acuerdo de **augmentar el capital social pagado de la sociedad** en la suma de cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil pesos, moneda nacional, para quedar con un capital social total de **cuarenta millones de pesos, moneda nacional.**-----

D.- Con escritura número ocho mil trescientos setenta, de fecha seis de noviembre del año dos mil dos, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio esta pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"FIANZAS GUARDIANA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, de fecha veintiséis de abril del año dos mil dos, en la que se tomó el acuerdo de **reformular totalmente los estatutos sociales de la sociedad**; para quedar con la denominación antes mencionada, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de sesenta y cinco millones de pesos, moneda nacional, mínimo, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, objeto:-----

I. Funcionar como Institución de Fianzas en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de acuerdo con la autorización conferida referida a los siguientes ramos y subramos de fianzas: -----

A) Fianzas de Fidelidad, en los subramos siguientes:-----



- a) Individuales. -----
- b) Colectivas. -----
- B) Fianzas Judiciales, en los subramos siguientes: -----
 - a) Judiciales penales. -----
 - b) Judiciales no penales. -----
 - c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores. -----
- C) Fianzas Administrativas, en los subramos siguientes: -----
 - a) De obra. -----
 - b) De proveeduría. -----
 - c) Fiscales. -----
 - d) De arrendamiento. -----
 - e) Otras fianzas administrativas. -----
- D) Fianzas de Crédito, en los subramos siguientes: -----
 - a) De suministro. -----
 - b) De compraventa. -----
 - c) Financieras. -----
 - d) Otras fianzas de crédito. -----
- E) Fideicomisos de Garantía, en los subramos siguientes: -----
 - a) Relacionados con pólizas de fianzas. -----
 - b) Sin relación con pólizas de fianza. -----

II. Practicar funciones de Reafianzamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y realizar las operaciones que mencionan el artículo dieciséis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. -----

III. Llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo género de contratos de cualquier naturaleza que no le estén prohibidos. -----

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN ONCE FOJAS UTILES, EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION CUARTA DEL ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, COTEJADA. -----

DOY FE. -----

DDR/Igr*





LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el licenciado RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, me acreditó su carácter de apoderado, de "PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: -----

I.- Con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuatro mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha quince de agosto del año dos mil uno, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y ocho; y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar EL NOMBRAMIENTO DE APODERADO en favor DEL LICENCIADO RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ DE "CONCESIONARIA CHAMAPA-LA VENTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización parcial que realizo a solicitud del licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruíz, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

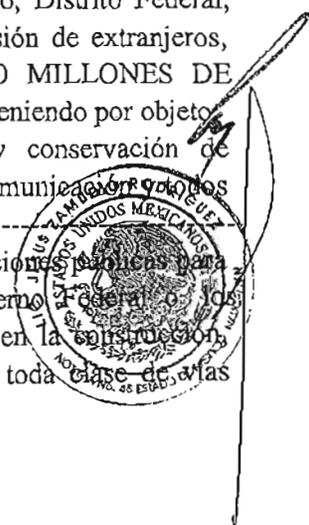
-----ANTECEDENTES.-----

I.- CONSTITUCION.-----

Por escritura número setenta y nueve mil seiscientos veintinueve, de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría número setenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y ocho, se constituyó "CONCESIONARIA CHAMAPA-LA VENTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y teniendo por objeto:

a).- Llevar a cabo la construcción, explotación y conservación de carreteras, puentes y toda clase de vías generales de comunicación y todos los actos que se deriven de esas acciones. -----

b).- La sociedad podrá participar en todo tipo de licitaciones públicas para concurrir a los concursos a que convoque el Gobierno Federal o los Gobiernos Estatales o Municipales, para concesiones en la construcción, explotación y conservación, de carreteras, puentes y toda clase de vías



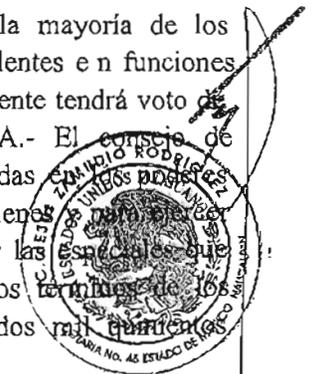
- generales de comunicación. -----
- c).- Importación de toda clase de equipo y maquinaria, así como los materiales para la construcción administración y conservación de las vías generales de comunicación. -----
- d) Ser propietaria de acciones, partes sociales o participaciones de toda clase de sociedades, asociaciones y negocios que tengan relación con su objeto social. -----
- e).- Adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como tomar y dar en arrendamiento, poseer y utilizar por cualquier título toda clase de bienes. -----
- f).- Suscribir toda clase de títulos de crédito, emitir acciones de toda clase, bonos y obligaciones y otorgar avales. -----
- g).- Adquirir o utilizar patentes, así como inventos, mejoras, procesos, dibujos y diseños industriales y toda clase de tecnología y conceder y otorgar licencias sobre los mismos. -----
- h).- En los términos del título de concesión del cual sea titular, convenir con terceros los servicios o actividades conexos, así como contratar aquellos servicios que requiera para cumplir sus obligaciones. -----
- i).- Llevar a cabo todos los actos necesarios de administración y financiamiento inclusive la concertación de créditos nacionales o extranjeros. -----
- j).- En general, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copi o lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...CAPITULO IV.- ADMINISTRACION.- VIGÉSIMO SEGUNDA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración, formado por el número impar de miembros propietarios que designe la asamblea ordinaria de accionistas, la cual decidirá si se nombran consejeros suplentes, el número de estos últimos y la forma de llevar a cabo la suplencia. Los consejeros propietarios y los suplentes podrán o no ser accionistas, y durarán en su puesto un año; podrán ser reelectos, pero en todo caso, continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos.- VIGÉSIMO TERCERA.- En el consejo de administración de la sociedad, los miembros propietarios y los suplentes serán designados por el voto de las acciones que representen la mayoría de las acciones en circulación en la inteligencia, sin embargo, de que, cada accionista o grupo de accionistas que sea titular de un veinticinco por ciento del capital social tendrá derec ho



nombrar a un consejero propietario y, en su caso al respectivo suplente.-
VIGÉSIMO CUARTA.- Los miembros suplentes del consejo de administración actuarán únicamente en ausencia de los consejeros propietarios.- VIGÉSIMO QUINTA.- Cada año, la asamblea general ordinaria de accionistas designará de entre los miembros del consejo de administración al presidente y al secretario de dicho consejo.- El presidente y el secretario serán substituidos en sus ausencias, respectivamente, por el consejero que en la correspondiente sesión del consejo designen por mayoría de votos los consejeros presentes. El Presidente representará a la sociedad ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las asambleas de accionistas y del consejo de administración.- El secretario certificará con su firma las copias o extractos de las actas de sesiones del consejo, de asambleas de accionistas y de los demás documentos de la sociedad, y llevará el archivo y correspondencia del consejo.- VIGÉSIMO SEXTA.- El consejo de administración se reunirá cuando sea convocado para tal efecto por su presidente, el secretario o por cualesquiera dos miembros del propio consejo, mediante aviso dado por escrito, enviado por los menos con diez días de anticipación a la fecha de la sesión, en forma tal que asegure que su destinatario lo reciba. No será necesaria la previa convocatoria, cuando todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes estuvieren reunidos...—VIGÉSIMO SÉPTIMA.- El consejo de administración celebrará sus sesiones en el domicilio social. En cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en el libro especial, en el acta se harán constar la asistencia de los consejeros y las resoluciones adoptadas; dichas actas serán firmadas por todos los asistentes, o , si así lo autorizaren éstos, solamente por el presidente, el secretario y el comisario que hubiere asistido.- VIGÉSIMO OCTAVA.- Para que las sesiones del consejo de administración se consideren legalmente constituidas, se requerirá en todo caso, la asistencia de la mayoría de los consejeros propietarios y, en su caso, sus suplentes. - El consejo de administración tomará sus resoluciones por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, ya sean éstos propietarios o suplentes e n funciones substituyendo a sus respectivos propietarios. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.- VIGÉSIMO NOVENA.- El consejo de administración tendrá todas las facultades comprendidas en los artículos dos mil quinientos y dos mil quinientos y tres de la Ley General de Corporaciones y Sociedades Civiles, para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para celebrar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos cincuenta y cinco de la Ley General de Corporaciones y Sociedades Civiles.



ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; por tanto, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales federales, estatales municipales ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades para: a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; representar a la sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del "proceso del derecho del trabajo".- b) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes al objeto de la sociedad; c) Manejar cuentas bancarias; d) Constituir y retirar toda clase de depósitos; e) Crear y regular toda clase de comités; f) Nombrar y remover al director general y a los gerentes subgerentes, factores, agentes y empleados de la sociedad, y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. En todo caso, los poderes para actos de dominio y suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por dos de los apoderados; misma regla que será aplicable para las delegaciones o sustituciones de poderes; h) Establecer sucursales, agencias, o dependencias y clausurarlas; i) Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas; j) Representar a la sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que deriven de las acciones o partes sociales de que sea titular la propia sociedad; k) Presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y l) Admitir y ejercer en nombre de la sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio.- El consejo tendrá además, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; poder general para girar o suscribir, aceptar y endosar, en cualquier forma, títulos de crédito, así como para protestarlos.- TRIGÉSIMA.- Cada consejeros propietario o suplente caucionará su manejo en la forma que la asamblea de accionistas que lo



CHAMAPA determine, debiendo subsistir la caución correspondiente durante todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas de los ejercicios en que se hubieren fungido.- TRIGÉSIMO PRIMERA.- Los comités, el director general y él o los directores y gerentes, en su caso, tendrán las facultades que se les confieran al ser designados, mismas que en todo caso podrán ser aplicadas o restringidas por acuerdo expreso del consejo de administración....". -----

II.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION. -----

Por escritura número once mil seiscientos ocho, de fecha veintiuno de junio de dos mil, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CONCESIONARIA CHAMAPA-LA VENTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL (así), en la que entre otros acuerdos se tomó el de nombrar a los miembros del consejo de Administración. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor l iteral siguiente:-----

"...SEGUNDA.- En consecuencia, el señor Licenciado CARLOS FRANCISCO LOPEZ CORDOVA, en su calidad de Delegado Especial de la Asamblea cuya Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: -----

1.- El NOMBRAMIENTO de los señores MARCO ANTONIO SLIM DOMIT, JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO, JAVIER CERVANTES SÁNCHEZ NAVARRO, CARLOS FRANCISCO LOPEZ CORDOVA y RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ como NUEVOS MIEMBROS del CONSEJO de ADMINISTRACION de la sociedad. -----

2.- La DESIGNACIÓN de los señores Licenciados MARCO ANTONIO SLIM DOMIT y CARLOS FRANCISCO LOPEZ CORDOVA, a los cargos de PRESIDENTE y SECRETARIO del CONSEJO de ADMINISTRACION de la sociedad, respectivamente...". -----

III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. -----

Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de "CONCESIONARIA CHAMAPA-LA VENTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Sesión del Consejo de Administración, de la que se levantó el acta que parcialmente es del tenor literal siguiente:-----



“ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONARIA CHAMAPA LA VENTA, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 2001 A LAS 19:00 HORAS. ----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:00 horas del día 26 de febrero de 2001, en el inmueble ubicado en Paseo de las Palmas No. 740, Col. Lomas de Chapultepec y con el objeto de celebrar una Sesión del Consejo de Administración a la cual fueron debidamente convocados todos los miembros del Consejo de Administración y Comisarios, se reunieron los señores Consejeros Lic. Marco Antonio Slim Domit, Lic. Javier Foncerrada Izquierdo y Lic. Javier Cervantes Sánchez Navarro. También estuvo presente el C.P. Víctor Aguilar Villalobos, comisario Propietario de la Sociedad.-----

Presidió la Sesión el Lic. Marco Antonio Slim Domit y actuó como Secretario el Lic. Carlos Francisco López Córdova, quienes ocupan los cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente. -----

Encontrándose cubiertos los requisitos estatutarios para llevar a cabo esta sesión y habiéndose acreditado que existía el quórum requerido para su celebración, el Presidente declaró legalmente instalada la reunión, en la que los asuntos a tratar se comprenden en el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DIA,....-----

II.- OTORGAMIENTO DE PODERES...-----

III. 2 DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES.-----

Acto seguido se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día, en la siguiente forma:... -----

“II. OTORGAMIENTO DE PODERES-----

Pasando al desahogo del punto del Orden del Día, el Consejo de Administración, por unanimidad de votos adoptó la siguiente resolución: ---

SEGUNDA RESOLUCIÓN: Se designa como Apoderado de la Sociedad al Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz, quien gozará de las siguientes facultades, las cuales ejercerá de la siguiente manera: -----

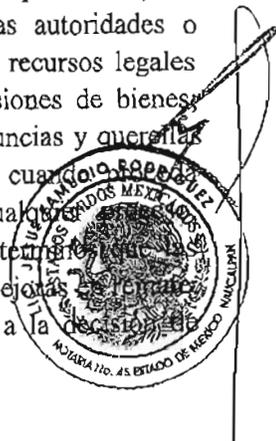
- a) Para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar avalar o por cualquier otro concepto suscribir Títulos de Crédito, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo ejercerse este poder de manera mancomunada con cualesquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades; -----
- b) Para abrir y cancelar CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, así como para hacer depósitos y



gual contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; debiendo ejercerse este poder de manera mancomunada con cualesquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades; -----

c) Poder General para ACTOS DE ADMINISTRACION de acuerdo con lo establecido en (así) párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; -----

d) Poder General para PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, particularmente las previstas por el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y por sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el Artículo 120 del Código Civil Federal del (así) Procedimientos Penales y por sus Artículos correlativos de los demás códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo. En consecuencia el Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruíz, comparecerá en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; II.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, a ún tratándose del juicio de amparo; III.- Transigir; IV.- Absolver y articular posiciones; V.- Recusar; VI.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; VII.- Hacer y recibir pagos, y aceptar cesiones de bienes; VIII.- Promover el juicio de amparo; IX.- Presentar denuncias y querrelas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando procediere conforme a la ley; X.- Constituirse parte civil en cualquier juicio penal, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI.- Hacer pujas y presentar posturas y mejorías en materia de remates; XII.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de



árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XIII.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; -----

e) Poder para REVOCAR poderes generales o especiales que hayan sido conferidos a terceros por apoderado facultado, por la Asamblea de la Sociedad o por el Consejo de Administración; y -----

f).- Poder para OTORGAR poderes generales o especiales de conformidad con las facultades que le han sido conferidas, en favor de terceros, inclusive para otorgar la representación legal en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

III. OTROS ASUNTOS -----

El Consejo de Administración procedió a tratar el siguiente asunto:.... -----

...III. 2 DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES -----

Pasando a tratar este punto del Orden del Día, el Consejo de Administración adoptó por unanimidad de votos la siguiente resolución: ---

CUARTA RESOLUCIÓN: Se resuelve designar como delegados especiales de esta Sesión a los señores Licenciados Marco Antonio Slim Domit, Javier Foncerrada Izquierdo, Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Carlos Francisco López Córdova y Diana América López Mata, quienes contarán indistinta e individualmente con las facultades más amplias para: llevar a cabo todos los actos de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las Resoluciones adoptadas por esta Sesión; realizar los avisos o notificaciones que sean necesarios, acudir ante Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente el acta de la presente Sesión y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio correspondiente; expedir copias autenticadas del acta de la Sesión y de sus anexos; así como efectuar cualesquiera modificaciones al texto de la presente Sesión, que resulten procedentes, y en general, para realizar cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta Junta, queden debida y totalmente ejecutadas y formalizadas. -----

No habiendo otros asuntos que tratar bajo el último punto del Orden del Día, se dio por terminada la junta. Firman el Presidente, el Secretario y el Comisario para constancia." -----

PRESIDENTE: Licenciado Marco Antonio Slim Domit.- - Firmado. -----

SECRETARIO: Licenciado Carlos López Córdova.- - Firmado. -----

COMISARIO: Contador Público Víctor Aguilar Villalobos.- - Firmado.... --



----- CLAUSULAS. -----

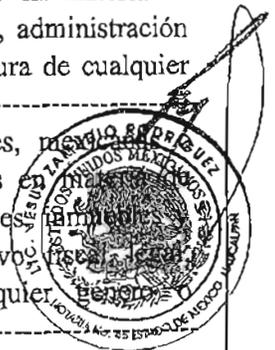
----- Queda protocolizada parcialmente el acta de Sesión del Consejo de Administración de "CONCESIONARIA CHAMAPA-LA VENTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales...." -----

II.- Con copia certificada de la escritura número nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil tres, ante el mismo notario que la anterior, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de "CONCESIONARIA CHAMAPA-LA VENTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil tres, en la que se tomaron los acuerdos de **cambiar la denominación de la sociedad**, de "CONCESIONARIA CHAMAPA-LA VENTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "PROMOTORA INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y reformar **totalmente sus estatutos sociales**, para quedar con la denominación antes mencionada, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de constitución de la sociedad, capital social de treinta y cinco millones de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto: -----

a).-Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza, vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos necesarios o convenientes para administrar y controlar las sociedades en la que tenga una participación; -----

b).- Prestar a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, toda clase de servicios en materia de construcción, desarrollo, diseño, mejoramiento, operación, administración y conservación de obras arquitectónicas o de infraestructura de cualquier tipo, incluyendo vías generales de comunicación; -----

c).- Prestar a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, toda clase de servicios en materia de administración, operación y explotación de bienes muebles, inmuebles, derechos y servicios de asesoría de carácter administrativo, legal, contable, industrial, contable, mercantil, financiero o de cualquier naturaleza. -----



- d).- Adquirir, enajenar por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos; --
- e).- Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos; -----
- f).- Participar en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, para la adjudicación de derechos como concesionario, permisionario o adjudicatario de autorizaciones, concesiones, permisos o contratos para la prestación de los diversos servicios que la Sociedad pueda ofrecer en ejecución de su objeto social. El objeto anterior incluye la participación de la Sociedad en licitaciones o concursos convocados por el Gobierno Federal o los Gobiernos Estatales o Municipales, para concesiones en la construcción, explotación, operación, administración, mantenimiento y/o conservación de toda clase de vías generales de comunicación; -----
- g).- Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas de cómputo y software de cualquier género o naturaleza; -----
- h).- Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware o software o de cualquier base tecnológica o de cómputo propia o de terceros; -----
- i).- Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en México o en el extranjero. -----
- j).- Adquirir, administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito; -----
- k).- Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente; -----
- l).- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantías personales o reales específicas para la realización directa o indirecta de su objeto social; -----



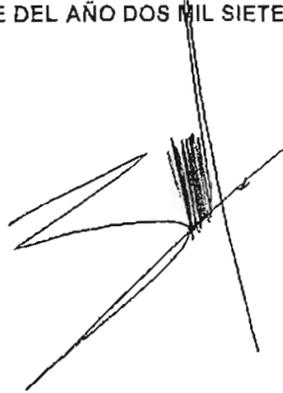
- m).- Suscribir, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito; ----
- n).- Garantizar obligaciones de aquellas sociedades en las que tenga una participación mayoritaria o en las que pueda designar a la mayoría del Consejo de Administración de la Sociedad o en cualquier otra forma determinar o dirigir su forma de administración; -----
- o).- Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamos a sociedades mercantiles o civiles o a empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas; -----
- p).- Recibir toda clase de garantías personales, reales, y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los préstamos o créditos otorgados; -----
- q).- Contratar con terceros todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social; y -----
- r).- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social. -----

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO **RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ**, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN SEIS FOJAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN CUARTA DEL ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, COTEJADA.----- **DOY FE.**-----

fop*



YO, EL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, Y CORRESPONDE AL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 51,783, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, NOTARIO NÚMERO 110 DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2003, Y CONSTA DE CINCUENTA Y UN FOJAS UTILES JUNTO CON SUS CONSECUTIVOS ANEXOS, SEGÚN REGISTRO NÚMERO 3 0 7 4 DE ESTA FECHA, ASENTADO EN EL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO CUATRO DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO., A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE. -----



Anexo "AA"
Poder del Representante Legal Concauto

Notaría 227 del distrito federal



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
Notaría 227 del Distrito Federal
México, D.F.



19635

LIBRO QUINIENOS SETENTA Y TRES. ----- JAFH/GAG/AMR
INSTRUMENTO NUMERO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO.
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a quince de marzo de dos mil cinco.

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, hago constar LOS PODERES que otorga "CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE" representada por el licenciado ^{Propiedad de Comercio IZQUIERDO} RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ y CARLOS ALBERTO FACHA LARA, en lo sucesivo "LOS APODERADOS", ^{Suplemento 3 año 2004} para que ejerciten al tenor de las siguientes:

CLAUZULAS.

PRIMERA.- "LA PODERDANTE" confiere al licenciado RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ el siguiente poder:

A).- Poder General para PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio individual, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por sus artículos correlativos de los Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo. En consecuencia "EL APODERADO" comparecerá para ello en su calidad de representante legal de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley de Sociedades Mercantiles, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa:

- I.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos los trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión;
- U.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo;
- III.- Transigir;



Vertical stamp on the left margin: 227



- IV.- Absolver y articular posiciones;-----
- V.- Recusar;-----
- VI.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades, o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes;-----
- VII.- Hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes;-----
- VIII.- Promover el juicio de amparo;-----
- IX.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la Ley;-----
- X.- Constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan;-----
- XI.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate;-----
- XII.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; y-----
- XIII.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general.-----
- B).- Poder General para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para su ejercicio individual, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.---
- C).- Poder general para PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para la atención de cualesquiera conflictos y asuntos en MATERIA LABORAL, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa "EL APODERADO" contará con las más amplias facultades para: I. Rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por "LA PODERDANTE" y ejercitar las facultades que el presente poder le confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca

Notaría 227 del Distrito Federal
México, D.F.

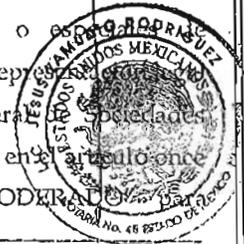


19635

3

(IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y tramites necesarios para la solución de conflictos y asuntos labores de la Sociedad, para lo cual comparecerá con el carácter de representante de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, comparecerá para ello en su carácter de representante legal de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada "LA PODERDANTE" por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren; II. Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje locales o federales y autoridades de trabajo; III. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; IV. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; V. Transigir; VI. Absolver y articular posiciones; VII. Recusar; VIII. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; IX. Promover el juicio de amparo; X. Someter los asuntos contenciosos de "LA PODERDANTE" a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores; estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XI. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; y XII. Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado.

D).- Poder para OTORGAR Y REVOCAR poderes generales o especiales en conformidad con las facultades conferidas, inclusive para otorgar la representación legal en términos de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la representación patronal en términos de lo dispuesto en el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, facultando expresamente a "EL APODERADO" para delegar la facultad para otorgar, modificar y revocar poderes.





Tratándose de revocaciones, se autoriza a "EL APODERADO" para revocar poderes generales o especiales que hayan sido conferidos por el presente apoderado, por apoderado facultado por la asamblea de accionistas o por el consejo de administración de la sociedad.

SEGUNDA.- "LA PODERDANTE" confiere al licenciado CARLOS ALBERTO FACHA LARA el siguiente poder:

A).- Poder General para PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio individual, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por sus artículos correlativos de los Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo. En consecuencia "EL APODERADO" comparecerá para ello en su carácter de representante legal de "LA PODERDANTE", en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, podrá:

- I.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión;
- II.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo;
- III.- Transigir;
- IV.- Absolver y articular posiciones;
- V.- Recusar;
- VI.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes;
- VII.- Hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes;
- VIII.- Promover el juicio de amparo;
- IX.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la Ley;
- X.- Constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan;



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
Notaría 227 del Distrito Federal
México, D.F.



19635
5

XI.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; -----
XII.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; y -----
XIII.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general. -----
B).- Poder General para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para su ejercicio individual, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----
YO EL NOTARIO DOY FE: -----
I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. -----
II.- Que el compareciente manifiesta que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le dí a conocer las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad. -----
III.- Que hice del conocimiento del compareciente que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. -----
IV.- Que el representante de "CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----
V.- Que el representante de "CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE manifiesta que su representada se encuentra debidamente legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no ha terminado, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que esta vigente, con primer testimonio de la escritura número cincuenta y un mil setecientos ochenta y tres, de fecha seis de marzo de dos mil tres, ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio



mercantil número trescientos catorce mil trescientos dieciocho, y con la certificación que
agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".

VI.- Que el compareciente declara por sus generales ser:

Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día cinco de abril
de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, con domicilio en Paseo de las Palmas
número setecientos treinta y seis, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel
Hidalgo, código postal once mil, licenciado en administración de empresas.

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

VIII.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este
instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente,
manifestó su comprensión plena y conformidad con él y lo firmó el día quince de marzo
de dos mil cinco, mismo momento en que lo autorizo.

-----Doy fe.-----

Firma del señor Javier Focerrada Izquierdo.-----

Carlos Antonio Morales Montes de Oca.-----Firma.

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga
que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula
especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese
carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese
carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo
a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los
apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número
doscientos veintisiete del Distrito Federal.-----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA LOS APODERADOS
SEÑORES RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ Y CARLOS ALBERTO FACHA LARA,
EN SBIS PAGINAS.-----

MEXICO; DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL CINCO.-----

-----DOY FE.-----G/AMR.





DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO
DEL DISTRITO FEDERAL

INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 314318

DERECHOS: \$ 409.00 .-REG EN CAJA: 505209227351731

PTDA.: 9020 DE FECHA 200505

EN MEXICO, D.F., A 07 DE JULIO DEL 2005

[Handwritten signature]



SE TOMO RAZON DE LOS
DATOS DE INSCRIPCION
EN EL PROTOCOLO.



ONLINE



CARLOS A. MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número siete del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el licenciado JAVIER IZQUIERDO, me acreditó su carácter de apoderado de la CONCESIONARIA DE CARRETERAS AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: -----

D).- Con primer testimonio de la escritura número cincuenta y un mil setecientos ochenta y tres, de fecha seis de marzo de dos mil tres, ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría número ciento diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos catorce mil trescientos dieciocho, por la que se constituyó "CONCESIONARIA HUIZACHE-MATEHUALA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"..... ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

Los otorgantes de esta escritura acuerdan:.....

...SEXTO.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores Javier Foncerrada Izquierdo y Eduardo Valdés Acra, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán de las siguientes facultades y con la limitación que más adelante se indica: -----

a).- Poder General para PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, particularmente las previstas por el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el Artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales y por sus Artículos correlativos de los demás Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo. En consecuencia los apoderados comparecerán en su carácter de REPRESENTANTES LEGALES de la Sociedad, en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa, podrán: I.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; II.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III.- Transigir; IV.- Absolver y articular posiciones; V.- Recusar; VI.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII.- Hacer y recibir, otorgar, aceptar y realizar cesiones de bienes; VIII.- Promover el juicio de amparo, denuncias y querrelas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar, para que proceda conforme a la ley; X.- Constituirse parte civil en cualquier procedimiento coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XII.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad de la decisión de árbitros de derecho y arbitrajes, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; XIII.- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general; -----

b).- Poder General para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código

Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal;

c).- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para la atención de cualesquiera conflictos y asuntos en MATERIA LABORAL, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. En el ejercicio de los presentes poderes, y en forma enunciativa y no limitativa, los apoderados contarán con las más amplias facultades para:

I.- Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, y celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales de trabajo, y, ejercitar las facultades que los presentes poderes les confieren y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante las autoridades en materia de trabajo, y, en especial ante las relacionadas con el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INPONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o de administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores."

En consecuencia, comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral en los términos de los Artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria, y en todas las demás etapas del proceso laboral, con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren.

II.- Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y Autoridades de Trabajo.

III.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.

IV.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.

V.- Transigir.

VI.- Absolver y articular posiciones.

VII.- Recusar.

VIII.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.

IX.- Hacer y recibir pagos, y aceptar cesiones de bienes.

X.- Promover el juicio de amparo.

XI.- Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la Ley.

XII.- Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las Leyes lo permitan.

XIII.- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.

XIV.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derechos y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.



terceros para oír notificaciones y recibir documentos, en toda clase de litigios y procedimientos en general. -----

g).- Poder para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar avalar o por cualquier otro concepto suscribir TITULOS DE CREDITO, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto de la Sociedad, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

e).- Poder General para ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

f).- Poder para REVOCAR poderes generales o especiales que hayan sido conferidos a terceros por apoderado facultado, por la Asamblea de la Sociedad o por el Consejo de Administración; y -----

g).- Los apoderados antes designados gozarán de las facultades a que aluden los incisos a), b), c) y f), así como de la facultad para otorgar poderes generales y especiales a que dichas facultades se refieren en forma individual. -----

h).- Los apoderados antes designados gozarán de la facultad a que aluden los incisos d) y e), así como de la facultad para otorgar poderes generales y especiales a que dichas facultades se refieren, cualquiera de ellos conjuntamente con cualquier otro apoderado de la sociedad que goce de las mismas facultades...". -----

II).- Con la escritura número cincuenta y seis mil veintiséis, de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, ante el mismo notario que la anterior, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONCESIONARIA HUIZACHE-MATEHUALA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la denominación de "CONCESIONARIA HUIZACHE-MATEHUALA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a "CONCESIONARIA LIBRAMIENTO MEXICALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales; asimismo se hizo constar la modificación parcial al objeto social. -----

III.- Con la escritura número dieciocho mil ochocientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante mí, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONCESIONARIA LIBRAMIENTO MEXICALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la denominación de "CONCESIONARIA LIBRAMIENTO MEXICALI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a "CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales, y la reforma total de sus estatutos sociales, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, y teniendo por objeto el siguiente: -----

a. Ser titular de la Concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a la Licitación Pública Internacional número "001/99" (cero cero cero cero nueve cero siete seis guión cero cero dos guión) mediante la cual se concede la Carretera de altas especificaciones, dependiente de Villa Unión, en los términos y condiciones establecidos en el Título de Fideicomiso de Administración. -----

b. Llevar a cabo todas las actividades para financiar, construir, operar, conservar y mantener la Carretera, de acuerdo con el Título de Concesión, autorizaciones y permisos que al efecto le otorgue el Gobierno Federal. -----

c. Solicitar y obtener, bajo cualquier título, las concesiones y permisos y ejercer los derechos derivados de ellos; adquirir, por cualquier título legal, toda clase de franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de invención, marcas y -----



nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales.

d. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios y convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, en los términos de la legislación aplicable.

e. Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo de los servicios carreteros, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad.

f. Construir, mantener y administrar la infraestructura carretera que le sea concesionada.

g. Realizar toda clase de emisiones y operaciones con títulos o valores que coticen entre el gran público inversionista en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

h. En general, realizar las demás actividades y celebrar los convenios que se requieran directa o indirectamente para la consecución de su objeto social, o que deban realizar por cualquier disposición de carácter legal.

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL LICENCIADO JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN CUATRO PAGINAS.

COTEJADAS. DOY FE.

GAG/ERS



YO, EL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, Y CORRESPONDE AL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 19,635, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, NOTARIO NÚMERO 227 DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2005, Y CONSTA DE SEIS FOJAS ÚTILES JUNTO CON SUS CONSECUTIVOS ANEXOS, SEGÚN REGISTRO NÚMERO 3 0 7 4 DE ESTA FECHA, ASENTADO EN EL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO CUATRO DE LA NOTARIA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO., A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- DOY FE.



Anexo "BB"

Autorización de la SCT Concauto-Banco Inbursa



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

"2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE"

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

3.4.- 0749

Ciudad de México, D. F. a 21 de mayo de 2008.

LIC. RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ

Representante Legal de

Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana, S.A. de C.V.,

Presente

Me refiero a la concesión que el Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, otorgó el 6 de abril de 2005 a *Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana, S.A. de C.V.* para construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones denominada Tepic-Villa Unión, en los términos establecidos en la propia concesión, la cual fue modificada el 23 de octubre de 2006; así como al fideicomiso de administración referido en la concesión que esa sociedad creó el 4 de abril de 2006 en Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, y en donde, conforme a la condición vigésima tercera de la concesión, esa concesionaria afectó de manera irrevocable los derechos al cobro derivados de la concesión referida, y del que actualmente es fiduciario Inversora Bursátil, S.A de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa; y en particular, me refiero a su atento escrito del 27 de marzo último, con el que, como representante legal de esa concesionaria, solicitó autorización de esta Secretaría, entre otros, para sustituir a la actual fiduciaria del fideicomiso de administración por Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, y para que el fiduciario del fideicomiso de administración y esa concesionaria suscriban un contrato de un fideicomiso emisor de reciente creación al que, a su vez, se afectarían, de manera irrevocable, los derechos al cobro derivados de la concesión, para respaldar la emisión de títulos de deuda, sin poner en riesgo la prestación de servicios o la terminación de las obras objeto de la concesión, ni modificar el mecanismo de pago de los gastos de operación, conservación y mantenimiento que se tiene actualmente.

Sobre el particular, por Instrucciones superiores, comunico a Usted que, con base en el artículo 13 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y en las condiciones vigésima tercera y vigésima cuarta del título de concesión, y con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones con relación a los servicios en la vía concesionada, esta Secretaría autoriza a esa concesionaria a realizar la sustitución fiduciaria planteada en el fideicomiso de administración y para que el fiduciario del fideicomiso de administración y esa concesionaria suscriban el contrato del fideicomiso emisor y afecten en él, a su vez, de manera irrevocable, los derechos al cobro derivados de la concesión, para respaldar la emisión de títulos pretendida.

Esta autorización se otorga en el entendido que las obligaciones que esa concesionaria contraiga directa o indirectamente con base en los derechos al cobro derivados de la concesión no excedan de forma alguna los derechos consignados en la concesión ni el plazo de vigencia de la misma, no se comprometa la prestación del servicio ni el interés público, se mejoren las condiciones del costo financiero de los recursos aplicados a la vía concesionada, y que el producto de la emisión se aplique conforme a la prelación de pagos establecida en la condición vigésima tercera de la concesión, y en particular se apliquen para garantizar los servicios en la vía concesionada; por lo que para asegurar lo anterior, esa concesionaria deberá enviar a esta Dependencia una copia de todos los documentos que se suscriban con relación a la presente autorización, con todos sus anexos, en un periodo que no exceda de 10 días naturales a partir de su firma, en el entendido de que de no hacerlo esta autorización quedará sin efecto.

23 · MAYO · 2008



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

"2008, AÑO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE"

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

3.4.- 0748

Hoja No. 2

Asimismo, con base en lo establecido en la condición trigésima novena de la concesión y en el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y considerando que esta Secretaría debe vigilar el cumplimiento de las obligaciones y dar seguimiento al ejercicio de los derechos establecidos en la concesión en los términos de su Reglamento Interno, esa concesionaria deberá enviar a esta Dependencia la información financiera relativa a la concesión, en forma trimestral y con un desglose mensual, en particular sobre la fuente y aplicación de los recursos, el flujo de efectivo y la relativa al estado de los pasivos.

Atentamente,
El Director General

ING. JOSE SAN MARTIN ROMERO

C.c.p. C. Subsecretario de Infraestructura.-
C. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.-
C. Coordinador de Programas de la Subsecretaría de Infraestructura.-

CSFPyC/TEPIC-VILLA UNION FID 2/JLER/cvaa*

Anexo "CC"
Poder de Banco Inbursa

JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO

Notario No. 110 del D.F.

TESTIMONIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN LA QUE ENTRE OTROS SE TOMARON LOS ACUERDOS DE A.- RATIFICAR DELEGADOS FIDUCIARIOS; Y B.- REVOCAR DELEGADOS FIDUCIARIOS.-

ESCRITURA	63,238.-
LIBRO	1,106.-
AÑO	2,006.-

PATRICIO SANZ No. 1220, COL. DEL VALLE,
C.P. 03100 MEXICO, D.F.
TELS: 5559-00-09 5559-09-90 FAX: 5575-90-72
javier_ceballos@infosel.net.mx





SIN TEXTO



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

7324
Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

11-ENE-07
09:29:42

Subnúmero: 0

THF/MGR/1107

Asociado

COMERCIO A

Documentos: 1

ESCRITURA SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO.

LIBRO MIL CIENTO SEIS.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a catorce de noviembre del año dos mil seis.

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO

Notario número ciento diez del Distrito Federal, protocolizo parcialmente a solicitud del licenciado Raúl Humberto Zeneda Ruiz, el acta de Junta del Consejo de Administración de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de:

A.- RATIFICAR DELEGADOS FIDUCIARIOS; y

B.- REVOCAR DELEGADOS FIDUCIARIOS, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula:

ANTECEDENTES Y DECLARACIONES

I.- Por escritura número ciento un mil setecientos trece, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, notario número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro; se constituyó "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con duración INDEFINIDA, domicilio social en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, capital social de QUINIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (hoy QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y el objeto social que en dicha escritura se especificó.

II.- Por escritura número ciento tres mil doscientos setenta y seis, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada con fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, (hoy DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE



PESOS, MONEDA NACIONAL), para que en lo sucesivo contara con un capital de TRES MIL MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL (hoy TRES MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y en consecuencia se reformó el Artículo Séptimo de sus Estatutos Sociales. -----

III.- Por escritura número ciento cuatro mil ochocientos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro; se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el día veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la cual, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar los artículos SÉPTIMO, NOVENO PARRAFO SEGUNDO Y TERCERO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO SEGUNDO PARRAFO, VIGÉSIMO QUINTO PRIMER PARRAFO y TRIGÉSIMO SEGUNDO PRIMER PARRAFO de sus Estatutos Sociales. -----

IV.- Por escritura número ciento cinco mil trescientos veintinueve, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro; se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA. -----

V.- Por escritura número ochenta y ocho mil seiscientos noventa y dos, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario número ciento veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, ciento setenta y dos mil seiscientos dieciséis y ciento ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres; "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, se fusionó, como fusionante, con "ARRENDADORA INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO INBURSA, Y "FACTORAJE INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 3 - 63,238

COMERCIO CREDITO, GRUPO FINANCIERO INBURSA, como fusionadas. Como consecuencia de dicha fusión se **aumentó el capital social** pagado en la suma de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, para quedar establecido en la cantidad total de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

VI.- Por **acta número noventa mil setecientos trece**, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete; se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, celebrada con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de **reformular los artículos séptimo y noveno de los estatutos sociales**. -----

VII.- Por **acta número noventa y dos mil setenta y dos**, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el **folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro** con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete; se hizo constar la **compulsa de estatutos sociales** de **"BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**. -----

VIII.- Por **escritura número noventa y tres mil trescientos sesenta y seis**, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los **Folios Mercantiles doscientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y ocho y ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**, con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho; se hizo constar la **fusión de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA** fusionante y **"PROMOFINSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como fusionada. Como consecuencia de dicha fusión se **aumentó el capital social** pagado en la suma de **UN MIL CINCO CIENTOS TREINTA Y UN** DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la cantidad total de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN**



MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

IX.- Por escritura número noventa y seis mil novecientos cinco, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro y ciento noventa y seis mil ciento cincuenta y cuatro con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve; se hizo constar la fusión de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, como fusionante con "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada. Como consecuencia de dicha fusión se aumentó el capital social de la fusionante en la cantidad de TRES MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

X.- Por acta número noventa y siete mil seiscientos ochenta y nueve, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio Mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve; se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la cual, entre otros, se tomaron los acuerdos relativos al aumento del límite del capital social autorizado para quedar éste establecido en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, así como la MODIFICACIÓN A LOS ARTICULOS SÉPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO CUARTO, DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO Y CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.-----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 5 -

63,238

Por escritura número noventa y nueve mil ciento ochenta, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro y doce mil seiscientos cincuenta y uno, con fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve; se hizo constar la fusión de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, como "LA FUSIONANTE" con "GUARDAPAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como "LA FUSIONADA". Como consecuencia de dicha fusión se aumentó el capital social pagado de la fusionante en la cantidad de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar éste un monto total de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

XII.- Por acta número noventa y nueve mil trescientos cincuenta y uno, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en la cual, entre otros acuerdos, se tomaron los de AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO, AUMENTAR EL LIMITE DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO y MODIFICAR EL ARTICULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD; para quedar con un capital social pagado de cuatro mil quinientos millones de pesos, moneda nacional.

XIII.- Por acta número ciento un mil treinta y nueve, de fecha seis de marzo del dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, con fecha cinco de abril del dos mil, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada con fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve,



en la cual, entre otros acuerdos, se tomaron los de **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE LA SOCIEDAD**, para quedar en la suma de **cinco mil seiscientos millones de pesos, moneda nacional**. -----

XIV.- Por escritura número **cientos dos mil cuarenta y dos**, de fecha cinco de junio del año dos mil, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio **mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**, se hizo constar la **fusión de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, como **fusionante** y **"OPEFON", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como **fusionada**. Como consecuencia de dicha fusión se aumentó el capital social pagado en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL**, para quedar establecido en la cantidad total de **SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

XV.- Por escritura número **doce mil treinta y siete**, de fecha trece de octubre del dos mil, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, notario número **doscientos once** del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio **mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro**; se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, celebrada el día **veinticuatro de agosto del dos mil**, en la cual, entre otros, se tomaron los acuerdos de **escindir a la sociedad**, subsistiendo ésta como **sociedad escidente** y constituir una nueva sociedad con la denominación **"BANESCI 2000", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como **sociedad escindida**. Como consecuencia de la mencionada escisión, el capital social pagado de la sociedad escidente quedó establecido en la cantidad de **SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL**, y los estatutos de dicha sociedad no sufrieron modificación alguna. -----

XVI.- Por escritura número **siete mil doscientos setenta y tres**, de fecha treinta de julio del año dos mil dos, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número **doscientos veintisiete** del Distrito



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 7 - 63,238

Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiséis de abril del año dos mil dos, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad, para en lo sucesivo quedar con la denominación antes mencionada, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social ordinario de nueve mil millones de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto, el que en dicha escritura se preciso. -----

XVII.- Por escritura número treinta y siete mil novecientos ochenta y seis, de fecha once de octubre del año dos mil cuatro, ante el licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, notario número setenta y tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de adicionar la cláusula cuadragésimo cuarta de los estatutos sociales y compulsar los estatutos de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, para en lo sucesivo quedar con la denominación antes mencionada, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social ordinario de nueve mil millones de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto: -----

I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. -----

II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----

III.- Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de "Grupo Financiero Inbursa", Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

IV.- Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevar a cabo las operaciones propias de su



objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero, y ofrecer en sus propias oficinas, como servicios complementarios, los que estas brinden conforme a su objeto social; y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

“-----Capítulo Cuarto.-----

-----Administración.-----

----- Artículo Vigésimo Cuarto.- Órganos de Administración.- La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. -----

----- El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. -----

----- Por Consejero Independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad, y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales, se considerará que un consejero deja de ser independiente, para los efectos de este artículo. -----

----- En ningún caso se podrá considerar como consejeros independientes a las personas a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- Adicionalmente, el consejo de administración deberá contar con un comité de auditoría, con carácter consultivo, que estará integrado por cuando menos cinco miembros, de los cuales uno de ellos en todo caso deberá ser el Director General de la Sociedad y otro un Consejero Independiente. El Consejo de Administración podrá designar un Secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al Consejo de Administración o a dicho comité. -----

----- La función básica del Comité de Auditoría será la supervisión y seguimiento permanente del cumplimiento de las políticas y procesos de operación diaria establecidas en la Sociedad. -----

----- El Comité de Auditoría deberá reunirse trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente, al menos el veinticinco por ciento de los miembros o cuando el Consejo de Administración así se lo requiera. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Auditoría se deberá contar con -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 9 -

63,238

la asistencia de la mayoría de sus miembros, con la asistencia en todo caso del Consejero Independiente. -----

----- **Artículo Vigésimo Quinto.- Designación y Duración.**- Cada accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos un diez por ciento del capital pagado de la Sociedad, tendrá derecho a designar un Consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de éstos cuando se revoque el de todos los demás. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones. No obstante lo anterior, permanecerán en el ejercicio de su encargo mientras no tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. -----

----- **Artículo Vigésimo Sexto.- Requisitos y Obligaciones de los Miembros del Consejo.** Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. -----

----- Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- En todo caso, la Sociedad deberá verificar que tanto los consejeros, como el director general y los funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, con anterioridad al inicio de sus gestiones, cumplan con los requisitos señalados en los artículos 23 y 24 y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito y en cualesquiera otras disposiciones emitidas para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Sociedad vigilará e informará a las autoridades competentes en términos de las disposiciones legales vigentes que en la designación de nuevos funcionarios se cumpla con los requisitos mencionados. -----

----- **Artículo Vigésimo Séptimo.- Presidencia y Secretaría.** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará a los miembros del Consejo de Administración, así como al Presidente y al Secretario del mismo. Este último podrá ser o no consejero, así como a los demás funcionarios del Consejo de Administración que éste considere conveniente, quienes podrán no ser Consejeros. El Presidente será sustituido en sus faltas temporales, por el Consejero que el Consejo designe. -----



----- **Artículo Vigésimo Octavo.- Reuniones.** El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del consejo, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la Sociedad. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente. -----

----- El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. --

----- Las actas de las sesiones del Consejo de Administración y en su caso las de los comités regionales y las de los comités internos deberán ser firmadas por quien presida, por el secretario y en su caso por los comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. -----

----- Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **Artículo Vigésimo Noveno.- Facultades.** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa podrá: -----

----- I. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranza, (así) con el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo podrá: -----

----- A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos; -----

----- B. Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas; -----

----- C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público, federal o local; -----

----- D. Otorgar perdón en los procedimientos penales; -----

----- E. Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, aceptar cesión de -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 11 -

63,238

----- otorgar y recibir pagos; -----

----- F. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la fracción octava de este artículo por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad; y -----

----- G. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos once, setecientos ochenta y siete y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; -----

----- II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del mencionado Código Civil; -----

----- III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

----- IV. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código Civil y con la facultad especial señalada en la fracción quinta del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal; -----

----- V. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración; -----

----- VI. En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al director general y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto de la Ley de Instituciones de Crédito, a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; y al secretario y al prosecretario del propio consejo; señalarles sus facultades y deberes, y determinar sus respectivas remuneraciones; -----

----- VII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualesquiera otras personas, y revocarlos otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o



varios de los consejeros, o en las personas que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; -----

----- VIII. Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: -----

----- a) Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el periodo conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----

----- b) Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción primera de este artículo; -----

----- c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y -----

----- IX. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. -----

----- Las referencias de este artículo y los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. -----

----- **Artículo Trigésimo.- Remuneración.** Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la asamblea ordinaria. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia asamblea ordinaria. -----

----- **Artículo Trigésimo Primero.- Distribución de Emolumentos.** Los honorarios de que se trata en el artículo trigésimo de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán en la forma y términos que acuerde en cada caso el Consejo de Administración...” -----

XVIII.- Por escritura número treinta y un mil trescientos setenta y uno, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil cinco, ante el licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, notario número ciento cincuenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA N.º 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 13 -

63,238

Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veinte de octubre del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **adicionar la cláusula cuadragésima cuarta bis** de los estatutos sociales. - XIX.- Por escritura número veinte mil setecientos ochenta y nueve, de fecha primero de junio del año dos mil cinco, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil cinco, en la que entre otros se tomó el acuerdo de **escindir "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, como sociedad escidente que subsistió, resultando "DESARROLLO DE AMERICA LATINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escindida, reduciendo al efecto el capital social autorizado de la sociedad, en la cantidad de dos mil ochocientos diez millones novecientos sesenta y dos mil trescientos veinte pesos, moneda nacional, para quedar con un capital social autorizado de **SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL**, el cual esta íntegramente suscrito y pagado, representado por seiscientos dieciocho millones novecientas tres mil setecientas sesenta y ocho acciones serie "O", con valor nominal cada una de ellas de diez pesos, moneda nacional y como consecuencia **reformular el artículo séptimo** de los estatutos sociales y asimismo se **aumentó el capital social autorizado**, para quedar en la cantidad de nueve mil millones de pesos, moneda nacional, en el entendido de que el **capital social pagado** de la sociedad es la cantidad de seis mil ciento ochenta y nueve millones treinta y seiscientos ochenta pesos, moneda nacional, reformando al **artículo séptimo** de los estatutos sociales. ----- XX.- Por escritura número sesenta y tres mil doscientos treinta y siete, de fecha catorce de diciembre del año dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio esta pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se protocolizó parcialmente el acta de Asamblea



General Ordinaria de Accionistas de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha dieciocho de abril del año dos mil seis, en la que entre otros se tomo el acuerdo de ratificar miembros del consejo de administración, comisarios, secretario y prosecretario de la sociedad; y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...protocolizo parcialmente a solicitud del licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz, el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha dieciocho de abril del año dos mil seis, en la que entre otros se tomo el acuerdo de RATIFICAR MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMISARIOS, SECRETARIO Y PROSECRETARIO DE LA SOCIEDAD; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula: -----

-----ANTECEDENTES Y DECLARACIONES...-----

...XXII.- Declara el compareciente que los accionistas de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en copia fotostática ago al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que en su parte conducente es del tenor literal siguiente: -----

~~ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS~~
~~BANCO INBURSA, S.A.~~
~~INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE~~
~~GRUPO FINANCIERO INBURSA~~
-----18 DE ABRIL DE 2006-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:30 horas del día 18 de abril de 2006, se reunieron los accionistas de BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas No. 736, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, en México, Distrito Federal, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a la cual fueron previamente convocados en términos del artículo décimo octavo de los estatutos sociales mediante convocatoria publicada en el periódico El Universal con fecha 3 de abril de 2006, agregándose un ejemplar de dicha publicación al expediente de esta acta como Anexo "A". -----

También se encontraba presente en la asamblea el Contador Público Víctor Alberto Tiburcio Celorio, Comisario Propietario de la Sociedad. ---

As. Ins. 10/11/06



Javier Cerrallos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 15 -

63,238



Presidió la asamblea el Licenciado Eduardo Valdés Acra y actuó como secretario el licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la sociedad respectivamente. El Presidente designó como escrutadores a las Licenciadas Verónica Ramírez Villela y Mara Pamela Mújica Ramos, quienes aceptaron su nombramiento y en el desempeño del mismo procedieron a revisar: (1) las tarjetas de admisión expedidas a los accionistas, (2) la personalidad de los comparecientes y (3) las cédulas fiscales de los accionistas. Los escrutadores se cercioraron del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifestando lo anterior a la Asamblea y procedieron a elaborar la lista de asistencia misma que fue firmada por todos los asistentes, la cual se agrega al expediente de la presente acta como Anexo "B", certificando de conformidad con la constancia emitida por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores de fecha 7 de abril de 2006, que se encontraban representadas en la asamblea 618'901,775 (seiscientos dieciocho millones novecientos un mil setecientos setenta y cinco) acciones de las 618'903,768 (seiscientos dieciocho millones novecientos tres mil setecientos sesenta y ocho) acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social suscrito y pagado con derecho a voto de la Sociedad, es decir el 99.9996% de la totalidad de las acciones del capital social de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.-----

En virtud de existir el quórum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, con fundamento en la cláusula vigésima de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea.-----
Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

...IV. Discusión y, en su caso, aprobación del nombramiento y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios, Secretario y Prosecretario de la Sociedad. Resoluciones al respecto.-----

...VIII. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto.-----

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos: ...-----

...PUNTO CUATRO.- En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente propuso a la asamblea la ratificación de los nombramientos de todos los consejeros independientes y no independientes del consejo de administración y de las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario, Prosecretario y Comisarios.-----



Después de comentar las propuestas que anteceden, la asamblea, por unanimidad de votos de los presentes, adoptó las siguientes: -----

RESOLUCIONES -----

PRIMERA.- Se ratifica a los señores Eduardo Valdés Acra, Héctor Slim Seade, Marco Antonio Slim Domit, Javier Foncerrada Izquierdo y Adolfo Cerezo Pérez como Consejeros No Independientes Propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos.-----

SEGUNDA.- Se ratifica a los señores Javier Cervantes Sánchez Navarro, Carlos Hajj Aboumrad, Julio Kuri Harfush, Luis Roberto Frías Humphrey y Carlos García Moreno como Consejeros No Independientes Suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. -----

TERCERA.- Se ratifica a los señores José Kuri Harfush y Juan Antonio Pérez Simón como Consejeros Independientes Propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. -----

CUARTA.- Se ratifica a los señores Antonio Cosío Pando y Fernando Gerardo Chico Pardo como Consejeros Independientes Suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos.-----

QUINTA.- En virtud de las resoluciones anteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad permanecerá integrado de la siguiente forma:-----

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

CONSEJEROS NO INDEPENDIENTES-----

PROPIETARIOS-----**SUPLENTES** -----

Lic. Eduardo Valdés Acra-----Lic. Javier Cervantes Sánchez -----
-----Presidente-----Navarro-----

Lic. Héctor Slim Seade----- Lic. Carlos Hajj Aboumrad -----

Lic. Marco Antonio Slim Domit----- Lic. Julio Kuri Harfush -----

Lic. Javier Foncerrada Izquierdo-----Ing. Luis R. Frías Humphrey-----

Ing. Adolfo Cerezo Pérez----- Lic. Carlos García Moreno-----

CONSEJEROS INDEPENDIENTES-----

PROPIETARIOS-----**SUPLENTES** -----

Lic. José Kuri Harfush----- Ing. Antonio Cosío Pando -----

C.P. Juan Antonio Pérez Simón----- Lic. Fernando G. Chico Pardo -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARÍA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 17 -

63,238

Quienes son personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa en los términos de la legislación vigente.-----

SEXTA.- Se ratifica al licenciado Eduardo Valdés Acra como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

SEPTIMA.- Se nombra al Licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, sin ser miembro del mismo.-----

OCTAVA.- Se designa al Licenciado José Pablo Antón Sáenz Padilla como Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, sin ser miembro del mismo.-----

NOVENA.- Se ratifica a los Contadores Públicos Víctor Alberto Tiburcio Celorio y Esteban Ailloud Peón del Valle en sus cargos como Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente, de la Sociedad, para su desempeño como tales durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos.-----

DÉCIMA.- Se exime a los miembros del Consejo de Administración, Comisarios, Secretario y Prosecretario de caucionar su manejo durante el presente ejercicio social...-----

...PUNTO OCHO.- En desahogo del octavo y último punto del orden del día, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente:-----

RESOLUCION-----

ÚNICA.- Se designa a los señores Licenciados Javier Focerrada Izquierdo, Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Verónica Ramírez Villela como delegados especiales de la asamblea, quienes podrán actuar conjunta o individualmente para llevar a cabo todos los actos que sean convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta asamblea, expidan las copias autenticadas que en su caso se requieran, en caso que se requiera, total o parcialmente en uno o más instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes, preparen y presenten cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en relación con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta asamblea queden debidamente ejecutadas y formalizadas.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea a



las 10:50 horas del 18 de abril de 2006, levantándose para constancia la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario, el Comisario y los escrutadores en cumplimiento del artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales." --
Siguen firmas ... -----

CL A U S U L A -----

UNICA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha dieciocho de abril del año dos mil seis; que ha quedado transcrita en lo conducente en el antecedente vigésimo segundo de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, en la que entre otros se tomaron los siguientes acuerdos: -----

I.- Ratificar a los señores Eduardo Valdés Acra, Héctor Slim Seade, Marco Antonio Slim Domit, Javier Foncerrada Izquierdo y Adolfo Cerezo Pérez, como consejeros no independientes propietarios del Consejo de Administración de la sociedad. -----

II.- Ratificar a los señores Javier Cervantes Sánchez Navarro, Carlos Hajj Aboumrad, Julio Kuri Harfush, Luis Roberto Frías Humphrey y Carlos García Moreno, como consejeros no independientes suplentes del Consejo de Administración de la sociedad. -----

III.- Ratificar a los señores José Kuri Harfush y Juan Antonio Pérez Simón, como consejeros independientes propietarios del Consejo de Administración de la sociedad. -----

IV.- Ratificar a los señores Antonio Cosío Pando y Fernando Gerardo Chico Pardo, como consejeros independientes suplentes del Consejo de Administración de la sociedad. -----

V.- Ratificar como presidente del Consejo de Administración de la sociedad, al licenciado Eduardo Valdés Acra. -----

VI.- Ratificar al licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz, como secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, sin ser miembro del mismo. -----

VII.- Ratificar al licenciado José Pablo Antón Sáenz Padilla, como prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, sin ser miembro del mismo. -----

VIII.- Ratificar a los Contadores Públicos Víctor Alberto Tiburcio Celorio y Esteban Ailloud Peón del Valle, como comisarios propietario y suplente respectivamente de la sociedad." -----

XXI.- Declara el compareciente que los estatutos sociales relacionados anteriormente en su parte conducente son el régimen con base en el cual se celebró la Junta, cuya acta por esta escritura se protocoliza parcialmente y que a la fecha de celebración de dicha junta, las únicas



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 19 - 63,238

revisión a los estatutos sociales son las que han quedado relacionadas en los antecedentes de este instrumento. -----

XXII.- Declara el compareciente que los miembros del consejo de administración de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebraron Junta del Consejo de Administración de la que se levantó el acta que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", misma que en su parte conducente es del tenor literal siguiente: -----

"ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2006."

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:00 horas del día 23 de octubre de 2006 se reunieron en el inmueble ubicado en Paseo de las Palmas No. 736, Col. Lomas de Chapultepec, con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración, los señores Consejeros, Comisario y funcionarios de la Sociedad que aparecen en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma en atención a la convocatoria que previamente les fue notificada.-----

Presidió la sesión el Lic. Eduardo Valdés Acra y actuó como Secretario el Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente.-----

Encontrándose cubiertos los requisitos legales y estatutarios para llevar a cabo la sesión y habiéndose acreditado que existía el quórum requerido para su celebración, el Presidente declaró legalmente instalada la reunión, en la que los asuntos a tratar se comprenden en el siguiente: -----

ORDEN DEL DIA...

...XVII. Otros asuntos.-----

XVII.1. Otorgamiento y revocación de facultades fiduciaros...-----

...XVII.6. Designación de delegados.-----

Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día, en la siguiente forma:-----

...DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO. En relación con el último punto del orden del día, se desahogaron los siguientes asuntos:-----

XVII.1. El Consejo de Administración aprobó por unanimidad de votos lo siguiente:-----

A. Se ratifica a los señores **JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO, EDUARDO VALDÉS ACRA y RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ**



en sus cargos como delegados fiduciarios y se aprueba **OTORGAR** a los mismos los siguientes poderes y facultades para su ejercicio delegados fiduciarios: -----

a) Poder general para **PLEITOS Y COBRANZAS** para su ejercicio individual, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por sus artículos correlativos de los Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo. En consecuencia los apoderados comparecerán para ello en su carácter de representante legal de la Sociedad en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa podrán: I. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión; II. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III. Transigir; IV. Absolver y articular posiciones; V. Recusar; VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII. Hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; VIII. Promover el juicio de amparo; IX. Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando procede conforme a la Ley; X. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI. Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XII. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirán ante los mismos, y XIII. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general. -----

b) Poder General para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** para su ejercicio individual, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el



Javier Ceballos Lujambio
NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 21 - 63,238

Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

c) Poder General para **ACTOS DE DOMINIO** de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por cualesquiera de los apoderados con cualesquiera otro apoderado que cuente con las mismas facultades.-----

d) Poder para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir **TITULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por cualesquiera de los apoderados con cualesquiera otro apoderado que cuente con las mismas facultades.-----

e) Poder para **OTORGAR y REVOCAR** poderes generales o especiales de conformidad con las facultades conferidas, facultando expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar, modificar y revocar poderes.-----

Tratándose del otorgamiento de poderes los delegados fiduciarios podrán ejercer dicha facultad de manera individual o mancomunada lo cual dependerá del tipo de facultad materia de la delegación, pudiendo delegar en forma individual aquellos poderes que puedan ejercer de forma individual y delegar en forma mancomunada aquellos que puedan ejercer de dicha manera.-----

Tratándose de revocaciones, se autoriza a los apoderados para **OTORGAR y REVOCAR** poderes generales o especiales que hayan sido conferidos por el apoderado, por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas o por el consejo de administración de la Sociedad.-----

B. Se ratifica a los señores **MARÍA GUADALUPE TERREOS BARROS, JOSÉ ALEJANDRO MORALES SOTARRIBA y JORGE LEONCIO GUTIÉRREZ VALDÉS** como delegados fiduciarios y se aprueba **OTORGAR** a los mismos los siguientes poderes y facultades para su ejercicio como delegados fiduciarios:-----

a) Poder general para **PLEITOS Y COBRANZAS** para su ejercicio individual, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas



las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por sus artículos correlativos de los Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo. En consecuencia los apoderados comparecerán para ello en su carácter de representante legal de la Sociedad en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa podrán: I. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión; II. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III. Transigir; IV. Absolver y articular posiciones; V. Recusar; VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII. Hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; VIII. Promover el juicio de amparo; IX. Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando procede conforme a la Ley; X. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI. Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XII. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirán ante los mismos, y XIII. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general. -----

b) Poder General para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para su ejercicio individual, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

c) Poder General para ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por cualquiera de



Javier Ceballos Lujambio
NOTARÍA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 23 - 63,238

los apoderados con cualesquiera de los señores Javier Foncerrada Izquierdo, Eduardo Valdés Acra o Raúl Humberto Zepeda Ruiz en su carácter de delegados fiduciarios.-----

d) Poder ~~para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir TÍTULOS DE CRÉDITO~~ en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualesquiera de los señores Javier Foncerrada Izquierdo, Eduardo Valdés Acra o Raúl Humberto Zepeda Ruiz en su carácter de delegados fiduciarios.-----

C. Se aprueba revocar los nombramientos y los poderes otorgados como delegados fiduciarios (i) al ingeniero JOSÉ HEREDIA BRETÓN los cuales constan en las escrituras públicas números 110,125 y 8,316 de fechas 2 de mayo de 2002 y 31 de octubre de 2002, respectivamente, y (ii) al licenciado JOSÉ PABLO ANTÓN SÁENZ PADILLA los cuales constan en la escritura pública número 55,003 de fecha 6 de mayo de 2004. Las facultades o poderes que la Sociedad hubiere otorgado a favor de dichos apoderados para ser ejercidos en un carácter distinto al de delegado fiduciario, continuaran en vigor en tanto la Sociedad no los revoque...-----

...XVII.6. Se designan como delegados especiales a los Licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Verónica Ramírez Villela para que indistintamente, cualquiera de ellos, emita las copias autenticadas que se requieran del acta de esta sesión, comparezca ante Notario Público de su elección, en caso de ser necesario, a protocolizarla total o parcialmente y para que por si o por las personas que designen se tramiten la o las inscripciones correspondientes en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, así como para que realicen cualquier gestión, incluyendo cualquier solicitud ante las autoridades competentes que se requiera para cumplimentar y formalizar las resoluciones adoptadas en esta sesión por el Consejo de Administración.-----

Se hace constar que los consejeros que tuvieron conflicto de interés con alguno de los asuntos contenidos en el orden del día, se abstuvieron de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dichos asuntos, sin que ello hubiere afectado el quórum requerido para la instalación de la presente sesión.-----

En virtud de que los señores Consejeros no tuvieron otros asuntos que tratar bajo el último punto del orden del día, se dio por terminada la sesión, firmando el Presidente, el Secretario y el Comisario Propietario para constancia."-----

Siguen firmas.-----



El acta de junta antes transcrita en lo conducente obra consignada de la foja cincuenta y nueve frente a la foja sesenta y uno vuelta del libro de actas de juntas del consejo de administración. -----

Con la letra "B" agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la lista de asistencia del Acta de Junta de Consejo de Administración, transcrita parcialmente en el presente antecedente. -----

----- C L A U S U L A -----

UNICA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de Junta del Consejo de Administración de "BANCO INBURSA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis; que ha quedado transcrita en lo conducente en el antecedente vigésimo segundo de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, en la que entre otros se tomaron los siguientes acuerdos:-----

I.- Ratificar como delegados fiduciarios a los señores Javier Foncerrada Izquierdo, Eduardo Valdés Acra y Raúl Humberto Zepeda Ruiz, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán de las facultades establecidas en el acta que por está escritura se protocoliza parcialmente, las cuáles se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.-----

II.- Ratificar como delegados fiduciarios a los señores María Guadalupe Terreros Barros, José Alejandro Morales Sotarrriba y Jorge Leoncio Gutiérrez Valdés, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán de las facultades establecidas en el acta que por está escritura se protocoliza parcialmente, las cuáles se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.-----

III.- Revocar como Delegados Fiduciarios de la Sociedad a las siguientes personas y en las escrituras que se indican:-----

a).- Al ingeniero José Heredia Bretón, cargo que le fue conferido en: -----
Escritura número ciento diez mil ciento veinticinco, de fecha dos de mayo del año dos mil dos, ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario número ciento veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro; y en -----

Escritura número ocho mil trescientos dieciséis, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dos, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro.-----

b).- Al licenciado José Pablo Antón Sáenz Padilla, cargo que le fue -----



Javier Ceballos Lujambio

NOTARIA No. 110 DEL DISTRITO FEDERAL

- 25 -

63,238

contenida en escritura número cincuenta y cinco mil tres, de fecha seis de mayo del año dos mil cuatro, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

- I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente. ---
- II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal, en virtud de no haber observado en el manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de que está sujeto a incapacidad civil, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".
- III.- Que declara el compareciente que el libro donde consta el acta que por esta escritura se protocoliza parcialmente es en el que la sociedad asienta todas las actas de Juntas de Consejo de Administración y que las firmas que aparecen en dicha acta corresponden a quienes las suscriben; asimismo declara el compareciente que la sociedad se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que su cargo de delegado no le ha sido revocado ni en forma alguna modificado lo que acredita con el acta que por esta escritura se protocoliza parcialmente. Asimismo que el suscrito notario no tiene indicio alguno de la falsedad de los documentos que se me exhiben.
- IV.- Que declara el compareciente que su representada no se encuentra en los supuestos del artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera.
- V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: ---
Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, casado con domicilio en Paseo de las Palmas número setecientos treinta y cinco menos uno, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Alemán, abogado.
- VI.- Que hice saber al compareciente del derecho que tiene de hacer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario.
- VII.- Que ilustré al otorgante acerca del valor, consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura.
- VIII.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad.
- IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.
- X.- Que leí personalmente esta escritura al compareciente, quien me manifestó su comprensión plena.



XI.- Que el compareciente otorgó esta escritura manifestando su conformidad con ella y firmándola el día **catorce de diciembre del año dos mil seis**, mismo momento en que la autorizo definitivamente. -----

----- Doy fe. -----

Firma de la licenciado **Raúl Humberto Zepeda Ruiz**.-----

Javier Ceballos Lujambio.-----Firma.-----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, a continuación se transcribe: -----

“ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”. -----

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, notario número ciento diez del Distrito Federal, -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE “BANCO INBURSA”, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, EN VEINTISIETE PA-----

SIN TEXTO

ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2008.

59

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:00 horas del día 23 de octubre de 2008 se reunieron en el inmueble ubicado en Paseo de las Palmas No. 738, Col. Lomas de Chapultapac, con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración, los señores Consejeros, Comisario y funcionarios de la Sociedad que aparecen en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma en atención a la convocatoria que previamente les fue notificada.

Presidió la sesión el Lic. Eduardo Valdés Acra y actuó como Secretario el Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente.

Encontrándose cubiertos los requisitos legales y estatutarios para llevar a cabo la sesión y habiéndose acreditado que existía el quórum requerido para su celebración, el Presidente declaró legalmente instalada la reunión, en la que los asuntos a tratar se comprenden en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del acta levantada con motivo de la sesión del Consejo de Administración celebrada el 24 de julio de 2008.
- II. Informe de la Dirección General.
- III. Revisión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la Sociedad al 30 de septiembre de 2008.
- IV. Informe trimestral del Comité de Riesgos.
- V. Informe trimestral de la calificación de cartera.
- VI. Autorización de operaciones de crédito relacionadas.
- VII. Informe trimestral del Comité de Auditoría sobre las irregularidades detectadas, con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, las acciones correctivas.
- VIII. Informe anual del Director General sobre las desviaciones en la estrategia de crédito así como de los recursos humanos, materiales y económicos para la adecuada administración de la cartera crediticia.
- IX. Informe anual del Director General sobre las desviaciones en materia de crédito.
- X. Informe trimestral del Director General sobre las desviaciones detectadas respecto a los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito.
- XI. Revisión anual de los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito establecido por el Comité de Crédito.
- XII. Modificación en la integración del Comité de Riesgos.
- XIII. Ratificación del responsable de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos.
- XIV. Informe semestral sobre la gestión del área de Contraloría Interna.
- XV. Modificaciones en la integración del Comité de Seguridad.
- XVI. Ratificación del proveedor de precios.
- XVII. Otros asuntos.
 - XVII.1. Otorgamiento y revocación de facultades a delegados fiduciarios.
 - XVII.2. Propuesta para convocar a asamblea general extraordinaria de accionistas.
 - XVII.3. Aprobación de las modificaciones a la estructura organizacional.
 - XVII.4. Ratificación del Código de Ética.
 - XVII.5. Aprobación del calendario de sesiones para el ejercicio social de 2009.
 - XVII.6. Designación de delegados.

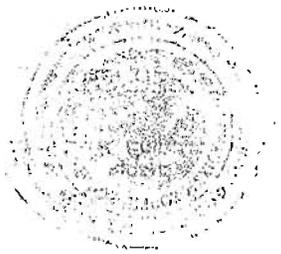
Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día en la siguiente forma:

PRIMER PUNTO. Considerando que el acta fue previamente circulada entre los señores consejeros, el Consejo de Administración aprobó el texto del acta de la sesión anterior de fecha 24 de julio de 2008 en los términos del ejemplar que de dicho documento se agrega al expediente de la presente acta.

SEGUNDO PUNTO. Se tomó nota de la información presentada por la Dirección General respecto de la operación de la Sociedad a esta fecha en materia de colocación y administración de los activos crediticios más importantes de la Sociedad. Asimismo se comentaron los activos crediticios de mayor importancia por el importe que representan.

TERCER PUNTO. Comentados y analizados que fueron los estados financieros expresados en miles de pesos al 30 de septiembre de 2008, fueron aprobados por unanimidad de votos en los términos del ejemplar que se agrega al expediente de la presente acta. En su caso,





SIN TEXTO

procedase a su publicación en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que las cifras publicadas estarán expresadas en millones de pesos.

CUARTO PUNTO. Los consejeros tomaron nota al respecto y aprobaron el informe del Comité de Riesgos en términos del ejemplar que se agrega al expediente de la presente acta, en el entendido que la Sociedad ha observado los límites de exposición al riesgo y niveles de tolerancia al riesgo establecidos en las disposiciones legales vigentes, haciéndose del conocimiento de los consejeros que no existen eventos relevantes que reportar en cuanto al riesgo legal y operativo. En virtud de lo anterior, no existen eventos negativos que pudieran afectar a la Sociedad ya que se han observado en todo momento los límites de exposición al riesgo establecidos.

QUINTO PUNTO. Comentada que fue la información presentada, se tomó nota del reporte del riesgo crédito y reservas de cartera comercial a la fecha, agregando una copia de dicho informe al expediente de esta acta.

SEXTO PUNTO. Se hace constar que la Sociedad no ha celebrado ni pretende celebrar por el momento operaciones de crédito con personas relacionadas que deban hacerse del conocimiento que deban ser autorizadas por el Consejo de Administración.

SÉPTIMO PUNTO. El Consejo de Administración tomó nota del Informe trimestral del Comité de Auditoría relativo a las irregularidades detectadas por dicho comité en ejercicio de sus funciones en términos del artículo 155, fracción IX de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. Se agrega al expediente de esta acta un ejemplar de dicho informe.

OCTAVO PUNTO. El Consejo de Administración tomó nota del informe anual del área de auditoría interna en materia de crédito en cumplimiento del artículo 31 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. Se agrega al expediente de esta acta un ejemplar de dicho informe.

NOVENO PUNTO. El Consejo de Administración tomó nota del informe anual del Director General sobre las desviaciones en la estrategia de crédito así como de los recursos humanos, materiales y económicos para la adecuada administración de la cartera crediticia en cumplimiento del artículo 6 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. Se agrega al expediente de esta acta un ejemplar de dicho informe.

DÉCIMO PUNTO. El Director General informó al Consejo de Administración que no se han detectado desviaciones que reportar en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

DÉCIMO PRIMER PUNTO. En cumplimiento del artículo 7 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad de votos, las modificaciones propuestas por el Comité de Crédito a los objetivos, lineamientos y políticas en materia de originación y administración del crédito.

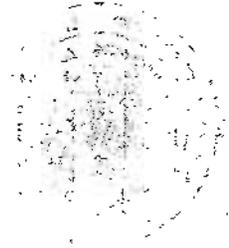
DÉCIMO SEGUNDO PUNTO. En relación a este punto del orden del día, el Consejo de Administración aprobó la modificación a la integración del Comité de Riesgos a efecto de designar como miembro al C.P. Raúl Reynal Peña en sustitución del C.P. Francisco Díaz Bocanegra.

En virtud de lo anterior, el Comité de Riesgos queda integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO	VOTO
José Kurl Harfush	Consejero Independiente Propietario y Presidente	Con voz y con voto
Eduardo Valdés Acra	Consejero Propietario	Con voz y con voto
Javier Encarnada Izquierdo	Director General y Consejero Propietario	Con voz y con voto
Javier Cervantes Sánchez Navarro	Consejero Suplente y encargado de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos	Con voz y con voto
Carlos Hall Abyrmas	Consejero Suplente	Con voz y con voto
Marcos Antonio Salm Domit	Consejero Propietario	Con voz y con voto
José Arturo Morales Morales		Con voz y con voto
Luis Roberto Ffias Humphrey	Consejero Suplente	Con voz y con voto
Juan Alberto Camizales Picon	Director de Tesorería	Con voz y sin voto
Raúl Reynal Peña	Director de Administración y Finanzas	Con voz y sin voto
Federico Loaliza Montaño	Director de Auditoría Interna	Con voz y sin voto



SIN TEXTO



DÉCIMO TERCER PUNTO. El Consejo de Administración aprobó por unanimidad de votos la ratificación del licenciado Javier Foncerrada Sánchez Navero como titular de la Unidad de Administración Integral de Riesgos.

DÉCIMO CUARTO PUNTO. El Consejo de Administración tomó nota del Informe semestral de la gestión del área de controlaría interna en cumplimiento del artículo 167 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. Se agrega al expediente de la presente acta un ejemplar de dicho informe.

DÉCIMO QUINTO PUNTO. En relación a este punto del orden del día, al Consejo de Administración aprobó la modificación a la integración del Comité de Seguridad para quedar integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Miembros de asistencia regular:	
Javier Foncerrada Izquierdo	Director General
Federico Loiza Montaño	Director de Auditoría Interna
Aivaro Salido Eguía	Director de Sistemas
Enrique Enriquez Parlas	Director de Servicios al Cliente
Raúl Raynal Peña	Director de Administración y Finanzas
Jesús Carranza Hernández	Subdirector de Soporte Técnico
Cirilo Guzmán Florentino	Subdirector de Auditoría de Sistemas Presidente
Alejandro Santillán Estrada	Subdirector de Control Interno
Raúl Ramírez Hernández	Subdirector de Nuevos Desarrollos
María de la Luz Rejón y Ruiz de Velasco	Subdirector de Organización y Métodos
Victor Aguilera Verduzco	Subdirector de Call Center
Armando Zárate Bernal	Subdirector de Supuestos
Gabriel Salom Arzate	Gerente de Auditoría en Seguridad
Pedro Villanueva Meléndez	Gerente de Seguridad
Alejandro Arroyo Castellanos	Gerente Atención I
Alberto Escobar Gas	Gerente de Medios de Pago

DÉCIMO SEXTO PUNTO. En desahogo de este punto del orden del día, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad de votos la ratificación de Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. para la valuación de la cartera de inversiones de la Sociedad en términos del contrato que actualmente se encuentra en vigor, mismo que se prorrogará en términos del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO PUNTO. En relación con el último punto del orden del día, se desahogaron los siguientes asuntos:

XVII.- El Consejo de Administración aprobó por unanimidad de votos lo siguiente:

A. Se ratifica a los señores **JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO, EDUARDO VALDES ACRA** y **RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ** en sus cargos como delegados fiduciarios y se aprueba **OTORGAR** a los mismos los siguientes poderes y facultades para su ejercicio como delegados fiduciarios:

a) Poder general para **PLEITOS Y COBRANZAS** para su ejercicio individual, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por sus artículos correlativos de los Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo. En consecuencia los apoderados comparacerán para ello en su carácter de representante legal de la Sociedad en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa podrán: I. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y asuntos por todas sus ramitas, instancias e incidencias hasta su final decisión; II. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III. Transigir; IV. Absolver y arbitrar posiciones; V. Recusar; VI.





SIN TEXTO

Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII. Hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; VIII. Promover el juicio de amparo; IX. Presentar denuncias y querrelas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando proceda conforme a la Ley; X. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI. Hacer pajas y presentar posturas y mejoras en remate; XII. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitadores, estableciendo el procedimiento que se seguirá entre los miembros; y XIII. Autorizar a terceros para dar notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general.

b) Poder General para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para su ejercicio individual, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal;

c) Poder General para ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por cualesquiera de los apoderados con cualesquiera otro apoderado que cuente con las mismas facultades.

d) Poder para aceptar, certificar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto susceptible TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por cualesquiera de los apoderados con cualesquiera otro apoderado que cuente con las mismas facultades.

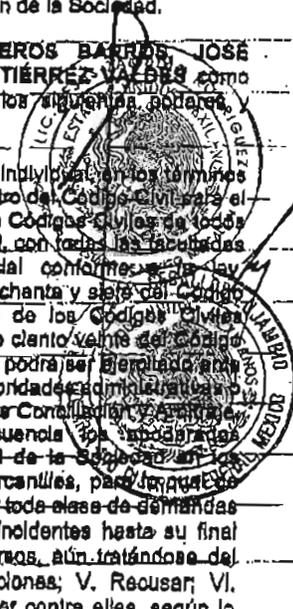
e) Poder para OTORGAR y REVOCAR poderes generales o especiales de conformidad con las facultades conferidas, facultando expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar, modificar y revocar poderes.

Tratándose del otorgamiento de poderes los delegados fiduciarios podrán ejercer dicha facultad de manera individual o mancomunada lo cual dependerá del tipo de facultad materia de la delegación, pudiendo delegar en forma individual aquellos poderes que puedan ejercer de forma individual y delegar en forma mancomunada aquellos que puedan ejercer de dicha manera.

Tratándose de revocaciones, se autoriza a los apoderados para revocar poderes generales o especiales que hayan sido conferidos por propio apoderado, por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas o por el consejo de administración de la Sociedad.

B. Se ratifica a los señores MARÍA GUADALUPE TERREROS BARRÓN, JOSÉ ALEJANDRO MORALES SOTARRIBA y JORGE LEONCIO GUTIÉRREZ VARELA como delegados fiduciarios y se aprueba OTORGAR a los mismos los siguientes poderes, facultades para su ejercicio como delegados fiduciarios:

a) Poder general para PLEITOS Y COBRANZAS para su ejercicio individual en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que regulan cláusula especial conformes a las leyes, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por sus artículos correlativos de los Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercido ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales y autoridades del trabajo. En consecuencia los apoderados comparecerán para ello en su carácter de representantes legal de la Sociedad en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo que de manera enunciativa y no limitativa podrán: I. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión; II. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III. Transigir; IV. Absolver y articular posiciones; V. Recusar; VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo



SIN TEXTO



estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII. Haber y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; VIII. Promover el juicio de amparo; IX. Presentar denuncias y querrelas en materia penal, de daños de ellas y otorgar perdón cuando procede conforme a la Ley; X. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI. Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XII. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos, y XIII. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general.

b) Poder General para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** para su ejercicio individual, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

c) Poder General para **ACTOS DE DOMINIO** de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualesquiera de los señores Javier Foncerrada Izquierdo, Eduardo Valdés Acra o Raúl Humberto Zepeda Ruiz en su carácter de delegados fiduciarios.

d) Poder para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir **TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualesquiera de los señores Javier Foncerrada Izquierdo, Eduardo Valdés Acra o Raúl Humberto Zepeda Ruiz en su carácter de delegados fiduciarios.

C. Se aprueba revocar los nombramientos y los poderes otorgados como delegados fiduciarios (I) al Ingeniero JOSÉ HEREDIA BRETON los cuales constan en las escrituras públicas números 440,125 y 8,316 de fechas 2 de mayo de 2002 y 31 de octubre de 2002, respectivamente, y (II) al licenciado JOSÉ PABLO ANTÓN BAENZ PADILLA los cuales constan en la escritura pública número 55,003 de fecha 6 de mayo de 2004.

Las facultades o poderes que la Sociedad hubiere otorgado a favor de dichos apoderados para ser ejercidos en un carácter distinto al de delegado fiduciario, continuaran en vigor en tanto la Sociedad no los revoque.

XVII.2. El Presidente del Consejo de Administración manifestó la conveniencia de convocar a asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad a efecto de adecuar los estatutos sociales conforme a las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2006, proponiendo al efecto el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una reforma a los estatutos sociales de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- II. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto.

Discutida la propuesta que antecede, el Consejo de Administración, por unanimidad de votos resolvió convocar a asamblea general extraordinaria de accionistas, autorizando al Secretario de la Sociedad para que determine la fecha de su celebración, elabore la convocatoria correspondiente y, en caso de ser necesario, proceda a su publicación, cumpliendo con los plazos establecidos en los estatutos sociales.

XVII.3. El Consejo de Administración, a propuesta del Director General, aprobó las modificaciones a la estructura organizacional de la Sociedad en términos de lo dispuesto en el artículo 142, fracción I de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. Se agrega un ejemplar de dicho organigrama al expediente de la presente acta.

XVII.4. El Consejo de Administración aprobó por unanimidad de votos la ratificación del Código de Ética de Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., aplicable a las diversas entidades





SIN TEXTO

financiamos pertenecientes a dicho grupo (incluida la Sociedad), en los términos del ejemplar que se agrega al expediente de la presente acta.

XVII. Se aprueba el calendario de sesiones para el año 2007 el cual se anexa al expediente de la presente acta. Asimismo se tiene a los consejeros por convocados a cada una de las sesiones a realizarse durante dicho ejercicio, designándose al Secretario de este órgano como delegado especial a efecto de que envíe a los consejeros un recordatorio de asistencia a dichas sesiones con la anticipación señalada en las citadas copias.

XV. Se designan como delegada especial a los Licenciados Javier Forcarrada Izquierdo, Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Verónica Ramírez Vialta para que indistintamente, cualquiera de ellos, emita las copias autenticadas que se requieran del acta de esta sesión, concurriendo entre ellos a su elección, en caso de ser necesario, a protocolizarla total o parcialmente y para que por el o por las personas que designen se tengan a las mencionadas correspondientes en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, así como para que realicen cualquier acto o gestión, incluyendo cualquier solicitud ante las autoridades competentes que se requieran para su cumplimiento y formalizar las resoluciones adoptadas en esta sesión por el Consejo de Administración.

Se hace constar que los consejeros que tuvieron conflicto de intereses con alguno de los asuntos contemplados en el orden del día, se abstuviéron de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dichos asuntos, sin que ello hubiera afectado el quórum requerido para la instalación de la presente sesión.

En virtud de que los señores Consejeros no tuvieron otros asuntos que tratar bajo el último punto del orden del día, se dio por terminada la sesión, firmando el Presidente, el Secretario y el Comisario Propietario para constancia.

SECRETARIO

PRESIDENTE

LIC. EDUARDO VALDES ACRÁ
LIC. RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ

COMISARIO PROPIETARIO

C. P. DOCTOR ALBERTO TABUERO CELORNO





SIN TEXTO

**BANCO INBURSA, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INBURSA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION
23 DE OCTUBRE DE 2006
16:00 HORAS**

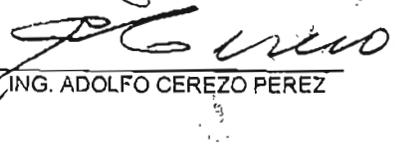
CONSEJEROS PROPIETARIOS


LIC. EDUARDO VALDES ACRA
PRESIDENTE


LIC. HECTOR SLIM SEABE


LIC. MARCO ANTONIO SLIM DOMIT


LIC. JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO


ING. ADOLFO CEREZO PEREZ

CONSEJEROS SUPLENTES


LIC. JAVIER CERVANTES SANCHEZ N.


LIC. CARLOS HAJJ ABOUMRAD


LIC. JULIO KURT HARFUSH

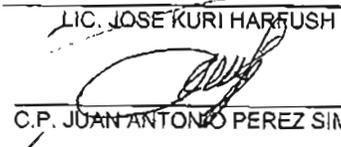

ING. LUIS FRIAS HUMPHREY


LIC. CARLOS GARCIA MORENO

CONSEJEROS INDEPENDIENTES

PROPIETARIOS


LIC. JOSE KURI HARFUSH


C.P. JUAN ANTONIO PEREZ SIMON

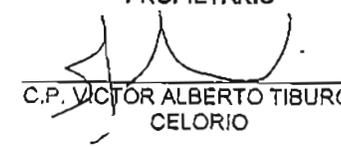
SUPLENTES


ING. ANTONIO COSIO PANDO

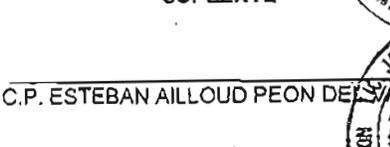

LIC. FERNANDO G. CHICO PARDO

COMISARIOS

PROPIETARIO


C.P. VICTOR ALBERTO TIBURCIO
CELORIO

SUPLENTE

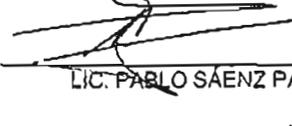

C.P. ESTEBAN AILLOUD PEON DE LA ABAD

SECRETARIA

SECRETARIO


LIC. RAUL ZEPEDA RUIZ

PROSECRETARIO


LIC. PABLO SAENZ PADILLA





SIN TEXTO

RELACION DE IDENTIDAD DEL COMPARECIENTE

EL COMPARECIENTE SE IDENTIFICO CON:

RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, con cédula profesional número dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y siete, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el día 18 de mayo de 1999.

W.D.

Lic. Javier Ceballos Lujambio
NOTARIO 110 DEL DISTRITO FEDERAL



YO, EL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, titular de la Notaria Pública número Cuarenta y Cinco del Estado de México, con residencia en Naucalpan, **C E R T I F I C O**: Que la presente copia es fiel reproducción de su original que tuve a la vista, que consta de veintidós fojas útiles con anexos según registro número 2 6 8 5, de esta fecha, asentado en el libro de Cotejos número cuatro de la Notaria a mi cargo.- Naucalpan de Juárez, México., a quince de febrero del año dos mil siete.----- Doy fe.-----



SIN TEXTO

